

INE/CG27/2014

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DE DIVERSOS CONCESIONARIOS Y/O PERMISIONARIOS DE RADIO Y/O TELEVISIÓN ABIERTA, ASÍ COMO DE GRUPO RADIORAMA (RADIORAMA, S.A. DE C.V.), POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/3/2014

Distrito Federal, 21 de mayo de dos mil catorce.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA. Con fecha diecisiete de enero de dos mil catorce, se recibió en la entonces Secretaría Ejecutiva de este Instituto¹, el escrito signado por el Lic. José Antonio Hernández Fraguas, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral², y anexos, mediante el cual hizo del conocimiento hechos que podrían constituir violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que son del tenor siguiente:

(...)

HECHOS

*1.- Con fecha 11 de julio de 2012, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó la sentencia identificada con el número SUP-RAP- 260/2012, SUP-RAP-272/2012 Y SUP-RAP-273/2012 ACUMULADOS, en la cual resolvió que **RAFEL MORENO VALLE ROSAS** (sic) en su carácter de Gobernador Constitucional del estado de Puebla, difundió propaganda de comunicación social, relacionada con el primer*

¹ Véase nota aclaratoria en el pie de página relativo al considerando PRIMERO de la presente resolución.

² En lo sucesivo Consejo General.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

informe de gobierno que rindió en ejercicio de sus funciones, en violación a lo dispuesto por el marco constitucional y legal en materia electoral.

Este hecho, constituye un hecho público y notorio y por tal motivo, se encuentra exento de prueba en términos de lo dispuesto por el artículo 358 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Comité Ejecutivo Nacional

2.- Es el hecho que desde el día 10 de enero del presente año, se ha transmitido en diversos canales de televisión con cobertura en el Distrito Federal y el Estado de México, un promocional atribuible a RAFAEL MORENO VALLE ROSAS (sic), en el que expresamente se difunde el nombre e imagen del referido denunciado, con el aparente motivo del tercer informe de labores que rinde a la ciudadanía del estado de Puebla en su carácter de Gobernador Constitucional de esa entidad y cuyo contenido se describe a continuación:

***AUDIO:** Claro que estoy muy orgulloso de mi Estado, desde niño, y por eso siento una enorme responsabilidad por hacerlo más grande, hace tres años cuando empezamos, había quiénes decían que no se podía, ¡Cómo no, claro que se puede! Hay que trabajar y querer mucho lo que haces, por eso me comprometí ante Notario Público a cumplir mis compromisos en tres años o dejar la gubernatura. Hoy todos los organismos independientes que no han evaluado lo confirman todos los compromisos están cumplidos, en el campo, en seguridad, en salud, en transparencia, en apoyo a adultos mayores y en ser reconocidos como un gobierno eficiente. Estos tres años son sólo el principio, vamos por más.*

***Voz en off:** Rafael Moreno Valle. Tercer informe de Gobierno.*

***IMÁGENES:** Primer cuadro: Se observa a Rafael Moreno Valle y el texto en letras color blanco Rafael Moreno Valle. Gobernador de Puebla.*

En las siguientes tomas del video, podemos ver a Rafael Moreno Valle en diferentes estancias del estado de Puebla en algunos de ellas acompañado de jóvenes.

Asimismo se puede observar diferentes lugares del estado de Puebla.

*En el cuadro final del video, se observa el siguiente texto en colores gris y gris: **TERCER INFORME DE GOBIERNO. PUEBLA** Y la siguiente liga electrónica: **Puebla.gob.mx**.*

*Este hecho se acredita con el disco de video digital (DVD) que contiene el testigo de video correspondiente al promocional televisivo identificado con antelación, el cual se anexa al presente escrito como **Disco 1**.*

*Adicionalmente, se acredita con el disco de video digital (DVD) que contiene el monitoreo muestral efectuado por mi representado, en el cual se indican las estaciones de televisión en las que se difundió el promocional denunciado, así como el día y hora de su transmisión, el cual se anexa al presente escrito como **Disco 2**.*

3.- Con fechas 10 y 11 de enero del presente año, se transmitieron en diversos canales de televisión con cobertura en el Distrito Federal y el Estado de México, los eventos deportivos consistentes en los siguientes partidos de la liga profesional mexicana de fútbol: 1) Toluca-Morelia, celebrado en el Estado de México, 2) Cruz Azul-Santos, celebrado en el Distrito Federal (sin permitirse en éste la asistencia al público) y 3) Tijuana-América, celebrado en el estado de Baja California.

*Es el hecho que en cada uno de los estadios en que se celebraron los eventos deportivos antes señalados y durante la realización de éstos, fue posible observar en las vallas electrónicas que rodeaban la cancha, los apellidos del denunciado **RAFAEL MORENO VALLE ROSAS**, junto con la frase: "Transformando Puebla", la cual fue utilizada en el promocional televisivo descrito en el numeral 1 del presente escrito.*

Este hecho se acredita mediante videos correspondientes a los partidos de futbol antes señalados, los cuales pueden observarse al acceder a las direcciones electrónicas que se listan a continuación:

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014

- a) <http://televisadeportes.esmas.com/video/futbol/futbolmexicano/247559/partido-toluca-vs-morelia-j2-1t-cl-20141/>
- b) <http://www.youtube.com/watch?v=T039mquoivw>
- c) <http://televisadeportes.esmas.com/video/futbol/futbolmexicano/247547/resumen-cruz-azul-vs-santos-j2-cl-20141/>

En efecto, al acceder a las direcciones electrónicas antes señaladas es posible observar videos en los que se narran los eventos deportivos enumerados con antelación, pudiendo apreciarse que en las canchas de los estadios, existen vallas electrónicas con los apellidos del denunciado y la frase: "Transformando Puebla", situación que se ejemplifica con las imágenes que se insertan a continuación:

SE INSERTAN IMÁGENES

No obstante, fin de que esta autoridad electoral tenga plena certeza respecto al contenido de estos videos, se solicita que por conducto de su Secretario Ejecutivo o del funcionario u órgano que resulte competente, en ejercicio de las facultades previstas por el artículo 358, párrafo quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, emita un acta circunstanciada en la que haga constar el contenido de las direcciones electrónicas antes señaladas y particularmente, la presencia de las vallas electrónicas descritas, alrededor de las canchas de los estadios ubicados en el Distrito Federal, el Estado de México y el estado de Baja California.

Adicionalmente, este hecho se acredita con las notas periodísticas publicadas en las páginas de internet correspondiente a los periódicos denominados: "Vanguardia", "Diario Cambio" y "Diario el popular", las cuales se anexan en forma impresa al presente escrito como **Anexo 1**.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Se considera que las conducta realizadas por el denunciado **RAFEL (sic) MORENO VALLE ROSAS**, en su carácter de Gobernador Constitucional del estado de Puebla, consistentes en: Primero, la difusión de su nombre e imagen en el promocional televisivo descrito en el numeral 1 del apartado de HECHOS del presente escrito, desde el día 10 de enero del año en curso, a través de distintos canales con cobertura en el Distrito Federal y el Estado de México; y segundo, la difusión de sus apellidos y de la frase "Transformando Puebla", mediante vallas electrónicas que fueron colocadas en estadios ubicados en distintas entidades federativas, las cuales resultan violatorias de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, con base en los razonamientos siguientes:

1.- Difusión de propaganda de comunicación social sin cumplir los requisitos previstos por el artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El artículo 134 de la Constitución Federal dispone expresamente que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan los poderes públicos y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. Además, aclara que esta propaganda en ningún caso incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

A su vez, el artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé una excepción a esta norma general, pues señala que para efectos del artículo 134 constitucional, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda.

Por otro lado, el artículo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, define el concepto de propaganda política electoral contraria a la ley, como aquella contratada con recursos públicos, difundida por instituciones y poderes públicos federales, locales,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

municipales o del Distrito Federal, por cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos a través de radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes u otros medios similares, que contenga alguno de los elementos siguientes:

- a. El nombre, la fotografía, la silueta, la imagen, la voz de un servidor público o la alusión en la propaganda de símbolos, lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conduzcan a relacionarlo directamente con la misma.*
- b. Las expresiones "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "Proceso Electoral" y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del Proceso Electoral.*
- c. La difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, partido político, aspirante, precandidato o candidato.*
- d. La mención de que algún servidor público aspira a ser precandidato.*
- e. La mención de que algún servidor público aspira a algún cargo de elección popular o al que aspira un tercero.*
- f. La mención de cualquier fecha del Proceso Electoral, sea de organización, precampaña, campaña, jornadas de elección o de cómputo y calificación, u otras similares.*
- g. La mención de cualquier fecha de Proceso Electoral, sea de organización, precampaña, campaña, jornadas de elección o de cómputo y calificación, u otras similares.*
- h. Cualquier tipo de contenidos que tiendan a promover la imagen personal de algún servidor público.*
- i. Cualquier otro mensaje similar, destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.*

Finalmente, el artículo 5 del citado Reglamento señala que la difusión de los mensajes para dar a conocer los informes de labores o de gestión de los servidores públicos no se considerará violatoria del artículo 2 del mismo Reglamento, siempre que respete los límites previstos por el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

*En la especie, tanto el promocional televisivo difundido en canales de televisión con cobertura en el Distrito Federal y el Estado de México, como las vallas electrónicas colocadas en diversos estadios ubicados en varias entidades federativas, constituyen propaganda de comunicación social y son atribuibles a **RAFAEL MORENO VALLE ROSAS**, toda vez que éste, ocupa el cargo de Gobernador Constitucional del estado de Puebla y por lo tanto, es titular del Poder Ejecutivo de esa entidad, en términos de lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Federal y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.*

De esta manera, tanto el promocional televisivo como las vallas electrónicas constituyen propaganda difundida por el Poder Ejecutivo del estado de Puebla y en consecuencia, están sujetos a las restricciones que indica el artículo 134 de la Constitución Federal.

*Lo anterior, considerando además que el promocional y las vallas electrónicas denunciadas hacen referencia al tercer informe de labores rendido por el denunciado, con el supuesto objeto de informar a la ciudadanía poblana respecto a las acciones que ha efectuado la Administración Pública que preside el mismo **RAFAEL MORENO VALLE ROSAS**.*

Por tal motivo, el promocional y las vallas electrónicas, constituyen propaganda de comunicación social referente a un informe de labores o de gestión y en consecuencia, se encuentra sujeta a las restricciones que indica el artículo 228, párrafo quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esto es: a) Su difusión debe ocurrir sólo una vez al año, b) En canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público, c) No debe exceder de los siete días anteriores y cinco

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014

posteriores a la fecha en que se rinda el informe, d) No debe realizarse dentro del periodo de campaña electoral y e) En ningún caso su difusión debe tener fines electorales.

Sin embargo, tanto el promocional televisivo como las vallas electrónicas denunciadas no se ajustan a los requisitos antes señalados y por tal motivo, constituyen propaganda político electoral contraria a la ley, según lo dispuesto por los artículos 2 y 5 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

Se arriba a esta conclusión al considerar que, tratándose del promocional televisivo descrito en el apartado de HECHOS del presente escrito, éste se ha transmitido desde el día 10 de enero del año en curso, en canales de televisión con cobertura en el Distrito Federal y el Estado de México, esto es, fuera de la cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público, la cual se limita al territorio del estado de Puebla en términos de los artículos 116 de la Constitución Federal y los artículos 40, 42, 43 y 116 de la Constitución Federal y los artículos 5 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

En otras palabras, para ajustarse a lo mandado por el artículo 228, párrafo quinto del Código de la materia y el artículo 5 del (sic), el promocional alusivo al tercer informe de gobierno que rinde **RAFAEL MORENO VALLE ROSAS**, en su carácter de Gobernador Constitucional del estado de Puebla, debería de difundirse únicamente a través de canales televisivos procurando que la cobertura de éstos se corresponda con el ámbito geográfico de responsabilidad del funcionario, esto es, el territorio que ocupa el estado de Puebla.

Empero, al haberse difundido el promocional televisivo en canales con cobertura en el Distrito Federal y el Estado de México, el referido denunciado ha faltado a este requisito del artículo 228, párrafo quinto del citado Código, y por tal motivo, la propaganda difundida se ubica en el concepto previsto por el artículo 2 del Reglamento del Instituto Federal en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, es decir, propaganda político electoral contraria a la ley, toda vez que ha sido contratada con recursos públicos, por un poder público local, se difundió a través de la televisión y contiene el nombre, la fotografía y la voz del servidor público **RAFAEL MORENO VALLE ROSAS**, y también, un contenido tendiente a promover la imagen del referido servidor.

En efecto, del análisis del contenido del promocional televisivo se desprende que durante la totalidad de su duración aparece la imagen de **RAFAEL MORENO VALLE ROSAS** y se escucha la voz de éste, y también, que al inicio de su difusión se le identifica como "Gobernador de Puebla". De esta forma, es indudable que contiene los elementos antes indicados y que tienda a promover la imagen del servidor público ante ciudadanos que no residen en el estado de Puebla y por lo tanto, fuera del ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público.

En este tenor, cabe razonar que es ilógico afirmar que el hecho de que **RAFAEL MORENO VALLE ROSAS** difunda su imagen, nombre y voz en el Distrito Federal y el Estado de México tenga una finalidad informativa, toda que los ciudadanos ubicados en estas entidades, al no residir en el estado de Puebla, difícilmente pueden ser beneficiados o afectados por las acciones de gobierno que haya efectuado el servidor público en ejercicio de su encargo y por tal motivo, éstas no resultan de su interés.

En cambio, puede razonarse que el objetivo perseguido con la difusión del nombre, imagen y voz de **RAFAEL MORENO VALLE ROSAS** fuera del estado de Puebla, a través del promocional televisivo denunciado, consiste únicamente en promover su imagen personal ante la ciudadanía mexicana en general.

Por otro lado, tratándose de las vallas electrónicas colocadas en estadios deportivos ubicados en el Distrito Federal y los Estados de México y Baja California, mediante las cuales se difundieron los apellidos del denunciado **RAFAEL MORENO VALLE ROSAS**, junto con la frase: "Transformando Puebla" (utilizada en el promocional televisivo descrito en el numeral 1 del primer escrito), éstas también se colocaron fuera del ámbito

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

geográfico de responsabilidad del servidor público, el cual se limita al estado de Puebla en términos de lo dispuesto por los artículos, como se ha explicado con antelación.

*Por ello, al haberse instalado fuera del territorio que comprende el estado de Puebla, esta propaganda se ubica también en el concepto previsto por el artículo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, esto es, constituye propaganda político electoral contraria a la ley, toda vez que fue contratada con recursos públicos por un poder público local, constituye un medio publicitario que guarda similitud con las bardas y anuncios espectaculares y contiene, tanto los apellidos **MORENO VALLE**, como una frase que ha sido utilizada por el propio servidor público con el objeto de identificarse ante el público en general.*

Por consiguiente, es indudable que esta propaganda también tiende a promover la imagen del funcionario y que al haber sido colocada en forma voluntaria y consiente en el Distrito Federal y los Estados de México y Baja California, se pretendió que fuera vista e influyera en ciudadanos que no residen en el estado de Puebla.

Nuevamente, deviene ilógico concluir que éstas vallas electrónicas fueran colocadas con una finalidad informativas, pues se insiste en que los ciudadanos ubicados en entidades distintas al estado de Puebla, por el hecho de no residir en él mismo, difícilmente pueden ser beneficiados o afectados por las acciones de gobierno que lleve a cabo el Gobernador denunciado en ejercicio de su encargo, por lo que éstas no resultan de su interés.

En cambio, es lógico razonar de nueva cuenta que el objetivo perseguido por el denunciado con la difusión de sus apellidos y de la frase: "Transformando Puebla" fuera de ese Estado, a través de las vallas electrónicas denunciadas, fue exclusivamente el de promover la imagen personal de RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, consistió únicamente en promover su imagen personal ante la ciudadanía mexicana en general.

Al respecto, en la sentencia identificada con el número SUP-RAP-33/2009, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo que la expresión "promoción personalizada" es un concepto jurídico indeterminado, cuyo alcance debe establecerse ateniendo a una interpretación gramatical, sistemática y funcional.

Respecto a la interpretación sistemática, según el órgano jurisdiccional, es necesario ponderar entre el deber que tienen las autoridades, entidades u organismos de transparentar la información pública, y la información referida a la vida privada y los datos personales de los servidores públicos, considerándose útil o relevante, aquella información gubernamental que permita transparentar la gestión pública, favorezca la rendición de cuentas a los ciudadanos y contribuya a la democratización de la sociedad mexicana y la vigencia del Estado de Derecho.

En el mismo fallo antes citado, la Sala Superior también resolvió que puede considerarse que está justificada la inclusión de la imagen de un servidor público en la propaganda institucional, cuando tal dato sea proporcional al resto de la información institucional y sea necesaria para que la ciudadanía tenga un conocimiento cabal del asunto. Además, la imagen no debe desvirtuar el carácter objetivo, imparcial y cierto de la información, sobre las actividades o el ejercicio de las atribuciones encomendadas a la autoridad, entidad, órgano u organismo del que se trate, o bien, de sus titulares.

Por el contrario, según el fallo antes señalado se entenderá que la propaganda institucional deviene ilícita cuando se tienda a promocionar velada o explícitamente al servidor público destacando su imagen, cualidades, calidades personales, logros políticos y económicos, partido político, creencias y Antecedentes, asociando los logros de gobierno más con su persona que con la institución.

*En la especie, se considera que el promocional televisivo y las vallas electrónicas denunciadas no se ubica en esta hipótesis, debido a que aunque la inclusión del nombre, imagen y apellidos de **RAFAEL MORENO VALLE ROSAS**, ordinariamente se encontrarían justificados, al tratarse de propaganda relativa al tercer informe de labores rendido por ese funcionario en su carácter de Gobernador Constitucional del estado de Puebla.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

*No obstante, al difundirse el promocional televisivo en el Distrito Federal y el Estado de México, y, al colocarse las vallas electrónicas en estadios ubicados en el Distrito Federal y los Estados de México y Baja California, se debe concluir que la inclusión de esas imágenes y elementos no se justifica, debido a que tales datos que permiten identificar a **RAFAEL MORENO VALLE ROSAS** no guardan relación con la información institucional que se difunde, la cual, como se ha explicado anteriormente, deviene irrelevante para ciudadanos que no residen en el estado de Puebla y que por tal motivo, ordinariamente no pueden resultar afectados o beneficiados por la gestión que lleve a cabo el funcionario denunciado.*

*De igual manera, la inclusión de esas imágenes y elementos desvirtúa el carácter objetivo, imparcial y cierto de la información sobre las actividades realizada por **RAFAEL MORENO VALLE ROSAS** Y el ejercicio de sus atribuciones, pues se insiste en que los ciudadanos que no residan en el estado de Puebla y reciban esta información, tendrán una mayor dificultad para comprobar su veracidad y cerciorarse de que lo afirmado por el funcionario tiene sustento en la realidad.*

*De esta manera, la información pública proporcionada por el promocional televisivo y las vallas electrónicas recibe una atención y prioridad secundaria en relación con la divulgación del nombre, imagen y apellidos de **RAFAEL MORENO VALLE ROSAS**, destacándose como temas prioritarios que éste es Gobernador Constitucional del estado de Puebla y que ha rendido su informe de labores en esa entidad.*

Asimismo, esta propaganda denunciada tiene explícitamente a promocionar al funcionario denunciado, al destacar su imagen y su logro político de ocupar el cargo público de Gobernador de la entidad antes señalada, y también al asociar los logros de su gobierno exclusivamente con su persona.

*Consecuentemente, se fortalece la conclusión en el sentido de que la propaganda de comunicación social atribuible a **RAFAEL MORENO VALLE ROSAS**, consistente en el promocional televisivo difundido en canales de televisión con cobertura en los territorios del Distrito Federal y el Estado de México, y las vallas electrónicas instaladas en estadios ubicados en el Distrito Federal y los Estados de México y Baja California, no se ajusta a los requisitos previstos por el artículo 228, párrafo quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y por tal motivo, constituye propaganda político electoral contraria a la ley, según dispone el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.*

Finalmente, se debe atender a lo razonado por la misma Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el sentido de que el artículo 228, párrafo quinto del Código citado, constituye un supuesto de excepción a lo previsto por el artículo 134 constitucional, en la medida en que no se consideran mensajes de tipo gubernamental ni los informes de gobierno ni tampoco los mensajes que se difundan para dar a conocer éstos, siempre y cuando se cumplan los requisitos que prevé la misma disposición normativa.

Por ello, la difusión de propaganda que no se ajuste a lo dispuesto por el artículo 228, párrafo quinto del Código de la materia, implica la violación del artículo 134 de la Constitución Federal.

*Por tal motivo, esta autoridad electoral debe concluir que el denunciado **RAFAEL MORENO VALLE ROSAS**, ha incurrido en responsabilidad en términos del artículo 347, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual prevé como una de las infracciones que pueden cometer los servidores públicos, la difusión de propaganda en cualquier medio de comunicación social (tanto por vía televisiva como a través de vallas electrónicas), que contravenga lo dispuesto por el artículo 134 constitucional.*

*Finalmente, debe señalarse que si bien es cierto que el Código de la materia no prevé ninguna sanción aplicable por la comisión de esta infracción, ello no significa que el denunciado esté exento de responsabilidad, ni tampoco, que esta autoridad electoral carezca de facultades para dictar una Resolución en la que determine expresamente que **RAFAEL MORENO VALLE ROSAS** transgredió la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y asimismo, lo conmine para que en el futuro se abstenga de realizar conductas ilícitas similares y*

específicamente, divulgue propaganda institucional relativa a sus informes de labores exclusivamente dentro del territorio que ocupa el estado de Puebla.

2.- Calidad de garante del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

*Por otro lado, resulta también responsable de esta acción violatoria del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, atendiendo a su naturaleza de entidad de interés público y bajo su calidad de garante de la conducta de sus militantes, en términos de lo previsto por el artículo 38, párrafo primero, inciso p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual señala como obligación de los Partidos Políticos Nacionales, el conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos.*

*Sin embargo, en la especie, la conducta de su militante distinguido **RAFAEL MORENO VALLE ROSAS**, vulnera lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Federal y el artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al incurrir en la difusión de propaganda institucional que no satisface los requisitos previstos por esta disposición normativa, y consecuentemente, posee la naturaleza jurídica de propaganda político electoral contraria a la ley; por consiguiente, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, al cual pertenece, falta a la obligación señalada por el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del citado Código y se actualiza su responsabilidad.*

*Fortalece esta conclusión, el contenido de la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el número 17/2010 y el rubro **RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE**, la cual señala que un partido político puede deslindarse de responsabilidad respecto de los actos realizados de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando tomen medidas o acciones que cumplan las condiciones de eficacia, idoneidad, juridicidad y oportunidad.*

*En el presente caso, el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** contaba con la posibilidad de realizar una acción que, cumpliendo con las características antes mencionadas, impidiera que su militante realizara la conducta denunciada, o pudo al menos deslindarse de ésta, por lo que al no haber obrado de esta manera, resulta responsable en términos del criterio jurisprudencial antes citado.*

3.- Solicitud de aplicación de medidas cautelares.

*Debido a la naturaleza de los hechos materia de la presente denuncia, resulta necesario que esta autoridad electoral otorgue medidas cautelares **para el efecto de que cese la difusión del promocional denunciado atribuible a RAFAEL MORENO VALLE ROSAS en aquellas estaciones de televisión con cobertura en entidades federativas distintas del estado de Puebla, y también, para que el referido denunciado se abstenga en lo futuro de difundir propaganda institucional fuera del territorio geográfico del mismo Estado.***

Lo anterior, toda vez que en términos del artículo 105 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General de este Instituto Federal Electoral se encuentra facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

*Por lo tanto, deviene necesaria esta actuación, **a fin de que se retire el promocional televisivo, materia de la presente denuncia y el denunciado RAFAEL MORENO VALLE se abstenga de violentar el artículo 134 constitucional y respete los límites a la difusión de propaganda institucional relacionada con informes de labores que prevé expresamente el artículo 228, párrafo quinto del Código de la materia.***

En esta tesitura, se actualiza la hipótesis prevista por el artículo 17, párrafo segundo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, relativa que procede en todo tiempo la adopción de medidas cautelares, cuando se presuma la conculcación de los principios constitucionales y legales que rigen la materia electoral.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

Efectivamente, en la especie, se han ofrecido a esta autoridad los medios de prueba necesarios para que ésta tenga una convicción suficiente respecto a la difusión del promocional televisivo denunciado en canales de televisión con cobertura en el Distrito Federal y el Estado de México, lo cual involucra una violación a los artículos 134 de la Constitución Federal y 228, párrafo quinto del Código de la materia, vulnerándose en consecuencia el principio de legalidad, el cual posee la calidad de rector de la materia electoral, en términos del artículo 41 de la propia Constitución Federal.

Bajo esta lógica, resulta procedente que en la especie se dicten las medidas cautelares solicitadas, toda vez que puede al menos presumirse por esta autoridad electoral, la violación del principio de legalidad.

*Adicionalmente, respecto a los elementos que indica el artículo 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y que han sido definidos por la doctrina como "apariencia del buen derecho" y "peligro en la demora"; cabe señalar que en el presente caso, se satisface el requisito relativo a la **apariencia del buen derecho**, en la medida que, como se explicó con antelación, se ha argumentado en forma suficiente y fundada que la conducta efectuada por el Presidente de la República deviene contraria a Derecho y violatoria del principio constitucional de legalidad.*

*Adicionalmente, se satisface el requisito relativo al **peligro en la demora**, puesto que ante la omisión de esta autoridad electoral de otorgar con celeridad las medidas cautelares antes precisadas, resulta probable que **RAFAEL MORENO VALLE ROSAS** continúe realizando la conducta denunciada, esto es, continúe difundiendo e instalando propaganda de comunicación social relativa a su informe de gobierno fuera del territorio del estado de Puebla y de esta manera, vulnere en forma reiterada lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 228, párrafo quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Finalmente, debe señalarse que el presente caso no versa sobre el ejercicio de derechos fundamentales por el denunciado **RAFAEL MORENO VALLE ROSAS**, incluyendo su derecho a la libertad de expresión y sus derechos político electorales. Ello, porque como se ha indicado anteriormente, el referido denunciado violenta los artículos antes citados mediante la difusión de propaganda de comunicación social fuera del territorio del estado de Puebla. Luego entonces, la litis del presente asunto consiste en la comisión de conductas infractoras por el denunciado mediante su actuar como servidor público y no sobre el ejercicio de sus derechos fundamentales.*

Bajo los anteriores razonamientos, debe razonarse la evidente procedencia de otorgar las medidas cautelares solicitadas, con la mayor celeridad posible, para los efectos precisados en este apartado."

Al escrito señalado, se adjuntó lo siguiente:

- Disco compacto que contiene dos archivos de video intitulados "**Moreno Valle 3 Informe-Infraestructura**", y "**Moreno Valle 3 Informe 7 Compromisos Cumplidos**", en los cuales aparecen los promocionales denunciados.
- Disco compacto que contiene un archivo de formato Excel intitulado "**Reporte de Detalle del Gobierno del estado de Puebla**".
- Tres impresiones de las notas periodísticas publicadas en las páginas de Internet correspondientes a los siguientes portales electrónicos:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

PORTAL	DIRECCIÓN	FECHA
VANGUARDIA	http://www.vanguardia.com.mx/despilfarramorenovalleensuimagen-1923751.html	14 de enero de 2014
DIARIO CAMBIO	http://www.diariocambio.com.mx/2014/secciones/zoon-politikon/item/42054-gastamoreno-valle-1-5-mdp-en-publicidad-en-estadios-de-futbol#ixzz2qVgsWsUT	14 de enero de 2014
EL POPULAR	http://elpopular.mx/local/tapizan-puebla-con-publicidad-estatal/	13 de enero de 2014

II. ACUERDO DE RADICACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. Con fecha diecisiete de enero del presente año, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General dictó un Acuerdo en el cual tuvo por recibida la denuncia planteada, radicándola con el número de expediente citado al rubro; asimismo, determinó asumir competencia *prima facie*, y reservar la admisión y los emplazamientos a los denunciados hasta en tanto culminara la indagatoria preliminar que sería practicada con el propósito de constatar los hechos materia de inconformidad.

III. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. En cumplimiento a lo ordenado en el proveído referido en el resultando II, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General giró el oficio SCG/146/2014, dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a efecto de que informara sobre la difusión de los promocionales denunciados.

De igual forma, mediante Acuerdo de fecha veinte de enero del año en curso, se determinó requerir al Representante Legal de Cablevisión, S.A. de C.V., concesionario de la señal restringida a través de la cual presuntamente se difundieron los promocionales denunciados, obteniendo respuesta en fecha veintidós de enero del año en curso.

IV. ADMISIÓN Y PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES. Con fecha veintidós de enero de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, tomando en consideración los resultados de la investigación preliminar practicada, acordó admitir la queja [reservando los emplazamientos a los denunciados] y remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares formulada por la autoridad sustanciadora a la Comisión de Quejas y Denuncias para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo conducente.

V. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. Con fecha veintidós de enero del año dos mil catorce, se celebró la Tercera Sesión Extraordinaria de dos mil catorce de la Comisión de Quejas y Denuncias, en la que **el órgano**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

colegiado de mérito declaró improcedente la solicitud de adoptar las medidas cautelares en el presente asunto.

VI. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. En virtud de lo anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General dictó diversos Acuerdos³ a fin de allegarse de los elementos tendentes al esclarecimiento de los hechos denunciados, requiriendo a:

No	FECHA DE ACUERDO	SUJETOS REQUERIDOS
1	31 de enero de 2014	Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral. C. Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador del estado de Puebla. C. Marcelo E. García Almaguer, Director General de Puebla Comunicaciones del Gobierno del estado de Puebla.
2	21 de febrero de 2014	C. Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador del estado de Puebla. C. Marcelo E. García Almaguer, Director General de Puebla Comunicaciones del Gobierno del estado de Puebla. Representante Legal de Cablevisión, S.A. de C.V. Representantes Legales de 16 concesionarios y/o permisionarios de radio y/o televisión con audiencia en Baja California, Durango, Puebla y Veracruz.
3	24 de febrero de 2014	Se ordenó instrumentar Acta circunstanciada a fin de obtener datos sobre las empresas encargadas de la publicidad en vallas ubicadas en el interior de los recintos denominados "Estadio Azul", "Estadio Caliente", y "Estadio Nemesio Diez".
4	24 de febrero de 2014	Representante Legal de Mix Medios, S.A. Representante Legal de Publicidad Virtual, S.A.
5	26 de febrero de 2014	Subdirector de Comercialización de Puebla Comunicaciones del Gobierno del estado de Puebla Representantes Legales de 12 concesionarios y/o permisionarios de radio y/o televisión con audiencia en Baja California, Durango, Puebla y Veracruz.
6	28 de febrero de 2014	Representante Legal de Cablevisión, S.A. de C.V.
7	28 de febrero de 2014	Se ordenó instrumentar Acta circunstanciada a fin de obtener datos para identificar y localizar a la o las personas físicas titulares, o en su caso, encargados de la Dirección General de Puebla Comunicaciones del Gobierno del estado de Puebla.
8	04 de marzo de 2014	C. Marcelo E. García Almaguer, otrora Director General de Puebla Comunicaciones del Gobierno del estado de Puebla. C. Nelson Galván Benítez, Director General de Puebla Comunicaciones del Gobierno del estado de Puebla.
9	04 de marzo de 2014	Representantes Legales de Deportivo Toluca Fútbol Club, Cruz Azul Fútbol Club y Club de Fútbol Tijuana Representante Legal de Corporación de Medios Integrales, S.A. de C.V.
10	06 de marzo de 2014	Representantes Legales de 16 concesionarios y/o permisionarios de radio y/o televisión con audiencia en Baja California, Durango, Puebla y Veracruz
11	06 de marzo de 2014	Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

³ Diligencias de investigación que serán descritas en lo particular en el considerado denominado "Elementos Probatorios".

VII. ACUERDO DE DESGLOSE, EMPLAZAMIENTO Y CITACIÓN A AUDIENCIA DE LEY. En fecha catorce de marzo de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, dictó un Acuerdo en el que estableció que toda vez que mediante proveído de fecha veintidós de enero del año en curso, se admitió a trámite el presente asunto, reservándose lo conducente a la etapa de emplazamiento, en consecuencia, ordenó **dar inicio al procedimiento administrativo especial sancionador** en contra de los sujetos denunciados y **emplazarlos**, señalando día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de ley a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Del mismo modo, ordenó **el desglose** del presente asunto, con el fin de llevar a cabo diligencias de investigación para en su caso determinar:

1. La probable responsabilidad en que pudieran haber incurrido los concesionarios de radio y televisión abierta que fueron reportados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto a través de los oficios DEPPP/0254/2014 y DEPPP/0576/2014, así como la persona moral Radiorama, S.A. de C.V. (Grupo Radiorama).
2. La probable responsabilidad en que pudieran haber incurrido los concesionarios de señales del sistema de televisión restringida, así como la persona moral Cablevisión, S.A. de C.V., o, en su caso cualquier otro sujeto de infracción que haya participado en la supuesta difusión de los promocionales denunciados.

VIII. AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN. En fecha veintiséis de marzo del año en curso, se celebró en las oficinas de la entonces Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el resultando precedente, en la cual se declaró cerrado el período de instrucción de la presente causa.

IX. ENGROSE. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el día veintiocho de marzo de dos mil catorce, fue discutido el Proyecto de Resolución del presente asunto, ordenándose el engrose correspondiente en términos de lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, atendiendo a los argumentos aprobados por la mayoría de los Consejeros Electorales.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

X. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. En virtud del desglose ordenado mediante Acuerdo de fecha catorce de marzo de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General dictó diversos Acuerdos a fin de allegarse de los elementos tendentes al esclarecimiento de los hechos denunciados, requiriendo a:

No	FECHA DE ACUERDO	SUJETOS REQUERIDOS
1	14 de marzo de 2014	C. Héctor Antonio Alcudia Goya, Titular de la Dirección General de Puebla Comunicaciones del Gobierno del estado de Puebla. C. Marcelo Eugenio García Almaguer, otrora Director General de Puebla Comunicaciones del Gobierno del estado de Puebla. C. José Arnulfo Jaime Martínez Hernández, Subdirector de Comercialización de la Dirección General de Puebla Comunicaciones del Gobierno del estado de Puebla. Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Diversos concesionarios y/o permisionarios de radio y/o televisión (153 y 9, respectivamente). A las personas morales Televisa, S.A. de C.V., Green tv La Televisión Viva, S.A. de C.V., Agencia Digital, S.A. de C.V. y Telefórmula, S.A. de C.V.
2	16 de abril de 2014	Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
3	21 de abril de 2014	Representante Legal de Multimedia del Sur, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora XHVG-FM 94.5, con audiencia en el estado de Yucatán. Otorgamiento de prórroga que solicitaron diversos concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión. Representante Legal de Imagen Telecomunicaciones, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora XEDA-FM-90.5 con audiencia en el Distrito Federal. Representante Legal de Grupo Radorama (Radorama, S.A. de C.V.). Otorgamiento de prórroga a Televisa, S.A. de C.V. Representante Legal de Agencia Digital, S.A. de C.V., licitante o programador del canal de televisión denominado Milenio Televisión. Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.
4	22 de abril de 2014	Representante Legal de Cablevisión, S.A. de C.V.

XI. ACUERDO DE DESGLOSE, EMPLAZAMIENTO Y CITACIÓN A AUDIENCIA DE LEY. En fecha dos de mayo de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, dictó un Acuerdo en el que estableció que toda vez que mediante proveído de fecha catorce de marzo del año en curso, se ordenó el desglose del presente asunto, por lo que hace a diversos concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión, así como algunas personas morales, con el propósito de culminar la etapa de investigación, en consecuencia, ordenó la continuación **del procedimiento administrativo especial sancionador** en contra de los sujetos denunciados, así como su **emplazamiento**, señalando día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de ley a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XII. AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN. En fecha dieciséis de mayo del año en curso, se celebró en las oficinas que ocupa el Instituto Nacional Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el resultando precedente, en la cual se declaró cerrado el período de instrucción de la presente causa.

XIII. En tal virtud, al haberse desahogado en sus términos el Procedimiento Especial Sancionador previsto en los artículos 367, numeral 1, inciso a); 368, numerales 3 y 7; 369; 370, numeral 1, y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el Proyecto de Resolución atinente, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. Es un hecho público y notorio que en la “Sesión de Instalación” celebrada el cuatro de abril de dos mil catorce a las 14:00 horas, se instauró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, tomándole protesta al Consejero Presidente así como a los Consejeros Electorales que conforman el mismo, los cuales fueron designados por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

No obstante lo antes mencionado, del artículo Quinto Transitorio del “*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.*”, publicado el día diez de febrero de dos mil catorce, se observa que en el mismo se establece, en principio, que el Instituto Nacional Electoral comenzará a ejercer sus atribuciones a partir de que entren en vigor las normas previstas en el transitorio segundo del Decreto antes citado; sin embargo, también se menciona que “*En caso de que a la fecha de integración del Instituto Nacional Electoral no hubieren entrado en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo anterior, **dicho Instituto ejercerá las atribuciones que las leyes vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral.***”, por lo que debe señalarse que el procedimiento citado al rubro será tramitado y resuelto conforme a las leyes vigentes al momento de los hechos denunciados.⁴

⁴ En consecuencia, todos aquellos actos dictados por el entonces Instituto Federal Electoral son válidos y resultan vinculantes para la actuación del actual Instituto Nacional Electoral, en ese sentido, habiendo sido instaurado el presente procedimiento sancionador con anterioridad a la fecha de integración del Instituto Nacional Electoral, para efectos de la presente resolución, toda alusión al Instituto Federal Electoral debe entenderse en el sentido de que dicho órgano realizó los actos, los cuales son válidos y vinculantes para el Instituto Nacional Electoral.

En ese sentido, toda vez que la normatividad que se utilizará para la Resolución del presente procedimiento administrativo sancionador, es la que se encontraba vigente al momento en que ocurrieron los hechos denunciados, en términos de lo previsto en los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, numeral 1, incisos a), b), e) y f), y 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.

En la misma línea, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, numeral 1, incisos h) y w), y 356, numeral 1, inciso a), y 370 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

SEGUNDO. CUESTIONES SOBRE LA COMPETENCIA. Cabe precisar que el presente procedimiento se integró con motivo de la denuncia formulada por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, en contra del C. Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador Constitucional del estado de Puebla, del Partido Acción Nacional, **y de quien resulte responsable** por la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 228, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con motivo de la comisión de las siguientes conductas:

- I. La supuesta difusión en **estaciones de radio y canales de televisión abierta, fuera del ámbito de gestión y fuera del término permitido para ello**, de promocionales alusivos al C. Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador Constitucional del estado de Puebla, en los que se difunde su nombre e imagen, con motivo de su tercer informe de gobierno.
- II. La presunta difusión en **canales del sistema de televisión restringida**, fuera del ámbito de gestión, de promocionales alusivos al C. Rafael Moreno

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

Valle Rosas, Gobernador Constitucional del estado de Puebla, en los que se difunde su nombre e imagen, con motivo de su tercer informe de gobierno.

En principio se debe señalar que esta autoridad electoral es competente para conocer sobre conductas presuntamente conculcatorias del artículo 134 constitucional, relacionado con el artículo 228, numeral 5 del Código Electoral Federal, siempre y cuando dichas conductas se refieran de forma directa o indirectamente, inmediata o mediatamente, a los procesos electorales federales por sí solos, o bien, cuando concurren con elecciones locales y siempre que por la continencia de la causa resulte jurídicamente imposible dividir la materia de la queja.

Sin embargo, toda vez que se advierten indicios suficientes sobre la difusión de los promocionales denunciados en radio y televisión, de manera extemporánea y extraterritorial, lo cual podría contravenir lo previsto en el artículo 228, numeral 5, en relación con el artículo 134 de la Carta Magna, se determinó asumir competencia, conforme a lo siguiente:

Mediante Acuerdo de fecha diecisiete de enero de dos mil catorce se determinó asumir competencia *prima facie*, derivado de la falta de delimitación o reglas específicas sobre la competencia de las autoridades electorales, administrativas o de cualquier naturaleza jurídica, del ámbito federal o local, respecto a hechos en materia de radio y televisión abierta, relacionados con la presunta conculcación a lo previsto en el párrafo octavo del artículo 134 constitucional, en relación con el artículo 228, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de apelación SUP-RAP-184/2010, en el que se decidió que al existir una presunta difusión a escala nacional, y cuyo medio comisivo fue la radio y la televisión, el Instituto Federal Electoral asumiera competencia *prima facie* para conocer sobre los hechos denunciados, y en su caso, atendiendo las diligencias de investigación, así como la información recabada, determinara si ha lugar o no a la aplicación del artículo 228, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así, toda vez que de la indagatoria implementada, y dadas las respuestas recaídas a los requerimientos de información que les fueron formulados a los servidores públicos y concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión denunciados, no se advierten elementos, información o documentación que permitan declinar la competencia a favor de otra autoridad, se determinó asumir la competencia para conocer sobre estos hechos.

Lo anterior, ya que el quejoso denunció la presunta difusión de los promocionales materia de denuncia, fuera del ámbito territorial de gestión del servidor público denunciado, teniendo como medio comisivo la radio y la televisión, lo cual podría constituir una conculcación a lo establecido en el artículo 228, numeral 5 del Código Electoral Federal, en relación con el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal.

En este tenor, se debe señalar que de la indagatoria implementada, se advirtieron indicios respecto a que los promocionales denunciados fueron difundidos a través de emisoras de radio y televisión abierta con audiencia fuera del ámbito de responsabilidad del C. Rafael Moreno Valles Rosas, Gobernador Constitucional del estado de Puebla.

Es decir, se cuenta con indicios suficientes sobre la presunta difusión de los promocionales de mérito, en veinticuatro entidades federativas, además del estado de Puebla, siendo que los estados de Coahuila y Nayarit, al momento de la comisión de los hechos, ya habían dado inicio a su respectivo Proceso Electoral Local, así, con fecha uno de noviembre de dos mil trece inició el Proceso Electoral de Coahuila, y en fecha siete de enero del presente año dio inicio el Proceso Electoral en Nayarit.

Como se advierte, de la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-184/2010, la Sala Superior señaló que se tendrá competencia para conocer conductas presuntamente conculcatorias del artículo 134 constitucional, en relación con el precepto 228, numeral 5 del Código Electoral Federal, **cuando las mismas hayan sido cometidas a través de la radio y la televisión, y fuera del ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público, es decir, ámbito que corresponde al de una elección federal, y medio comisivo competencia de este Instituto.**

En mérito de lo expuesto, **con la finalidad de que la realización de una probable conducta contraria a Derecho no quede sin tutela administrativa y judicial efectiva**, se determinó asumir competencia ante la presunta realización

de actos de promoción personalizada, presuntamente violatorios del artículo 228, numeral 5 del Código Electoral Federal, en relación con el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que se denunció la difusión de promocionales de radio y televisión alusivos al Tercer Informe de Gobierno del C. Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador del estado de Puebla, en los que se difunde su nombre e imagen, mismos que fueron transmitidos fuera del ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público en cita, y presuntamente fuera del término concedido para ello.

Lo anterior, ya que en caso de determinar la incompetencia del asunto, por lo que hace al motivo de inconformidad en cita, se estaría ordenando a una autoridad administrativa local, conocer, resolver, y en su caso, sancionar conductas, y aplicar normatividad de otras entidades federativas, que escapan a su esfera de competencia, como lo son los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión abierta que presuntamente difundieron fuera del ámbito de responsabilidad del gobernador denunciado, y fuera del término concedido para ello, los promocionales denunciados.

En consecuencia, se determinó asumir competencia por lo que hace a la presunta difusión en radio y televisión abierta, de manera excepcional, dadas las circunstancias en que se cometió la conducta denunciada, es decir, están relacionadas con un informe de labores, con supuesta difusión fuera del ámbito geográfico de responsabilidad del C. Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador del estado de Puebla, cuyos medios comisivos fueron la radio y la televisión, y a efecto de evitar la dilación del asunto.

Por último, cabe señalar que mediante Acuerdo de fecha dos de mayo del año en curso, con motivo de la falta de elementos para constatar los indicios con que se cuenta, respecto a la supuesta difusión de los promocionales denunciados [versión televisión] a través de señales del sistema de televisión restringida, se determinó escindir el presente Procedimiento Especial Sancionador, en los términos que más adelante se detallan.

TERCERO. CUESTIÓN DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA ESCISIÓN. Que mediante Acuerdo de fecha dos de mayo del presente año, se ordenó la escisión del presente procedimiento de la siguiente manera:

- a) Por lo que respecta a los sujetos responsables de las señales del sistema de televisión restringida, que presuntamente llevaron a cabo la difusión de los promocionales denunciados.

De la indagatoria que hasta este momento se ha llevado a cabo, respecto de la difusión de los promocionales denunciados a través de canales del sistema de televisión restringida, se han obtenido los siguientes resultados:

El Partido Revolucionario Institucional aportó un disco compacto que contiene un archivo formato Excel intitulado *“Reporte de Detalle del Gobierno del Estado de Puebla”*, del cual se advierten indicios sobre la difusión de los promocionales denunciados [versión televisión], a través de canales del sistema de televisión restringida, por lo que se han realizado diversos requerimientos de información con los sujetos presuntamente involucrados en la comisión de los hechos denunciados, particularmente, con las personas morales Cablevisión, S.A. de C.V.; Agencia Digital, S.A. de C.V., Televisa, S.A. de C.V.; Green Tv, La Televisión Viva, S.A. de C.V., Telefórmula, S.A. de C.V., entre otras; sin que de la indagatoria implementada hasta el momento, haya sido posible constatar los indicios que existen sobre la transmisión de los promocionales denunciados a través de señales del sistema de televisión restringida.

Se afirma lo anterior, ya que si bien se requirió a los CC. Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador Constitucional del estado de Puebla; Marcelo Eugenio García Almaguer, otrora Director General de Puebla Comunicaciones; Nelson Galván Benítez, otrora Encargado de la Dirección General de Puebla Comunicaciones; José Arnulfo Jaime Martínez Hernández, Subdirector de Comercialización de Puebla Comunicaciones, todos del gobierno del estado de Puebla, lo cierto es que de las respuestas obtenidas a dichos requerimientos **no ha sido posible constatar los indicios con los que se cuenta sobre la difusión de los promocionales denunciados a través de señales del sistema de televisión restringida.**

En este sentido, se estima necesaria la instrumentación de mayores diligencias de investigación a fin de constatar los indicios con los que se cuentan respecto a la difusión de los promocionales denunciados [versión televisión] a través de señales del sistema televisión restringida, en los términos del *“Reporte de Detalle del Gobierno del estado de Puebla”*, aportado por el Partido Revolucionario Institucional.

En consecuencia, con fundamento en lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante Acuerdo de fecha dos de mayo del año en curso, **se ordenó la escisión del presente** por lo que hace a la **presunta difusión de los promocionales denunciados a través de señales del sistema de televisión restringida**, con el objeto de llevar a cabo diversas diligencias de investigación, a fin de estar en posibilidad de determinar la forma y grado de responsabilidad de cada uno de los sujetos que presuntamente participaron en la comisión de la conducta denunciada, lo cual podría constituir una probable infracción en materia electoral.

De igual forma, se ordenó la escisión conforme a lo siguiente:

- b)** Por lo que hace a las concesionarias y/o permisionarias de radio y televisión abierta que difunden señal en el estado de Sonora, que presuntamente llevaron a cabo la difusión de los promocionales denunciados.

Lo anterior, toda vez que mediante oficio INE/DEPPP/0196/2014, de fecha dos de mayo del año en curso, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto hizo del conocimiento la imposibilidad técnica y material de poner a disposición los testigos de grabación de los materiales denunciados que fueron difundidos a través de emisoras de radio y televisión con audiencia en el estado de Sonora, debido a la atención del requerimiento formulado dentro del Procedimiento Especial Sancionador identificado con número de expediente SCG/PE/PAN/JL/SON/13/2014 y su acumulado SCG/PE/CEEPCS/CG/16/2014, en el cual se procederá a iniciar un proceso de “backlog”.

En este sentido cabe señalar que dada la capacidad de almacenamiento de información con que cuenta el sistema que opera en cada uno de los Centros de Verificación y Monitoreo, no se permite ejecutar más de un requerimiento en paralelo; siendo esta la principal limitante, no es posible poner a disposición de los concesionarios y/o permisionarios de emisoras que difunden su señal en el estado de Sonora, los testigos de grabación correspondientes.

En efecto, si bien los Centros de Verificación y Monitoreo cuentan con los testigos de grabación en cita, lo cierto es que dada su capacidad de almacenamiento, no es posible tener disponibles dichos testigos, hasta la conclusión del procedimiento de “backlog” que actualmente se corre en los CEVEM correspondientes, para la atención del requerimiento citado.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

En consecuencia, derivado de la imposibilidad material y técnica que implica, en este caso particular, poner a disposición de los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión cuya señal se difunde en el estado de Sonora, para su consulta y confronta, los testigos de grabación utilizados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para elaborar los informes de detección o reportes de monitoreo que obran en los autos del expediente citado al rubro, se estima pertinente **escindir el procedimiento única y exclusivamente por cuanto hace a los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras de radio y televisión abierta que difunden su señal en el estado de Sonora, sujetos señalados en el siguiente cuadro:**

No.	CONCESIONARIA/PERMISIONARIA	EMISORA
1	C. Jaime Juaristi Santos	XHNSS-TV CANAL 7(-)
2	Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.	XEHF-AM 1370 Khz
3	Radio 13, S.A.	XEXW-AM 1300 Khz
4	Radio Integral, S.A. de C.V.	XEIQ-AM 960 Khz
5	Radio Nogales, S. de R.L.	XECG-AM 1240 Khz
6	XEAP, S.A.	XEAP-AM 1290 Khz.
7	XEHN, S.A.	XEHN-AM 1130 Khz
8	XENAS-AM, S.A. de C.V.	XENAS-AM 1100 Khz
9	XESO-AM, S.A. de C.V.	XESO-AM 1150 Khz
10	XHRZ-FM, S.A. de C.V.	XHRZ-FM 103.5 Mhz
11	XHSM-FM, S.A. de C.V.	XHSM-FM 100.9 Mhz
12	XHSN, S.A. de C.V.	XHSN-FM 106.7 Mhz

En consecuencia, con fundamento en lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante proveído de fecha dos de mayo del año en curso, **se ordenó escindir el presente procedimiento por lo que hace a los concesionarios y/o permisionarios de las emisoras de radio y televisión abierta que difunden su señal en el estado de Sonora**, respecto a la presunta difusión de los promocionales denunciados fuera del ámbito de gestión del Gobernador del estado de Puebla, y fuera del término permitido para ello.

Lo anterior, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-59/2011, en el que estableció los siguientes argumentos:

“Como se ha razonado en párrafos precedentes, la figura del litisconsorcio entendida como la participación o comunión de uno o varios sujetos en un proceso -cuando por la simbiosis que existe entre ellos, han de correr la misma suerte y por ende, recibir de igual forma las resultas del proceso-, requiere que se emita una sola

determinación para todos los litisconsortes, porque carecería de validez jurídica cualquier decisión en la que se haya dejado de agotar el derecho de audiencia y defensa de todas las partes involucradas.

De esta forma, el vínculo indisoluble entre las partes que constituye la premisa para el litisconsorcio pasivo necesario, ha de ser de tal naturaleza jurídica que impida el pronunciamiento válido de una decisión, si no se da intervención a todos los que hubiesen sido demandados.

[...]

En este orden de ideas, en el esclarecimiento y dilucidación sobre la comisión de infracciones que vulneran el orden jurídico electoral y en la determinación de las responsabilidades correspondientes, no tiene cabida la existencia de algún litisconsorcio pasivo necesario, en primer lugar, porque ninguna figura jurídico-procesal podría implicar la postergación indefinida de una indagatoria, so pretexto de llamar a todas las partes, ya que ello atentaría contra su propio objetivo, esto es, reprimir conductas violatorias de los principios esenciales que rigen la materia y la consecuente responsabilidad de quienes infringieron la normatividad.

De ese modo, la propia naturaleza de este tipo de procedimientos impide supeditar la investigación y su continuidad, al llamamiento de todos y cada uno de los eventuales involucrados en la comisión de la infracción. Lo anterior, encuentra mayor explicación, si se tiene presente que los valores tutelados con estos procedimientos sancionadores y la multiplicidad de conductas que pueden ser objeto de investigación, permiten que las responsabilidades puedan indagarse en forma independiente, deslindando cada una de ellas en forma autónoma, para cada sujeto imputado, atendiendo a su grado de participación, sin que pueda estimarse que ello transgrede las reglas del debido proceso.

Lo considerado en modo alguno significa que el Instituto Federal Electoral en la instrumentación y sustanciación de esta clase de asuntos, en los que se atribuye responsabilidad a una pluralidad de personas físicas o morales, tenga la posibilidad jurídica de abstenerse de agotar todas y cada una de las diligencias necesarias para efectuar el llamamiento a todos los involucrados o denunciados, puesto que como se ha razonado, la tramitación de los procedimientos administrativos de sanción se aproxima en forma más evidente al derecho inquisitivo dada su naturaleza, y por ende, el actuar de la autoridad investigadora debe desplegarse en forma exhaustiva.

Siguiendo esta línea argumentativa, resulta conveniente puntualizar que atendiendo a los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, que se han estimado aplicables en este tipo de asuntos, ha de privilegiarse en la mayor medida posible la intervención procesal de todas las personas que eventualmente hubiesen participado en la conducta infractora, pero sin llegar al extremo de que esa circunstancia, se pueda erigir como un obstáculo procedimental que impida la Resolución o definición de la investigación, en la que jurídicamente es factible el análisis autónomo e independiente de la responsabilidad de cada una de las partes involucradas o denunciadas.

Criterio que junto a los argumentos vertidos en los recursos de apelación SUP-RAP-220/2009 y acumulados, así como en el medio de impugnación SUP-RAP-236/2009, dieron sustento a la **Jurisprudencia 3/2012⁵**, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. NO ADMITE LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO.”**

⁵ De observancia obligatoria para esta institución, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

CUARTO. Resulta necesario precisar en el presente apartado, que al realizar un análisis a las constancias de notificación del Acuerdo de emplazamiento de fecha dos de mayo de dos mil catorce, correspondiente al C. Representante Legal de Radiodifusora Comercial XENC, S.A., concesionario y/o permisionario de la emisora XENC-AM 1540 Khz, con audiencia en el estado de Guanajuato, se advierte que dicha diligencia **NO CUMPLIÓ** con las formalidades establecidas por la normatividad legal y reglamentaria en la materia.

Atento a lo anterior, cabe precisar las reglas de sustanciación y Resolución del procedimiento sancionador previsto en el artículo 357, numerales 6 y 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el dispositivo 12, numeral 5 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral⁶.

Lo anterior resulta relevante, toda vez que del análisis a las constancias correspondientes a la notificación del C. Representante Legal de Radiodifusora Comercial XENC, S.A., concesionario y/o permisionario de la emisora XENC-AM 1540 Khz, con audiencia en el estado de Guanajuato, se advierte que **no se respetó la hora fijada en el citatorio**, a efecto de que la persona requerida esperara al notificador, y así poder llevar a cabo la diligencia respectiva, incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 357, numeral 7 del Código Electoral Federal, que señala **“Al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio, el notificador se constituirá nuevamente en el domicilio...”**.

Se afirma lo anterior, en atención a lo siguiente:

CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	OFICIO	CITATORIO/CÉDULA	OBSERVACIONES
Radiodifusora Comercial XENC, S.A., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XENC-AM 1540 Khz, con audiencia en el estado de Guanajuato	INE/SGC/0485/2014	<u>Citatorio: 08/mayo/14</u> Recibido por la C. Sandra Bata Tierrablanca <u>Cédula: 09/mayo/14</u> Recibido por el C. Miguel Ángel Pérez García	En el citatorio se asentó que se presentarían a dejar la cédula a las <u>12:05 hrs.</u> , y en la cédula aparece la notificación a las <u>12:00 hrs.</u>

En efecto, si bien existió el citatorio dirigido al **C. Representante Legal de Radiodifusora Comercial XENC, S.A., concesionario y/o permisionario de la emisora XENC-AM 1540 Khz, con audiencia en el estado de Guanajuato**, lo cierto es que el personal encargado de la notificación del proveído de mérito, **no**

⁶ En lo sucesivo Reglamento de Quejas y Denuncias.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

cumplió con la formalidad establecida en el artículo 357, numeral 7 del Código Federal Electoral.

Es decir, no llevó a cabo la diligencia de notificación **en la hora fijada en el citatorio**, por tanto, se concluye que al no haberse realizado la notificación del oficio de mérito en los términos especificados en la ley de la materia, el sujeto emplazado no tuvo un debido conocimiento del emplazamiento que se le intentó notificar, por lo que legalmente no tuvo conocimiento de los hechos que se le imputaban, ni la fecha de audiencia del desahogo de pruebas y alegatos.

Ahora bien, no pasa desapercibido que obra en autos Acta Circunstanciada de fecha ocho de mayo de dos mil catorce, elaborada por el personal de la 12 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Guanajuato, en la que entre otras cosas se desprende que la C. Sandra Bata Tierrablanca hizo entrega a dichos servidores públicos, de una copia simple del escrito de fecha veintiocho de mayo de dos mil trece, signado por el C. Miguel Ángel Pérez García, quien se ostentó como representante legal de la estación de radio XENC 1540-AM.

Lo anterior resulta relevante, ya que al parecer se trata de la misma persona que recibió la cédula de notificación correspondiente al Acuerdo de fecha dos de mayo del año que cursa, sin embargo, **no se tiene certeza de que el C. Miguel Ángel Pérez García, sea el representante legal de dicha concesionaria de radio**, lo anterior toda vez que no se cuenta con documento alguno que lo acredite, así como tampoco se advierte la referencia de que durante la diligencia de notificación, se haya exhibido o aportado documento alguno tendente a acreditar la calidad con la que se ostentó.

En este sentido, con fundamento en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de salvaguardar sus derechos fundamentales de audiencia y defensa, esta decisión no le puede resultar vinculante, por lo que las conductas que se le imputan y que pudieran constituir materia de infracción a la normatividad electoral federal, no serán objeto de pronunciamiento de la presente Resolución, al no haberse entablado correctamente la relación jurídico-procesal con dichos sujetos.

Lo anterior, en virtud de que la garantía de audiencia establecida por el artículo 14 de nuestra Carta Magna, consiste primordialmente en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de sus derechos en lo que concierne al presente asunto, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades

esenciales del procedimiento". Es decir, aquellas que sean imperiosas para garantizar su defensa adecuada antes del acto de privación, mismas que de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una Resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

Lo anterior, no es óbice para que se pueda continuar con la Resolución del presente procedimiento por cuanto a los sujetos debidamente emplazados y respecto de las imputaciones que se les realizan, en virtud de que se cuentan en el expediente con las constancias necesarias para acreditar las conductas y su consecuente responsabilidad por la infracción a las hipótesis normativas por las que fueron emplazados.

Aunado a que esta autoridad tiene la obligación de ordenar el emplazamiento de todos los denunciados, pero ello no se traduce en admitir la existencia de un litisconsorcio pasivo necesario, que pueda postergar la indagatoria de los hechos. Lo anterior, porque en estos procedimientos las responsabilidades pueden investigarse de manera conjunta o independiente, atendiendo a la forma y grado de participación de los presuntos infractores, sin que por ello se transgredan las reglas esenciales del procedimiento, por lo cual, no es dable suspender la investigación hasta en tanto se emplace a todos los denunciados, pues se atentaría contra los objetivos de reprimir conductas violatorias de los principios esenciales que rigen la materia, para restablecer el orden jurídico vulnerado.

Sirve de apoyo a lo anterior, la **Jurisprudencia 3/2012⁷**, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es ***"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. NO ADMITE LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO."***

Por lo tanto, se ordena el desglose del presente asunto por cuanto hace a Radiodifusora Comercial XENC, S.A., concesionario y/o permisionario de la emisora XENC-AM 1540 Khz, con audiencia en el estado de Guanajuato, hasta en tanto se haya emplazado legalmente al mismo.

⁷ De observancia obligatoria para esta institución, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

QUINTO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a determinar si se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Al respecto, el C. Juan Carlos Cortés Rosas, Representante Legal de Stereorey México, S.A., concesionario de las emisoras XHCJX-FM 99.9, XHVZ-FM 97.3, XHEXA-FM 104.9 y XHMVS-FM-102.5, señaló que deberá desecharse de plano la denuncia por considerar que es oscura, al señalar *“que no se percibe que los Hechos expresados sean CLAROS pues en los mismos no hay una narrativa clara de conformidad a factores de tiempo, modo y lugar ni mucho menos hace una vinculación directa que nos permita determinar la supuesta infracción a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CONSTITUCIÓN) y al COFIPE imputable a mi representada, lo que se traduce en una demanda oscura.”*

De igual forma, **los CC. José Humberto y Loucille Martínez Morales**, concesionarios y/o permisionarios de la emisora XHMRL-FM 91.5 Mhz, con audiencia en el estado de Michoacán, señalaron como causal de desechamiento la prevista en el artículo 368, numerales 3 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo siguiente:

- Que el quejoso no señaló las circunstancias específicas de modo, tiempo y lugar, de la difusión del promocional denunciado.
- Que únicamente aportó como prueba para acreditar su dicho, las grabaciones del promocional, del cual tampoco se desprenden las circunstancias antes precisadas.
- Que no realizó una narración clara y expresa de los hechos en que basaba su denuncia.
- Que si bien refiere como prueba “los resultados del monitoreo que rinda la Dirección Ejecutiva, cierto es también que no sustentó qué pretendía acreditar con dicha probanza; no vinculó esta prueba con los hechos que denuncia; no señaló el ámbito espacial y temporal a que debía

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

circunscribirse tal probanza; y no precisó las fechas de las transmisiones, dejando la investigación y la carga de la prueba a esta autoridad.

En este sentido, se estima que no le asiste la razón a los denunciados, en virtud de que del análisis al escrito de queja presentado por el Partido Revolucionario Institucional, así como a la totalidad de las pruebas que constan en autos se desprende que los motivos de inconformidad versan sobre la supuesta difusión en estaciones de radio y canales de televisión abierta, fuera del ámbito de gestión y fuera del término permitido para ello, de promocionales alusivos al C. Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador Constitucional del estado de Puebla, en los que se difunde su nombre e imagen, con motivo de su tercer informe de gobierno.

Así mismo, ha quedado establecido a partir de los hechos denunciados y las pruebas recabadas la posible violación a lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución General, en relación con el artículo 228, numeral 5 del Código Electoral Federal, ya que la conducta denunciada tuvo como medio comisivo la radio y televisión, la cual supuestamente fue difundida fuera del ámbito geográfico de responsabilidad del Gobernador del estado de Puebla.

Luego entonces, al señalarse una conducta que pudiera contravenir las disposiciones normativas en materia electoral, resulta procedente instaurar el Procedimiento Especial Sancionador, con independencia de que el fallo que llegue a emitir el Consejo General, considere fundadas o infundadas las alegaciones que realiza el denunciante, puesto que la procedencia se encuentra justificada en tanto que del análisis preliminar de los hechos expuestos en la denuncia no se advierta de manera notoria que las conductas sometidas a escrutinio puedan o no implicar violaciones a la Constitución Federal y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aspecto que incluso constituye en sí el fondo del asunto, lo cual evidentemente no puede acogerse como una hipótesis de improcedencia, ya que se incurriría en el sofisma de petición de principio.

En adición a lo anterior, debe decirse que el quejoso aportó diversas pruebas para iniciar el presente Procedimiento Especial Sancionador, cuya valoración permitirá, en su oportunidad, emitir pronunciamiento respecto a la legalidad o no de los hechos denunciados, por concernir un pronunciamiento de fondo.

Esto es, en el caso específico, se considera indispensable que sea el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, quien se pronuncie en ese sentido, pues para ello es menester la emisión de un juicio de valor acerca de tales los hechos,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

mediante la ponderación y valoración de los medios de prueba obrantes en actuaciones.

Bajo estas premisas, las manifestaciones de defensa realizadas por los denunciados, sólo aplican en los casos en que, sin necesidad de emitir juicios de valor sobre los hechos y las pruebas de autos, se advierta de manera indudable tal acontecimiento, por lo que los razonamientos invocados son inatendibles.

Por su parte, el C. Félix Vidal Mena Tamayo, Representante Legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., señaló que en el caso a estudio, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 363, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo anterior, ya que por lo que hace a las emisoras XHPUR-TV Canal 6 y XHTEM-TV Canal 12, tienen cobertura en esa entidad federativa, además de que realizaron sus transmisiones del día ocho al veinte de enero del presente año, es decir, dentro de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que el Gobernador de Puebla rindió su informe (quince de enero de este año), y respecto a la emisora XHSTE-TV Canal 10 en Veracruz, debe decirse que su registro en el reporte de monitoreo corresponde un "falso positivo", por lo que al ser inexistente, no se configura la violación a las hipótesis normativas previstas por el consabido numeral 5 del artículo 228 del Código Electoral Federal.

Al respecto, se debe señalar que los argumentos vertidos por el representante legal de Televisión Azteca devienen en infundados, toda vez que el emplazamiento que se hizo a su representada se debe a que los hechos que se le imputan son materia de un estudio de fondo, ya que de los elementos probatorios que obran en autos se advierten indicios suficientes para advertir una posible infracción en materia comicial, lo cual se podrá dilucidar a través de la valoración de los medios de prueba que obran en el particular.

Ahora bien por lo que respecta a la causal de improcedencia hecha valer por el Representante Legal de la persona moral Televimex S.A. de C.V., concesionario de las emisoras XHTWH-TV Canal 10, XHHLO-TV Canal 5, XHMIO-TV Canal 2, XHPNO-TV Canal 11 y XHAJ-TV Canal 5, referente contenida en el artículo 368, numeral 5, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Esta autoridad de conocimiento estima que no le asiste la razón al denunciado, por cuanto hace a dicha causal de improcedencia que hace valer.

Lo anterior es así, toda vez que de la narración de los hechos planteados por el denunciante se desprenden indicios respecto de conductas que de llegar a acreditarse podrían constituir una violación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como al Código Federal Electoral, por tanto se estima que la presente queja no puede ser considerada como improcedente.

Luego entonces, al señalarse una conducta que pudiera contravenir las disposiciones normativas en materia electoral, resulta procedente instaurar el Procedimiento Especial Sancionador, con independencia de que el fallo que llegue a emitir el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, considere fundadas o infundadas las alegaciones que realiza el denunciante, puesto que la procedencia se encuentra justificada en tanto que del análisis preliminar de los hechos expuestos en la denuncia no se advierta de manera notoria que las conductas sometidas a escrutinio pueda o no implicar violaciones a la Constitución Federal y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aspecto que incluso constituye en sí, el fondo del asunto, lo cual evidentemente no puede acogerse como una hipótesis de improcedencia, ya que se incurriría en el sofisma de petición de principio.

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia **20/2009**, aprobada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁸, cuyo rubro es **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO."**

Por todo lo anterior, en el caso no se actualiza la causal de improcedencia alegada por el citado denunciado.

Atento a lo anterior, corresponde entrar al análisis de la causal de improcedencia hecha valer por el Representante Legal de la persona moral Televimex S.A. de C.V. concesionario de las emisoras XHTWH-TV Canal 10, XHHLO-TV Canal 5, XHMIO-TV Canal 2, XHPNO-TV Canal 11 y XHAJ-TV Canal 5, contenida en el artículo 29, numeral 2, inciso a), del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Al respecto, se considera que no le asiste la razón al denunciado, en virtud de que el quejoso aportó elementos de prueba suficientes para iniciar el presente procedimiento sancionador administrativo, cuya valoración permitirá conocer o inferir la veracidad de los hechos denunciados, aplicando al respecto la

⁸ De observancia obligatoria para esta institución, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

jurisprudencia 16/2011, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: **"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA."**⁹

En consecuencia, si del estudio inicial de la denuncia, y de la posterior verificación de hechos, la autoridad encuentra ciertos elementos probatorios, estos serán objeto de análisis para la imposición o no de una eventual sanción, todo eso dentro de la realización del respectivo procedimiento sancionador.

Por lo anterior, del escrito de queja se desprende que el denunciante cumplió con todos los requisitos que establece la ley para la procedencia de su denuncia, pues asentó su nombre y firma autógrafa, señaló los hechos denunciados y aportó una prueba técnica la cual contenía los materiales denunciados así como un reporte de monitoreo de los mismos para acreditar los hechos narrados en su escrito de denuncia, lo cual es suficiente para iniciar el procedimiento sancionador, sin que esto implique prejuzgar sobre la responsabilidad de los denunciados.

Por lo que en consecuencia, toda vez que los hechos denunciados versan sobre una posible violación a la normatividad electoral atribuida a los sujetos denunciados, y los mismos fueron acompañados por elementos indiciarios suficientes respecto a la realización de los mismos, resulta inatendible la causal de improcedencia hecha valer por el denunciado.

Ahora bien, por lo que respecta al C. Casio Carlos Narváez Lidolf, quien opone la defensa genérica de *sine actione agis*, que hace consistir en que de las constancias que integran el expediente no se justifica que es al partido político denunciante a quien le corresponde acreditar sin coadyuvancia, los extremos de su denuncia.

Al respecto, debe decirse que de acuerdo a la Tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contenida en los Amparos Directos 8860/63 y 1392/60, con el rubro "*Sine Actione Agis*", ésta equivale, lisa y llanamente, a la negación de la demanda y tiene como único efecto arrojar la carga de la prueba al actor.

⁹ De observancia obligatoria para esta institución, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

A lo anterior, corresponde manifestar que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que el Partido Revolucionario Institucional, en su escrito de queja, aportó diversos medios probatorios, mismos que serán reseñados y valorados en el apartado correspondiente en la presente determinación.

De igual forma, se llevaron a cabo diversas diligencias de investigación, de las que se obtuvieron indicios suficientes para instaurar el presente procedimiento y para las cuales se encuentra plenamente facultada, sin dejar de mencionar que constituye una obligación de la autoridad la completa investigación de los hechos denunciados, así como de las circunstancias que rodeen a los mismos, las cuales pudieran constituirse en violaciones a la legislación electoral federal.

Asimismo, el referido representante, opuso la defensa de falta de acción y de derecho que hace consistir en que del escrito de denuncia no desprende que se enderece en contra de concesionarios de radio.

Si bien es cierto que el quejoso denunció la transmisión en diversos canales de televisión con cobertura en el Distrito Federal y el Estado de México, de un promocional atribuible al C. Rafael Moreno Valle Rosas, también es cierto que derivado de las facultades de verificación y monitoreo de los tiempos que corresponden al estado en radio y televisión, se advirtió la existencia de materiales presuntamente contraventores de la legislación electoral federal.

Del mismo modo, dicho representante opuso lo que denominó la defensa derivada del artículo 134 constitucional, que hace consistir en que tal numeral no prevé que los informes de los gobernadores deben estar constreñidos a ser escuchados dentro de su territorio.

Al respecto se debe decir que si bien el artículo constitucional en comento no establece alguna restricción en cuanto a la difusión de informes de gobierno, cierto es también que el artículo 228, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las reglas para la difusión de propaganda relativa a informes de gestión o de gobierno de los servidores públicos.

Es decir, de tal dispositivo se desprende los límites para la difusión de informe de labores o gestión, circunstancia que en el particular es materia de denuncia y sobre la cual se cuenta con indicios suficientes sobre una probable violación a tal dispositivo legal.

Por último, el C. Casio Carlos Narvaez Lidolf, opone la defensa derivada del artículo 345, inciso b), apartado 1) del Código Electoral Federal, al señalar que dicho dispositivo dispone que el informe del gobernador no será difundido para llevar a cabo promoción personal con fines políticos o electorales, o para influir en las preferencias electorales.

En relación a lo anterior, debe manifestarse que de la lectura del artículo citado, únicamente se desprenden las infracciones que pueden ser cometidas por los ciudadanos, los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral.

Mismas que se hacen consistir en la negativa a entregar la información requerida por el Instituto, contratar propaganda en radio y televisión, proporcionar documentación o información falsa al Registro Federal de Electores y en su caso, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el Código.

En consecuencia, no le asiste razón al representante legal en cita, ya que ninguna de sus manifestaciones puede considerarse como una causal válida para el sobreseimiento del presente asunto.

SEXTO. HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS. Que lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados y a las excepciones y defensas hechas valer por los denunciados.

1. Hechos denunciados

En su escrito de denuncia, el Partido Revolucionario Institucional, arguyó como motivos de inconformidad los siguientes:

- Que se ha transmitido en diversos canales de televisión con cobertura en el Distrito Federal y el Estado de México, un promocional alusivo al C. Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador del estado de Puebla, en el que se difunde su nombre e imagen, con el aparente motivo de su tercer informe de labores.
- Que el promocional denunciado no se ajusta a los requisitos señalados en el artículo 228, numeral 5 del Código Electoral Federal, por tal motivo, constituye propaganda político electoral contraria a la ley.

- Que los promocionales denunciados se han transmitido desde el día diez de enero del presente año, en canales con cobertura en el Distrito Federal y el Estado de México, esto es, fuera de la cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público, la cual se limita al territorio del estado de Puebla.

El Lic. José Antonio Hernández Fraguas, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, en su escrito de comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos, manifestó lo siguiente:

- Que conforme a las prohibiciones establecidas en el párrafo octavo del artículo 134 constitucional, en relación con el numeral 5 del artículo 228 del Código Electoral Federal, así como lo determinado en la Resolución CG133/2014 de fecha veintiocho de marzo de dos mil catorce, deberá determinarse la responsabilidad de los sujetos por los cuales se decretó la escisión.
- Que solicita se declare fundado el presente procedimiento sancionador, fincándose las responsabilidades a que haya lugar.

2. Excepciones y defensas

El C. Casio Carlos Enrique Narváez y Lidolf, en su carácter de **Apoderado de la persona moral Radorama S.A. de C.V.**, en su escrito de contestación al emplazamiento, manifestó lo siguiente:

- Que se niega la denuncia instaurada por parte del Partido Revolucionario Institucional, respecto de los hechos marcados con los numerales 1, 2 y 3, que conforman dicha denuncia, dada la íntima relación que guardan los mismos, por ser ajenos a su representada.
- Que la denuncia descansa en la violación a los artículos 41 y 134 de la Constitución General de la República, sin embargo, de los hechos 1, 2 y 3 de la denuncia no se desprende ninguna circunstancia de hecho y de derecho que los vincule con su representada.
- De las pruebas ofrecidas en la denuncia no se desprende una relación causa efecto, que haga válida una violación a los artículos 41 y 134

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

constitucionales, máxime que solo se mencionan de manera genérica y ello no induce a determinar que exista una causa de pedir a la autoridad electoral en contra de su representada.

- Que ninguno de los elementos de dichos artículos constitucionales tiene que ver con su poderdante, pues al ser una persona moral con actividades comerciales, no cae dentro de lo dispuesto en los incisos a) y b) del apartado 1 del artículo 345 de la ley de la materia.
- Que el informe del Gobernador del estado de Puebla no se difundió para llevar a cabo ninguna promoción personal, con fines políticos o electorales, a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de los partidos políticos o candidatos a cargos de elección popular, por lo que el Procedimiento Especial Sancionador no determina que esta autoridad electoral tenga elementos para conocer de los hechos denunciados.
- Que es el partido político denunciante quien debe acreditar por sí y sin ninguna coadyuvancia los extremos de su denuncia en contra de los concesionarios de radio.
- Que el párrafo octavo del artículo 134 constitucional no prevé que los informes de los gobernadores deben estar constreñidos a ser escuchados dentro de la superficie del mismo y no pesa sobre dicho artículo constitucional.

El C. Casio Carlos Narváez Lidolf, en su carácter de **Apoderado Legal de los siguientes concesionarios y/o permisionarios de radio**, en su escrito de comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos, así como en contestación al emplazamiento que les fue formulado, señaló lo siguiente:

No.	CONCESIONARIA Y EMISORA	RESPUESTA
1	Gloria Herminia Enciso Power, José Enrique, Marcia, Maricel, Laura Elena, Claudia Beatriz y Gloria Herminia, todos de apellidos Jiménez Enciso, concesionarios de XEPF-AM-1400	
2	XECL-AM, S.A., concesionaria y/o permisionaria de XECL-AM 990 Khz. (De igual forma comparece la C. Susana Cann Llamosa)	<ul style="list-style-type: none">• Que de la lectura a la denuncia del Partido Revolucionario Institucional, se desprende que el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

No.	CONCESIONARIA Y EMISORA	RESPUESTA
3	X-E-D, S. A. concesionaria y/o permisionaria de XED-AM 1050 Khz. (De igual forma comparece la C. Susana Cann Llamosa)	denunciado es el Partido Acción Nacional y que se duelen en contra de Rafael Moreno Valle Rosas.
4	X-E-H-G, S. A. concesionaria y/o permisionaria de XEHG-AM 1370 Khz.;	<ul style="list-style-type: none"> • Que ninguna alegación del denunciante se endereza en contra de ningún concesionario de radio.
5	XESU, S.A. concesionaria y/o permisionaria de XESU-AM 790 Khz. (De igual forma comparece la C. Susana Cann Llamosa)	<ul style="list-style-type: none"> • Que la denuncia se refiere exclusivamente a actos imputables a televisoras y a publicidad contenida en vallas de estadios al parecer de fútbol.
6	XEZF-AM, S.A. concesionaria y/o permisionaria de XEZF 850 Khz.;	<ul style="list-style-type: none"> • Que sus representados son emplazados indebidamente, toda vez que las pruebas en el escrito de denuncia se ofrecen para acreditar que las televisoras y los autores de las vallas incurrir en violaciones.
7	Radio Integral, S.A. de C.V. concesionaria y/o permisionaria de XEEBC-AM 730 Khz. y XHAT-FM 101.1 Mhz	<ul style="list-style-type: none"> • Que las facultades de investigación de esta autoridad no suplen los extremos de la denuncia, porque la misma no se enderezó en contra de promocionales de radio.
8	La Voz de Mexicali, S.A., concesionaria y/o permisionaria de XEAO-AM	<ul style="list-style-type: none"> • Que si el quejoso no enderezó denuncia en contra de concesionarios de radio, no surge ningún elemento ni requisito de procedibilidad de interés jurídico alguno para que se les tenga como denunciados.
9	Radiodifusora XERS-AM S.A. DE C.V., concesionario de XERS-AM 1380	<ul style="list-style-type: none"> • Que el Partido Revolucionario Institucional no aportó ninguna prueba de sus dichos en contra de concesionarios de radio.
10	XEZAR, S.A. DE C.V., concesionaria de XEZAR-AM	<ul style="list-style-type: none"> • Que de la investigación que se realiza al escrito de denuncia no se aportan elementos para tramitar el Procedimiento Especial Sancionador.
11	Publicidad Comercial de México, S.A. de C.V., concesionaria de XECO-AM-1380	<ul style="list-style-type: none"> • Que las investigaciones realizadas debieron delimitarse a las empresas televisoras y a las personas físicas o morales que ordenaron las vallas.
12	Radio Unión Texcoco, S.A. de C.V., concesionaria de XEUR-AM-1530	<ul style="list-style-type: none"> • Que esta autoridad nunca precisa en qué consistieron las investigaciones mayores y los efectos que producen en el escrito de denuncia, por lo que esa omisión constituye el vicio propio que no le da constitucionalidad al Acuerdo de dos de mayo del presente año.
13	Compañía Radiofónica de Poza Rica, S.A., concesionaria de XEPR-AM-1020 y XEPR-FM-102.7 (De igual forma comparece la C. Susana Cann Llamosa)	<ul style="list-style-type: none"> • Que del apartado 4 del artículo 363 del COFIPE se advierte que si durante la sustanciación de una investigación, la Secretaría advierte la existencia de responsabilidad y actores diversos a los denunciados, desde luego relacionados con los hechos denunciados, puede y debe de oficio
14	Difusoras de Chihuahua, S.A., concesionaria de XHDI-FM-88.5 (De igual forma comparece la C. Susana Cann Llamosa)	
15	Difusoras del Norte, S.A., concesionaria de XEDN-AM-600	
16	Emisoras de Torreón, S.A., concesionaria de XEVK-AM-1010	
17	Espectáculo Auditivo, S.A., concesionaria de XHTUG-FM-103.5	
18	Estéreo Ritmo, S.A., concesionaria de XHNS-FM-96.9 (De igual forma comparece la C. Susana Cann Llamosa)	
19	Frecuencia Radiofónica de Occidente, S.A. de C.V., concesionaria de XEHK-AM-960	

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

No.	CONCESIONARIA Y EMISORA	RESPUESTA
20	Impulsora de Radio de Chihuahua, S.A., concesionaria de XEFA-AM-950 y XHFA-FM-89.3 (De igual forma comparece la C. Susana Cann Llamosa)	iniciar un nuevo procedimiento; en este caso no existe un proveído que determine tal situación.
21	Jaced, S.A. de C.V., concesionaria de XESD-AM-1530 y XHSD-FM-99.3	<ul style="list-style-type: none"> • Que las investigaciones no fueron realizadas en forma congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva porque la suplencia de la queja lo impedía.
22	Multiestereofónica, S.A. de C.V., concesionaria de XHZIH-FM-90.5	<ul style="list-style-type: none"> • Que es evidente que los hechos denunciados no constituyen por parte de los concesionarios de radio, una violación a las disposiciones legales en materia electoral ni constitucional.
23	Negocios Modernos, S. de R.L., concesionaria de XEASM-AM-1340 (De igual forma comparece la C. Susana Cann Llamosa)	<ul style="list-style-type: none"> • Que no existen leyes secundarias para resolver procedimientos como el que nos ocupa y que toda vez que se desconocen si los ordenamientos que actualmente rigen quedan abrogados o no, resultan inaplicables al caso.
24	Promotora de la Comunicación, S.A., concesionaria de XHVLO-FM-101.5	<ul style="list-style-type: none"> • Que al no concluir el emplazamiento de los concesionarios del estado de Sonora, resulta inconstitucional en contra de sus poderdantes, ya que no se administra justicia debidamente.
25	Publicidad Radiofónica de Nuevo Laredo, S.A. de C.V., concesionaria de XHAS-FM-101.5 (De igual forma comparece la C. Susana Cann Llamosa)	<ul style="list-style-type: none"> • Que el informe rendido por el Gobernador de Puebla, no puede considerarse como propaganda, ya que no tiene ningún fin electoral ni se realiza dentro del período de campaña electoral.
26	Publicidad Unida del Norte, S.A. de C.V., concesionaria de XENU-AM-1550	<ul style="list-style-type: none"> • Que la autoridad debe ceñirse a la letra de la ley y tiene prohibido darle una interpretación distinta, como la que se vierte en el auto de dos de mayo del presente año.
27	Radio 13, S. A., concesionaria de XEXW-AM-1300	<ul style="list-style-type: none"> • Que el párrafo octavo del artículo 134 constitucional, por mal interpretado que sea, nunca determina que el informe que rinda el gobernador de cualquier estado de la República, debe limitarse al territorio de dicho estado.
28	Radio Club, S.A., concesionaria de XHRRR-FM-89.3 (De igual forma comparece la C. Susana Cann Llamosa)	<ul style="list-style-type: none"> • Que toda vez que el informe del gobernador no se difundió para llevar a cabo promoción personal con fines políticos o electorales, o para influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de los partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular, no se surte la competencia de esta autoridad para iniciar un Procedimiento Especial Sancionador.
29	Radio Concierto Acapulco, S.A., concesionaria de XHPA-FM-93.7 (De igual forma comparece la C. Susana Cann Llamosa)	<ul style="list-style-type: none"> • Que opone la defensa genérica de <i>sine actiones agis</i>, que se hace consistir en que de las constancias que integran el expediente no se justifica que es al partido político denunciante a quien le corresponde acreditar sin coadyuvancia,
30	Radio Integral, S.A. de C.V., concesionaria de XEPJ-AM-1370	
31	Radio Integral, S.A. de C.V., concesionaria de XERZ-AM-1000	
32	Radio Integral, S.A. de C.V., concesionaria de XENI-AM-1320	
33	Radio Integral, S.A. de C.V., concesionaria de XEIQ-AM-960	
34	Radio Mar, S.A., concesionaria de XEKJ-AM-1400	
35	Radio Mil de Mazatlán, S.A. de C.V., concesionaria de XEMMS-AM-1000	
36	Radio Nayarita, S.A. de C.V., concesionaria de XEZE-AM-950 (De igual forma comparece la C. Susana Cann Llamosa)	
37	Radio Olin, S.A., concesionaria de XHREC-FM-104.9 (De igual forma comparece Ismael Ramírez Acosta)	

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

No.	CONCESIONARIA Y EMISORA	RESPUESTA
38	Radio Oriental, S.A. de C.V., concesionaria de XHTEU-FM-99.1	<p>los extremos de su denuncia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que opone la defensa de falta de acción y de derecho que se hace consistir en que del escrito de denuncia no desprende que se enderece en contra de concesionarios de radio. • Que opone la defensa derivada del artículo 134 constitucional, que se hace consistir en que dicho numeral no prevé que los informes de los gobernadores deben estar constreñidos a ser escuchados dentro de su territorio. • Que opone la defensa derivada del artículo 345 del Código Electoral Federal, inciso b), apartado 1), mismo que dispone que el informe del gobernador no se difunde para llevar a cabo ninguna promoción personal con fines políticos o electorales, o para influir en las preferencias electorales.
39	Radio Unión, S.A., XEJPA-AM-1190 (De igual forma comparece la C. Susana Cann Llamosa)	
40	Impulsora Radial del Norte, S.A. de C.V., concesionaria de XHSG-FM-99.9	
41	XECPN-AM, S.A. de C.V., concesionaria de XECPN-AM-1320	
42	XHPSP-FM, S.A. de C.V., concesionaria de XHPSP-FM-106.3	
43	Radio XEDK, S.A. de C.V., concesionaria de XEDK-AM-1250 (De igual forma comparece la C. Susana Cann Llamosa)	
44	XHOJ-FM, S.A. de C.V., concesionaria de XHOJ-FM-106.7	
45	XHMMW-FM, S.A. de C.V., concesionaria de XHMMW-FM-102.3 (De igual forma comparece la C. Susana Cann Llamosa)	
46	XHNK, S.A., concesionaria de XHNK-FM-99.3	
47	XHNF, S.A. de C.V., concesionaria de XHNF-FM-97.7	
48	Radio XEFIL, S.A. de C.V., concesionaria de XEFIL-AM-870	
49	Radio XEVU, S.A. de C.V., concesionaria de XHVU-FM-97.1	
50	Multiestereofónica, S.A. de C.V., concesionaria de XHZIH-FM-90.5	
51	XHML-FM, S.A. de C.V., concesionaria de XHML-FM-90.3	
52	XETCP-AM, S.A. de C.V., concesionaria de XETCP-AM-1230	
53	XEQAA-AM, S.A. de C.V., concesionaria de XEQAA-AM-560	
54	XEZJ-AM S.A. de C.V., concesionaria de XEZJ-AM-1480	
55	Amplitud Modulada 570 S.A., concesionaria de XENZ-AM-890	
56	Amplitud Modulada 710, S.A., XHBL-FM-91.9	
57	XHUA-FM, S.A. de C.V., concesionaria de XHUA-FM-90.1	
58	XEFM, S.A., concesionaria de XHFM 94.9 y XEFM 1010 AM	
59	Gloria Herminia Enciso Power concesionaria de XEHC-AM-1590	

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

No.	CONCESIONARIA Y EMISORA	RESPUESTA
60	X.E.T.J., S.A. concesionaria de XETJ-AM-570	
61	Radio Unido, S.A., concesionario de XEWT-AM-1200	
62	Red Nacional Radioemisora, S.A., concesionaria de XERPC-AM-790	

El C. Abraham Israel Salas Fuentes, en representación de **Grupo Radial Siete, S.A. de C.V., concesionaria de XHFO-FM, con audiencia en el Distrito Federal**, en su escrito de contestación al emplazamiento señaló lo siguiente:

- Que tomando en cuenta que las transmisiones se llevaron a cabo el día 13 de enero del año en curso, y el informe del gobernador de rindió el día 15 del mismo mes y año, no se puede considerar que su representada se haya ubicado en un supuesto de violación.
- Que tomando en cuenta que su conducta se realizó dentro de los parámetros legales a que se refiere el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución, se debe tener a su representada cumpliendo en tiempo y forma con el ordenamiento legal aplicable.

El C. Rafael Alberto Díaz, Director General de la Unidad de Televisión de Guanajuato, en su escrito de comparecencia manifestó lo siguiente:

- Que después de checar sus testigos, puede afirmar que no se transmitió dicho material.
- Que dado que se les señaló día y hora específicos en los que supuestamente se difundió el spot, anexan disco con la transmisión de todo el día treinta de enero del año en curso, en el que se muestra la veracidad de su información.

El Lic. Gilberto Solís Aguirre, en representación de **Radiocomunicación Enfocada, S.A. de C.V., concesionaria de XHOB-FM 96.1 con audiencia en San Luis Potosí**, en su contestación al emplazamiento manifestó lo siguiente:

- Que revisaron minuto a minuto sus testigos de grabación del día once de enero de dos mil catorce, sin encontrar la transmisión del mensaje que se le mencionó en la notificación de fecha dos de mayo del presente año.

- Que no recibieron ninguna orden de transmisión, ni realizaron ninguna contratación con alguna persona física o moral, ni recibieron alguna orden de ente gubernamental.
- Que no cuentan con licencias de transmisión ni con ningún tipo de comercialización con la empresa Cablevisión.

El C. Jorge Rafael Cuevas Renaud, en su carácter de **Apoderado de Radiodifusora XHMC, S.A. de C.V., concesionaria de XHMC-FM**, en su escrito de comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos, manifestó lo siguiente:

- Que ninguna alegación del partido denunciante se endereza en contra de concesionarios de radio, pues la denuncia refiere exclusivamente actos imputables a televisoras y a publicidad contenida en vallas, por lo que no hay causa de pedir en contra de su poderdante.
- Que esta autoridad tiene facultades para llevar a cabo investigaciones por lo que no necesita ningún desglose para tal efecto, y que dichas diligencias no suplirán los extremos de la denuncia, porque la misma no se endereza en contra de concesionarios de radio.
- Que si el denunciante no endereza la denuncia en contra de concesionarios de radio, no surge ningún requisito de procedibilidad de interés jurídico, para que se les tenga como denunciados.
- Que lo anterior es así, ya que el artículo 368 del Código Electoral señala que la denuncia será desechada de plano cuando el denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de su dicho, por lo que es claro que al no haber aportado ninguna prueba en contra de los concesionarios de radio, esta autoridad actúa *a contrario sensu* en perjuicio de sus poderdantes.
- Que la autoridad nunca precisa a qué se refiere con investigaciones mayores, en qué consisten y los efectos que producen, por tal motivo esa omisión constituye el vicio propio que no le da constitucionalidad al Acuerdo de fecha dos de mayo del presente año.
- Que de acuerdo al artículo 363 del Código Electoral Federal, si durante la sustanciación de una investigación, la Secretaría advierte la existencia de responsabilidad y actores diversos a los denunciados, puede y debe de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

oficio iniciar un nuevo procedimiento, sin embargo, en el presente caso no existe ningún proveído que determine lo anterior.

- Que se está ante la suplencia de la queja, porque es claro que las investigaciones no fueron realizadas en forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, porque la suplencia lo impedía, pues la autoridad a toda costa justifica el Procedimiento Especial Sancionador en contra de concesionarios.
- Que no existen leyes secundarias para resolver procedimientos como el que nos ocupa y que se desconoce si los ordenamientos anteriores quedan abrogados o no, por lo que resultan inaplicables al caso.
- Que la escisión correspondiente a las emisoras en el estado de Sonora implica que no se administra justicia debidamente por esta autoridad al llamarlos a juicio de manera parcial, pues la relación nunca será completa.
- Que las diligencias mayores resultan infundadas e inconstitucionales porque no existe proveído agregado a los autos que den legalidad a la causa para llevarlas a cabo.
- Que el párrafo octavo del artículo 134 constitucional nunca precisa que un informe que rinde el Presidente de la República o los gobernadores de los estados implica propaganda, y que los efectos del mismo no pueden considerarse como una promoción personalizada.
- Que la rendición del informe del Gobernador de Puebla, al tener tal carácter lo torna en una circunstancia de causa justificada, puesto que el mismo no se considera como propaganda y no tiene ningún fin electoral, ni se realiza dentro del periodo de campaña electoral.
- Que el párrafo octavo del artículo 134 constitucional, por mal interpretado que sea, nunca determina que el informe que rinda el gobernador de cualquier estado de la República, debe limitarse al territorio de dicho estado.
- Que se opone la defensa genérica de *sine actiones agis*, que se hace consistir en que de las constancias que integran el expediente no se

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

justifica que es al partido político denunciante a quien le corresponde acreditar sin coadyuvancia, los extremos de su denuncia.

- Que opone la defensa de falta de acción y de derecho que se hace consistir en que del escrito de denuncia no desprende que se enderece en contra de concesionarios de radio.
- Que opone la defensa derivada del artículo 134 constitucional, que se hace consistir en que dicho numeral no prevé que los informes de los gobernadores deben estar constreñidos a ser escuchados dentro de su territorio.
- Que opone la defensa derivada del artículo 345 del Código Electoral Federal, inciso b), apartado 1), dispone que el informe del gobernador no se difunde para llevar a cabo ninguna promoción personal con fines políticos o electorales, o para influir en las preferencias electorales.

La C. Susana Cann Llamosa y el C. Ismael Ramírez Acosta, en su carácter de **Representantes Legales de las concesionarias** que se señalan a continuación, en sus escritos de contestación al emplazamiento y de comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos, señalaron lo siguiente:

No.	CONCESIONARIA Y EMISORA	RESPUESTA
1	Alejandro Solís Barrera, concesionario de XHCRA-FM-93.1	<ul style="list-style-type: none"> • Que de la lectura a la denuncia del Partido Revolucionario Institucional, se desprende que el denunciado es el Partido Acción Nacional y que se duelen en contra de Rafael Moreno Valle Rosas. • Que ninguna alegación del denunciante se endereza en contra de ningún concesionario de radio. • Que la denuncia se refiere exclusivamente a actos imputables a televisoras y a publicidad contenida en vallas de estadios al parecer de fútbol. • Que sus representados son emplazados indebidamente, toda vez que las pruebas en el escrito de denuncia se ofrecen para acreditar que las televisoras y los autores de las vallas incurren en violaciones. • Que las facultades de investigación de esta autoridad no suplen los extremos de la denuncia, porque la misma no se enderezó en contra de promocionales de radio. • Que si el quejoso no enderezó denuncia en contra de concesionarios de radio, no surge ningún elemento ni requisito de procedibilidad de interés jurídico alguno para que se les tenga como denunciados.
2	Estéreoopolis, S.A., concesionario de XHBT-FM-93.3	
3	Radio Ritmo, S.A., concesionario de XEGNK-AM-1370	
4	Radio Tropicana, S.A., concesionaria de XHEJD-FM-100.9	
5	Radio Tuxpán, S.A. DE C.V., concesionaria de XHTVR-FM-106.9	
6	Radio XEPW, S.A., concesionaria de XHPW-FM-94.7	
7	Radio XHZS-FM, S.A. de C.V., concesionaria de XHZS-FM-100.3	
8	XECOV-AM, S.A. DE C.V., concesionaria de XHCOV-FM-105.9	
9	XEDKT- AM, S.A. de C.V., concesionaria de XEDKT-AM-1340	
10	XEGTO, S. A., concesionaria de XEGTO-AM-590 y XHGTO-FM-95.9	

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

No.	CONCESIONARIA Y EMISORA	RESPUESTA	
11	XEHES-AM, S.A. de C.V., concesionaria de XEHES-AM-1040	<ul style="list-style-type: none"> • Que el Partido Revolucionario Institucional no aportó ninguna prueba de sus dichos en contra de concesionarios de radio. • Que de la investigación que se realiza al escrito de denuncia no se aportan elementos para tramitar el Procedimiento Especial Sancionador. • Que las investigaciones realizadas debieron delimitarse a las empresas televisoras y a las personas físicas o morales que ordenaron las vallas. • Que esta autoridad nunca precisa en qué consistieron las investigaciones mayores y los efectos que producen en el escrito de denuncia, por lo que esa omisión constituye el vicio propio que no le da constitucionalidad al Acuerdo de dos de mayo del presente año. • Que del apartado 4 del artículo 363 del COFIPE se advierte que si durante la sustanciación de una investigación, la Secretaría advierte que hay responsabilidad y actores diversos a los denunciados, desde luego relacionados con los hechos denunciados, puede y debe de oficio iniciar un nuevo procedimiento; en este caso no existe un proveído que determine tal situación. • Que las investigaciones no fueron realizadas en forma congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva porque la suplencia de la queja lo impedía. • Que es evidente que los hechos denunciados no constituyen por parte de los concesionarios de radio, una violación a las disposiciones legales en materia electoral ni constitucional. • Que no existen leyes secundarias para resolver procedimientos como el que nos ocupa y que toda vez que se desconocen si los ordenamientos que actualmente rigen quedan abrogados o no, resultan inaplicables al caso. • Que al no concluir el emplazamiento de los concesionarios del estado de Sonora, resulta inconstitucional en contra de sus poderdantes, ya que no se administra justicia debidamente. • Que el informe rendido por el Gobernador de Puebla, no puede considerarse como propaganda ya que no tiene ningún fin electoral ni se realiza dentro del periodo de campaña electoral. • Que la autoridad debe ceñirse a la letra de la ley y tiene prohibido darle una interpretación distinta, como la que se vierte en el auto de dos de mayo del presente año. • Que el párrafo octavo del artículo 134 constitucional, por mal interpretado que sea, nunca determina que el informe que rinda el gobernador de cualquier estado de la República, debe limitarse al territorio de dicho estado. • Que toda vez que el informe del gobernador no se difundió para llevar a cabo promoción personal con fines políticos o electorales, o para influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de los partidos políticos o de candidatos a 	
12	XEKOK Medio Radial del Pacífico, S.A. de C.V., concesionaria de XEKOK-AM-750		
13	XEPIC-AM, S.A. de C.V., concesionaria de XEPIC-AM-1020		
14	XEPNA-AM, S.A. de C.V., concesionaria de XEPNA-AM-890		
15	XEPVJ-AM, S.A. de C.V., concesionaria de XEPVJ-AM-1110 y XHPVJ-FM-94.3		
16	XETEY-AM, S.A. de C.V., concesionaria de XETEY-AM-840 y XHTEY-FM-93.7		
17	XETY-AM, S.A. de C.V., concesionaria de XHTY-FM-91.3		
18	XHOO-FM, S.A. de C.V., concesionaria de XHOO-FM-102.3		
19	XHPY-FM, S.A. de C.V., concesionaria de XHPY-FM-95.3		
20	XHQJ-FM, S.A. de C.V., concesionaria de XHQJ-FM		
21	XHRX-FM, S.A. de C.V., concesionaria de XHRX-FM-103.5		
22	XHSM-FM, S.A. de C.V., concesionaria de XHSM-FM-100.9		
23	XHSN, S.A. de C.V., concesionaria de XHSN-FM-106.7		
24	XHSW-FM, S.A. de C.V., concesionaria de XHSW-FM-94.9		
25	XHTU-FM, S.A. de C.V., concesionaria de XHTU-FM-92.3		
26	Radio Teponaztli, S.A., concesionaria de XHTR-FM-92.5 (Representada por el C. Ismael Ramírez Acosta)		
27	Radio Unido, S.A., concesionaria de XHVHT-FM-99.1 (Representada por el C. Ismael Ramírez Acosta)		

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

No.	CONCESIONARIA Y EMISORA	RESPUESTA
		<p>cargos de elección popular, no se surte la competencia de esta autoridad para iniciar un Procedimiento Especial Sancionador.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que se opone la defensa genérica de sine acciones agis, que se hace consistir en que de las constancias que integran el expediente no se justifica que es al partido político denunciante a quien le corresponde acreditar sin coadyuvancia, los extremos de su denuncia. • Que opone la defensa de falta de acción y de derecho que se hace consistir en que del escrito de denuncia no desprende que se enderece en contra de concesionarios de radio. • Que opone la defensa derivada del artículo 134 constitucional, que se hace consistir en que dicho numeral no prevé que los informes de los gobernadores deben estar constreñidos a ser escuchados dentro de su territorio. • Que opone la defensa derivada del artículo 345 del Código Electoral Federal, inciso b), apartado 1), ya que este dispone que el informe del gobernador no se difundió para llevar a cabo ninguna promoción personal con fines políticos o electorales, o para influir en las preferencias electorales.

El C. Sergio David Valles Rivas, en su carácter de Presidente y Representante Legal de Sistema Regional de Televisión, A.C., concesionaria de XHABC, Canal 28, con audiencia en Chihuahua, en su escrito de comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos manifestó lo siguiente:

- Que tal y como consta en la información fiscal que presenta, el canal que representa no cuenta con ingreso económico alguno, ya que es un canal no comercial sin fines de lucro.
- Que el canal opera gracias a convenios de apoyo y convenios de comodato.

El C. Álvaro Fernando Fajardo de la Mora, en su carácter de Representante Legal de las concesionarias que se enlistan a continuación, en su escrito de comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos, manifestó lo siguiente:

No.	CONCESIONARIA Y EMISORA	RESPUESTA
1	Estación Alfa, S.A. de C.V., concesionaria de XHFAJ-FM-91.3	<ul style="list-style-type: none"> • Que tomando en cuenta que las transmisiones se llevaron a cabo el día 13 de enero del año en curso y el informe del Gobernador se rindió el día 15 del mismo mes y año, no se puede considerar que su representada se haya ubicado en algún supuesto de violación.
2	Emisora 1150, S.A. de C.V., concesionaria de XEJP-AM-1150	
3	XERC, S.A. de C.V., concesionaria de XERC-AM-790	

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

No.	CONCESIONARIA Y EMISORA	RESPUESTA
4	Radio Red, S.A. de C.V., concesionario de XESTN-AM-1540	<ul style="list-style-type: none"> • Que tomando en cuenta que la conducta de su representada se realizó dentro de los parámetros legales a que se refiere el párrafo octavo del artículo 134 constitucional, se debe tener a su representada cumpliendo en tiempo y forma el ordenamiento legal aplicable.
5	XEQR-FM, S.A. de C.V., concesionaria de XEQR-FM-107.3	
6	XEQR, S.A. de C.V., concesionaria de XEQR-AM-1030	
7	XEJP-FM, S.A. de C.V., concesionaria de XEJP-FM-93.7	
8	XERC-FM, S.A. de C.V., concesionaria de XERC-FM-97.7	
9	Radio Red FM, concesionaria de XHRED-FM-88.1	

Los concesionarios y permisionarios de radio y/o televisión que se citan a continuación dieron contestación al emplazamiento de forma similar:

No.	CONCESIONARIA Y EMISORA	RESPUESTA
1	La C. Gloria Herminia Enciso Power en su carácter de cotitular y representante común de Gloria Herminia, Maricel, José Enrique, Marcia, Claudia Beatriz y Laura Elena, todos de apellidos Jiménez Enciso, concesionarios de XEPF-AM-1400, así como en su carácter de concesionaria de XEHC-AM-1590, con audiencia en Baja California, en sus escritos de comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos (de igual forma, en su representación compareció el C. Casio Carlos Narváez Lidolf)	<ul style="list-style-type: none"> • Que las imputaciones que se les realizan carecen de cualquier tipo de fundamentación y motivación, tomando en consideración que los concesionarios no han transgredido la legislación electoral y mucho menos los artículos en los que se funda el procedimiento. • Que del contenido del numeral 5 del artículo 228 del Código Electoral Federal se desprende claramente que sus emisoras no pueden ser consideradas como transgresoras del mismo, ya que difundieron de forma involuntaria cinco mensajes cada una. • Que difundieron durante los días 18, 19 y 20 de enero de 2014, debido a una falla técnica al momento de realizar el encadenamiento con el noticiero de Javier Solórzano, acontecimiento que tuvo lugar al quedar sin bloqueo la señal proveniente del satélite, la cual quedó abierta. • Que esta autoridad puede constatar las constancias remitidas por todos los actores en el presente procedimiento, especialmente del órgano encargado de realizar contrataciones por parte del Gobierno del estado de Puebla, en las que consta que esta emisora no celebró ningún contrato, convenio o algún otro medio de contratación para la difusión de los mensajes. • Que se puede comprobar que sus emisoras difunden el noticiero de Javier Solórzano de manera habitual, lo que permite ver que no fue intencional que se transgreda en forma alguna el párrafo 5 del artículo 228 del Código Electoral.
2	C. Margarita Jiménez Espinosa, en su carácter de Apoderada Legal de Radio Chihuahua, S.A., concesionaria de XEM-AM	
3	La C. Susana Patricia González Oropeza, en su carácter de Apoderada Legal de Radio Principal, S.A. de C.V., y de Radio Catedral, S.A. de C.V., concesionarias de XEZT-AM y de XHPBA-FM	
4	C. Oscar Fonseca Alfaro, concesionario de XHVF-AM	

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

No.	CONCESIONARIA Y EMISORA	RESPUESTA
5	C. José Asef Hanan Badri, concesionario de XEPA-AM	<ul style="list-style-type: none"> • Que resulta inaplicable que se pretenda fundar como violación lo dispuesto en el artículo 350, numeral 1, inciso e) del Código de la materia. • Que en tal precepto no se precisa la violación o la conducta que infrinjan los concesionarios para ser parte de un procedimiento, motivo que deja ver la falta de fundamentación y motivación al no relacionar o indicar qué disposición se viola. • Que visto lo anterior, lo procedente es dictar una Resolución en la que se declare infundado el procedimiento al que fueron emplazados. • Que solicita se tomen en cuenta y estudien todos y cada uno de los argumentos que hace valer en vía de contestación y defensa y no sean valorados de forma genérica, pronunciándose sobre cada uno de los puntos expuestos.
6	C. Carlos Augusto Torres Gutiérrez, en su carácter de Apoderado Legal de Cable Master, S.A. de C.V., concesionario de XEPO-AM	

El C. Francisco Javier Rodríguez Dobarganes, en su carácter de **Apoderado General para pleitos y cobranzas del Organismo Público Descentralizado denominado Puebla Comunicaciones**, en su escrito de comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos manifestó lo siguiente:

- Que el organismo público descentralizado denominado Puebla Comunicaciones tiene por objeto prestar un servicio público y social y el desarrollo de proyectos estratégicos o prioritarios que requiera la administración pública estatal.
- Que en virtud de lo anterior es qué es el encargado de la administración de las radiodifusoras XHAOP-FM 95.3, XHCOM-FM 105.9, XHIZU-FM 107.5, XHNGO-FM 98.9, XHTEZ-FM 90.9, XHTZTP-FM 105.3, así como XHPUE-TV Canal 26.

La C. Mónica Beatriz Prieto Peralta, Representante Legal de **Ultradigital Puebla, S.A. de C.V., concesionaria de XHZM-FM-92.5**, en su escrito de comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos manifestó lo siguiente:

- Que acude a estas oficinas como Representante Legal de Ultradigital Puebla, S.A. de C.V., como le fue requerido.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

- Que presenta documentación relacionada con su capacidad económica y que queda en espera de respuesta.

El C. Jorge Rubén Vilchis Hernández, Representante Legal de las concesionarias que se enlistan a continuación, en su escrito de comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos, manifestó lo siguiente:

No.	CONCESIONARIA Y EMISORA	RESPUESTA
1	Televimex, S.A. de C.V., concesionario de XHTWH-TV Canal 10, XHHLO-TV Canal 5, XHMIO-TV Canal 2, XHPNO-TV Canal 11 y XHAJ-TV Canal 5	<ul style="list-style-type: none"> • Que hace valer la causal de improcedencia prevista en el artículo 368, numeral 5, inciso b) del COFIPE, así como en el numeral 29, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias. • Que las emisoras que representa tienen cobertura en el estado de Puebla, es decir, en el ámbito territorial que es responsabilidad del Gobernador del estado de Puebla. • Que la difusión de los impactos que se atribuyen a sus emisoras aconteció dentro del periodo comprendido del 8 al 20 de enero de 2014, es decir dentro de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rindió el informe, por lo que cumple con los límites temporales que exige la disposición legal. • Que las conductas que se imputan a Televimex, S.A. de C.V. y a Televisión de Puebla, S.A. de C.V., no encuadran en las hipótesis normativas por las cuales fueron emplazadas. • Que el supuesto de que esta autoridad no acuerde favorablemente la solicitud de sobreseimiento, manifiesta que las emisoras correspondientes a Televimex, S.A. de C.V. y a Televisión de Puebla, S.A. de C.V., no vulneraron los ámbitos territoriales ni los temporales previsto en el numeral 5 del artículo 228, por lo que dicha difusión no puede ser objeto de reproche. • Que solicita la certificación de los mapas de cobertura correspondientes a sus emisoras a efecto de que sean valorados al momento de dictar la Resolución. • Que XHP-TV Canal 3 genera su señal y tiene cobertura en el estado de Puebla. • Que se puede comprobar que XHTWH-TV Canal 10, XHHLO-TV Canal 5 y XHAJ-TV Canal 5, también tienen cobertura en el estado de Puebla, por lo que se transmitieron en el ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público. • Que esta autoridad parte de la premisa de que las emisoras antes señaladas generan su señal en una entidad distinta al estado de Puebla (Hidalgo, Oaxaca y Veracruz), sin embargo omite señalar que su cobertura también llega al estado de Puebla, por lo que no vulneran la normatividad electoral. • Que la difusión cumplió el fin de que la población estuviera debidamente informada de la gestión de su gobernante. • Que de los impactos que se atribuyen a las emisoras XHDUH-TV Canal 2 y XHSLA-TV Canal 27, concesionadas a Radiotelevisora
2	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., concesionaria de XHDUH-TV Canal 2, XHPAO-TV Canal 9 y XHSLA-TV Canal 27	
3	Televisión de Puebla S.A. de C.V., concesionaria de XHP-TV Canal 3	

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

No.	CONCESIONARIA Y EMISORA	RESPUESTA
		<p>de México Norte, S.A. de C.V., se reitera que no transmitieron los promocionales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que el Tribunal Federal Electoral sostuvo en el SUP-RAP-508/2011 que los informes de monitoreo en un primer momento constituyen indicios de los hechos que consignan y para que hagan prueba plena es necesario que éstos hechos se encuentren debidamente administrados con otros elementos tales como los testigos de grabación y las demás constancias que obren en autos. • Que por lo que hace a las emisoras XHDUH-TV Canal 2 y XHSLA-TV Canal 27, no se encuentra administrado con el testigo de grabación que respalde su transmisión. • Que las reglas de la lógica y la experiencia indican que cuando una emisora televisiva es contratada para difundir promocionales, lleva a cabo la transmisión en cantidades mayores de impactos, no solo en uno como acontece con las emisoras citadas, por lo que resulta inverosímil que hayan difundido tales materiales. • Que respecto a las emisoras XHMIO-TV Canal 2, XHPNO-TV Canal 11 y XHPAO-TV Canal 9, sus impactos también corresponden a falsos positivos, ya que al revisar sus reportes de transmisión no se localizó algún registro. • Que el recurso de apelación SUP-RAP-381/2012, señala que cuando un sujeto niega la difusión de un material, el reporte de monitoreo de la DEPPP adolece del soporte probatorio suficiente para acreditar esa difusión, por lo que resulta necesario que en autos obren testigos de grabación que respalde la difusión.

El C. Darinel Gutiérrez Gómez, en su calidad de Gerente de Plaza de Estéreo Sistema, S.A., concesionario de XHLI-FM 98.3, en su escrito de comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos, manifestó lo siguiente:

- Que transmiten un noticiero nacional de MVS “Carmen Aristegui”, con un enlace de 6:00 a 9:00 pautado en su programación.
- Que derivado de una falla técnica que tuvieron en los sistemas, por unos enlaces de su equipo, este se reinició quedando automáticamente el programa nacional al aire, ya que se transmite vía satelital.
- Que al revisar las cintas de testigo, se dieron cuenta que los spots que estaban transmitiendo eran de la Ciudad de México, entre ellos el promocional del IFE, que dicho problema se hizo sin dolo alguno.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

- Que dicho problema se contempla en el catálogo de incidencias descritas en el artículo 53 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

El Lic. Carlos Sesma Mauleón, Representante Legal de las concesionarias que se enlistan a continuación, en su escrito de comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos, manifestó lo siguiente:

No.	CONCESIONARIA Y EMISORA	RESPUESTA
1	Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora XEE-AM 590	<ul style="list-style-type: none"> • Que da contestación al escrito de fecha dos de mayo de dos mil catorce y comparece a la audiencia del Procedimiento Especial Sancionador identificado como SCG/PE/PRI/CG/3/2014, aun y cuando dichos actos no fue notificados conforme a lo establecido en la legislación aplicable. • Que los promocionales no vulneran ninguna disposición legal, en razón de que su contenido es de carácter informativo y no se ataca ni denigra a ningún partido político y tampoco se desprende que dicho material influya en las preferencias electorales de los ciudadanos, en razón de que no se trata de propaganda o promoción personalizada de algún servidor público. • Que en el estado Puebla no existían elecciones o Proceso Electoral, a través del cual se realizaran actos indebidos, para dar inicio al Procedimiento Especial Sancionador respectivo. • Que no se celebró contrato u operación mercantil para la transmisión de los supuestos spots. • Que todo acto de molestia debe emitirse por autoridad competente y encontrarse debidamente fundado y motivado, con relación a los establecido por el artículo 61 del COFIPE.
2	Radio Transmisora del Pacífico, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora XERW-AM 1390	
3	La B Grande FM, S.A., concesionario y/o permisionario de la emisora XERFR-FM 103.3	
4	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora XHAVR-FM 89.1	
5	Radio Fórmula del Norte, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora XENLT-AM 1000	
6	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora XHAGR-FM	
7	Radio Transmisora del Pacífico, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora XHVG-FM 94.5	
8	Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora XHCVC-FM 106.9	
9	La Voz de Linares, S.A., concesionario y/o permisionario de la emisora XHFMTU-FM 103.7	

La C. Cinthia Berenice Padilla Benítez, representante legal de Radiodifusoras El Gallo S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XEO-AM 970, en su escrito de comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos, manifestó lo siguiente:

- Que dicha estación está afiliada a la Cadena Radio Fórmula, y por tanto transmite programación nacional y local de forma alternada; así que esta es la encargada de realizar el corte y enviar el reloj programático para bloquear los spots que no correspondan a la entidad.
- Que el día 11 de enero se transmitieron dos spots de corte nacional, sin embargo, por un evento ajeno al concesionario, el operador en turno no realizó el cambio del corte nacional al corte local para poder bloquear la señal del spot correspondiente al Gobernador del estado de Puebla.
- Que no se debe imponer sanción alguna, en razón de que se trata de un impacto aislado, por ello se debe considerar que la falta constituye un quebranto jurídico mínimo, irrelevante y no da lugar a la aplicación de una sanción al sujeto infractor.

La C. Cinthia Berenice Padilla Benítez, Representante Legal de Corporadio Gape de Tamaulipas S.A. de C.V., concesionario de la emisora XEOQ-AM 1110 con audiencia en Tamaulipas, en su escrito de comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos, manifestó lo siguiente:

- Que dicha estación está afiliada a la Cadena Grupo Imagen, y por tanto transmite programación nacional y local de forma alternada, así que dicha cadena es la encargada de realizar el corte y enviar el reloj programático para que se bloquee el spot o los spots que no correspondan a la entidad.
- Que el día 14 de enero se transmitió un spot correspondiente al Gobernador del estado de Puebla, sin embargo, el operador en turno informó que se tuvo un desfase de horario, por lo cual el corte local programado de las 08:43 a las 8:47 tuvo que convertirse a corte nacional, debidamente coordinado con Grupo Imagen.
- Que no se debe imponer sanción alguna, en razón de que se trata de un impacto aislado y no se lesionan los bienes jurídicos que tutelan, por lo que no da lugar a la aplicación de una sanción al sujeto infractor.

El C. Sergio Fajardo Ortiz, Apoderado Legal de la persona moral Radio Durango, S.A., concesionaria de la emisora XHDGO-FM, así como de Difusoras de Durango, S.A., concesionaria de la emisora XECK-AM, ambas en el estado de Durango, en su escrito de comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos, realizó las siguientes manifestaciones:

- Niega la violación que se le imputa, toda vez que en ningún momento se transmitieron por las estaciones **XHDGO-FM y XECK-AM**, los promocionales materia de denuncia.
- Que los testigos de grabación en los que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, detectó la supuesta transmisión, no corresponden a la estación **XECK- AM**, ya que se menciona en ellos a una estación del estado de Sonora, que se identifica como la romántica y de una estación de Matamoros, Tamaulipas identificada como Radio Fórmula.
- Que en ambos casos se escuchan anuncios y mensajes de todo tipo que no pueden atribuirse a las estaciones **XECK-AM y XHDGO-FM**.
- Que deben rechazarse los testigos de grabación, dada su ineficacia e invalidez absoluta, ya que no constan en ellos los hechos en los que se pretende involucrar a sus representadas.
- Que acudió al Centro de Verificación y Monitoreo del Estado de Durango, para la comprobación de los hechos manifestados, en donde se le aviso que diversas descomposturas de los equipos empleados impidieron proporcionar la información y documentación requeridas, lo cual imposibilitó el acceso directo a los materiales.
- Que los testigos de grabación en lo que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, no corresponden a la estación **XHDGO-FM**, ya que se menciona en ellos a una estación del estado de Sonora, que se identifica como la **XHOB** Factor 96.1, (once de enero promueve nacional, una rola, Top Dance Music, Año Nuevo Honda) y la Romántica

La C. María Concepción Rodríguez Medel, al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos en el presente asunto, presentó diversos escritos por distintas personas morales, sin embargo, del estudio a los mismos se desprende que en

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

esencia realizó las mismas manifestaciones para cada uno de ellos, tal y como se detalla en el cuadro que a continuación se inserta:

No.	CONCESIONARIO Y EMISORA	RESPUESTA
1	Radio XHVP-FM, S.A. de C.V., concesionario de la radiodifusora XHVP-FM	<ul style="list-style-type: none"> • Que la autoridad fue omisa en fundar y motivar su actuación en el Procedimiento Especial Sancionador, porque omitió invocar el precepto legal de la cual se desprenda una obligación a cargo de las concesionarias de radio y televisión, con base en la cual emplazar a sus representadas. • Que sus representadas en ningún momento han transgredido el contenido del artículo 134 Constitucional, debido a que dicho artículo es aplicable únicamente a la propaganda y en la cual no se debe incluir nombre, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. • Que el material transmitido por sus mandantes de ninguna manera trasgreden los artículos 134 Constitucional en relación con el artículo 228 párrafo 5 del Código Electoral, ya que únicamente se limitaron a transmitir los spots dentro del término siete días antes y cinco después de la fecha en que se llevó a cabo el tercer informe de gobierno del C. Rafael Moreno Valle (quince de enero de dos mil catorce). • La transmisión de los materiales difundidos inició el día ocho de enero y terminó el día veinte del mismo mes del año en curso, sin que dichos materiales puedan ser catalogados como propaganda. • Que del material exhibido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se desprende que las estaciones radiodifusoras que representa, se limitaron a realizar las transmisiones de los anuncios referentes al tercer informe de gobierno dentro del periodo permitido. • Que en relación a la emisora XHMAXXX-FM, su principal población a servir es San Martín Texmelucan, en el estado de Puebla, y que su cobertura regional y ámbito geográfico es en dicho estado y no en el estado de Tlaxcala.
2	X.E.P.O.P. S.A. de C.V., concesionario de la emisora XEPOP-AM	
3	Operadora de Radio de Puebla, S.A. de C.V., ccesionario de la emisora XEPUE-AM y XHNP-FM	
4	Súper Sonido en Frecuencia Modulada, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHJE-FM	
5	AM Tehuacán, S.A. de C.V. concesionario de la emisora XETE-AM,	
6	Radio XHMAXXX, S.A. de C.V. concesionario de la emisora XHMAXXX-FM	
7	Radiodifusora de Puebla XEHR, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XEHR-AM	

El C. Luis García Contreras, al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos en el presente asunto, presentó diversos escritos por distintas personas morales, sin embargo, del estudio a los mismos se desprende que en esencia realizó las mismas manifestaciones para cada uno de ellos, tal y como se detalla en el cuadro que se inserta:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

No.	CONCESIONARIO Y EMISORA	RESPUESTA
1	Organización Radio Oro, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHRS-FM	<ul style="list-style-type: none"> • Que el gobierno del estado de Puebla ordenó la transmisión de los spots materia de denuncia. • Que la transmisión de los materiales para radio, se transmitieron en el periodo del ocho al veinte de enero de dos mil catorce. • Que la fecha de rendición del informe de labores del C. Gobernador Rafael Moreno Valle Rosas, fue el día quince de enero de dos mil catorce. • Que sus representadas al transmitir los promocionales materia de denuncia cumplieron con los requisitos que establece el artículo 228, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales. • Que el acto jurídico celebrado entre cada una de sus representadas del tiempo de transmisión con el estado de Puebla, es la compra venta mercantil para transmitir spots en radio. • Que el monto de la contraprestación erogada por los servicios con la persona moral Radio XHRH, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHRH- FM, fue por la cantidad de \$279,913.80 (doscientos setenta y nueve mil novecientos trece pesos 80/100 MN.). • Que el monto de la contraprestación erogada por los servicios con la persona moral Organización Radio Oro, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHRS- FM, fue por la cantidad de \$245,560.40 (doscientos cuarenta y cinco mil quinientos sesenta pesos 40/100 MN.). • Que el monto de la contraprestación erogada por los servicios con la persona moral XHRC, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHRC- FM, fue por la cantidad de \$230,915.40 (doscientos treinta mil novecientos quince pesos 40/100 MN.). • Que el monto de la contraprestación erogada por los servicios con la persona moral Radio Poblana, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XEHIT- AM, fue por la cantidad de \$143,191.56 (ciento cuarenta y tres mil ciento noventa y un pesos 56/100 MN.).
2	XHRC-FM, S.A. de C.V. concesionaria de la emisora XHRC-FM	
3	Radio Poblana, S.A. de C.V. concesionario de la emisora XEHIT-AM	
4	Radio XHRH-FM, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHRH-FM.	

El C. Juan Carlos Cortés Rosas, Representante Legal de: Stereorey México, S.A., concesionario de XHCJX-FM 99.9 Mhz, con audiencia en el estado de Nayarit; de XHVZ-FM 97.3 Mhz, con audiencia en el estado de Morelos, y de XHEXA-FM 104.9 Mhz, y XHMVS-FM-102.5 Mhz, ambas con audiencia en el Distrito Federal, en su escrito de comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos, manifestó lo siguiente:

Respecto de XHCJX-FM 99.9 Mhz y XHVZ-FM 97.3 Mhz, señaló:

- Que el denunciante solo se avocó a realizar un análisis muy subjetivo del contenido de un promocional radiofónico, y a transcribir diversos artículos

de la legislación electoral, sin hacer una imputación directa ni específica a su representada respecto del presunto acto violatorio.

- Que su representada en ningún momento ha transgredido lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la transmisión de un promocional, de ninguna manera constituye alguna violación en materia de propaganda político-electoral, como ha quedado acreditado en autos del expediente.
- Que los promocionales identificados como RA00100-14 y RA00055-14, se transmitieron en una sola ocasión y en virtud de un error en el sistema de programación, pues el mismo derivó a un desfase en el corte comercial dentro de la retransmisión de un noticiero que se produce y origina en una estación del Distrito Federal, por lo que al momento en que la estación mandó al corte local y al existir dicho desfase, se transmitió el promocional erróneamente.
- Que si bien el contenido del promocional se refiere al informe de labores del C. Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador Constitucional del estado de Puebla, lo cierto es que la transmisión del mismo deriva de un acto aislado, en el cual no recae voluntad alguna, dolo o mala fe por parte de su representada en transmitir el mismo, ya que éste no pudo ser eliminado y/o bloqueado en el sistema de transmisión al aire.
- Que dicha transmisión no puede ser considerada como una transgresión a los bienes jurídicos tutelados, pues la difusión de dos promocionales no amerita el emplazamiento al Procedimiento Especial Sancionador citado al rubro, tomando en consideración los principios de oportunidad y proporcionalidad, con base en datos objetivos para dimensionar la citada magnitud de la conducta denunciada.
- Que la transmisión de un solo promocional a razón de un desfase debe considerarse como un caso fútil y que no representa una transgresión a los bienes jurídicos tutelados.

Así mismo, por lo que hace a XHEXA-FM 104.9 Mhz, y XHMVS-FM-102.5 Mhz, manifestó:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

- Que su representada efectuó ciertas transmisiones de los promocionales denunciados, a razón de una operación comercial, consistente en una orden de transmisión por parte del Gobierno de Puebla, sin embargo, nunca tuvo la intención de contravenir la Norma Suprema ni los diversos ordenamientos aplicables en la materia, por lo que al percatarse de dicha situación suspendió la transmisión de los mismos.
- Que de tal cuestión se desprende que si bien es cierto se efectuaron ciertas transmisiones, también es cierto que su representada se ha visto siempre garante con respecto de las obligaciones que se encuentra obligada a constreñir en la materia, pues en el caso concreto no existió la intención de infringir la misma.
- Que en todo caso, la falta incurrida por su representada debe ser considerada como leve y en su caso derivar en una amonestación pública, pues el elemento la intencionalidad no es un elemento que le sea imputable.

Lic. Jorge Jasso Ladrón De Guevara, Representante Legal de Compañía Internacional de Radio y Televisión, S.A., concesionario del canal de televisión XHTRES-TV CANAL 28, con audiencia en el Distrito Federal; de la emisora XHOLA-FM 105.1 Mhz, con audiencia en el estado de Puebla; así como de las emisoras XHDL-FM 98.5 Mhz, y XEDA-FM 90.5 Mhz, ambas con audiencia en el Distrito Federal, en su escrito de comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos manifestó lo siguiente:

- Que el contenido de los promocionales de mérito, no viola ninguna disposición legal en materia electoral, ya que únicamente es de carácter informativo y en ninguna parte del mismo ataca o denigra a ningún partido político y tampoco en ninguna parte del mismo se desprende que dicho material se haya elaborado para influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o que se esté realizando propaganda o promoción personal de algún personaje público.
- Que en el estado de Puebla no existían elecciones o Proceso Electoral de ningún tipo en los tiempos en que supuestamente su representada realizó los actos indebidos; por lo que el presente emplazamiento le genera un acto de molestia a su representada, ya que esta autoridad no tiene certeza de los supuestos acontecimientos realizados por su mandante, dado que los

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

términos con los cuales originalmente se emplazó a su representada no cuadran con lo establecido por el Reglamento de Quejas y Denuncias.

C. José Antonio García Herrera, Representante Legal de las concesionarias señaladas en el cuadro, mediante su escrito de comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos, manifestó lo siguiente:

No.	CONCESIONARIO Y EMISORA	RESPUESTA
1	Radio Tehuacán, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XEGY-AM 1070 Khz;	<ul style="list-style-type: none"> • Que su representada en ningún momento transgredió la legislación electoral, ya que la publicidad que se transmitió del Gobernador Constitucional del estado de Puebla, el C. Rafael Moreno Valle, cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos por el artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. • Que el tercer informe de gobierno del C. Rafael Moreno Valle, lo presentó el día quince de enero de dos mil catorce, por lo que el órgano de comunicación social del Gobierno del estado de Puebla, hizo la orden a su representada para la transmisión de mensajes alusivos a dicho informe, dentro del periodo del ocho al veinte de enero de dos mil catorce, por lo que la difusión fue en apego al dispositivo 228 de la ley electoral federal, es decir, siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha del informe, aunado a que la cobertura de su representada se encuentra dentro del ámbito geográfico de responsabilidad del gobernador aludido. • Que la difusión de dichos mensajes no tiene fines electorales, ni se realizó dentro del periodo de campaña electoral. • Que el presente Procedimiento Especial Sancionador carece de fundamento legal, ya que las conductas que se presumen violatorias de la legislación electoral, no se ubican dentro de los supuestos establecidos por el artículo 367 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que en el estado de Puebla no se está llevando a cabo ningún Proceso Electoral. • Que respecto de Amplitudes y Frecuencias de Occidente, S.A. de C.V., la misma no transgredió lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que la transmisión del mensaje se debió a un error en el sistema selector, que no pudo bloquear la señal generada en televisión del canal Milenio, pero su representada subsanó el error de forma inmediata.
2	XEWJ Radio Popular, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XEWJ-AM 1420 Khz,	
3	Radio XHVC-FM, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHVC-FM 102.1 Mhz,	
4	Amplitudes y Frecuencias de Occidente, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XEXT-AM 980 Khz	

El C. Antonio Adolfo Grajales Salas, Representante Legal de Radio Puebla, S.A., concesionario de la emisora XECD-AM 1170 Khz, y de Corporación Radiofónica de Puebla, S.A., concesionario de la emisora XHORO-FM 94.9 Mhz, ambas con audiencia en el estado de Puebla, en su escrito de comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos, manifestó lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

- Que la propaganda de comunicación social difundida por su representada cumple con los requisitos previstos por el artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que su ésta se encuentra constituida en el domicilio ubicado en la ciudad de Puebla y su cobertura se encuentra constreñida a dicha entidad, por lo que la audiencia con la que cuenta se ubica en ese estado.
- Que la propaganda materia de la inconformidad, se realizó sin el objeto de influir y obtener el voto de la ciudadanía en proceso federal electoral alguno, y menos aún difundir alguna plataforma, programas o acciones de carácter electoral, de manera que la misma no contraviene el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, numeral 1, inciso d) y 350 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que su representada no transgredió el artículo 350 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en razón a que es un hecho público y notorio que al día de hoy no se está desarrollando Proceso Electoral Federal alguno ni mucho menos está ocurriendo alguno de carácter local en el estado de Puebla.
- Que en los materiales transmitidos por su representada no se aprecia elemento alguno en la propaganda y en el contexto que circunda la difusión de la misma para determinar que pudiera incidir en algún Proceso Electoral de carácter federal o local, ni mucho menos un daño a algún bien jurídico tutelado en términos del artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Que la propaganda de comunicación social difundida no satisface los requisitos para ser considerada como infractora de los artículos 134, párrafo 7, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que si bien se hacía alusión al nombre del Gobernador del Estado, dicha publicidad únicamente tenía como finalidad difundir un informe de labores o de gestión del Gobernador, así como la difusión de programas sociales, por lo que su objeto era de carácter meramente informativo.

- Que del contenido de los promocionales no se advierten elementos para concluir que se trataba de actos de promoción personalizada de un servidor público, ni menos aún que estuviera orientada a generar un impacto en la equidad que debe regir en la contienda electoral.

El C. Sergio Vera Tovar, Representante Legal de Televisora del Valle de México, S.A. de C.V., concesionario del canal de televisión XHTVM-TV CANAL 40, con audiencia en el Distrito Federal, en su escrito de comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos, manifestó lo siguiente:

- Que niega categóricamente que su representada haya incurrido en alguna violación a las normas constitucionales y legales que se le atribuyen, derivado de que la detección de los impactos que se registran en el reporte de monitoreo que aporta la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del oficio DEPPP/0576/2014, es incorrecta y corresponde a falsos positivos del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, pues su representada no realizó dichas transmisiones, toda vez que al revisar sus registros de transmisión, no fue posible localizar alguna con los contenidos que se desprenden de las huellas acústicas generadas por la consabida Dirección.
- Que si bien, esta autoridad presentó un reporte de supuestas detecciones, lo cierto es que esa información no se encuentra respaldada con los testigos de grabación que demuestren las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que pudieron ser difundidos los mensajes que se consideran contrarios a la normatividad comicial federal, en particular los testigos de grabación que respaldaran las 15 detecciones que se atribuyen a su representada.
- Que en el caso que esta autoridad insista en la supuesta difusión de los promocionales alusivos al tercer informe de gobierno del C. Rafael Moreno Valle Rosas a través de la emisora XHTVM-TV Canal 40, en la fechas señaladas en el reporte de monitoreo, entonces será necesario que se allegue de los testigos de grabación que respalden la transmisión de los mismos, con el objeto de corroborar la veracidad o no del reporte de monitoreo.
- Que al no contarse con los testigos de grabación correspondientes, esto no permite a su representada sustentar una adecuada defensa respecto de la conducta que se le imputa, pues no conoce las circunstancias de modo,

tiempo y lugar de esas transmisiones, lo que le impide desplegar una oportuna y adecuada defensa, vulnerándose su garantía de audiencia y el principio de legalidad.

El C. Félix Vidal Mena Tamayo, Representante Legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionario de los canales de televisión XHPUR-TV CANAL 6, y XHTEM-TV CANAL 12(+), ambas con audiencia en el estado de Puebla, y XHSTE-TV CANAL 10, con audiencia en el estado de Veracruz, en su escrito de comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos, manifestó lo siguiente:

- Que la difusión de los promocionales alusivos al Tercer Informe de Gobierno del C. Rafael Moreno Valle Rosas que se atribuyen a las XHPUR-TV Canal 6 y XHTEM-TV Canal 12 se dio conforme a los límites de espacio, tiempo y contenido previstos por el artículo 228, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es decir, toda vez que dichas emisoras tienen cobertura en el estado de Puebla, además de que sus transmisiones se realizaron del ocho al veinte de enero del presente año, es decir, dentro de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que el Gobernador de Puebla rindió su informe (quince de enero de este año).
- Que si bien, en el reporte de monitoreo aportado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a través del oficio DEPPP/0576/2014, se atribuye a la emisora XHSTE-TV Canal 10 en Veracruz, la difusión de un impacto correspondiente al promocional identificado con el folio RV0004314 "Informe Turismo", el día veintiséis de enero de este año a las 19:06 horas, sin embargo, esa información es incorrecta, ya que dicha emisora no transmitió ese material, y el registro de ese material en el reporte de monitoreo corresponde a un falso positivo.
- Que cuando su representada se apersonó en el Centro de Verificación y Monitoreo con el fin de revisar esa presunta transmisión fue imposible revisar su contenido, pues se le informó que la cinta magnética que almacena dicha grabación sufrió una falla, por lo que resultaba inaccesible su consulta.
- Que toda vez que la emisora XHSTE-TV Canal 10 en Veracruz no difundió el promocional que se le atribuye, lo procedente es que se declare infundado el procedimiento instaurado en contra de la emisora de referencia.

El C. Eduardo Luis Laris Rodríguez, en su carácter de Apoderado Legal de la sucesión Testamentaria de la Señora Josefina Rodríguez Méndez, única y universal heredera de los bienes del Sr. José Laris Iturbe, concesionario de XEATM-AM, en su escrito de contestación al emplazamiento, manifestó lo siguiente:

- Que es repetidora en Morelia de la Cadena Nacional de Radio Fórmula.
- Que por el corte nacional que se les envía desde la Ciudad de México, se transmitió el spot del Gobernador de Puebla, sin dolo alguno.
- Que tienen la obligación, de acuerdo al convenio con Radio Fórmula de transmitir la publicidad incluida en los cortes nacionales.
- Que no cuentan con datos de orden de transmisión, contrato o nombre de la persona que haya solicitado dicha publicidad.

Lic. G. Eleazar Montenegro Cano, representante legal del **C. Ricardo León Garza Limón**, concesionario y/o permisionario de la emisora XHDNG-FM 96.5 mhz, con audiencia en el estado de Durango

- Que ratifica lo expuesto en el escrito de fecha ocho de abril de dos mil catorce, en el que se dio contestación al requerimiento de información que le fue hecho mediante oficio SCG/1048/2014; escrito en el que manifestó que de la búsqueda en los archivos de transmisiones de su representada no se encontró antecedente alguno sobre la difusión de los promocionales de mérito, lo cual fue corroborado en el Centro de Verificación y Monitoreo de este Instituto.
- Que del informe expedido por el Departamento de Continuidad de su representada, extraído del “Station Reportes V12.11.2.8”, aparato que sirve de base para el monitoreo del CEVEM, se desprende que de las 20:03 a las 20:05:52 horas, se transmitió en la señal XHDNG una canción de nombre “Abrazado de un poste” del grupo musical “Los rieleros del Norte”, por lo que en ningún momento, su representada publicó o conoció la transmisión que se le imputa.

- Que para corroborar lo anterior, se constituyeron en las oficinas del Centro de Verificación y Monitoreo, donde fueron informados por el C. Jorge A. Granados Rodríguez, responsable de ese centro, que se encontraba imposibilitado para mostrar el spot de referencia por problemas técnicos en su sistema.

CC. José Humberto y Loucille Martínez Morales, concesionarios y/o permisionarios de la emisora XHMRL-FM 91.5 Mhz, con audiencia en el estado de Michoacán

- Que las noticias o spots denunciados, pasaron en su estación como información general del diario acontecer de la Ciudad de Morelia, sus alrededores y a nivel nacional, por lo que no se requirió contratación, ni orden para la difusión de los promocionales.
- Que el material denunciado, consiste en una mera narrativa de hechos, la cual si bien contiene una crítica, está plenamente amparada en la libertad de expresión con que cuenta su representada, y que de ninguna manera es un promocional político ya que no reúne los requisitos para ser considerada propaganda política (sic).
- Que como se observa de la transcripción de la grabación, es comentar una nota que es del día en la mayoría de los diarios de los estados, siendo para su emisora el objetivo primordial dar a conocer el acontecer diario de la ciudad, siendo lo anterior un principio de derecho a la información que tiene como obligación cumplir.
- Que no se ha podido confirmar que su emisora difundió el promocional, ya que los discos compactos proporcionados solo contienen los spots involucrados más no la referencia de que esa emisora haya sido quien los transmitió.

3. Contestación a las excepciones y defensas que no tengan relación con la Litis planteada en el presente asunto.

Los concesionarios de radio y/o televisión representados por los **CC. Casio Carlos Narváez Lidolf, Jorge Rafael Cuevas Renaud, Susana Cann Llamosa, e Ismael Ramírez Acosta**, hicieron valer de manera genérica y similar los siguientes argumentos en sus escritos de contestación al emplazamiento:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

No.	ARGUMENTO – CONCESIONARIO	RESPUESTA - AUTORIDAD
1	<ul style="list-style-type: none"> • Que de la lectura a la denuncia del Partido Revolucionario Institucional, se desprende que el denunciado es el Partido Acción Nacional y que se duelen en contra de Rafael Moreno Valle Rosas. • Que ninguna alegación del denunciante se endereza en contra de ningún concesionario de radio. • Que la denuncia se refiere exclusivamente a actos imputables a televisoras y a publicidad contenida en vallas de estadios al parecer de fútbol. • Que las facultades de investigación de esta autoridad no suplen los extremos de la denuncia, porque la misma no se enderezó en contra de promocionales de radio. 	<p>Si bien es cierto que el quejoso denunció la transmisión en diversos canales de televisión con cobertura en el Distrito Federal y el Estado de México, de un promocional atribuible al C. Rafael Moreno Valle Rosas, también es cierto que derivado de las facultades de verificación y monitoreo de los tiempos que corresponden al Estado en radio y televisión, se advirtió la existencia de materiales presuntamente contraventores de la legislación electoral federal.</p> <p>Situación que no puede ni debe pasar por alto para esta autoridad, ya que se encuentra en todo momento obligada a vigilar el cabal cumplimiento de la legislación electoral federal. Por lo que no puede ser omisa a pronunciarse sobre conductas presuntamente contraventoras, sin dejar de mencionar que constituye una obligación de la autoridad la completa investigación de los hechos denunciados, así como de las circunstancias que rodeen a los mismos.</p> <p>Del mismo modo, el emplazamiento del presente procedimiento por lo que hace a los concesionarios de radio y/o televisión se hizo en cumplimiento al criterio contenido en la Jurisprudencia 17/2011, identificada con el rubro: <i>“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRÁMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS”.</i></p>
2	<ul style="list-style-type: none"> • Que el Partido Revolucionario Institucional no aportó ninguna prueba de sus dichos en contra de concesionarios de radio. • Que de la investigación que se realiza al escrito de denuncia no se aportan elementos para tramitar el Procedimiento Especial Sancionador. • Que esta autoridad nunca precisa en qué consistieron las investigaciones mayores y los efectos que producen en el escrito de denuncia, por lo que esa omisión constituye el vicio propio que no le da constitucionalidad al Acuerdo de dos de mayo del presente año. • Que las investigaciones no fueron realizadas en forma congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y 	<p>Por lo que hace a los presentes argumentos, se debe manifestar que el Partido Revolucionario Institucional anexó como pruebas a su escrito inicial de queja un disco compacto que contiene dos archivos de video intitulados “Moreno Valle 3 Informe-Infraestructura”, y “Moreno Valle 3 Informe 7 Compromisos Cumplidos”, en los cuales aparecen los promocionales denunciados. Así como un disco compacto que contiene un archivo de formato Excel intitulado <i>“Reporte de Detalle del Gobierno del Estado de Puebla”</i></p> <p>Derivado de lo anterior, esta autoridad en ejercicio de su facultad de investigación y ante la presencia de material que podría resultar contraventor de lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 134 constitucional, así como del numeral 5 del artículo 228 del Código Electoral, solicitó a la DEPPP el monitoreo correspondiente a la difusión de los promocionales objeto de estudio, mismo que arrojó como resultado la transmisión de los mismos en diversas emisoras tanto de radio como de televisión a escala nacional.</p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

No.	ARGUMENTO – CONCESIONARIO	RESPUESTA - AUTORIDAD
	exhaustiva porque la suplencia de la queja lo impedía.	Por lo tanto, bajo tales circunstancias se ordenó el inicio del presente procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 367, numeral 1, inciso a), el cual contempla la infracción a dichas hipótesis normativas.
3	<ul style="list-style-type: none"> Que del apartado 4 del artículo 363 del COFIPE se advierte que si durante la sustanciación de una investigación, la Secretaría advierte la existencia de responsabilidad y actores diversos a los denunciados, desde luego relacionados con los hechos denunciados, puede y debe de oficio iniciar un nuevo procedimiento; en este caso no existe un proveído que determine tal situación. 	<p>De la lectura al numeral señalado por los denunciados, se advierte lo siguiente: Artículo 364 ...</p> <p>4. Cuando durante la sustanciación de una investigación la Secretaría advierta hechos distintos al objeto de ese procedimiento que puedan constituir distintas violaciones electorales, o la responsabilidad de actores diversos a los denunciados, podrá ordenar el inicio, de oficio, de un nuevo procedimiento.</p> <p>Así pues, en el caso que nos ocupa, el procedimiento instaurado en contra de los concesionarios de radio y/o televisión versa sobre los hechos denunciados por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, es decir, la difusión de los promocionales denunciados fuera del ámbito de responsabilidad del servidor público, así como la presunta infracción a lo dispuesto en el artículo 228, numeral 5 del Código de la materia.</p> <p>Por lo que no se advierte en modo alguno la realización de hechos distintos a los denunciados por el quejoso que pudieran constituir distintas violaciones electorales.</p>
4	<ul style="list-style-type: none"> Que no existen leyes secundarias para resolver procedimientos como el que nos ocupa y que toda vez que se desconocen si los ordenamientos que actualmente rigen quedan abrogados o no, resultan inaplicables al caso. 	<p>Que es un hecho público y notorio, que de igual modo se les hizo del conocimiento a todos los denunciados que de conformidad con lo establecido en el artículo Quinto Transitorio del <i>“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.”</i>, publicado el día diez de febrero de dos mil catorce, en el que se establece entre otras cuestiones, que si a la fecha de integración del Instituto Nacional Electoral no hubieren entrado en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo del referido decreto, dicho Instituto ejercerá las atribuciones que las leyes vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral.”</p>
5	<ul style="list-style-type: none"> Que al no concluir el emplazamiento de los concesionarios del estado de Sonora, resulta inconstitucional en contra de sus poderdantes, ya que no se administra justicia debidamente. 	<p>Por lo que hace al presente argumento, debe precisarse que el mismo deviene en improcedente, toda vez que, tal y como quedó precisado en el Acuerdo de fecha dos de mayo del presente año, se llevó a cabo la escisión del asunto, por cuanto hace a los concesionarios y/o permisionarios que difunden su señal en el estado de Sonora, derivado de la imposibilidad material y técnica que implicaba poner a disposición de dichos concesionarios, para su consulta y confronta, los testigos de grabación utilizados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a efecto de asegurar la garantía de debido proceso.</p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

No.	ARGUMENTO – CONCESIONARIO	RESPUESTA - AUTORIDAD
		Circunstancia que en modo alguno afecta o influye en el análisis de las conductas cometidas por el resto de los concesionarios que fueron debidamente emplazados al presente procedimiento, ya que el único fin es impartir justicia de manera pronta y expedita.

De igual forma, los concesionarios representados por los **CC. Gloria Herminia Enciso Power, Margarita Jiménez Espinosa, Susana Patricia González, Oscar Fonseca Alfaro, Carlos Augusto Torres Gutiérrez**, dieron contestación al emplazamiento de forma similar e hicieron valer los siguientes argumentos:

No.	ARGUMENTO – CONCESIONARIO	RESPUESTA - AUTORIDAD
1	Que las imputaciones que se les realizan carecen de cualquier tipo de fundamentación y motivación, tomando en consideración que los concesionarios no han transgredido la legislación electoral y mucho menos los artículos en los que se funda el procedimiento.	Respecto a los presentes argumentos, debe decirse que en el Acuerdo de fecha dos de mayo del año en curso, se realizó un análisis pormenorizado de los hechos denunciados, de igual forma, se precisaron las infracciones por las cuales se les emplazó a sus representadas, derivado de la supuesta difusión en estaciones de radio y canales de televisión abierta, fuera del ámbito de gestión y fuera del término permitido para ello, de promocionales alusivos al C. Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador Constitucional del estado de Puebla, en los que se difunde su nombre e imagen, con motivo de su tercer informe de gobierno.
2	<ul style="list-style-type: none"> • Que del contenido del numeral 5 del artículo 228 del Código Electoral Federal se desprende claramente que sus emisoras no pueden ser consideradas como transgresoras del mismo, ya que difundieron de forma involuntaria cinco mensajes cada una. 	Que la conducta imputada a sus representadas, señalada en el párrafo anterior, se analizará en el apartado denominado "Estudio de Fondo", en el cual se realizará un estudio pormenorizado de las circunstancias que rodearon la supuesta comisión de la conducta llevada a cabo en cada caso particular.
3	<ul style="list-style-type: none"> • Que resulta inaplicable que se pretenda fundar como violación lo dispuesto en el artículo 350, numeral 1, inciso e) del Código de la materia. • Que en tal precepto no se precisa la violación o la conducta que infrinjan los concesionarios para ser parte de un procedimiento, motivo que deja ver la falta de fundamentación y motivación al no relacionar o indicar qué disposición se viola. 	El contenido del artículo 350, numeral 1, inciso e), establece las infracciones que pueden cometer los concesionarios o permisionarios de radio y televisión, entre las que señala el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el Código, concepto que relacionado con lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 228 del Código Electoral, así como lo establecido en el párrafo octavo de la artículo 134 constitucional, sustentan en debida forma la motivación y fundamentación del Acuerdo de emplazamiento. Disposiciones que no deben interpretarse de manera aislada.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

4. Concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión que no comparecieron a la audiencia de pruebas y alegatos

Por último, es preciso señalar que no obstante que los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión que se enlistan a continuación, fueron notificados del emplazamiento que les fue formulado, en términos de lo previsto en la normativa electoral en materia de notificaciones, lo cierto es que dichos sujetos denunciados no comparecieron a la audiencia celebrada en fecha dieciséis de mayo del año en curso dentro del expediente citado al rubro, ni tampoco presentaron escrito por medio del cual dieran contestación al emplazamiento, aportaran pruebas, o formularan alegatos.

No.	Concesionario y/o permisionario	Oficio	Fecha de Notificación
1	Bac Comunicaciones, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XEFS-AM 980 Khz, con audiencia en el estado de Puebla	INE/SGC/0391/2014	Citatorio: 07/mayo/14 Cédula: 08/mayo/14
2	Compañía Mexicana de Radiodifusión, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XEPH-AM 590 Khz, con audiencia en el Distrito Federal	INE/SGC/0396/2014	Citatorio: 07/mayo/14 Cédula: 08/mayo/14
3	Digital 99.9 Radiodifusores, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XHTE-FM 99.9 Mhz, con audiencia en el estado de Puebla	INE/SGC/403/2014	Citatorio: 07/mayo/14 Cédula: 08/mayo/14
4	Fomento de Radio, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XEOY-AM 1000 Khz, con audiencia en el Distrito Federal	INE/SGC/0412/2014	Citatorio: 07/mayo/14 Cédula: 08/mayo/14
5	Hispano Mexicano, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XEBS-AM 1410 Khz, con audiencia en el Distrito Federal	INE/SGC/0418/2014	Citatorio: 07/mayo/14 Cédula: 08/mayo/14
6	Radio Nueva Generación, S.A., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XENG-AM 870 Khz, con audiencia en el estado de Puebla	INE/SGC/0454/2014	Cédula: 08/mayo/14 Representante Legal
7	Radio Proyección, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XEOYE-FM 89.7 Mhz, con audiencia en el Distrito Federal	INE/SGC/0459/2014	Citatorio: 07/mayo/14 Cédula: 08/mayo/14
8	Radio XEAF-AM, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XEAF-AM 1580 Khz, con audiencia en el estado de Guanajuato	INE/SGC/0473/2014	Citatorio: 08/mayo/14 Cédula: 09/mayo/14
9	Radio XHMM-FM, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XHMM-FM 100.1 Mhz, con audiencia en el Distrito Federal	INE/SGC/0480/2014	Citatorio: 7/mayo/14 Cédula: 08/mayo/14
10	Televideo, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XHSON-FM 100.9 Mhz, con audiencia en el Distrito Federal	INE/SGC/0497/2014	Citatorio: 7/mayo/14 Cédula: 08/mayo/14

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

SÉPTIMO. FIJACIÓN DE LA LITIS. Que una vez sentado lo anterior, corresponde fijar la litis en el presente procedimiento, la cual se constriñe a determinar:

ÚNICO. Si Radiorama, S.A. de C.V. (Grupo Radiorama), así como los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión abierta que se enlistan a continuación, conculcaron lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los dispositivos 228, numeral 5; 345, numeral 1, incisos b) y d), y 350, numeral 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con motivo de la supuesta difusión en estaciones de radio y canales de televisión abierta, fuera del ámbito de gestión y fuera del término permitido para ello, de promocionales alusivos al C. Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador Constitucional del estado de Puebla, en los que se difunde su nombre e imagen, con motivo de su tercer informe de gobierno.

EMISORAS DE TELEVISIÓN

No.	CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA		AUDIENCIA
1	Compañía Internacional de Radio y Televisión, S.A.	XHTRES-TV	28	DISTRITO FEDERAL
2	Gobierno del estado de Guanajuato	XHLEG-TV	4	GUANAJUATO
3	Gobierno del estado de Puebla	XHPUE-TV	26	PUEBLA
4	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHDUH-TV	22	DURANGO
		XHPAO-TV	9	OAXACA
		XHSLA-TV	27	SAN LUIS POTOSÍ
5	Sistema Regional de Televisión, A.C.	XHABC-TV	28	CHIHUAHUA
6	Televimex, S.A. de C.V.	XHTWH-TV	10 (+)	HIDALGO
		XHHLO-TV	5 (-)	OAXACA
		XHMIO-TV	2(-)	OAXACA
		XHPNO-TV	11	OAXACA
		XHAJ-TV	5(+)	VERACRUZ
7	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHPUR-TV	6	PUEBLA
		XHTEM-TV	12 (+)	PUEBLA
		XHSTE-TV	10	VERACRUZ
8	Televisión de Puebla S.A. de C.V.	XHP-TV	3	PUEBLA
9	Televisora del Valle de México, S.A. de C.V.	XHTVM-TV	40	DISTRITO FEDERAL

No.	CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA		AUDIENCIA
1	Administradora Arcángel, S.A. de C.V.	XHOLA-FM	105.1 Mhz.	PUEBLA
2	Alejandro Solís Barrera	XHCRA-FM	93.1 Mhz.	VERACRUZ
3	AM de Tehuacán, S.A. de C.V.	XETE-AM	1140 Khz.	PUEBLA
4	Amplitud Modulada 570, S.A.	XENZ-AM	890 Khz.	SINALOA
5	Amplitud Modulada 710, S.A.	XHBL-FM	91.9 Mhz.	SINALOA

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

No.	CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA		AUDIENCIA
6	Amplitudes y Frecuencias de Occidente, S.A. de C.V.	XEXT-AM	980 Khz.	NAYARIT
7	Arely del Rocío Martínez Rojas y José Asef Hanan Badri	XEPA-AM	1010 Khz.	PUEBLA
8	Cable Master, S.A. de C.V.	XEPO-AM	1100 Khz.	SAN LUIS POTOSÍ
9	Cadena Regional Radio Fórmula S.A. de C.V.	XEE-AM	590 Khz.	DURANGO
10	Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XHCVC-FM	106.9 Mhz.	MORELOS
11	Radio Transmisora del Pacífico, S.A. de C.V.	XERW-AM	1390 Khz.	GUANAJUATO
12	Compañía Mexicana de Radiodifusión, S.A. de C.V.	XEPH-AM	590 Khz.	DISTRITO FEDERAL
13	Compañía Radiofónica de Poza Rica, S.A.	XEPR-AM	1020 Khz.	VERACRUZ
		XEPR-FM	102.7 Mhz.	VERACRUZ
14	Corporación Radiofónica de Puebla, S.A.	XHORO-FM	94.9 Mhz.	PUEBLA
15	Corporadio Gape de Tamaulipas, S.A. de C.V.	XEOQ-AM	1110 Khz.	TAMAULIPAS
16	Difusoras de Chihuahua, S.A.	XHDI-FM	88.5 Mhz.	CHIHUAHUA
17	Difusoras de Durango, S.A.	XECK-AM	620 Khz.	DURANGO
18	Difusoras del Norte, S.A.	XEDN-AM	600 Khz.	DURANGO
19	Digital 99.9 Radiodifusores, S.A. de C.V.	XHTE-FM	99.9 Mhz.	PUEBLA
20	Emisora 1150, S.A. de C.V.	XEJP-AM	1150 Khz.	DISTRITO FEDERAL
21	Emisoras de Torreón, S.A.	XEVK-AM	1010 Khz.	DURANGO
22	Empresa Radiodifusora de Puebla XEHR, S.A. de C.V.	XEHR-AM	1090 Khz.	PUEBLA
23	Espectáculo Auditivo, S.A.	XHTUG-FM	103.5 Mhz.	CHIAPAS
24	Estación Alfa, S.A. de C.V.	XHFAJ-FM	91.3 Mhz.	DISTRITO FEDERAL
25	Estéreo Ritmo, S.A.	XHNS-FM	96.9 Mhz.	GUERRERO
26	Estéreo Sistema, S.A.	XHLI-FM	98.3 Mhz.	TABASCO
27	Esterépolis, S.A.	XHTB-FM	93.3 Mhz.	MORELOS
28	Fomento de Radio, S.A. de C.V.	XEOY-AM	1000 Khz.	DISTRITO FEDERAL
29	Frecuencia Radiofónica de Occidente, S.A. de C.V.	XEHK-AM	960 Khz.	JALISCO
30	Gobierno del estado de Puebla	XHAOP-FM	95.3 Mhz.	PUEBLA
		XHCOM-FM	105.9 Mhz.	PUEBLA
		XHIZU-FM	107.5 Mhz.	PUEBLA
		XHNGO-FM	98.9 Mhz.	PUEBLA
		XHTEZ-FM	90.9 Mhz.	PUEBLA
		XHZTP-FM	105.3 Mhz.	PUEBLA
31	Grupo Radial Siete, S.A. de C.V.	XHFO-FM	92.1 Mhz.	DISTRITO FEDERAL
32	Hispano Mexicano, S.A. de C.V.	XEBS-AM	1410 Khz.	DISTRITO FEDERAL
33	Imagen Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	XHDL-FM	98.5 Mhz.	DISTRITO FEDERAL
34	Impulsora de Radio de Chihuahua, S.A.	XEFA-AM	950 Khz.	CHIHUAHUA
		XHFA-FM	89.3 Mhz.	CHIHUAHUA
35	Impulsora Radial del Norte, S.A. de C.V.	XHSG-FM	99.9 Mhz.	COAHUILA
36	Jaced, S.A. de C.V.	XESD-AM	1530 Khz.	GUANAJUATO
37		XHSD-FM	99.3 Mhz.	GUANAJUATO
38	José Humberto y Loucille Martínez Morales	XHMRL-FM	91.5 Mhz.	MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

No.	CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA		AUDIENCIA
39	La B Grande FM, S.A.	XERFR-FM	103.3 Mhz.	DISTRITO FEDERAL
40	La Voz de Linares, S.A.	XHFMTU-FM	103.7 Mhz.	NUEVO LEÓN
41	Multiestereofónica, S.A. de C.V.	XHZIH-FM	90.5 Mhz.	GUERRERO
42	Radio Transmisora del Pacífico, S.A. de C.V.	XHVG-FM	94.5 Mhz.	YUCATÁN
43	Negocios Modernos, S. de R.L.	XEASM-AM	1340 Khz.	MORELOS
44	Operadora de Radio de Puebla, S.A. de C.V.	XEPUE-AM	1210 Khz.	PUEBLA
		XHNP-FM	89.3 Mhz.	PUEBLA
45	Organización Radio Oro, S.A. de C.V.	XHRS-FM	90.1 Mhz.	PUEBLA
46	Oscar Fonseca Alfaro	XHVF-FM	103.9 Mhz.	CHIAPAS
47	Promotora de la Comunicación, S.A.	XHVLO-FM	101.5 Mhz.	GUANAJUATO
48	Publicidad Comercial de México, S.A. de C.V.	XECO-AM	1380 Khz.	DISTRITO FEDERAL
49	Publicidad Radiofónica de Nuevo Laredo, S.A. de C.V.	XHAS-FM	101.5 Mhz.	TAMAULIPAS
50	Publicidad Unida del Norte, S.A. de C.V.	XENU-AM	1550 Khz.	TAMAULIPAS
51	Imagen Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	XEDA-FM	90.5 Mhz.	DISTRITO FEDERAL
52	Radio Catedral, S.A. de C.V.	XHPBA-FM	98.7 Mhz.	PUEBLA
53	Radio Chihuahua, S.A.	XEM-AM	850 Khz.	CHIHUAHUA
54	Radio Club, S.A.	XHRRR-FM	89.3 Mhz.	VERACRUZ
55	Radio Concierto Acapulco, S.A.	XHPA-FM	93.7 Mhz.	GUERRERO
56	Radio Durango, S.A.	XHDGO-FM	103.7 Mhz.	DURANGO
57	Radio Fórmula del Norte, S.A. de C.V.	XENLT-AM	1000 Khz.	TAMAULIPAS
58	Radio Integral, S.A. de C.V.	XEPJ-AM	1370 Khz.	JALISCO
59	Radio Integral, S.A. de C.V.	XERZ-AM	1000 Khz.	GUANAJUATO
60	Radio Integral, S.A. de C.V.	XENI-AM	1320 Khz.	MICHOACÁN
61	Radio Mar, S.A.	XEKJ-AM	1400 Khz.	GUERRERO
62	Radio Mil de Mazatlán, S.A. de C.V.	XEMMS-AM	1000 Khz.	SINALOA
63	Radio Nayarita, S.A. de C.V.	XEZE-AM	950 Khz.	NAYARIT
64	Radio Nueva Generación, S.A.	XENG-AM	870 Khz.	PUEBLA
65	Radio Olin, S.A.	XHREC-FM	104.9 Mhz.	TABASCO
66	Radio Oriental, S.A. de C.V.	XHTEU-FM	99.1 Mhz.	PUEBLA
67	Radio Poblana, S.A. de C.V.	XEHIT-AM	1310 Khz.	PUEBLA
68	Radio Principal, S.A. de C.V.	XEZT-AM	1250 Khz.	PUEBLA
69	Radio Proyección, S.A. de C.V.	XEOYE-FM	89.7 Mhz.	DISTRITO FEDERAL
70	Radio Puebla, S.A.	XECD-AM	1170 Khz.	PUEBLA
71	Radio Red FM, S.A. de C.V.	XHRED-FM	88.1 Mhz.	DISTRITO FEDERAL
72	Radio Red, S.A. de C.V.	XESTN-AM	1540 Khz.	NUEVO LEÓN
73	Radio Ritmo, S.A.	XEGNK-AM	1370 Khz.	TAMAULIPAS
74	Radio Tehuacán, S.A. de C.V.	XEGY-AM	1070 Khz.	PUEBLA
75	Radio Teponaztli, S.A.	XHTR-FM	92.5 Mhz.	TABASCO
76	Radio Tropicana, S.A.	XHEJD-FM	100.9 Mhz.	VERACRUZ
77	Radio Tuxpán, S.A. DE C.V.	XHTVR-FM	106.9 Mhz.	VERACRUZ
78	Radio Unido, S.A.	XEWT-AM	1200 Khz.	SINALOA
79	Radio Unido, S.A.	XHVHT-FM	99.1 Mhz.	TABASCO
80	Radio Unión Texcoco, S.A. de C.V.	XEUR-AM	1530 Khz.	DISTRITO FEDERAL

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

No.	CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA		AUDIENCIA
81	Radio Unión, S.A.	XEJPA-AM	1190 Khz	MORELOS
82	Radio XEAF-AM, S.A. de C.V.	XEAF-AM	1580 Khz.	GUANAJUATO
83	Radio XEDK, S.A. de C.V.	XEDK-AM	1250 Khz.	JALISCO
84	Radio XEFIL, S.A. de C.V.	XEFIL-AM	870 Khz.	SINALOA
85	Radio XEPW, S.A.	XHPW-FM	94.7 Mhz.	VERACRUZ
86	Radio XEVU, S.A. de C.V.	XHVU-FM	97.1 Mhz.	SINALOA
87	Radio XEZAR, S.A. de C.V.	XEZAR-AM	920 Khz.	PUEBLA
88	Radio XHMAXX, S.A. de C.V.	XHMAXX-FM	98.1 Mhz.	PUEBLA
89	Radio XHMM-FM, S.A. de C.V.	XHMM-FM	100.1 Mhz.	DISTRITO FEDERAL
90	Radio XHRH-FM, S.A. de C.V.	XHRH-FM	103.3 Mhz.	PUEBLA
91	Radio XHVC-FM, S.A. de C.V.	XHVC-FM	102.1 Mhz.	PUEBLA
92	Radio XHZS-FM, S.A. de C.V.	XHZS-FM	100.3 Mhz.	SINALOA
93	Radiocomunicación Enfocada, S.A. de C.V.	XHOB-FM	96.1 Mhz.	SAN LUIS POTOSÍ
94	Radiodifusoras El Gallo, S.A. de C.V.	XEO-AM	970 Khz.	TAMAULIPAS
95	Red Nacional Radioemisora, S.A.	XERPC-AM	790 Khz.	CHIHUAHUA
96	Ricardo León Garza Limón	XHDNG-FM	96.5 Mhz.	DURANGO
97	Stereorey México, S.A.	XHEXA-FM	104.9 Mhz.	DISTRITO FEDERAL
		XHMVS-FM	102.5 Mhz.	DISTRITO FEDERAL
98	Stereorey México, S.A.	XHVZ-FM	97.3 Mhz.	MORELOS
99	Stereorey México, S.A.	XHCJX-FM	99.9 Mhz.	NAYARIT
100	Sucn. De José Laris Iturbide	XEATM-AM	990 Khz.	MICHOACÁN
101	Súper Sonido en Frecuencia Modulada, S.A. de C.V.	XHJE-FM	94.1 Mhz.	PUEBLA
102	Televideo, S.A. de C.V.	XHSON-FM	100.9 Mhz.	DISTRITO FEDERAL
103	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XHAVR-FM	89.1 Mhz.	VERACRUZ
104	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XHAGR-FM	105.5 Mhz.	GUERRERO
105	Ultradigital Puebla, S.A. de C.V.	XHZM-FM	92.5 Mhz.	PUEBLA
106	X.E.P.O.P., S.A. de C.V.	XEPOP-AM	1120 Khz.	PUEBLA
107	X.E.T.J., S.A.	XETJ-AM	570 Khz.	DURANGO
108	XECOV-AM, S.A. DE C.V.	XHCOV-FM	105.9 Mhz.	VERACRUZ
109	XECPN-AM, S.A. de C.V.	XECPN-AM	1320 Khz.	COAHUILA
110	XEDKT- AM, S.A. de C.V.	XEDKT-AM	1340 Khz.	JALISCO
111	XEFM, S.A.	XEFM-AM	1010 Khz.	VERACRUZ
112	XEGTO, S.A.	XEGTO-AM	590 Khz.	GUANAJUATO
		XHGTO-FM	95.9 Mhz.	GUANAJUATO
113	XEHES-AM, S.A. de C.V.	XEHES-AM	1040 Khz.	CHIHUAHUA
114	XEJP-FM, S.A. de C.V.	XEJP-FM	93.7 Mhz.	DISTRITO FEDERAL
115	XEKOK Medio Radial del Pacifico, S.A. de C.V.	XEKOK-AM	750 Khz.	GUERRERO
116	XEPIC-AM, S.A. de C.V.	XEPIC-AM	1020 Khz.	NAYARIT
117	XEPNA-AM, S.A. de C.V.	XEPNA-AM	890 Khz.	NAYARIT
118	XEPVJ-AM, S.A. de C.V.	XEPVJ-AM	1110 Khz.	JALISCO
		XHPVJ-FM	94.3 Mhz.	JALISCO
119	XEQAA-AM, S.A. de C.V.	XEQAA-AM	560 Khz.	QUINTANA ROO

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

No.	CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA		AUDIENCIA
120	XEQR, S.A. de C.V.	XEQR-AM	1030 Khz.	DISTRITO FEDERAL
121	XEQR-FM, S.A. de C.V.	XEQR-FM	107.3 Mhz.	DISTRITO FEDERAL
122	XERC, S.A. de C.V.	XERC-AM	790 Khz.	DISTRITO FEDERAL
123	XERC-FM, S.A. de C.V.	XERC-FM	97.7 Mhz.	DISTRITO FEDERAL
124	XETCP-AM, S.A. de C.V.	XETCP-AM	1230 Khz.	PUEBLA
125	XETEY-AM S.A. de C.V.	XETEY-AM	840 Khz.,	NAYARIT
		XHTEY-FM	93.7 Mhz.	NAYARIT
	XETY-AM, S.A. de C.V.	XHTY-FM	91.3 Mhz.	COLIMA
126	XEWJ Radio Popular, S.A. de C.V.	XEWJ-AM	1420 Khz.	PUEBLA
127	XEZJ-AM S.A. de C.V.	XEZJ-AM	1480 Khz.	JALISCO
128	XHML-FM, S.A. de C.V.	XHML-FM	90.3 Mhz.	GUANAJUATO
129	XHMW-FM, S.A. de C.V.	XHMW-FM	102.3 Mhz.	TAMAULIPAS
130	XHNF, S.A. de C.V.	XHNF-FM	97.7 Mhz.	NAYARIT
131	XHNC, S.A.	XHNC-FM	99.3 Mhz.	TAMAULIPAS
132	XHOJ-FM, S.A. de C.V.	XHOJ-FM	106.7 Mhz.	JALISCO
133	XHOO-FM, S.A. de C.V.	XHOO-FM	102.3 Mhz.	GUANAJUATO
134	XHPSP-FM, S.A. de C.V.	XHPSP-FM	106.3 Mhz.	COAHUILA
135	XHPY-FM, S.A. de C.V.	XHPY-FM	95.3 Mhz.	NAYARIT
136	XHOJ-FM, S.A. de C.V.	XHOJ-FM	105.9 Mhz.	JALISCO
137	XHRC-FM, S.A. de C.V.	XHRC-FM	91.7 Mhz.	PUEBLA
138	XHRX-FM, S.A. de C.V.	XHRX-FM	103.5 Mhz.	JALISCO
139	XHSW-FM, S.A. de C.V.	XHSW-FM	94.9 Mhz.	MORELOS
140	XHTU-FM, S.A. de C.V.	XHTU-FM	92.3 Mhz.	VERACRUZ
141	XHUA-FM, S.A. de C.V.	XHUA-FM	90.1 Mhz.	CHIHUAHUA
142	La Voz de Mexicali, S.A.	XEAO-AM	910 Khz.	BAJA CALIFORNIA
143	XECL-AM, S.A.	XECL-AM	990 Khz.	BAJA CALIFORNIA
144	X-E-D, S.A.	XED-AM	1050 Khz.	BAJA CALIFORNIA
145	X-E-H-G, S.A.	XEHG-AM	1370 Khz.	BAJA CALIFORNIA
146	XESU, S.A.	XESU-AM	790 Khz.	BAJA CALIFORNIA
147	XEFZ-AM, S.A.	XEFZ-AM	850 Khz.	BAJA CALIFORNIA
148	Radiodifusora XHMC, S.A. de C.V.	XHMC-FM	104.9 Mhz.	BAJA CALIFORNIA
149	Radio Integral, S.A. de C.V.	XEEBC-AM	730 Khz.	BAJA CALIFORNIA
		XHAT-FM	101.1 Mhz.	BAJA CALIFORNIA
150	Gloria Herminia Enciso Power	XEHC-AM	1590 Khz.	BAJA CALIFORNIA

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

No.	CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA		AUDIENCIA
151	Gloria Herminia Enciso Power, Gloria Herminia, Maricel, José Enrique, Marcia, Claudia Beatriz y Laura Elena, Todos de Apellidos Jiménez Enciso	XEPF-AM	1400 Khz.	BAJA CALIFORNIA
152	Radiodifusora XERS-AM, S.A. de C.V.	XERS-AM	1380 Khz.	DURANGO
153	Bac Comunicaciones, S.A. de C.V.	XEFS-AM	980 Khz.	PUEBLA
154	Radio X.H.V.P-FM, S.A. de C.V.	XHVP-FM	101.3 Mhz.	PUEBLA

OCTAVO. ELEMENTOS PROBATORIOS. Que una vez establecido lo anterior, se estima pertinente verificar la existencia de los hechos materia de la denuncia **que guardan relación con la Litis**, toda vez que a partir de esa determinación, se estará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto a los mismos.

1. Pruebas aportadas por el quejoso:

Técnicas

- a) Disco compacto que contiene dos archivos de video intitulados **“Moreno Valle 3 Informe-Infraestructura”**, y **“Moreno Valle 3 Informe 7 Compromisos Cumplidos”**, en los cuales aparecen los promocionales materia de denuncia, mismos que a continuación se transcriben:

Moreno Valle 3 Informe – Infraestructura

00:01 Voz Rafael Moreno Valle: En Puebla hemos logrado la confianza de inversionistas como Audi.



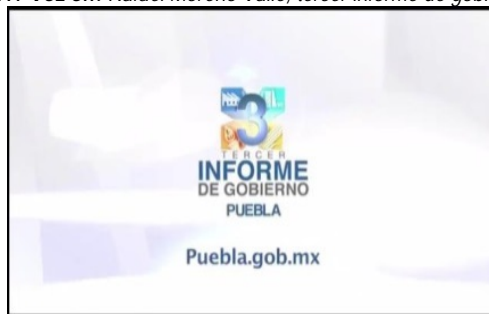
00:04 Voz Rafael Moreno Valle: que está invirtiendo mil trescientos millones de dólares en lo que será la primera planta de vehículos de lujo que se instala en nuestro País.



00:13 Voz Rafael Moreno Valle: Estos tres años son solo el principio, ¡vamos por más!



00:17 Voz off: Rafael Moreno Valle, tercer informe de gobierno.



Moreno Valle 3 Informe 7 Compromisos Cumplidos

***Voz hombre:** "Claro que estoy muy orgulloso de mi Estado, desde niño, y por eso siento una enorme responsabilidad por hacerlo más grande, hace tres años cuando empezamos, había quiénes decían que no se podía, ¡Cómo no, claro que se puede! Hay que trabajar y querer mucho lo que haces, por eso me comprometí ante Notario Público a cumplir mis compromisos en tres años o dejar la gubernatura. Hoy todos los organismos independientes que no han evaluado lo confirman todos los compromisos están cumplidos, en el campo, en seguridad, en salud, en transparencia, en apoyo a adultos mayores y en ser reconocidos como un gobierno eficiente. Estos tres años son sólo el principio, vamos por más.*

***Voz en off:** Rafael Moreno Valle. Tercer informe de Gobierno.*



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**



b) Disco compacto que contiene un archivo de formato Excel intitulado **“Reporte de Detalle del Gobierno del estado de Puebla”**, el cual es del tenor siguiente:

Microsoft Excel - Reporte de Detalle del Gobierno del Estado de Puebla												
Detalle de Certificación de Transmisión												
Plaza	Hora	Fecha	Compañía	Campaña	Versión	Producto	Estación	Frec.	Medio	Signos	Grupo Emisor	Duración
Distrito Federal (Cable)	13:09:30	16/01/2014	Gobierno del Estado de Puebla	Tercer Informe de Gobierno	Educación 40s	Educación	Green TV	410	TV	GTV	TV por Cable	40
Guadalajara	13:08:57	16/01/2014	Gobierno del Estado de Puebla	Tercer Informe de Gobierno	Infraestructura 40s	Rafael Moreno Valle	La Voz de Guadalajara	960	AM	XEHL	Rádiorama	40
Puebla	13:03:52	16/01/2014	Gobierno del Estado de Puebla	Tercer Informe de Gobierno	Turismo 40s	Rafael Moreno Valle	Exa	98.7	FM	XHPBA	MVS	40
Puebla	12:58:33	16/01/2014	Gobierno del Estado de Puebla	Tercer Informe de Gobierno	Turismo 40s	Rafael Moreno Valle	Canal 26	26	TV	XHPUE	Gobiernos Estatales	40
León	12:56:11	16/01/2014	Gobierno del Estado de Puebla	Tercer Informe de Gobierno	Infraestructura 40s	Rafael Moreno Valle	Los 40 Principales FM	99.3	FM	XHSD	Televisión Radio	40
Cuernavaca	12:52:51	16/01/2014	Gobierno del Estado de Puebla	Tercer Informe de Gobierno	Compromisos cumplidos 40s	Rafael Moreno Valle	Romántica FM	107.7	FM	XEASM	Rádiorama	40
León	12:52:39	16/01/2014	Gobierno del Estado de Puebla	Tercer Informe de Gobierno	Infraestructura 40s	Rafael Moreno Valle	Estereo Vida	90.3	FM	XHML	MegaCima	40
Cuernavaca	12:50:40	16/01/2014	Gobierno del Estado de Puebla	Tercer Informe de Gobierno	Infraestructura 40s	Rafael Moreno Valle	La Mas Picuda	94.9	FM	XHSW	Rádiorama	40
Puebla	12:49:23	16/01/2014	Gobierno del Estado de Puebla	Tercer Informe de Gobierno	Educación 40s	Educación	Mexicana	1210	AM	XEPUE	Cinco Radio	40
Puebla	12:46:32	16/01/2014	Gobierno del Estado de Puebla	Tercer Informe de Gobierno	Educación 40s	Educación	Digital	90.1	FM	XHR5	Corporación Mexicana de Radio-difusión	40

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

	Figura	Grupo Emisor	Duración	Costo	Área de Producto	Grupo de Producto	Subgrupo de Producto	Archivo
15								
16	GTV	TV por Cable	40		Servicios Públicos y de Gobierno	Gobierno Federal y Estatales	Campañas Educativas y de Investigación	http://www.gacomunicacion.net/Testigos/HRW/rnes/CBL/140116/3554155_60792.wma
17	XEHK	Rádiorama	40	\$1,033	Servicios Públicos y de Gobierno	Gobierno Federal y Estatales	Campañas de Información de Actuaciones	http://201.120.248.247/HRW/rnes/140116/12693088_60670.wma
18	XHPBA	MVS	40		Servicios Públicos y de Gobierno	Gobierno Federal y Estatales	Campañas de Información de Actuaciones	http://www.gacomunicacion.net/Testigos/HRW/rnes/PBL/140116/6830162_60838.wma
19	XHPUE	Gobiernos Estatales	40		Servicios Públicos y de Gobierno	Gobierno Federal y Estatales	Campañas de Información de Actuaciones	http://www.gacomunicacion.net/Testigos/HRW/rnes/PBL/140116/6830142_60838.wma
20	XHSD	Televisión Radio	40	588	Servicios Públicos y de Gobierno	Gobierno Federal y Estatales	Campañas de Información de Actuaciones	http://www.gacomunicacion.net/Testigos/HRW/rnes/LEO/140116/6665102_60670.wma
21	XEASM	Rádiorama	40	\$1,048	Servicios Públicos y de Gobierno	Gobierno Federal y Estatales	Campañas de Información de Actuaciones	http://www.gacomunicacion.net/Testigos/HRW/rnes/CUE/140116/2250044_60668.wma
22	XHML	MegaCima	40	1250	Servicios Públicos y de Gobierno	Gobierno Federal y Estatales	Campañas de Información de Actuaciones	http://www.gacomunicacion.net/Testigos/HRW/rnes/LEO/140116/6665061_60670.wma
23	XHSW	Rádiorama	40	\$1,033	Servicios Públicos y de Gobierno	Gobierno Federal y Estatales	Campañas de Información de Actuaciones	http://www.gacomunicacion.net/Testigos/HRW/rnes/CUE/140116/2250036_60670.wma
24	XEPUE	Cinco Radio	40	1620	Servicios Públicos y de Gobierno	Gobierno Federal y Estatales	Campañas Educativas y de Investigación	http://www.gacomunicacion.net/Testigos/HRW/rnes/PBL/140116/6830116_60792.wma
25	XHRS	Corporación Mexicana de Radiodifusión	40		Servicios Públicos y de Gobierno	Gobierno Federal y Estatales	Campañas Educativas y de Investigación	http://www.gacomunicacion.net/Testigos/HRW/rnes/PBL/140116/6830108_60792.wma

En este sentido, los discos compactos aportados por el denunciante, dada su propia y especial naturaleza deben considerarse como **pruebas técnicas** en atención a lo dispuesto por los artículos 358, numeral 3, inciso c), y 359, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, numeral 1, inciso c); 36, y 44, numeral 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias, **cuyo valor probatorio es indiciario** respecto de los hechos que en los mismos se contienen.

Las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

2. Pruebas recabadas

- a) El Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficios DEPPP/0253/2014 y DEPPP/0254/2014, de fechas diecinueve de enero de dos mil catorce, informó lo siguiente:

DEPPP/0253/2014

"Al respecto, en atención a su requerimiento, le informó que derivado del monitoreo efectuado en el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo y a partir de la generación de huellas acústicas de los materiales involucrados, durante el día 18 de enero de 2014, no se registraron detecciones de los promocionales denunciados en las emisoras del Distrito Federal y Estado de México..."

DEPPP/0254/2014

"Por este medio, envío alcance al oficio DEPPP/0253/2014, por medio del cual se dio respuesta al requerimiento SCG/146/2014..."

... el reporte de monitoreo efectuado en el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo a partir de la generación de huellas acústicas de los materiales involucrados, también fue realizado en emisoras de radio y televisión a nivel nacional, lo anterior durante el día 18 de enero de 2014, identificando la transmisión de spots en sus versiones de radio en cuatro entidades, conforme a los resultados que se adjuntan en disco compacto anexo al presente, mismos que se resumen en la siguiente tabla descriptiva:

Reporte de detecciones por fecha y material

FECHA INICIO	ESTADO	TESTIGO PUE COMPROMISOS CUMPLIDOS	TESTIGO PUE INFRAESTRUCTURA	Total general
		RA00055-14	RA00056-14	
18/01/2014	BAJA CALIFORNIA	29	5	34
	DURANGO	2		2
	PUEBLA	3		3
	VERACRUZ	3		3
Total general		37	5	42

- b) El C. Anuar Julián de los Santos, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del organismo público descentralizado denominado Puebla Comunicaciones, mediante escrito de fecha trece de febrero de dos mil trece (sic), manifestó lo siguiente:

"...Al respecto le informo que este Organismo Público Descentralizado del Gobierno del estado de Puebla, denominado Puebla Comunicaciones, realizó la difusión del Tercer Informe de Labores del C. Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador Constitucional del estado de Puebla, de acuerdo a lo establecido en el artículo 228 numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que a la letra reza:

[Se transcribe artículo]

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

Mencionando lo anterior se informa a esta Autoridad Federal, que este Organismo Público Descentralizado no realizó, ni gestionó contrato o Acuerdo de cualquier índole a nivel nacional para la difusión del Tercer Informe de Labores del C. Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador Constitucional del estado de Puebla..."

- c) El C. Anuar Julián de los Santos, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del organismo público descentralizado denominado Puebla Comunicaciones, mediante escrito de fecha veintiséis de febrero de dos mil catorce, manifestó lo siguiente:**

"...En contestación al requerimiento, al respecto le informo que este Organismo Público Descentralizado del Gobierno del estado de Puebla denominado Puebla Comunicaciones, derivado del estudio lógico-jurídico de su requerimiento, se advierte la inoperancia del mismo por carecer de apego al principio de legalidad establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos de México, en relación con el artículo 116, fracción IV, incisos c), j), n) respecto a la soberanía de los estados para que las autoridades locales resuelvan sobre las faltas administrativas.

COMPETENCIA POR RAZÓN DE MATERIA. SI EL JUEZ DE DISTRITO QUE CARECE DE ELLA RESUELVE UN JUICIO DE AMPARO, TAL SITUACIÓN CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LAS REGLAS FUNDAMENTALES QUE NORMAN EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO. (Se transcribe)

*En tal virtud se estima oportuno tener en cuenta los pronunciamientos emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, acerca de la competencia del Instituto Federal Electoral para conocer de asuntos en los que se denuncie violación a lo establecido en el artículo 134 de nuestra Ley Máxima, en específico, al resolver los recursos de apelación identificados con las claves **SUP-RAP-532/2012, SUP-RAP-545/2012 y SUP-RAP-112/2013** se advierte que el Instituto Federal Electoral sólo conocerá de las conductas que se estimen infractoras de tales disposiciones, por propaganda de los poderes públicos, los órganos de gobierno de los tres ámbitos (federal, estatal y municipal), los órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública o cualquier otro ente público y de los servidores públicos, **que incida o pueda incidir en un Proceso Electoral Federal**. Las infracciones de las que tome conocimiento, deberán referirse directa o indirectamente, inmediata o mediatamente, a los procesos electorales federales por sí solos, o bien, cuando concurren con elecciones locales y siempre que por la continencia de la causa resulte jurídicamente imposible dividir la materia de la queja.*

En el mismo tenor, se ha de recordar que todo acto de molestia debe emitirse por autoridad competente y encontrarse debidamente fundado y motivado, justificando la constitucionalidad y legalidad de la afectación. Por lo que se advierte que el Instituto Federal Electoral debe actuar únicamente cuando la ley se lo permita, en la forma y términos que la misma determina, y en apego a los principios que rigen la función electoral que le ha sido encomendada.

ACTOS DE MOLESTIA. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN REVESTIR PARA QUE SEAN CONSTITUCIONALES. (Se transcribe)

Asimismo es este escrito se ratifica en todos sus términos el contenido de la respuesta enviada en primera instancia misma que se recibió en fecha dieciocho de febrero de dos mil catorce, ocurso que deja claro que en presente informe del C. Gobernador del estado de Puebla, jamás se contrató promoción o publicidad alguna que no estuviera apegada a derecho y que aunado a esto en el momento de su difusión no existía algún Proceso Electoral a cargos de elección popular, en el ámbito Federal o Local..."

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

- d) El C. José Montiel Rodríguez, Consejero Jurídico del Gobernador del estado de Puebla, mediante escrito de fecha veintisiete de febrero de dos mil catorce, manifestó lo siguiente:**

“...En términos de lo dispuesto por los artículos 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Puebla, que por su orden establecen:

(Se transcriben)

El Gobernador del Estado se auxilia de las Dependencias y Entidades en el cumplimiento de sus obligaciones.

Las formas de organización administrativa presuponen estructuras que agrupan a los diferentes órganos que las componen, bajo un orden determinado alrededor de un centro de dirección y decisión de las actividades que tienen a su cargo.

Así, tanto las dependencias como entidades tienen una competencia asignada que delimita sus actividades para no interferir las unas con las otras y auxiliar al ejecutivo en el despacho de los asuntos que le corresponden.

En el caso, la comunicación social del Poder Ejecutivo, es a cargo de las Dependencias que lo asisten en ese ámbito.

En ese sentido, el Titular del Ejecutivo del Estado jamás solicitó, contrató, autorizó ni consintió que los llamados mensajes publicitarios de su reciente Tercer Informe de Gobierno se realizarán al margen de los principios reglamentarios, legales y constitucionales.

Por lo que se encuentra imposibilitado a dar cumplimiento a lo solicitado.

No omito mencionar que durante la difusión del Tercer Informe de Gobierno del Gobernador del estado de Puebla, no se llevaron a cabo procesos electorales, tanto locales como estatales.

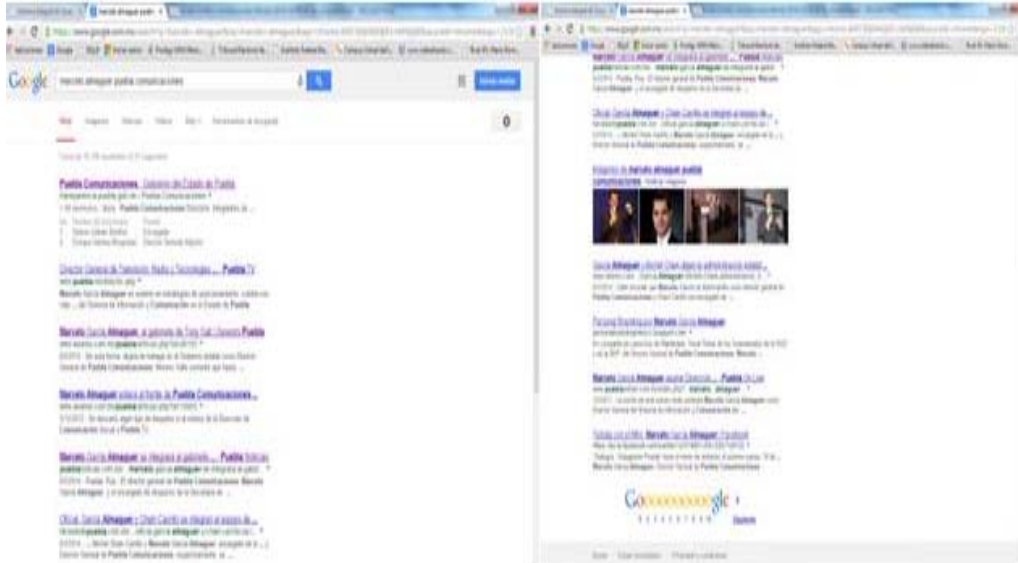
- e) En fecha veintiocho de febrero del presente año, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General ordenó la instrumentación de la siguiente acta circunstanciada:**

“DILIGENCIA PRACTICADA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO ÚNICO DEL AUTO DE FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IDENTIFICADO CON LA CLAVE SCG/PE/PRI/CG/3/2014.-----

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiocho de febrero de dos mil catorce, constituidos en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, actúan el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral, así como las CC. Mtra. Rosa María Cano Melgoza, Directora Jurídica y Lic. Nadia Janet Choreño Rodríguez, Directora de Quejas de la Dirección Jurídica, de este Instituto, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia con objeto de practicar la búsqueda a que se refiere el auto de fecha veintiocho de febrero de dos mil catorce, dictado en el expediente administrativo citado al rubro, a efecto de realizar una búsqueda en el sitio de Internet denominado "google", a fin de localizar algún elemento que sirva para la identificación y localización de la o las personas físicas Titulares, o en su caso encargados de la Dirección General de Puebla Comunicaciones del gobierno del estado de Puebla durante el transcurso del presente año.-----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

Consecuentemente, siendo las diez horas con treinta y siete minutos del día en que se actúa, el suscrito ingrese al sitio de Internet denominado "google", insertando la frase "Marcelo Almaguer Puebla comunicaciones", obteniendo las siguientes imágenes: -----



Acto seguido y siendo las diez horas con cuarenta minutos de la fecha en que se actúa el suscrito, dando click en el enlace Marcelo García Almaguer, al gabinete de Tony Gali - Sexenio Puebla, ingresé a la dirección electrónica <http://www.sexenio.com.mx/puebla/articulo.php?id=26153>, obteniendo la siguiente información:-----



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**



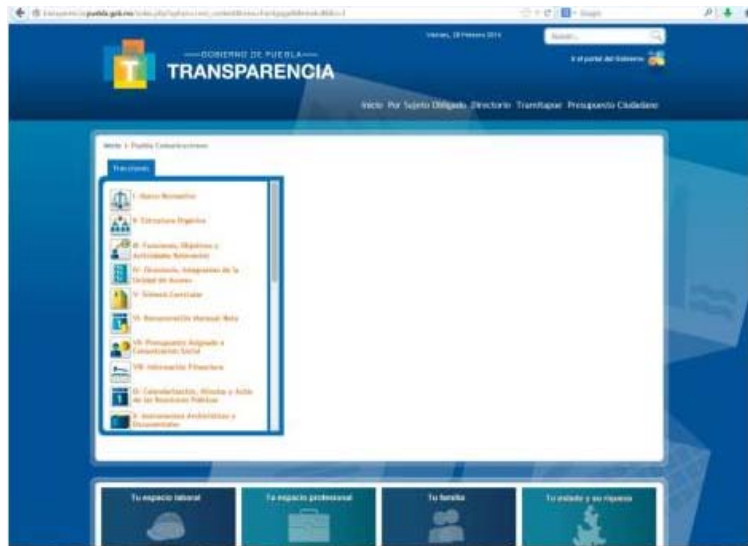
De igual modo, se estima pertinente realizar una certificación en Internet de la página electrónica de Transparencia del Gobierno del estado de Puebla, a fin de obtener algún elemento que lleve al cercioramiento de las o la persona física que ostentó y en su caso ostenta el cargo de Director General de Puebla Comunicaciones del gobierno del estado de Puebla, haciendo constar ambos resultados en el acta circunstanciada correspondiente.----- Consecuentemente, siendo las diez horas con cincuenta y cuatro minutos del día en que se actúa, el suscrito ingrese al sitio de Internet de Transparencia del Gobierno del estado de Puebla, en la siguiente dirección electrónica: <http://transparencia.puebla.gob.mx/>, obteniendo las siguientes imágenes:-----



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

Acto seguido y siendo las diez horas con cincuenta y ocho minutos de la fecha en que se actúa el suscrito, dando click en el enlace "Por Sujeto Obligado" y posteriormente en "Puebla Comunicaciones", obteniendo la siguiente información:-----

http://transparencia.puebla.gob.mx/index.php?option=com_content&view=frontpage&Itemid=86&v=1



Posteriormente, siendo las once horas de la fecha en que se actúa el suscrito, dando click en el enlace "Directorio, Integrantes de la Unidad de Acceso", obteniendo la siguiente información:-----

http://transparencia.puebla.gob.mx/index.php?option=com_directorio&view=list&layout=table&Itemid=2062



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

de enero de dos mil catorce referente al expediente SCG/Q/PAN/CG/114/2013 misma que en la especie es similar al caso que nos atañe y de la que se desprende en su segundo considerando lo siguiente:

(Se transcribe)

Al mismo tiempo considero pertinente señalar la inoperancia del criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-184/2010 citado por esta autoridad en el Acuerdo de cuatro de marzo de dos mil catorce por contravenir el criterio jurisprudencial que a continuación se transcribe:

COMPETENCIA. CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES ADMINISTRATIVAS LOCALES CONOCER DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). *(Se transcribe).*

En el mismo tenor, se ha de recordar que todo acto de molestia debe emitirse por autoridad competente y encontrarse debidamente fundado u motivado, justificando la constitucionalidad y legalidad de la afectación. Por lo que se advierte que el Instituto Federal Electoral debe actuar únicamente cuando la ley se lo permita, en la forma y términos que la misma determina, y en apego a los principios que rigen la función estatal que le ha sido encomendada.

ACTOS DE MOLESTIA. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN REVESTIR PARA QUE SEAN CONSTITUCIONALES. *(Se transcribe)*

Finalmente he de expresar que si bien el Instituto Federal electoral tiene facultades para dar seguimiento a quejas que se presente con motivo de alguna violación vinculada con alguna elección local o federal, especialmente cuando se trasgrede la normatividad que regula la utilización indebida de tiempos en radio y televisión, lo cual no aconteció en la especie..."

- g) Mediante escrito de fecha siete de marzo de dos mil catorce, el C. Nelson Galván Benítez, otrora encargado de la Dirección General de Puebla Comunicaciones, manifestó, en respuesta al requerimiento que le fue formulado, lo siguiente:**

"... Al respecto informo que este Organismo Público Descentralizado del Gobierno del estado de Puebla denominado Puebla Comunicaciones no celebró contrato alguno con ninguna promotora publicitaria, televisora ni radiodifusora, así como de ninguna otra índole, para la difusión de promocionales alusivos al Tercer Informe de Gobierno del C. Rafael moreno Valle Rosas, Gobernador del estado de Puebla fuera del ámbito geográfico correspondiente al estado de Puebla, actuando siempre dentro de los cánones de constitucionalidad y legalidad.

De igual manera reitero que durante las transmisiones del Tercer informe de gobierno del C. Gobernador del estado de Puebla, no se encontraba vigente ningún periodo de campaña electoral, de conformidad con lo expresado en la Resolución CG38/2014 del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha veintidós de enero de dos mil catorce referente al expediente SCG/Q/PAN/CG/114/2013 misma que en la especie es similar al caso que nos atañe y de la que se desprende en su segundo considerando lo siguiente:

(Se transcribe)

Al mismo tiempo considero pertinente señalar la inoperancia del criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-184/2010 citado por esta autoridad en el Acuerdo de cuatro de marzo de dos mil catorce por contravenir el criterio jurisprudencial que a continuación se transcribe:

COMPETENCIA. CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES ADMINISTRATIVAS LOCALES CONOCER DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). (Se transcribe).

En el mismo tenor, se ha de recordar que todo acto de molestia debe emitirse por autoridad competente y encontrarse debidamente fundado u motivado, justificando la constitucionalidad y legalidad de la afectación. Por lo que se advierte que el Instituto Federal Electoral debe actuar únicamente cuando la ley se lo permita, en la forma y términos que la misma determina, y en apego a los principios que rigen la función estatal que le ha sido encomendada.

ACTOS DE MOLESTIA. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN REVESTIR PARA QUE SEAN CONSTITUCIONALES. (Se transcribe)

Finalmente he de expresar que si bien el Instituto Federal electoral tiene facultades para dar seguimiento a quejas que se presente con motivo de alguna violación vinculada con alguna elección local o federal, especialmente cuando se trasgrede la normatividad que regula la utilización indebida de tiempos en radio y televisión, lo cual no aconteció en la especie..."

- h) El C. Marcelo Eugenio García Almaguer, otrora Director General de Puebla Comunicaciones del Gobierno del estado de Puebla, mediante escrito de fecha diez de marzo de dos mil catorce, manifestó lo siguiente:**

"...al respecto informo que durante mi gestión al frente del Organismo Público Descentralizado del Gobierno del estado de Puebla denominado Puebla Comunicaciones, no se celebró contrato alguno con ninguna promotora publicitaria, televisora ni radiodifusora, así como de ninguna otra índole, para la difusión de promocionales alusivos al Tercer Informe de Gobierno del C. Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador del estado de Puebla, actuando siempre dentro de los cánones de constitucionalidad y legalidad.

De igual manera reitero que durante las transmisiones del Tercer informe de gobierno del C. Gobernador del estado de Puebla, no se encontraba vigente ningún periodo de campaña electoral, de conformidad con lo expresado en la Resolución CG38/2014 del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha veintidós de enero de dos mil catorce referente al expediente SCG/O/PAN/CG/114/2013 misma que en la especie es similar al caso que nos atañe y de la que se desprende en su segundo considerando lo siguiente:

(Se transcribe)

Al mismo tiempo considero pertinente señalar la inoperancia del criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-184/2010 citado por esta autoridad en el Acuerdo de cuatro de marzo de dos mil catorce por contravenir el criterio jurisprudencial que a continuación se transcribe:

COMPETENCIA. CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES ADMINISTRATIVAS LOCALES CONOCER DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). (Se transcribe).

En el mismo tenor, se ha de recordar que todo acto de molestia debe emitirse por autoridad competente y encontrarse debidamente fundado u motivado, justificando la constitucionalidad y legalidad de la afectación. Por lo que se advierte que el Instituto Federal Electoral debe actuar únicamente cuando la ley se lo permita, en la forma y términos que la misma determina, y en apego a los principios que rigen la función estatal que le ha sido encomendada.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

ACTOS DE MOLESTIA. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN REVESTIR PARA QUE SEAN CONSTITUCIONALES. (Se transcribe)

Finalmente he de expresar que si bien el Instituto Federal electoral tiene facultades para dar seguimiento a quejas que se presente con motivo de alguna violación vinculada con alguna elección local o federal, especialmente cuando se trasgrede la normatividad que regula la utilización indebida de tiempos en radio y televisión, lo cual no aconteció en la especie...

i) Mediante oficio DEPPP/0576/2014, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, informó lo siguiente:

“...Manifestado lo anterior, le informo que en relación con el inciso a) de su requerimiento la Dirección Ejecutiva a mi cargo a través del SIVeM realizó el monitoreo a nivel nacional de los promocionales identificados con las huellas acústicas RA00055-14, RA00060-14, RA00100-14, RA00101-14, RA00102-14, RV00020-14, RV00042-14, RV00043-14, RV00044-14, RV00045-14 durante el periodo del 8 de enero al 5 de febrero de 2014 obteniendo como resultado el registro de 8,099 impactos.

Con base en los resultados obtenidos se realizó el cotejo con el monitoreo presentado por el Partido Revolucionario Institucional, debiendo señalar que en el caso de éste último únicamente abarcó el periodo del 8 al 16 de enero del año en curso. Adjunto al presente como anexo 1 el “Informe de resultados del monitoreo de promocionales alusivos al tercer informe de gobierno del gobernador del estado de Puebla”.

En atención al inciso b) acompaña al presente en medio magnético en la carpeta identificada como anexo 2 el reporte de monitoreo de los promocionales que nos ocupan durante el periodo del 8 de enero al 5 de febrero de 2014 en las emisoras de radio y televisión a nivel nacional y en el cual encontrará el detalle de cada una de las detecciones registradas; es decir, emisora, entidad federativa, material, fecha y hora del impacto.

Por cuanto hace al inciso c) se remite como anexo 3 el catálogo de representantes legales de las emisoras de radio y televisión a nivel nacional, en el cual podrá encontrar el nombre del representante legal, el concesionario o permisionarios y el domicilio legal de las emisoras en las cuales se registraron detecciones de conformidad con el reporte de monitoreo señalado.

En relación al inciso d) se adjunta al presente como anexo 4 un testigo de grabación de cada uno de los promocionales referidos. Asimismo, le informo que la totalidad de los testigos de grabación se encuentra disponibles para su consulta en los Centros de Verificación y Monitoreo del país conforme a las señales que se verifiquen en cada uno, tal y como se especifica en el reporte de monitoreo.

Finalmente, en respuesta al inciso e) las huellas acústicas generadas fueron identificadas con los siguientes folios:

Nombre de los materiales proporcionados por el Monitoreo del PRI	Nombre de los materiales generados por el IFE	Folio
Educación 40s	TESTIGO PUE COMPROMISOS EDUCACIÓN	RA00060-14
	TESTIGO NAL PUE TERCER INFORME EDUCACIÓN	RV00045-14
Infraestructura 40s	TESTIGO NAL PUE TERCER INFORME INFRAESTRUCTURA	RV00042-14
		RA00100-14
Turismo 40s	TESTIGO NAL PUE TERCER INFORME TURISMO	RA00101-14
		RV00043-14
Compromisos Cumplidos 40s	TESTIGO PUE COMPROMISOS CUMPLIDOS	RA00055-14
		RV00020-14
Compromisos Cumplidos 20s	TESTIGO NAL PUE TERCER INFORME CLARO QUE SE PUEDE	RA00102-14
		RV00044-14

Conclusiones derivadas de la compulsa efectuada al monitoreo realizado por el Partido Revolucionario Institucional (archivo Informa_Compulsa_PRI):

Resultados obtenidos con los criterios de entidad, emisora, fecha y material

Total de registros (Monitoreo PRI)	4,262
No coincidentes	1,117
Coincidentes	3,145

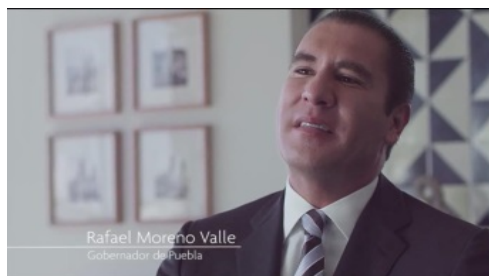
Resultados obtenidos tomando en cuenta únicamente los criterios de entidad, emisora y fecha

Total de registros (Monitoreo PRI)	4,262
No coincidentes	69
Coincidentes	4,193

Los promocionales contenidos en el disco detallado anteriormente, se especifican a continuación:

Promocional Televisivo identificado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con la clave RV00020-14 intitulado TESTIGO PUE COMPROMISOS CUMPLIDOS (Duración 40 segundos)

00:01 Voz Rafael Moreno Valle: Claro que estoy muy orgulloso de mi estado, desde niño y por eso siento una enorme responsabilidad por hacerlo más grande.



00:06 Voz Rafael Moreno Valle: Hace tres años cuando empezamos

00:08 Voz Rafael Moreno Valle: Había quienes decían que no se podía, ¿Cómo no? ¡Claro que se puede!

00:11 Voz Rafael Moreno Valle: Hay que trabajar y querer mucho lo que haces.

00:14 Voz Rafael Moreno Valle: Por eso me comprometí ante notario público a cumplir mis compromisos en tres años o dejar la gubernatura.

00:20 Voz Rafael Moreno Valle: Hoy todos los organismos independientes que nos han evaluado, lo confirman, todos los compromisos están cumplidos.

00:26 Voz Rafael Moreno Valle: En el campo.

00:27 Voz Rafael Moreno Valle: En seguridad, en salud, en transparencia, en apoyo a adultos mayores.

00:32 Voz Rafael Moreno Valle: Y en ser reconocidos como un gobierno eficiente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

00:35 Voz Rafael Moreno Valle: Estos tres años son solo el principio, ¡vamos por más!



00:37 Voz off: Rafael Moreno Valle, tercer informe de gobierno.



Promocional Televisivo identificado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con la clave RV00042-14 intitulado TESTIGO NAL PUE TERCER INFORME INFRAESTRUCTURA (Duración 40 segundos)

00:02 Voz Rafael Moreno Valle: En Puebla hemos construidos puentes, distribuidores viales, avenidas de concreto hidráulico, obras de agua potable, drenaje, electrificación, plantas de tratamiento, colectores pluviales, setecientos cincuenta kilómetros de carretera y la red urbana de transporte articulado.



00:19 Voz Rafael Moreno Valle: Gracias a este esfuerzo hemos logrado la confianza de inversionistas como Audi.

00:23 Voz Rafael Moreno Valle: Que está invirtiendo mil trescientos millones de dólares, en lo que será la primera planta de vehículos de lujo que se instala en nuestro país.

00:33 Voz Rafael Moreno Valle: Estos tres años son solo el principio, ¡vamos por más!

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

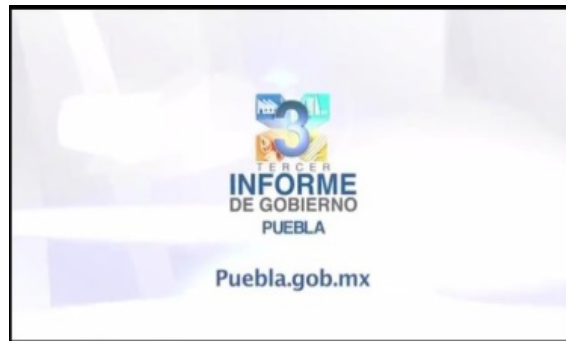
00:18 Voz Rafael Moreno Valle: Rescatamos edificios y monumentos históricos. La zona de Los Fuertes.



00:23 Voz Rafael Moreno Valle: Construimos nuevos museos, parque lineal, la estrella de Puebla y pasamos de uno a siete pueblos mágicos.

00:35 Voz Rafael Moreno Valle: Visita Puebla, vale la pena.

00:37 Voz off: Rafael Moreno Valle, tercer informe de gobierno.



Promocional Televisivo identificado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con la clave RV00044-14 intitulado TESTIGO NAL PUE TERCER INFORME CLARO QUE SE PUEDE (Duración 20 segundos)

00:01 Voz Rafael Moreno Valle: Hace tres años cuando empezamos



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

00:03 Voz Rafael Moreno Valle: Había quienes decían que no se podía, ¿Cómo no? ¡Claro que se puede!



00:05 Voz Rafael Moreno Valle: Hay que trabajar y querer mucho lo que haces.

00:08 Voz Rafael Moreno Valle: Todos los compromisos están cumplidos.



00:11 Voz Rafael Moreno Valle: En el campo.

00:12 Voz Rafael Moreno Valle: En seguridad, en salud, en apoyo a adultos mayores, en transparencia



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

00:17 Voz Rafael Moreno Valle: Y en ser reconocidos como un gobierno eficiente.

00:18 Voz Rafael Moreno Valle: Estos tres años son solo el principio, ¡vamos por más!



Promocional Televisivo identificado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con la clave RV00045-14 intitulado TESTIGO NAL PUE TERCER INFORME EDUCACIÓN (Duración 40 segundos)

00:12 Voz Rafael Moreno Valle: La educación es la mejor inversión en el futuro y estoy tan convencido de ello que hemos invertido cuatrocientos treinta y cinco por ciento más en tres años que en todo el sexenio pasado.



00:11 Voz Rafael Moreno Valle: Hoy en Puebla estamos poniendo las nuevas tecnologías al servicio de la gente.

00:16 Voz Rafael Moreno Valle: Cada día equipamos tres aulas digitales.

00:18 Voz Rafael Moreno Valle: Hemos entregado cuarenta y siete mil computadoras a los mejores estudiantes y maestros.



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

*00:24 Voz Rafael Moreno Valle: Abrimos once universidades a distancia y doscientos setenta bachilleratos digitales.
00:28 Voz Rafael Moreno Valle: De verdad te lo digo, me siento muy orgulloso y muy motivado porque tenemos tres años más para seguir mejorando la educación; y créeme ¡lo vamos a lograr!*



00:37 Voz off: Rafael Moreno Valle, tercer informe de gobierno.



Promocionales Radiales identificados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, como:

TESTIGO PUE COMPROMISOS CUMPLIDOS RA00055-14	TESTIGO PUE COMPROMISOS EDUCACIÓN RA00060-14	TESTIGO NAL PUE TERCER INFORME INFRAESTRUCTURA RA00100-14	TESTIGO NAL PUE TERCER INFORME TURISMO RA00101-14	TESTIGO NAL PUE TERCER INFORME CLARO QUE SE PUEDE RA00102-14
<i>Voz Rafael Moreno Valle: Claro que estoy muy orgulloso de mi estado, desde niño y por eso siento una enorme responsabilidad por hacerlo más grande. Hace tres años cuando empezamos, había quienes decían que no se podía, ¿Cómo no? ¡Claro que se puede! Hay que trabajar y querer mucho lo que haces. Por eso me comprometí ante notario público a cumplir mis compromisos en tres años o dejar la gubernatura. Hoy, todos los organismos independientes que nos han evaluado, lo confirman, todos</i>	<i>Voz Rafael Moreno Valle: La educación es la mejor inversión en el futuro y estoy tan convencido de ello que hemos invertido cuatrocientos treinta y cinco por ciento más en tres años que en todo el sexenio pasado. Hoy en Puebla estamos poniendo las nuevas tecnologías al servicio de la gente. Cada día equipamos tres aulas digitales. Hemos entregado cuarenta y siete mil computadoras a los mejores estudiantes y maestros. Abrimos once universidades a distancia y doscientos setenta</i>	<i>Voz Rafael Moreno Valle: En Puebla hemos construido puentes, distribuidores viales, avenidas de concreto hidráulico, obras de agua potable, drenaje, electrificación, plantas de tratamiento, colectores pluviales, seiscientos cincuenta kilómetros de carretera y la red urbana de transporte articulado. Gracias a este esfuerzo hemos logrado la confianza de inversionistas como Audi, que está invirtiendo mil trescientos millones de dólares, en lo que será la primera planta de vehículos de lujo que se</i>	<i>Voz Rafael Moreno Valle: En Puebla queremos que cada vez más gente venga y conozca nuestra historia, cultura, tradiciones, que disfrute nuestra gastronomía. Por eso, hemos invertido cuatrocientos diecinueve por ciento más en infraestructura turística que en todo el sexenio pasado. Rescatamos edificios y monumentos históricos. La zona de Los Fuertes. Construimos nuevos museos, parque lineal, la estrella de Puebla y pasamos de uno a siete pueblos mágicos. Visita Puebla, vale la pena.</i>	<i>Voz Rafael Moreno Valle: Hace tres años cuando empezamos había quienes decían que no se podía, ¿Cómo no? ¡Claro que se puede! Hay que trabajar y querer mucho lo que haces. Todos los compromisos están cumplidos: en el campo, en seguridad, en salud, en apoyo a adultos mayores, en transparencia, y en ser reconocidos como un gobierno eficiente. Estos tres años son solo el principio, ¡vamos por más!</i>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

TESTIGO PUE COMPROMISOS CUMPLIDOS RA00055-14	TESTIGO PUE COMPROMISOS EDUCACIÓN RA00060-14	TESTIGO NAL PUE TERCER INFORME INFRAESTRUCTURA RA00100-14	TESTIGO NAL PUE TERCER INFORME TURISMO RA00101-14	TESTIGO NAL PUE TERCER INFORME CLARO QUE SE PUEDE RA00102-14
<p><i>los compromisos están cumplidos: en el campo, en seguridad, en salud, en transparencia, en apoyo a adultos mayores, y en ser reconocidos como un gobierno eficiente. Estos tres años son solo el principio, ¡vamos por más!</i> Voz off: Rafael Moreno Valle, tercer informe de gobierno.</p>	<p><i>bachilleratos digitales. De verdad te lo digo, me siento muy orgulloso y muy motivado porque tenemos tres años más para seguir mejorando la educación; y créeme ¡lo vamos a lograr!</i> Voz off: Rafael Moreno Valle, tercer informe de gobierno.</p>	<p><i>instala en nuestro país. Estos tres años son solo el principio, ¡vamos por más!</i> Voz off: Rafael Moreno Valle, tercer informe de gobierno.</p>	<p>Voz off: Rafael Moreno Valle, tercer informe de gobierno.</p>	

- j) Mediante oficio DEPPP/0807/2014, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, informó lo siguiente:**

"...al respecto y toda vez que en mi anterior alfanumérico le informe que la totalidad de los testigos de grabación atinentes están a disposición para su consulta en los Centros de Verificación y Monitoreo del país, le remito en medio magnético anexo al presente, la información en torno a los centros de referencia, en los cuales están disponibles dichos testigos..."

- k) Mediante escrito de fecha veintidós de enero de dos mil catorce, el C. Ángel Israel Crespo Rueda, Representante Legal de Cablevisión S.A. de C.V., informó lo siguiente:**

"...En relación al inciso a) y b) mi representada se encuentra imposibilidad de dar contestación al oficio que nos ocupa tal y como lo requiere esa autoridad, toda vez que se trata de información transmitida en canales de televisión restringida, por lo que mi representada como concesionaria de una red pública de telecomunicaciones, en observancia a las diversas licencias de transmisión de contenidos de los canales "De Película, Discovery Home & Health, Disney XD, ESPN 2, Fox, Fox Sports Deportes, Green TV, Milenio TV, Sony, TDN, Telefórmula, TL Novelas, TNT, Unicable, VH1, Warner Chanel", transmite en forma íntegra y sin modificaciones los contenidos programáticos incluyendo la publicidad.

En relación al inciso c) se informa a esta autoridad que Cablevisión conforme a su Título de Concesión únicamente se encuentra obligado a grabar todas las transmisiones en vivo, por lo que en el caso particular, no cuenta con las grabaciones solicitadas.

Asimismo, se informa a esta autoridad que no existe norma administrativa alguna que obligue a mi representada a guardar información relativa a la programación y/o los canales antes referidos.

Ahora bien, en atención al inciso d) mi representada carece de información alguna relacionada con la contratación o no de los promocionales objeto de investigación, toda vez que, como se explicó con anterioridad, mi representada se limitó a transmitir las señales tal y como el programador la hizo llegar."

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

- l) La C. María Concepción Rodríguez Mendel, Representante Legal de Radio XHVP-FM, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora XHVP-FM 101.3, con audiencia en el estado de Puebla, al dar contestación al requerimiento de información que le fue formulado, manifestó lo siguiente:**

"...de conformidad con el artículo 228 punto 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Licenciado Jaime Martínez Hernández, Subdirector de Comercialización de Puebla Comunicaciones le solicitó a Cinco Radio, S.A. de C.V., sociedad que funge como comercializadora de mi mandante, la campaña denominada "3er Informe de Labores Rafael Moreno Valle", para que ésta fuera transmitida en la estación radiodifusora al rubro citada. Tal y como se comprueba con el correo electrónico de fecha 07 de enero de 2014, mismo que en copia adjunto al presente escrito como anexo dos.

Cabe señalar a ese H. Autoridad que el día 18 de enero del presente año, únicamente se transmitió el spot denominado "Compromisos Cumplidos" y no así el material titulado "Infraestructura". Para corroborar mi dicho, me permito adjuntar como anexo tres, copia de la pauta de transmisión de la fecha antes señalada, misma que podrá ser corroborada mediante el monitoreo que realice de forma exacta esa autoridad.

...

Se informa a ese Instituto Federal Electoral que hasta el momento, no se tiene formalizado ningún contrato respecto a la difusión de la campaña denominada "3er Informe de Labores Rafael Moreno Valle", lo único con que cuenta la sociedad comercializadora Cinco Radio, S.A. de C.V. es con la orden de servicio, en la cual se especifica el cliente (Gobierno del estado de Puebla), quien ordenó la difusión de la campaña (Lic. Jaime Martínez Hernández), así como el inicio y término de la difusión (14 de enero 2014 – 20 de enero 2014). En cuanto hace al monto de contraprestación, éste se encuentra pendiente de negociación en virtud de la premura con la que se ordenó la campaña, por lo que hasta el momento no se ha determinado monto ni se ha expedido alguna factura y mucho menos se ha recibido alguna cantidad por concepto de anticipo. Mi dicho lo compruebo con la copia de orden de servicio número B-67068 de fecha 13 de enero de 2014, misma que se acompaña como anexo cuatro.

...

La orden de servicio se elaboró el día 13 de enero del año 2014.

...

No es el caso, toda vez que sólo existió orden de transmisión y hasta el momento no se ha entregado factura al Gobierno del estado de Puebla por la campaña motivo de la presente contestación."

- m) Mediante escrito de fecha veintiséis de febrero del presente año, el C. Casio Carlos Narváez Lidolf, Apoderado Legal de Bac Comunicaciones, S.A. C.V., manifestó lo siguiente:**

"... Destaco a Usted C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del instituto Federal Electoral, que únicamente fue notificada la concesionaria BAC COMUNICACIONES, S.A. DE C.V., el Acuerdo de 21 de febrero de 2014 y notificado el 24 de febrero del mismo año, por lo que no solo por dicha concesionaria concurro a desahogar el requerimiento, sino también desde este momento en mi carácter de apoderado de las diversas concesionarias mencionadas en el cuadro sinóptico, me hago sabedor con tal carácter, del requerimiento precisado en el apartado Sexto del auto mencionado, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En las condiciones relatadas, en tiempo y forma concurro a nombre de mis poderdantes, a precisar que el auto de 21 de febrero de 2014, por la lectura integral del apartado Primero y Sexto del mismo, no se desprende que exista relación de causa a efecto, para que se surta un requerimiento a mis poderdantes, si el auto citado carece de una

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

debida motivación y fundamentación, toda vez que no se les corre traslado con la queja o denuncia interpuesta, ya que es de explorado derecho que la garantía del debido proceso legal prevista en el artículo 1 Constitucional, para no violarse por la autoridad, ésta debe cumplir con precisar los elementos y requisitos de procedibilidad del acto judicial o administrativo de que se trate, en el caso estudio del requerimiento que se solicita a mi poderdantes, pues éstos ignoran, quien es el denunciante o el quejoso en el expediente que al rubro se indica, pues la lectura del apartado Primero vinculado al apartado Sexto del auto de 21 de febrero de 2014, no determina ninguna relación de causa efecto para que sean requeridos de una información, sin que conozcan quién se queja o quién denuncia, y sobre todo la causa, el motivo y la razón de esa pesquisa.

Luego entonces si la autoridad no cumple con los requisitos de la garantía del debido proceso legal, es claro que mis poderdantes se encuentran imposibilitados, para dar cumplimiento a los requerimientos previstos en el apartado Sexto del precitado auto de 21 de febrero de 2014, a los incisos a), b), c) y d) que se mencionan, por lo que se solicita que una vez que se supla esa omisión en el auto citado, y se corra traslado con la queja, estarán mis poderdantes en aptitud de desahogar los requerimientos a que se refieren los incisos mencionados."

- n) Mediante escrito de fecha veintiuno de febrero de dos mil catorce, el C. J. Bernabé Vázquez Galván, Apoderado de los CC. Gloria Herminia Enciso Power, Gloria Herminia, Maricel, José Enrique, Marcia, Claudia Beatriz y Laura Elena, todos de apellidos Jiménez Enciso, concesionarios y/o permisionarios de la emisora XEPF-AM, con audiencia en Baja California, en respuesta al requerimiento de información formulado manifestó lo siguiente:**

"...Concurro en nombre de mi poderdantes a desahogar la vista que se les manda dar por auto de 21 de febrero de 2014, al efecto preciso por mis poderdantes que el auto de 21 de febrero de 2014, por la lectura integral del apartado Primero y Sexto del mismo, no se desprende que exista relación de causa a efecto, para que se surta un requerimiento a mis poderdantes, si el auto citado carece de una debida motivación y fundamentación, toda vez que no se les corre traslado con la queja o denuncia interpuesta, ya que es de explorado derecho que la garantía del debido proceso legal prevista en el artículo 1 Constitucional, para no violarse por la autoridad, ésta debe cumplir con precisar los elementos y requisitos de procedibilidad del acto judicial o administrativo de que se trate, en el caso estudio del requerimiento que se solicita a mis poderdantes, éstos ignoran, quién es el denunciante o el quejoso en el expediente que al rubro se indica, pues la lectura del apartado Primero vinculado al apartado Sexto del auto de 21 de febrero de 2014, no determina ninguna relación de causa efecto para que sean requeridos de una información, sin que conozcan quién se queja o quién denuncia, y sobre todo la causa, el motivo o la razón de la pesquisa.

Luego entonces si la autoridad no cumple con los requisitos de la garantía del debido proceso legal, es claro que mis poderdantes se encuentran imposibilitados, para dar cumplimiento a los requerimientos previstos en el apartado Sexto del precitado auto de 21 de febrero de 2014, a los incisos a) b), c) y d) que se mencionan, por lo que se solicita que una vez que se supla esa omisión en el auto citado y se corra traslado con la queja, estarán mis poderdantes en aptitud de desahogar los requerimientos a que se refieren los incisos mencionados."

- o) El C. José Alfredo Cañas Mendoza, en su carácter de Apoderado General de la C. Gloria Herminia Enciso Power, concesionaria y/o permisionaria de la emisora XEHC-AM-1590, con audiencia en Baja California, en respuesta al requerimiento que le fue formulado, manifestó lo siguiente:**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

"...En atención a su requerimiento de información, estipulado en el renglón SEXTO del Acuerdo SCG/0610/2014, manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que la Radiodifusora XEHC 1590 AM, actualmente es programada comercialmente por el Grupo RADIORAMA, de los cuales obtenemos la siguiente información:

- a) *Cantidad de spots transmitidos: 10 spots diarios*
- b) *Fecha de la pauta: Inicio 13 de enero al 20 de enero de 2014*
- c) *Contratante: Grupo Radiorama*
- d) *Se anexa orden de servicio(*)*
- e) *Se anexa Poder General*
- c) *Contenido: Versiones Infraestructura y 3 Informe Gobierno de Puebla*
- d) *Identificación oficial de José Alfredo Cañas Mendoza.*

Asimismo, hemos por nuestra parte requerido a Organización Radiorama, a nivel Central, facilite al Instituto Federal Electoral, la información adicional que se requiera.

(*)Copia simple de orden de servicio de fecha 10 de enero de 2014, emitida en Guadalajara, Jalisco, suscrita por el Lic. Enrique Pereda Gómez, de la Dirección General de Grupo Radiorama, dirigida al Lic. Alberto Ruiz de Anda en Radiorama Baja California, mediante la cual le solicita su apoyo para transmitir 10 spots por día de las versiones 1.- Bueno spot Intro – 3er Informe – v40s y 2.- Spot 3 Informe versión infraestructura, del 13 al 20 de enero del año en curso, de 8:00 a 20:00 horas, de la campaña Informe de Gobierno de Puebla, la cual solicita sea programada en todas las emisoras bajo su dirección.

- p) El C. José Alfredo Cañas Mendoza, en su carácter de Apoderado General de los CC. Gloria Herminia Enciso Power, José Enrique, Maricel, Laura Elena, Claudia Beatriz y Gloria Herminia, todos de apellidos Jiménez Enciso, concesionaria y/o permisionaria de la emisora XEPF-AM-1400, en respuesta al requerimiento que le fue formulado, manifestó lo siguiente:

"...En atención a su requerimiento de información, estipulado en el renglón SEXTO del Acuerdo SCG/0611/2014, manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que la Radiodifusora XEPF-AM-1400, actualmente es programada comercialmente por el Grupo RADIORAMA, de los cuales obtenemos la siguiente información:

- a) *Cantidad de spots transmitidos: 10 spots diarios*
- b) *Fecha de la pauta: Inicio 13 de enero al 20 de enero de 2014*
- c) *Contratante: Grupo Radiorama*
- d) *Se anexa orden de servicio (*)*
- e) *Se anexa Poder General*
- f) *Contenido: Versiones Infraestructura y 3 Informe Gobierno de Puebla*
- g) *Identificación oficial de José Alfredo Cañas Mendoza.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

(*)Copia simple de orden de servicio de fecha 10 de enero de 2014, emitida en Guadalajara, Jalisco, suscrita por el Lic. Enrique Pereda Gómez, de la Dirección General de Grupo Radiorama, dirigida al Lic. Alberto Ruiz de Anda en Radiorama Baja California, mediante la cual le solicita su apoyo para transmitir 10 spots por día de las versiones 1.- Bueno spot Intro – 3er Informe – v40s y 2.- Spot 3 Informe versión infraestructura, del 13 al 20 de enero del año en curso, de 8:00 a 20:00 horas, de la campaña Informe de Gobierno de Puebla, la cual solicita sea programada en todas las emisoras bajo su dirección.

Asimismo, hemos por nuestra parte requerido a Organización Radiorama, a nivel Central, facilite al Instituto Federal Electoral, la información adicional que se requiera.

- q) Mediante escrito de fecha diez de marzo de dos mil catorce, el C. Ángel Crespo Rueda, Representante Legal de Cablevisión, S.A. de C.V., rindió la siguiente información:

En respuesta a los pedimentos formulados en los incisos a) y b) me permito proporcionarle los nombres y domicilios de las personas morales que emiten señal de origen de los canales de televisión a que hace referencia en sus cuestionamientos y/o el nombre de su productor o programador.

N°	NOMBRE DE LA SEÑAL	NOMBRE DEL LICENCIANTE O PROGRAMADOR	Domicilio
1	De Película	Televisa, S.A. de C.V.	
2	"Discovery Home & Health "	Discovery Latin América, LLC.	
3	"Disney XD"	Buena Vista Internacional, Inc.	
4	"ESPN Dos"	ESPN, Inc.	
5	"Canal Fox"	Fox Latin American Channel, Inc. &NGC Network Latin America, LLC.	
6	"Fox Sports"	Fox Sports México Distribution, LLC.	
7	"Green Tv"	Greentv La Televisión Viva, S.A. de C.V.	
8	"Milenio Televisión"	Agencia Digital, S.A. de C.V.	
9	"Sony Spin"	HBO OLE Distribution, LLC	
10	"Televisa Deportes Network (TDN)"	Televisa, S.A. de C.V.	
11	"Canal Telefórmula"	Telefórmula, S.A. de C.V.	
12	"Telenovelas"	Televisa, S.A. de C.V.	
13	"Turner Network Televisión Latin América (TNT-LA)"	Turner Broadcasting System Latin America, Inc.	
14	"Unicable"	Televisa, S.A. de C.V.	
15	"VH1"	MTV Networks Latin America, Inc.	
16	"Warner Channel"	HBO OLE Distribution LLC.	

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

Asimismo, le hago de su conocimiento que para poder solventar los pedimentos que se formulan en los incisos c) y e), relativos a las licencias de transmisión y los términos en que se realiza la comercialización de los canales materia del requerimiento es necesario recopilar información que obra en poder de las empresas referidas en el cuadro que antecede.

En ese contexto, Cablevisión, S.A. de C.V. ha entablado comunicación con las áreas correspondientes de las mencionadas empresas sin que a la fecha haya obtenido una respuesta que permita atender con puntualidad sus cuestionamientos, pues se reitera mi representada carece de información alguna relacionada con la contratación o no de los promocionales objeto de investigación, pues como ya se explicó con anterioridad, se limitó a transmitir señales tal y como el programador la hizo llegar, por lo que lo procedente es que esa información sea solicitada directamente a los mencionados canales.

Por último, respecto del cuestionamiento que se formula en el inciso d) mi representada se encuentra actualizando sus mapas de cobertura, por lo que una vez que concluya con esa tarea le será remitida esa información de manera inmediata..."

- r) El C. Carlos Casio Narváez Lidolf, en su carácter de apoderado de Bac Comunicaciones, S.A. de C.V., concesionaria y/o permisionaria de la emisora XEFS-AM, mediante escrito de fecha doce de marzo del presente año, en respuesta al segundo requerimiento que le fue formulado, manifestó lo siguiente:**

"...En tiempo y forma concurro ante Usted C. Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a solicitar en primer término se regularice el expediente en que se actúa, toda vez que al ser notificada BAC COMUNICACIONES, S.A. DE C.V., se dio respuesta al requerimiento solicitado mediante escrito de 26 de febrero de 2014 y toda vez que dicho requerimiento proviene del auto de 21 de febrero de 2014, me percaté que dicho proveído lo notificarían a las diversas concesionarias que se mencionan en el propio escrito de 26 de febrero de 2014, por lo tanto y en ahorro de tiempo procesal me hice sabedor como apoderado de las mismas del proveído en cita.

Se notifica a mi poderdante BAC NOTIFICACIONES, S.A. DE C.V., concesionaria de la estación radiodifusora XEFS-AM, el nuevo proveído de 6 de marzo de 2014, y aparece en la primera foja del mismo un cuadro sinóptico de las concesionarias y de las cuales son (sic) apoderado y sobre las que me hice sabedor del proveído de 21 de febrero de 2014, y en la foja 2 del presente auto de 6 de marzo de 2014, se precisa que a la fecha hayan presentado algún escrito, mediante el cual conste que desahogaron el requerimiento de información que les fue formulado.

En tal virtud se precisó ya que el requerimiento a las concesionarias respecto de las cuales me hice sabedor, desahogaron el requerimiento en el escrito de 26 de febrero de 2014, razón por la cual solicito se regularice el procedimiento y se tenga por desahogado en mismo, en los términos de ese escrito, para todos los efectos legales a que haya lugar.

De lo anterior se colige, que debe inferirse que el auto de 6 de marzo de 2014, se notifica no solo a BAC COMUNICACIONES, S.A. DE C.V., sino a todas y cada una de las concesionarias que aparecen en el cuadro sinóptico de dicho auto; al efecto y respecto de estas últimas exhibo los poderes en el orden en que se encuentra el cuadro sinóptico debidamente certificados, para que se tenga por acreditada mi personalidad y solicito que en el momento procesal oportuno se coteje con la copia simple que de los mismos se exhibe, y se me devuelvan los poderes certificados.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

Destacado lo anterior en la parte final de la foja 4, del auto referido de 6 de marzo de 2014, aparece que esta autoridad electoral, nuevamente requiere a las concesionarias mencionadas, por la causa que se precisa en el auto de 21 de febrero de 2014, a pesar de que esta propia autoridad electoral ya reconoce que se rinde el requerimiento en el escrito de 26 de febrero de 2014.

A pesar de lo anterior, fundamentan el segundo requerimiento en el arábigo 365, apartados 1 y 3 del Código de la Materia, desde luego la investigación a que se refiere el apartado 1, para tener conocimiento cierto de los hechos, la previene dicho numeral, pero no existe relación de causa efecto entre esa investigación y los extremos del requerimiento, porque el apartado 3, dispone que debe existir una queja o denuncia y precisamente es la que los concesionarios desconocen, pues es de explorado derecho que el Derecho positivo mexicano, descansa ahora en el debido cumplimiento de la garantía constitucional del debido proceso legal, a que se refiere el artículo 1 de nuestra Carta Magna, precisamente para que no se violen los derechos humanos de los gobernados, esto es, deben conocer los extremos de la queja o de la denuncia para poder dar respuesta a cualquier requerimiento, ya que así es como se conoce el motivo y la causa legal del mismo.

En ese contexto en ningún momento se ha hecho caso omiso al requerimiento, hecho a los concesionarios en el auto de 21 de febrero de 2014, inclusive el que nos ocupa de 6 de marzo de 2014, porque ambos quedan debidamente administrados a lo antes expuesto, y ese vicio propio de omisión hace imposible, que esta autoridad electoral inicie un procedimiento de carácter oficioso, porque deberá tenerse en toda su secuela procesal, como un procedimiento de carácter oficioso que no se encuentra de inicio debidamente fundado ni motivado, además de lo anterior porque nunca se podrá actualizar la infracción prevista en el dispositivo 345, numeral 1, inciso a), del Código de la Materia, pues ya se dijo que no existe ninguna negativa a entregar información, porque no se corre traslado con la queja o denuncia que motiva la misma y basta para probar lo anterior la sola lectura de los apartados 1 y 3 del artículo 365 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para acreditar que este numeral únicamente determina los extremos de la investigación, pues la que realizan no puede quedar vinculada a los autos de 21 de febrero y 6 de marzo, por la omisión de esta autoridad electoral de no correr traslado con la queja a las concesionarias, por tales consideraciones la investigación no será completa ni exhaustiva, amén de que contiene un vicio propio de origen que la hace inconstitucional.

En ese orden de ideas no pueden surtir infracciones en el caso que nos ocupa, porque el inciso a) del apartado 1, del artículo 345 de la Ley de la Materia, lo impide porque las investigaciones que pretenden administrar a los spots de las versiones que menciona el sistema de monitoreo, el contenido de éstos que se precisa en el auto de 21 de febrero de 2014, no se trata de un acto jurídico que vincule a ningún partido político, a los aspirantes, a precandidatos o candidatos o cargos de elección popular...”

- s) Mediante Acuerdo de fecha catorce de marzo de la presente anualidad, se requirió a las personas físicas y morales, concesionarias y/ permisionarias de señales de radio y televisión, señaladas en el punto SEXTO de la presente determinación, implementando una investigación al tenor siguiente:**

“a) Indique el nombre de la persona física, la razón o denominación social de la persona moral que contrató, ordenó o solicitó, la difusión de los promocionales “Educación 40s”, “Infraestructura 40s”, “Turismo 40s”, “Compromisos Cumplidos 40s” y “Compromisos Cumplidos 20s”, identificados con las claves RV00020-14, RV00042-14, RV00043-14, RV00044-14, RV00045-14, relativos al Tercer Informe de Gobierno del C. Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador del estado de Puebla, durante el periodo del ocho de enero al cinco de febrero del año en curso, promocionales que han quedado debidamente transcritos en el punto CUARTO del presente proveído y que para mejor proveer se adjunta disco compacto que contiene los materiales motivo del presente requerimiento; b) Precise el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión de los

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

promocionales referidos en el inciso anterior, especificando el monto de la contraprestación erogada, los días y horas en que fue contratada la difusión de los materiales referidos; c) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico mediante el cual se formalizó la difusión de los multicitados promocionales; d) Proporcione copia del contrato o factura atinente."

t) De las respuestas al requerimiento de mérito, se obtuvo la información que se sintetiza a continuación:

EMISORAS DE TELEVISIÓN

NO	CONCESIONARIA - EMISORA	REPRESENTANTE	RESPUESTA	TIPO
1	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de los canales de televisión identificados con las siglas XHDUH-TV CANAL 22, con audiencia en el estado de Durango; XHPAO-TV CANAL 9, con audiencia en el estado de Oaxaca, yXHSLA-TV CANAL 27, con audiencia en el estado de San Luis Potosí		<ul style="list-style-type: none"> • Que no transmitieron los promocionales, por lo que resulta materialmente imposible aportar la información que se le requiere. • Que para subsanar el error del monitoreo, solicita se realice de nueva cuenta una verificación de esas transmisiones. • Que los impactos que indebidamente se les atribuyen obedecen a falsos positivos. 	1
2	Televimex, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de los canales de televisión identificados con las siglas XHTWH-TV CANAL 10, con audiencia en el estado de Hidalgo; XHHLO-TV CANAL 5; XHMIO-TV CANAL 2, y XHPNO-TV CANAL 11, estos con audiencia en el estado de Oaxaca, y XHAJ-TV CANAL 5, con audiencia en el estado de Veracruz	C. José Alberto Sáenz Azcárraga	<ul style="list-style-type: none"> • Que con el breve plazo concedido no fue posible obtener algún dato relacionado con la difusión de los promocionales, por lo que posiblemente obedezcan a falsos positivos. • Que XHTWH-TV canal 10 en Hidalgo, XHHLO-TV Canal 5 en Oaxaca y XHAJ-TV Canal 5 en Veracruz, tienen cobertura en Puebla, de ser cierta la difusión, esta se ajusta a derecho. • Que de acuerdo al reporte de monitoreo, los mismo fueron difundidos en el periodo comprendido del 8 al 20 de enero, por lo que de ser cierta la difusión, se ajusta a derecho. 	1
3	Televisión de Puebla S.A. de C.V., concesionaria de XHP-Canal 3, con audiencia en el estado de Puebla		<ul style="list-style-type: none"> • Que fueron transmitidos del 8 al 20 de enero, y que fueron contratados por el Gobierno del estado de Puebla, anexa copia de la pauta. 	2
4	C. Jaime Juaristi Santos, concesionario y/o permisionario del canal de televisión identificado con las siglas XHNSS-TV CANAL 7, con audiencia en el estado de Sonora	C. José Antonio García Herrera	<ul style="list-style-type: none"> • Que su representada no celebraron ningún contrato para la difusión de los promocionales. • Que toda vez que no se pactó ningún tipo de contraprestación, no cuenta con el documento mediante el cual se programó la difusión de los mismos. 	3

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

EMISORAS DE TELEVISIÓN

NO	CONCESIONARIA - EMISORA	REPRESENTANTE	RESPUESTA	TIPO
			<ul style="list-style-type: none"> Que tiene un contrato para retransmitir la señal de Cadena Tres, sin bloques comerciales, pero debido a un error técnico sin dolo, el sistema no bloqueo la señal generada en la Ciudad de México por lo cual no se lograron bloquear esos promocionales. Que la difusión de los promocionales se realizó del 13 al 17 de enero, por lo que se encuentran dentro del término establecido en el artículo 228. Que se solicita que al momento de dictar la Resolución correspondiente, se tome en cuenta el hecho de que las transmisiones fueron derivadas de un error técnico. Que de acuerdo al monitoreo el número de impactos transmitidos resulta muy inferior en relación a los transmitidos por otras emisoras. 	
5	Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de los canales de televisión identificados con las siglas XHPUR-TV CANAL 6, y XHTEM-TV CANAL 12, ambas con audiencia en el estado de Puebla, y XHSTE-TV CANAL 10, con audiencia en el estado de Veracruz	C. Félix Vidal Mena Tamayo	<ul style="list-style-type: none"> Que no ha sido posible recopilar la información, solicitan prorroga de 5 días. 	4
6	Televisora del Valle de México, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario del canal de televisión identificado con las siglas XHTVM-TV CANAL 40, con audiencia en el Distrito Federal	C. Sergio Vera Tovar	<ul style="list-style-type: none"> Que no ha sido posible recopilar la información, solicitan prorroga de 5 días 	4
7	Sistema Regional de Televisión, A.C., concesionario y/o permisionario del canal de televisión identificado con las siglas XHABC-TV CANAL 28, con audiencia en el estado de Chihuahua	C. Sergio David Valle Rivas	<ul style="list-style-type: none"> Que en sus pautas no se incluye publicación alguna de los spots. Que sostiene convenios de difusión de noticieros con cadenas nacionales. Que sus segmentos de difusión son bloqueados por el master del canal 28 XHABC. Que no niega que pueda existir la posibilidad técnica de que algún segmento inicial de algún mensaje pueda salir al aire, antes de ser bloqueado pero no un promocional íntegro. Que por este hecho, sólo se les señalan tres presuntas transmisiones. Que no cuentan con ninguna orden, contrato u otro documento. 	3

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

EMISORAS DE TELEVISIÓN

NO	CONCESIONARIA - EMISORA	REPRESENTANTE	RESPUESTA	TIPO
8	Gobierno del Estado de Puebla, concesionario y/o permisionario del canal de televisión identificado con las siglas XHPUE-TV CANAL 26; así como de las emisoras identificadas con las siglas XHAOP-FM 95.3 Mhz; XHCOM-FM 105.9 Mhz; XHIZU-FM 107.5 Mhz; XHNGO-FM 98.9 Mhz; XHTEZ-FM 90.9 Mhz, y XHZTP-FM 105.3 Mhz; todos con audiencia en el estado de Puebla	Anuar Julián de los Santos	<ul style="list-style-type: none"> • Que resulta carente de sentido que este Instituto solicite información para el procedimiento y que cite a sus representadas a una audiencia que ya se llevó a cabo. • Que incurrimos en un error al notificar el Acuerdo. • Que dichas emisoras se utilizaron para la difusión del Tercer Informe, dentro del ámbito geográfico y tiempo permitidos por la ley 	2
9	Compañía Internacional de Radio y Televisión, S.A., concesionario y/o permisionario del canal de televisión identificado con las siglas XHTRES-TV CANAL 28, con audiencia en el Distrito Federal	C. Jorge Jasso Ladrón de Guevara	<ul style="list-style-type: none"> • Que su situación fiscal, ya obra en expedientes. • Que le resulta imposible recopilar la información en un término tan corto. • Que suponiendo sin conceder su representada hubiese cometido alguna irregularidad, fue indebidamente notificado, de acuerdo a lo que establece el artículo 61 del Reglamento de Quejas y Denuncias. • Que esta autoridad actúa a contrario sensu, ya que en el estado de Puebla no existían elecciones de ningún tipo. • Que esta autoridad le genera un acto de molestia, ya que no se tiene certeza de los hechos. 	5

EMISORAS DE RADIO

No.	CONCESIONARIA - EMISORA	REPRESENTANTE	RESPUESTA	
1	XERC-AM, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XERC-AM 790 Khz, con audiencia en el Distrito Federal	C. Álvaro Fernando Fajardo de la Mora	<ul style="list-style-type: none"> • Que las órdenes de transmisión recibidas para su posterior contratación se refieren únicamente al día 13 de enero, • Que solicita prórroga para la presentación de la documentación, ya que se encuentra en trámite para el pago ante la entidad contratante. • Que dicha transmisión se hizo con base en que se encontraba dentro del término en que dicho servidor podía realizar su promoción. 	4
2	XEQR, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XEQR-AM 1030 Khz, con audiencia en el Distrito Federal			
3	XEJP-FM, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con			

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

EMISORAS DE TELEVISIÓN

NO	CONCESIONARIA - EMISORA	REPRESENTANTE	RESPUESTA	TIPO
	las siglas XEJP-FM 93.7 Mhz, con audiencia en el Distrito Federal			
4	XEQR-FM, S.A. de C.V. , concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XEQR-FM 107.3 Mhz, con audiencia en el Distrito Federal			
5	Emisora 1150, S.A. de C.V. , concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XEJP-AM 1150 Khz, con audiencia en el Distrito Federal			
6	Estación Alfa, S.A. de C.V. , concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XHFAJ-FM 91.3 Mhz, con audiencia en el Distrito Federal			
7	Radio Red FM , concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XHRED-FM 88.1 Mhz, con audiencia en el Distrito Federal			
8	Radio Red, S.A. de C.V. , concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XESTN-AM 1540 Khz, con audiencia en el estado de Nuevo León			
9	XERC-FM, S.A. de C.V. , concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XERC-FM 97.7 Mhz, con audiencia en el Distrito Federal			
10	Radio XHMM-FM, S.A. de C.V. , concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XHMM-FM 100.1 Mhz, con audiencia en el Distrito Federal	C. Emilio Raúl Sandoval Navarrete	<ul style="list-style-type: none"> Que llevaron a cabo la difusión del promocional RA00100-14 del 9 al 13 de enero de 2014 y RA00102-14 del 9 al 11 de enero de 2014 Que la difusión se llevó a cabo por instrucciones de forma verbal por parte del personal de la subdirección de Comercialización de Puebla Comunicaciones. 	2
11	Radioproyección, S.A. de			

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

EMISORAS DE TELEVISIÓN

NO	CONCESIONARIA - EMISORA	REPRESENTANTE	RESPUESTA	TIPO
	C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XEOYE-FM 89.7 Mhz, con audiencia en el Distrito Federal		<ul style="list-style-type: none"> • Que no cuentan con alguna constancia o documentación. 	
12	Hispano Mexicano, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XEBS-AM 1410 Khz, con audiencia en el Distrito Federal		<ul style="list-style-type: none"> • Que llevaron a cabo la transmisión de los promocionales por orden de la Subdirección de Comercialización de Puebla Comunicaciones. • Que difundieron los materiales RA00100-14 del 09 al 13 de enero de 2014 y RA00102-14 del 09 al 13 de enero de 2014. • Que no cuentan con documentación, toda vez que la transmisión de los promocionales fue solicitada en forma verbal. 	2
13	Televideo, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XHSON-FM 100.9 Mhz, con audiencia en el Distrito Federal			
14	Compañía Mexicana de Radiodifusión, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XEPH-AM 590 Khz, con audiencia en el Distrito Federal			
15	Fomento de Radio, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XEOY-AM 1000 Khz, con audiencia en el Distrito Federal			
16	Radio XHVC-FM, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XHVC-FM 102.1 Mhz, con audiencia en el estado de Puebla	C. José Antonio García Herrera		
17	Radio Tehuacán, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XEGY-AM 1070 Khz,		<ul style="list-style-type: none"> • Que la contratación de los promocionales se realizó a través del órgano de comunicación social del gobierno del estado de Puebla. 	2

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

EMISORAS DE TELEVISIÓN

NO	CONCESIONARIA - EMISORA	REPRESENTANTE	RESPUESTA	TIPO
	con audiencia en el estado de Puebla		<ul style="list-style-type: none"> Que se difundieron durante el periodo que comprende del 8 al 20 de enero. Que no existe un contrato con dicha dependencia. Que la programación de los mensajes se hizo a través de las órdenes de transmisión, mediante correo electrónico 	
18	Amplitudes y Frecuencias de Occidente, S.A. de C.V. , concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XEXT-AM 980 Khz, con audiencia en el estado de Nayarit		<ul style="list-style-type: none"> Que no obstante que el oficio no fue notificado debidamente, contesta ad cautelam. Que no celebró ningún contrato, ni elaboró ninguna factura por la transmisión del supuestos spot. Que la transmisión fue derivada de un error en el sistema lector, por el que no se pudo bloquear la señal, generándose con ello la transmisión del spot. Que no cobró cantidad alguna de dinero. Que el contenido del promocional no viola ninguna disposición legal., ya que es de carácter informativo. Que es imposible recopilar la información, dado el tiempo tan corto que se otorga. Que la autoridad actúa a contrario sensu de lo que establece en el artículo 61 del Reglamento de Quejas y Denuncias, ya que en Puebla no existían elecciones. Que dicho requerimiento genera un acto de molestia ya que la autoridad no tiene certeza de los supuestos acontecimientos 	5
19	XEWJ Radio Popular, S.A. de C.V. , concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XEWJ-AM 1420 Khz, con audiencia en el estado de Puebla		<ul style="list-style-type: none"> Que la contratación de los promocionales se realizó a través del órgano de comunicación social del gobierno del estado de Puebla. Que se difundieron durante el periodo que comprende del 8 al 20 de enero. Que no existe un contrato con dicha dependencia. Que la programación de los mensajes se hizo a través de las órdenes de transmisión, mediante correo electrónico 	2
20	Bac comunicaciones, S.A. de C.V. , concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XEFS-AM 980 Khz, con audiencia en el estado de Puebla			6
21	La Voz de Mexicali, S.A. , concesionario y/o permisionario			

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

EMISORAS DE TELEVISIÓN

NO	CONCESIONARIA - EMISORA	REPRESENTANTE	RESPUESTA	TIPO
	de la emisora identificada con las siglas XEAO-AM 910 Khz, con audiencia en el estado de Baja California Norte			
22	XECL-AM, S.A. , concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XECL-AM 990 Khz, con audiencia en el estado de Baja California Norte (De igual forma comparece la C. Susana Cann Llamosa)			
23	X-E-D, S.A. , concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XED-AM 1050 Khz, con audiencia en el estado de Baja California Norte. (De igual forma comparece la C. Susana Cann Llamosa)			
24	X-E-H-G, S.A. , concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XEHG-AM 1370 Khz, con audiencia en el estado de Baja California Norte			
25	XESU, S.A. , concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XESU-AM 790 Khz, con audiencia en el estado de Baja California Norte. (De igual forma comparece la C. Susana Cann Llamosa)			
26	XEFZ-AM, S.A. , concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XEFZ-AM 850 Khz, con audiencia en el estado de Baja California Norte	C. Casio Carlos Narváez Lidolf		
27	Radio Integral, S.A. de C.V. , concesionario y/o permisionario de las emisoras identificadas con las siglas XEEBC-AM 730 Khz, y XHAT-FM 101.1 Mhz,		<ul style="list-style-type: none"> Que el quejoso no denunció la difusión de los promocionales a escala nacional. Que esta autoridad le suple la queja y cualquier circunstancia de investigación no contempla dicha suplencia. Que el requerimiento resulta impropio e improcedente, por lo que no se encuentra debidamente ni fundado ni motivado pues se aparta de lo dispuesto por la garantía del debido proceso legal. Que esta autoridad determina su competencia, mal estructurada jurídicamente en la figura de coercibilidad, porque el tercer informe del gobernador de Puebla no riñe en modo, tiempo lugar y circunstancia con ninguna campaña electoral. 	

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

EMISORAS DE TELEVISIÓN

NO	CONCESIONARIA - EMISORA	REPRESENTANTE	RESPUESTA	TIPO
28	con audiencia en el estado de Baja California Norte Radiodifusora XERS-AM S.A. , concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XERS-AM 1380 Khz, con audiencia en el estado de Durango		<ul style="list-style-type: none"> Que esta autoridad no determina la responsabilidad individual de cada sujeto denunciado. Que esta autoridad no es competente para conocer del presente asunto. 	
29	C. Laura Escamilla Decuir , concesionaria y/o permisionaria de la emisora identificada con las siglas XHAFQ-FM 88.5 Mhz, con audiencia en el estado de Veracruz			
30	XEMI S.A. de C.V. , Concesionario y/o permisionario de la emisora, identificada con las siglas XHEMI-FM 105.7 Mhz, con audiencia en el estado de Veracruz			
31	CC. Gloria Herminia Enciso Power, José Enrique, Marcia, Maricel, Laura Elena, Claudia Beatriz y Gloria Herminia, todos de apellidos Jiménez Enciso , concesionarios y/o permisionarios de la emisora identificada con las siglas XEPF-AM 1400 Khz, con audiencia en el estado de Baja California Norte			
32	XEZAR, S.A. de C.V. , concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XEZAR-AM 920 Khz, con audiencia en el estado de Puebla			
33	Publicidad Comercial de México, S.A. de C.V. , concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XECO-AM 1380 Khz, con audiencia en el Distrito Federal			

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

EMISORAS DE TELEVISIÓN

NO	CONCESIONARIA - EMISORA	REPRESENTANTE	RESPUESTA	TIPO
34	Radio Unión Texcoco, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XEUR-AM 1530 Khz, con audiencia en el Distrito Federal			
35	Compañía Radiofónica de Poza Rica, S.A., concesionario y/o permisionario de las emisoras identificadas con las siglas XEPR-AM 1020 Khz, y XEPR-FM 102.7 Mhz, ambas con audiencia en el estado de Veracruz			
36	Difusoras de Chihuahua, S.A., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglasXHDI-FM 88.5 Mhz, con audiencia en el estado de Chihuahua			
37	Difusoras del Norte, S.A., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XEDN-AM 600 Khz, con audiencia en el estado de Durango			
38	Emisoras de Torreón, S.A., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XEVK-AM 1010 Khz, con audiencia en el estado de Durango			
39	Espectáculo Auditivo, S.A., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XHTUG-FM 103.5 Mhz, con audiencia en el estado de Chiapas			
40	Estéreo Ritmo, S.A., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XHNS-FM 96.9 Mhz, con audiencia en el estado de Guerrero. (De igual forma			

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

EMISORAS DE TELEVISIÓN

NO	CONCESIONARIA - EMISORA	REPRESENTANTE	RESPUESTA	TIPO
	comparece la C. Susana Cann Llamosa)			
41	Frecuencia Radiofónica de Occidente, S.A. de C.V. , concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XEHK-AM 960 Khz, con audiencia en el estado de Jalisco			
42	Impulsora de Radio de Chihuahua, S.A. , concesionario y/o permisionario de las emisoras identificadas con las siglas XEFA-AM 950 Khz, y XHFA-FM 89.3 Mhz, ambas con audiencia en el estado de Chihuahua. (De igual forma comparece la C. Susana Cann Llamosa)			
43	Jaced, S.A. de C.V. , concesionario y/o permisionario de las emisoras identificadas con las siglas XESD-AM 1530 Khz, y XHSD-FM 99.3 Mhz, ambas con audiencia en el estado de Guanajuato			
44	Multiestereofónica, S.A. de C.V. , concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XHZIH-FM 90.5 Mhz, con audiencia en el estado de Guerrero			
45	Negocios Modernos, S. de R.L. , concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XEASM-AM 1340 Khz, con audiencia en el estado de Morelos. (De igual forma comparece la C. Susana Cann Llamosa)			
46	Promotora de la Comunicación, S.A. , concesionario y/o permisionario			

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

EMISORAS DE TELEVISIÓN

NO	CONCESIONARIA - EMISORA	REPRESENTANTE	RESPUESTA	TIPO
	de la emisora identificada con las siglas XHVLO-FM 101.5 Mhz, con audiencia en el estado de Guanajuato			
47	Publicidad Radiofónica de Nuevo Laredo, S.A. de C.V. , concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XHAS-FM 101.5 Mhz, con audiencia en el estado de Tamaulipas. (De igual forma comparece la C. Susana Cann Llamosa)			
48	Publicidad Unida del Norte, S.A. de C.V. , concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XENU-AM 1550 Khz, con audiencia en el estado de Tamaulipas			
49	Radio 13, S.A. , concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XEXW-AM 1300 Khz, con audiencia en el estado de Sonora			
50	Radio Club, S.A. , concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XHRRR-FM 89.3 Mhz, con audiencia en el estado de Veracruz. (De igual forma comparece la C. Susana Cann Llamosa)			
51	Radio Concierto Acapulco, S.A. , concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XHPA-FM 93.7 Mhz, con audiencia en el estado de Guerrero. (De igual forma comparece la C. Susana Cann Llamosa)			
52	Radio Integral, S.A. de C.V. , concesionario y/o permisionario			

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

EMISORAS DE TELEVISIÓN

NO	CONCESIONARIA - EMISORA	REPRESENTANTE	RESPUESTA	TIPO
	de la emisora identificada con las siglas XEPJ-AM 1370 Khz, con audiencia en el estado de Jalisco			
53	Radio Integral, S.A. de C.V. , concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XERZ-AM 1000 Khz, con audiencia en el estado de Guanajuato			
54	Radio Integral, S.A. de C.V. , concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XENI-AM 1320 Khz, con audiencia en el estado de Michoacán			
55	Radio Integral, S.A. de C.V. , concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XEIQ-AM 960 Khz, con audiencia en el estado de Sonora			
56	Radio Mar, S.A. , concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XEKJ-AM 1400 Khz, con audiencia en el estado de Guerrero			
57	Radio Mil de Mazatlán, S.A. de C.V. , concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XEMMS-AM 1000 Khz, con audiencia en el estado de Sinaloa			
58	Radio Nayarita, S.A. de C.V. , concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XEZE-AM 950 Khz, con audiencia en el estado de Nayarit. (De igual forma comparece la C. Susana Cann Llamosa)			
59	Radio Olin, S.A. , concesionario y/o permisionario			

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

EMISORAS DE TELEVISIÓN

NO	CONCESIONARIA - EMISORA	REPRESENTANTE	RESPUESTA	TIPO
	de la emisora identificada con las siglas XHREC-FM 104.9 Mhz, con audiencia en el estado de Tabasco			
60	Radio Oriental, S.A. de C.V. , concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XHTEU-FM 99.1 Mhz, con audiencia en el estado de Puebla			
61	Radio Unión, S.A. , concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XEJPA-AM 1190 Khz, con audiencia en el estado de Morelos. (De igual forma comparece la C. Susana Cann Llamosa)			
62	Impulsora Radial del Norte, S.A. de C.V. , concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XHSG-FM 99.9 Mhz, con audiencia en el estado de Coahuila			6
63	XHNK, S.A. , concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XHNK-FM 99.3 Mhz, con audiencia en el estado de Tamaulipas			
64	XHMW-FM, S.A. de C.V. , concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XHMW-FM 102.3 Mhz, con audiencia en el estado de Tamaulipas. (De igual forma comparece la C. Susana Cann Llamosa)			
65	Radio XEDK, S.A. de C.V. , concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XEDK-AM 1250 Khz, con audiencia en el estado de Jalisco	C. Casio Carlos Narváez Lidolf	<ul style="list-style-type: none"> • Que esta autoridad le suple la queja y cualquier circunstancia de investigación no contempla dicha suplencia. • Que el requerimiento resulta impropio e improcedente, por lo que no se encuentra debidamente ni fundado ni motivado pues se aparta de lo dispuesto por la garantía del debido proceso legal. • Que esta autoridad determina su competencia, mal estructurada jurídicamente en la figura de 	

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

EMISORAS DE TELEVISIÓN

NO	CONCESIONARIA - EMISORA	REPRESENTANTE	RESPUESTA	TIPO
66	XHOJ-FM, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XHOJ-FM 106.7 Mhz, con audiencia en el estado de Jalisco		<p>coercibilidad, porque el tercer informe del gobernador de Puebla no riñe en modo, tiempo lugar y circunstancia con ninguna campaña electoral.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que la escisión del Procedimiento Especial Sancionador no se encuentra contemplada en el Código Electoral. • Que esta autoridad reasume una mal llamada competencia para practicar una nueva investigación, violando los artículos 364 y 365 del Código Federal Electoral, lo que determina la nulidad absoluta del procedimiento. 	
67	XHPSP-FM, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XHPSP-FM 106.3 Mhz, con audiencia en el estado de Coahuila			
68	XECPN-AM, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XECPN-AM 1320 Khz, con audiencia en el estado de Coahuila			
69	XHNF, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XHNF-FM 97.7 Mhz, con audiencia en el estado de Nayarit			
70	Radio XEFIL, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XEFIL-AM 870 Khz, con audiencia en el estado de Sinaloa			
71	Radio XEVU, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XHVU-FM 97.1 Mhz, con audiencia en el estado de Sinaloa			
72	Multiestereofónica, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XHZIH-FM 90.5 Mhz, con audiencia en el estado de Guerrero			
73	XHML-FM, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario			

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

EMISORAS DE TELEVISIÓN

NO	CONCESIONARIA - EMISORA	REPRESENTANTE	RESPUESTA	TIPO
	de la emisora identificada con las siglas XHML-FM 90.3 Mhz, con audiencia en el estado de Guanajuato			
74	XETCP-AM, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XETCP-AM 1230 Khz, con audiencia en el estado de Puebla			
75	XEQAA-AM, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XEQAA-AM 560 Khz, con audiencia en el estado de Quintana Roo			
76	XEZJ-AM, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XEZJ-AM 1480 Khz, con audiencia en el estado de Jalisco			
77	Amplitud Modulada 570, S.A., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XENZ-AM 890 Khz, con audiencia en el estado de Sinaloa			
78	Amplitud Modulada 710, S.A., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XHBL-FM 91.9 Mhz, con audiencia en el estado de Sinaloa			
79	XHUA-FM, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XHUA-FM 90.1 Mhz, con audiencia en el estado de Chihuahua			
80	Radio Fórmula del Norte, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XENLT-AM 1000 Khz, con	Licenciado Carlos Sesma Mauleón	<ul style="list-style-type: none"> • Que su situación fiscal, ya obra en expedientes. • Que le resulta imposible recopilar la información en un término tan corto. • Que fue indebidamente notificado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de 	6

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

EMISORAS DE TELEVISIÓN

NO	CONCESIONARIA - EMISORA	REPRESENTANTE	RESPUESTA	TIPO
	audiencia en el estado de Tamaulipas		<p>Quejas y Denuncias.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que esta autoridad actúa a contrario sensu, ya que en el estado de Puebla no existían elecciones. • Que dicho requerimiento genera un acto de molestia, ya que la autoridad no tiene certeza de los hechos 	
81	La B Grande FM, S.A., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XERFR-FM 103.3 Mhz, con audiencia en el Distrito Federal		<ul style="list-style-type: none"> • Que le resulta imposible recopilar la información en un término tan corto. • Que el requerimiento no está debidamente fundado ni motivado. • Que la autoridad actúa a contrario sensu ya que en Puebla no existían elecciones. • Que resultará imposible iniciar un Procedimiento Especial Sancionador, ya que el artículo 61 dice que el mismo procede dentro de un Proceso Electoral. 	6
82	Radio Transmisora del Pacífico, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XHVG-FM 94.5 Mhz, con audiencia en el estado de Yucatán (MULTIMEDIA DEL SUR)		<ul style="list-style-type: none"> • Que no obstante que el oficio no fue debidamente notificado, procede a dar contestación ad cautelam. • Que no celebró contrato u operación mercantil con ninguna persona por la transmisión de los supuestos spots. • Que fue derivado de un error en el sistema selector, ya que no siguió las instrucciones. • Que su representada considera que el contenido del promocional no viola ninguna disposición en materia electoral, ya que es informativo. • Que el requerimiento carece de fundamentación y motivación. 	6
83	La Voz de Linares, S.A., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XHFMTU-FM 103.7 Mhz, con audiencia en el estado de Nuevo León		<ul style="list-style-type: none"> • Que su representada ha dado siempre cabal cumplimiento a las leyes. • Que en caso de que hayan cometido alguna de las irregularidades señaladas, el requerimiento no está debidamente fundado ni motivado. • Que la autoridad actúa a contrario sensu ya que en Puebla no existían elecciones, y el artículo 61 del Reglamento de Quejas y Denuncias, establece que el Procedimiento Especial Sancionador procede dentro de un Proceso Electoral. 	
84	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XHAGR-FM 105.5 Mhz, con audiencia en el estado de Guerrero			
85	Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XHCVC-FM 106.9 Mhz, con audiencia en el			

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

EMISORAS DE TELEVISIÓN

NO	CONCESIONARIA - EMISORA	REPRESENTANTE	RESPUESTA	TIPO
	estado de Morelos			
86	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XHAVR-FM 89.1 Mhz, con audiencia en el estado de Veracruz		<ul style="list-style-type: none"> Que siempre ha tenido la intención de coadyuvar. Que resulta imposible recopilar la información en un término tan corto. Que el requerimiento carece de fundamentación y motivación. Que la autoridad actúa a contrario sensu ya que en Puebla no existían elecciones, y el artículo 61 del Reglamento de Quejas y Denuncias, establece que el Procedimiento Especial Sancionador procede dentro de un Proceso Electoral. 	6
87	Administradora Arcángel, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XHOLA-FM 105.1 Mhz, con audiencia en el estado de Puebla	Jorge Jasso Ladron de Guevara	<ul style="list-style-type: none"> Que es imposible recopilar la información en un término tan corto. Que el requerimiento no está debidamente fundado ni motivado. Que la autoridad actúa a contrario sensu ya que en Puebla no existían elecciones, y el artículo 61 del Reglamento de Quejas y Denuncias, establece que el Procedimiento Especial Sancionador procede dentro de un Proceso Electoral. 	6
88	Operadora de Radio de Puebla, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de las emisoras identificadas con las siglas XEPUE-AM 1210 Khz, y XHNP-FM 89.3 Mhz, ambas con audiencia en el estado de Puebla		<ul style="list-style-type: none"> Que quién solicitó la difusión fue el Licenciado Jaime Martínez Hernández, Subdirector de Comercialización de Puebla Comunicaciones. Que hasta el momento no tienen formalizado ningún contrato respecto a la difusión de la campaña "Tercer Informe de Labores Rafael Moreno Valle", Que cuentan con órdenes de servicio, en las cuales se especifica el cliente, quien ordenó la difusión de la campaña, así como el inicio y término de la difusión, misma que abarco del 8 al 20 de enero de dos mil catorce. Que los montos de contraprestación de encuentran pendientes de negociación 	2
89	Radio XHMAXX, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XHMAXX-FM 98.1 Mhz, con audiencia en el estado de Tlaxcala (sic)	María Concepción Rodríguez Medel		
90	X.E.P.O.P., S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XEPOP-AM 1120 Khz, con audiencia en el estado de Puebla			
91	Empresa Radiodifusora de Puebla XEHR, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XEHR-AM 1090 Khz,			

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

EMISORAS DE TELEVISIÓN

NO	CONCESIONARIA - EMISORA	REPRESENTANTE	RESPUESTA	TIPO
	con audiencia en el estado de Puebla			
92	AM de Tehuacán, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XETE-AM 1140 Khz, con audiencia en el estado de Puebla			
93	Súper Sonido en Frecuencia Modulada, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XHJE-FM 94.1 Mhz, con audiencia en el estado de Puebla			
94	Organización Radio Oro, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XHRS-FM 90.1 Mhz, con audiencia en el estado de Puebla			7
95	Radio XHRH-FM, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XHRH-FM 103.3 Mhz, con audiencia en el estado de Puebla	Manuel Vela Melo	<ul style="list-style-type: none"> • Que los promocionales corresponden a materiales para televisión, por lo que no fueron transmitidos por la estación de radio que representa. 	
96	Radio Poblana, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XEHIT-AM 1310 Khz, con audiencia en el estado de Tlaxcala (sic)			

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

EMISORAS DE TELEVISIÓN

NO	CONCESIONARIA - EMISORA	REPRESENTANTE	RESPUESTA	TIPO
97	XHRC-FM, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XHRC-FM 91.7 Mhz, con audiencia en el estado de Puebla			
98	Grupo Radial Siete, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XHFO-FM 92.1 Mhz, con audiencia en el Distrito Federal	Abraham Israel Salas Fuentes	<ul style="list-style-type: none"> Que las órdenes de transmisión recibidas para su posterior contratación y documentación se refieren únicamente al día trece de enero. Que dicha documentación se encuentra en trámite, por lo que se solicita una prórroga para la entrega de la misma. Que dichas transmisiones se hicieron con base en que dicho servidor público puede realizar su promoción con su voz. 	4
99	C. Alejandro Solís Barrera, concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XHCRA-FM 93.1 Mhz, con audiencia en el estado de Veracruz			6
100	Difusoras de Chihuahua, S.A., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XHDI-FM 88.5 Mhz, con audiencia en el estado de Chihuahua			
101	Esteréopolis, S.A., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XHTB-FM 93.3 Mhz, con audiencia en el estado de Morelos			
102	Radio Ritmo, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XEGNK-AM 1370 Khz, con audiencia en el estado de Tamaulipas			
103	Radio Tropicana, S.A., concesionario y/o permisionario			

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

EMISORAS DE TELEVISIÓN

NO	CONCESIONARIA - EMISORA	REPRESENTANTE	RESPUESTA	TIPO
	de la emisora identificada con las siglas XHEJD-FM 100.9 Mhz, con audiencia en el estado de Veracruz	C. Susana Cann Llamosa	<ul style="list-style-type: none"> Que está autoridad reconoce que el quejoso no denunció la difusión a escala nacional de los promocionales. Que esta autoridad suplió las deficiencias en la queja, infiriendo que los promocionales se difundieron fuera del ámbito territorial de dicho gobernador. Que el requerimiento resulta impropio e improcedente, además de que no se encuentra fundado ni motivado. Que la falta de claridad para dejar firme y definida la competencia, conlleva a una inexistente y nula escisión del procedimiento. 	
104	Radio Tuxpan, S.A. de C.V. , concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XHTVR-FM 106.9 Mhz, con audiencia en el estado de Veracruz			
105	Radio XEPW, S.A. , concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XHPW-FM 94.7 Mhz, con audiencia en el estado de Veracruz			
106	Radio XHZS-FM, S.A. de C.V. , concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XHZS-FM 100.3 Mhz, con audiencia en el estado de Sinaloa			
107	XEAP, S.A. , concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XEAP-AM 1290 Khz, con audiencia en el estado de Sonora			
108	XECOV-AM, S.A. de C.V. , concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XHCOV-FM 105.9 Mhz, con audiencia en el estado de Veracruz			
109	XEDKT-AM, S.A. de C.V. concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XEDKT-AM 1340 Khz, con audiencia en el estado de Jalisco			
110	XEGTO, S.A. , concesionario y/o permisionario de las emisoras identificadas con las siglas XEGTO-AM 590 Khz, y XHGTO-FM 95.9 Mhz, ambas			

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

EMISORAS DE TELEVISIÓN

NO	CONCESIONARIA - EMISORA	REPRESENTANTE	RESPUESTA	TIPO
	con audiencia en el estado de Guanajuato			
111	XEHES-AM, S.A. de C.V. , concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XEHES-AM 1040 Khz, con audiencia en el estado de Chihuahua			
112	XEHN, S.A. , Concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XEHN-AM 1130 Khz, con audiencia en el estado de Sonora			
113	XEKOK Medio Radial del Pacifico, S.A. de C.V. , concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XEKOK-AM 750 Khz, con audiencia en el estado de Guerrero			
114	XEPIC-AM, S.A. de C.V. concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XEPIC-AM 1020 Khz, con audiencia en el estado de Nayarit			
115	XEPNA-AM, S.A. de C.V. , concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XEPNA-AM 890 Khz, con audiencia en el estado de Nayarit			
116	XEPVJ-AM, S.A. de C.V. , concesionario y/o permisionario de las emisoras identificadas con las siglas XEPVJ-AM 1110 Khz, y XHPVJ-FM 94.3 Mhz, ambas con audiencia en el estado de Jalisco			
117	XESO-AM, S.A. de C.V. , Concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XESO-AM 1150 Khz, con			

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

EMISORAS DE TELEVISIÓN

NO	CONCESIONARIA - EMISORA	REPRESENTANTE	RESPUESTA	TIPO
	audiencia en el estado de Sonora			
118	XETey-AM, S.A. de C.V., concesionaria de XETey-AM-840 y XHTEY-FM-93.7			
119	XETy-AM, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XHTY-FM 91.3 Mhz, con audiencia en el estado de Colima			
120	XHOO-FM, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XHOO-FM 102.3 Mhz, con audiencia en el estado de Guanajuato			
121	XHPY-FM, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XHPY-FM 95.3 Mhz, con audiencia en el estado de Nayarit			
122	XHQJ-FM, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XHQJ-FM 105.9 Mhz, con audiencia en el estado de Jalisco			
123	XHRX-FM, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XHRX-FM 103.5 Mhz, con audiencia en el estado de Jalisco			
124	XHSM-FM, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XHSM-FM 100.9 Mhz, con audiencia en el estado de Sonora			
125	XHSN, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XHSN-FM 106.7 Mhz,			

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

EMISORAS DE TELEVISIÓN

NO	CONCESIONARIA - EMISORA	REPRESENTANTE	RESPUESTA	TIPO
	con audiencia en el estado de Sonora			
126	XHSW-FM, S.A. de C.V. , concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XHSW-FM 94.9 Mhz, con audiencia en el estado de Morelos			
127	XHTU-FM, S.A. de C.V. , concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XHTU-FM 92.3 Mhz, con audiencia en el estado de Veracruz			
128	Radio Catedral, S.A. de C.V. , concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XHPBA-FM 98.7 Mhz, con audiencia en el estado de Puebla		<ul style="list-style-type: none"> Que la solicitud de contratación de los mensajes la hizo el gobierno del estado de Puebla. Que existe un convenio para la difusión de la publicidad para dar a conocer las actividades del gobierno. Que la concesionaria no cuenta con el referido convenio, pero se encuentra surtiendo todos sus efectos. Que no se cuenta con la cantidad exacta por la difusión de los mensajes, debido a que la facturación de los servicios prestados se hace de forma trimestral y en la misma factura se encuentran integrados la difusión de material adicional. Que la vigencia del convenio es del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 	2
129	Radio Principal, S.A. de C.V. , concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XEZT-AM 1250 Khz, con audiencia en el estado de Puebla	C. Susana Patricia Oropeza Guevara		
130	Radiodifusoras El Gallo, S.A. de C.V. , concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XEO-AM 970 Khz, con audiencia en el estado de Tamaulipas		<ul style="list-style-type: none"> Que es afiliada de Grupo Radiofórmula. Que transmite programación local y nacional de forma alternada. Que las cadenas son las encargadas de realizar su corte y enviarles el reloj programático para que se bloquee el spot, encimando su corte de forma manual, situación que produce errores. Que después de haber realizado una búsqueda minuciosa en su bitácora de transmisión en el periodo comprendido del 8 al 19 de enero del año en curso, no obra constancia alguna de dichas transmisiones. Que se realizó una búsqueda en los testigos de grabación de las fechas señaladas, en los que se 	3
131	Corporadio Gape de Tamaulipas, S.A. de C.V. , concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XEOQ-AM 1110 Khz, con audiencia en el estado de Tamaulipas	C. Cinthia Berenice Padilla Benítez		

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

EMISORAS DE TELEVISIÓN

NO	CONCESIONARIA - EMISORA	REPRESENTANTE	RESPUESTA	TIPO
			<p>localizó que el día catorce de enero se transmitió el spot denunciado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que el operador en turno informó que hubo una falla técnica al momento de hacer el cambio del corte nacional al corte local, en el caso de XEO-AM. • Que respecto de XEOQ-AM-1110, en esa ocasión se tuvo un desfase de horario en el programa por lo que el corte local programado se tuvo que convertir en corte nacional, por lo que al ser un programa en vivo fue imposible bloquear el material. 	
132	Stereorey México, S.A., concesionario y/o permisionario de las emisoras identificadas con las siglas XHEXA-FM 104.9 Mhz, y XHMVS-FM-102.5 Mhz, ambas con audiencia en el Distrito Federal		<ul style="list-style-type: none"> • Que la transmisión de los promocionales se efectuó a solicitud del Gobierno del estado de Puebla. • Que el vínculo jurídico por medio del cual se formalizó la difusión de los promocionales, consiste en una orden de transmisión con fecha diez de enero de dos mil catorce. • Que la contraprestación establecida en la orden de transmisión asciende a la cantidad de \$467,531.35. • Que las fechas de transmisión abarcan del diez al catorce de enero del año en curso, en un horario de 06:00 a 22:30 horas. 	2
133	Stereorey México, S.A., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XHVZ-FM 97.3 Mhz, con audiencia en el estado de Morelos	C. Juan Carlos Cortes Rosas	<ul style="list-style-type: none"> • Que la estación realizó únicamente la transmisión del promocional RA00100-14, en una sola ocasión. • Que la misma se debió a un desfase en el corte comercial dentro de la retransmisión de un noticiero que se produce y origina en una estación del DF. • Que no media ninguna contratación, orden o solicitud de transmisión del promocional en cuestión. 	3
134	Stereorey México, S.A., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XHCJX-FM 99.9 Mhz, con audiencia en el estado de Jalisco		<ul style="list-style-type: none"> • Que la estación realizó únicamente la transmisión de los promocionales RA00100-14 y RA00055-14, en una sola ocasión. • Que dichas transmisiones se debieron a un desfase en el corte comercial dentro de la retransmisión de un noticiero que se produce y origina en una estación del Distrito Federal. • Que no media ninguna contratación, orden o solicitud de transmisión de los promocionales en cuestión. 	3
135	Radio Chihuahua, S.A., concesionario y/o permisionario	C. Margarita Jiménez Espinoza	<ul style="list-style-type: none"> • Que esa emisora no celebro ninguna contratación con persona física o moral para la difusión del 	3

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

EMISORAS DE TELEVISIÓN

NO	CONCESIONARIA - EMISORA	REPRESENTANTE	RESPUESTA	TIPO
	de la emisora identificada con las siglas XEM-AM 850 Khz, con audiencia en el estado de Chihuahua		<p>mensaje.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que después de realizar una búsqueda exhaustiva en el departamento de continuidad de determinó que el spot fue transmitido por un error técnico al realizar el encadenamiento que se realiza con el noticiero Milenio al momento. • Que debe tomarse nota de la falla técnica señalada, la cual tuvieron de conocimiento hasta la notificación del oficio. 	
136	Radio Durango, S.A. , concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XHDGO-FM 103.7 Mhz, con audiencia en el estado de Durango	C. Arturo Armas Hidalgo	<ul style="list-style-type: none"> • Que retransmiten el noticiero de MVS de Carmen Aristegui de 6:00 a.m. a 9:00 a.m., de lunes a viernes. • Que no existe contrato con ninguna persona física o moral, dado que la retransmisión no contiene beneficio económico. 	3
137	Radio Unido, S.A. , concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XHVHT-FM 99.1 Mhz, con audiencia en el estado de Tabasco		<ul style="list-style-type: none"> • Que la transmisión fue realizada mediante contrato número 12452. • Que la transmisión de los mismos no tuvo costo porque fueron de cortesía. • Que la empresa que solicitó la transmisión de los spots fue Operadora de Publicidad de Guadalajara, S.A. de C.V., durante el periodo del 13 al 20 de enero del año en curso. 	2
138	Radio Teponaztli, S.A. , concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XHTR-FM 92.5 Mhz, con audiencia en el estado de Tabasco	C. Ismael Ramírez Acosta		
139	Radio Olin, S.A. , concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XHREC-FM 104.9 Mhz, con audiencia en el estado de Tabasco			
140	C. Oscar Fonseca Alfaro , concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XHVF-FM 103.9 Mhz, con audiencia en el estado de Chiapas	C. Oscar Fonseca Alfaro	<ul style="list-style-type: none"> • Que no han transmitido ninguna de las campañas indicadas en el Acuerdo. • Que no tienen información alguna acerca de lo que les fue requerido. 	8
141	Radio Puebla, S.A. , concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XECD-AM 1170 Khz, con audiencia en el estado de Puebla	C. Adolfo Antonio Grajales Salas	<ul style="list-style-type: none"> • Que el pautado se realizó del 8 al 20 de enero del año en curso. • Que la persona que solicitó el pautado fue C. Jaime Martínez Hernández, Subdirector de Comercialización de Puebla Comunicaciones 	2

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

EMISORAS DE TELEVISIÓN

NO	CONCESIONARIA - EMISORA	REPRESENTANTE	RESPUESTA	TIPO
142	Corporación Radiofónica de Puebla, S.A., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XHORO-FM 94.9 Mhz, con audiencia en el estado de Puebla			
143	Apoderado Legal de la Sucesión Testamentaria de la Señora Josefina Rodríguez Méndez, única y universal heredera de los bienes del señor José Laris Iturbe , concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XEATM-AM 990 Khz, con audiencia en el estado de Michoacán	C. Eduardo Luis Laris Rodríguez	<ul style="list-style-type: none"> Que su representada es repetidora, en Morelia, de la Cadena Nacional de Radio Fórmula. Que en el corte nacional que se les envía desde esta ciudad, se transmitió sin dolo alguno el spot. Que de acuerdo al convenio con Radio Fórmula tienen la obligación de transmitir la publicidad incluida en los cortes nacionales. 	3
144	CC. Arely del Rocío Martínez Rojas y José Asef Hanan Badri, concesionarios y/o permisionarios de la emisora identificada con las siglas XEPA-AM 1010 Khz, con audiencia en el estado de Puebla	C. José Asef Hanan Badri	<ul style="list-style-type: none"> Que la solicitud de contratación de los mensajes se hizo por medio del Subdirector de Comercialización Puebla Comunicaciones del Gobierno del estado de Puebla. Que existe un convenio celebrado entre la concesionaria y el gobierno de Puebla para dar a conocer las actividades que se realizan en beneficio de la ciudadanía, el cual no se encuentra formalizado, pero se encuentra surtiendo efectos. Que al momento no se ha realizado facturación o pago por la difusión. Que difundieron los mensajes para dar a conocer el informe anual de labores del citado servidor público en absoluto apego al artículo 228, numeral 5. 	2
145	C. Ricardo León Garza Limón, concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XHDNG-FM 96.5 Mhz, con audiencia en el estado de Durango	C. G. Eleazar Montenegro Cano	<ul style="list-style-type: none"> Que de una búsqueda en sus archivos no se encontró antecedente alguno sobre la difusión de los promocionales. Que la información manifestada se proporciona previa corroboración que se efectuó en el CEVEM, en el que resultó que no transmitieron los promocionales. 	8
146	Difusoras de Durango, S.A., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XECK-AM 620 Khz, con audiencia en el estado de	C. Sergio Fajardo y Ortiz	<ul style="list-style-type: none"> Que niega haber transmitido los promocionales. Que la falta de precisión en las fechas, así como el término imposibilitan a su representada realizar una búsqueda 	8

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

EMISORAS DE TELEVISIÓN

NO	CONCESIONARIA - EMISORA	REPRESENTANTE	RESPUESTA	TIPO
	Durango			
147	Ultradigital, Puebla, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XHZM-FM 92.5 Mhz, con audiencia en el estado de Puebla	C. Mónica Prieto Peralta	<ul style="list-style-type: none"> Que el C. Jaime Martínez Hernández solicitó la difusión de los promocionales. Que no cuenta con contrato, ya que la solicitud fue realizada vía telefónica y por correo electrónico. Que la difusión de los mismos siempre se ha hecho dentro del margen que establece la ley. 	2
148	XEFM, S.A., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XEFM-AM 1010 Khz, con audiencia en el estado de Veracruz concesionaria de XHFM 94.9	C. Alberto Ferraez Centeno	<ul style="list-style-type: none"> Que no transmitió en siete ocasiones sino en seis. Que transmitió en el horario del Noticiero Enfoque que se transmite desde la Ciudad de la México. Que fue contratado por Grupo Radio Mil con su representante Grupo Radorama, quien es a quien se le factura el tiempo difundido, sin que sea posible modificar la transmisión. Que dentro del convenio establecido se estipula que no se puede omitir ni agregar nada a dicho noticiario. Que como excepción hay un solo corte en cada emisión para insertar y transmitir los compromisos publicitarios locales como IFE y gobierno 	3
149	Radiocomunicación Enfocada, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XHOB-FM 96.1 Mhz, con audiencia en el estado de San Luis Potosí	C. Gilberto Solís Aguirre	<ul style="list-style-type: none"> Que de la revisión de sus testigos no advierten la difusión de los promocionales denunciados. Que no recibieron orden para su difusión y que no celebraron contrato alguno. 	8
150	Estéreo Sistema, S.A., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XHLI-FM 98.3 Mhz, con audiencia en el estado de Tabasco	C. Darinel Gutiérrez Gómez	<ul style="list-style-type: none"> Que tenían dentro de su programación un noticiero nacional "Carmen Aristegui", retransmitido desde la Ciudad de México. Que se transmitía de manera completa, con cortes comerciales, sin poder hacer cortes locales. Que reconocen la transmisión del promocional RA00055-14, el catorce de enero del año en curso. 	3
151	Cable Master, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XEPO-AM 1100 Khz, con audiencia en el estado de San Luis Potosí	C. Carlos Augusto Torres Rodríguez	<ul style="list-style-type: none"> Que no existió contratación para la transmisión del mensaje. Que la difusión de dicho mensaje tuvo su origen con motivo del enlace nacional que se realiza con Grupo Imagen. Que el mismo fue ocasionado por una falla técnica ocurrida al momento de realizar el bloqueo con el satélite donde se baja la señal, por lo que el mensaje fue difundido de manera involuntaria. 	3

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

EMISORAS DE TELEVISIÓN

NO	CONCESIONARIA - EMISORA	REPRESENTANTE	RESPUESTA	TIPO
152	Gobierno del estado de Guanajuato, concesionario y/o permisionario del canal de televisión identificado con las siglas XHLEG-TV CANAL 4, con audiencia en el estado de Guanajuato	C. Rafael Alberto Díaz	<ul style="list-style-type: none"> Que la Unidad de Televisión de Guanajuato no ha realizado ningún contrato, solicitud y/o convenio para la difusión de los promocionales. Que no pautaron, ni transmitieron los promocionales. Que el disco compacto, anexo al requerimiento solamente contiene los promocionales de radio, lo que de ninguna forma hace prueba de que hayan transmitido el material en cuestión. Que la Unidad de Televisión de Guanajuato cuenta con los testigos de las transmisiones al aire completas de su programación de 21 horas diarias en discos formato DVD, los cuales se encuentran a disposición para su revisión. 	8

Anexos a las respuestas de los concesionarios y/o permisionarias

CONCESIONARIA - EMISORA	ANEXOS
Radio XHVC-FM, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XHVC-FM 102.1 Mhz, con audiencia en el estado de Puebla	<ul style="list-style-type: none"> Copia simple de <i>orden de pautado para RADIO: LA TROPICAL CALIENTE/001.1 AJUSTADA/C01/2014</i>, la cual contiene el nombre de la campaña a difundir (Tercer Informe de Labores Rafael Moreno Valle, las versiones de los promocionales (introducción-Infraestructura), duración (40") así como la programación el periodo y total de impactos a difundir. Copia simple de una hoja con los número de identificación 3512/13264, la cual contiene el detalle de los costos por la difusión de los promocionales en dicha emisora, así como los horarios y la versión de los mismos, cantidad que asciende a un total de \$453,096.00.
Operadora de Radio de Puebla, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de las emisoras identificadas con las siglas XEPUE-AM 1210 Khz, y XHNP-FM 89.3 Mhz, ambas con audiencia en el estado de Puebla	<ul style="list-style-type: none"> Cuatro órdenes de servicio, identificadas con los número B-66887, B-6687, B67067, y B-67067, las cuales identifican como cliente al Gobierno del estado de Puebla, con la campaña 3er Informe de Labores Rafael, con pago pendiente, cantidad que no se encuentra señalada en el documento se detallan los spots y horarios en los que se transmitieron los mismos.
Radio XHMAXX, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XHMAXX-FM 98.1 Mhz, con audiencia en el estado de Tlaxcala (sic)	<ul style="list-style-type: none"> Dos órdenes de servicio, identificadas con los números B-6687 y B-67067, las cuales identifican como cliente al Gobierno del estado de Puebla, con la campaña 3er Informe de Labores Rafael, con pago pendiente, cantidad que no se encuentra señalada en el documento, se detallan los spots y horarios en los que se transmitieron los mismos. Una impresión a color constante de tres fojas, en las cuales aparece el detalle de las transmisiones de los promocionales denunciados en sus versiones RA00055-14, RA00060-14 y RA0101-14.
Radio Catedral, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la	<ul style="list-style-type: none"> Orden de pautado que señala la Campaña: 3 Informe de Labores Rafael Moreno Valle, con fecha de transmisión del 8 al 20 de enero de 2014, la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

CONCESIONARIA - EMISORA	ANEXOS
emisora identificada con las siglas XHPBA-FM 98.7 Mhz, con audiencia en el estado de Puebla	estación en donde se transmitieron los promocionales, así como fechas, horarios, detallando que el costo total de los mismos, asciende a la cantidad de \$234,706.00
Radiodifusoras El Gallo, S.A. de C.V. , concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XEO-AM 970 Khz, con audiencia en el estado de Tamaulipas	<ul style="list-style-type: none"> • Bitácoras de transmisión de fechas 8 al 19 de enero del presente año, referentes a su estación. • Testigo de grabación del día 11 de enero de 2014, del horario comprendido de las 19:00 a las 19:30 horas.
Televisión de Puebla S.A. de C.V. , concesionario y/o permisionario del canal de televisión identificado con las siglas XHP-TV CANAL 3, con audiencia en el estado de Puebla	<ul style="list-style-type: none"> • Copia simple de orden de pautado, la cual contiene como guía Gobierno del estado de Puebla, Campaña GEP: 3 Informe de Labores Rafael Moreno Valle, así como las versiones a transmitir, las fechas y los horarios, al final con el nombre de Lic. Jaime Martínez Hernández, Subdirector de Comercialización.
XEWJ Radio Popular, S.A. de C.V. , concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XEWJ-AM 1420 Khz, con audiencia en el estado de Puebla	<ul style="list-style-type: none"> • Copias simples de dos órdenes de pautado para <i>RADIO REGIONAL: LA MEJOR Y EXA TEHUACÁN/001/C01/2014, COMO GUÍA</i> Gobierno del estado de Puebla, Campaña GEP: 3 Informe de Labores Rafael Moreno Valle, Versión: Introducción – Infraestructura, transmisiones del 8 al 20 de enero de 2014, así como la cantidad de spots a transmitir, al final con el nombre del Lic. Jaime Martínez Hernández, Subdirector de Comercialización de Puebla Comunicaciones, con los sellos de Radio Popular, S.A. • Correo electrónico del Lic. Jaime Martínez Hernández, Subdirector de Comercialización de Puebla Comunicaciones, con el asunto Incremento de Pautado, por medio del cual el citado servidor solicita incrementar el “<i>spoteo</i>” de los promocionales, señalando los totales requeridos. • Dos impresiones de la programación de los promocionales denunciados.
Radio Tehuacán, S.A. de C.V. , concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XEGY-AM 1070 Khz, con audiencia en el estado de Puebla	<ul style="list-style-type: none"> • Orden de Pautado para <i>RADIO REGIONAL: LA MEJOR Y EXA TEHUACÁN/001/C01/2014, CON GUÍA</i> Gobierno del estado de Puebla, Campaña GEP: 3 Informe de Labores Rafael Moreno Valle, versión: Introducción – Infraestructura, período de transmisión del 8 al 20 de enero de 2014. Al final con el nombre del Lic. Jaime Martínez Hernández, Subdirector de Comercialización de Puebla Comunicaciones. • Orden de Pautado para RADIO REGIONAL: LA MEJOR Y EXA TEHUACÁN/001.2/C01ajustada/2014, Guía: gobierno del estado de Puebla, Campaña GEP: Informe de Labores Rafael Moreno Valle, Versión: spot Tehuacán 1; spot Tehuacán 2 y spot Introducción, programación: del 13 al 20 de enero de 2014, al final con el nombre del Lic. Jaime Martínez Hernández, Subdirector de Comercialización de Puebla Comunicaciones. • Correo electrónico del Lic. Jaime Martínez Hernández, Subdirector de Comercialización de Puebla Comunicaciones, con el asunto Incremento de Pautado, por medio del cual el citado servidor solicita incrementar el “<i>spoteo</i>” de los promocionales, señalando los totales requeridos.
Radio Unido, S.A. , concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XHVHT-FM	<ul style="list-style-type: none"> • Copia simple del contrato 0000012452, con fecha 10 de enero de 2014, con datos para facturar a 000323 – Operadora de Publicidad de Guadalajara, S.A. de C.V., producto Gobierno del estado de Puebla,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

CONCESIONARIA - EMISORA	ANEXOS
99.1 Mhz, con audiencia en el estado de Tabasco	<p>Campaña: Informe de Gobierno de Puebla enero 2014, transmisión 13 al 20 de enero de 2014, señalando que los mismos tienen un costo de \$0.00.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia simple de un escrito suscrito por el Lic. Enrique Pereda Gómez, de la Dirección General de Grupo Radiorama, dirigido al C.P. Ismael Ramírez de Radiorama Villa Hermosa, por medio del cual le solicita transmitir 10 spots por día de las versiones Bueno Spot Intro- 3er Informe y Spot 3 Informe versión Infraestructura, de la campaña Informe de Gobierno de Puebla, mismos que solicita se programen en todas las emisoras que representa. • Copia simple de la programación de los promocionales antes descritos.
Radio Teponaztli, S.A., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XHTR-FM 92.5 Mhz, con audiencia en el estado de Tabasco	<ul style="list-style-type: none"> • Copia simple del contrato 0000012452, con fecha 10 de enero de 2014, con datos para facturar a 000323 – Operadora de Publicidad de Guadalajara, S.A. de C.V., producto Gobierno del estado de Puebla, Campaña: Informe de Gobierno de Puebla enero 2014, transmisión 13 al 20 de enero de 2014, señalando que los mismos tienen un costo de \$0.00. • Copia simple de un escrito suscrito por el Lic. Enrique Pereda Gómez, de la Dirección General de Grupo Radiorama, dirigido al C.P. Ismael Ramírez de Radiorama Villa Hermosa, por medio del cual le solicita transmitir 10 spots por día de las versiones Bueno Spot Intro- 3er Informe y Spot 3 Informe versión Infraestructura, de la campaña Informe de Gobierno de Puebla, mismos que solicita se programen en todas las emisoras que representa. • Copia simple de la programación de los promocionales antes descritos.
Radio Principal, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XEZT-AM 1250 Khz, con audiencia en el estado de Puebla	<ul style="list-style-type: none"> • Orden de pautado, la cual contiene los siguientes datos de identificación, Campaña: 3 Informe de Labores Rafael Moreno Valle, fecha de transmisión: del 8 al 20 de enero de 2014, así como la programación de los promocionales, cuya costo es de \$183,480.00
Corporadio Gape de Tamaulipas, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XEQQ-AM 1110 Khz, con audiencia en el estado de Tamaulipas	<ul style="list-style-type: none"> • Impresión a color la cual contiene el logotipo de Grupo Imagen, y pertenece al reloj programático de dicha estación. • Testigo de grabación correspondiente al día 14 de enero de 2014.
X.E.P.O.P., S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XEPOP-AM 1120 Khz, con audiencia en el estado de Puebla	<ul style="list-style-type: none"> • Copia simple de las órdenes de servicio números B-6687 y B-67067, cuyos datos de identificación son los siguientes, Ordenado por: Lic. Jaime Martínez Hernández, Pago: pendiente, Campaña GEP: 3er Informe de Labores Rafael, con fechas 8 y 13 de enero, respectivamente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

CONCESIONARIA - EMISORA	ANEXOS
Empresa Radiodifusora de Puebla XEHR, S.A. de C.V. , concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XEHR-AM 1090 Khz, con audiencia en el estado de Puebla	<ul style="list-style-type: none"> Copia simple de las órdenes de servicio números B-6687 y B-67067, cuyos datos de identificación son los siguientes, Ordenado por: Lic. Jaime Martínez Hernández, Pago: pendiente, Campaña GEP: 3er Informe de Labores Rafael, con fechas 8 y 13 de enero, respectivamente.
AM de Tehuacán, S.A. de C.V. , concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XETE-AM 1140 Khz, con audiencia en el estado de Puebla	<ul style="list-style-type: none"> Copia simple de las órdenes de servicio números B-6687 y B-67067, cuyos datos de identificación son los siguientes, Ordenado por: Lic. Jaime Martínez Hernández, Pago: pendiente, Campaña GEP: 3er Informe de Labores Rafael, con fechas 8 y 13 de enero, respectivamente.
Súper Sonido en Frecuencia Modulada, S.A. de C.V. , concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XHJE-FM 94.1 Mhz, con audiencia en el estado de Puebla	<ul style="list-style-type: none"> Copia simple de las órdenes de servicio números B-6687 y B-67067, cuyos datos de identificación son los siguientes, Ordenado por: Lic. Jaime Martínez Hernández, Pago: pendiente, Campaña GEP: 3er Informe de Labores Rafael, con fechas 8 y 13 de enero, respectivamente.
Ultradigital, Puebla, S.A. de C.V. , concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XHZM-FM 92.5 Mhz, con audiencia en el estado de Puebla	<ul style="list-style-type: none"> Copia simple del OFICIO/SJ/006/2014, suscrito por el Lic. Anuar Julián de los Santos, Subdirector Jurídico de Puebla Comunicaciones, dirigido a los medios de comunicación, por medio del cual les solicita apoyo para la difusión del tercer informe de labores de la Maestra Martha Erika Alonso de Moreno Valle.
CC. Arely del Rocío Martínez Rojas y José Asef Hanan Badri , concesionarios y/o permisionarios de la emisora identificada con las siglas XEPA-AM 1010 Khz, con audiencia en el estado de Puebla	<ul style="list-style-type: none"> Orden de pautado para RADIO: 1010 AM/001/C01/2014, Guía: Gobierno del estado de Puebla, Campaña GEP: 3 Informe de Labores Rafael moreno Valle, Versiones Alternadas: Introducción – Infraestructura, Vigencia: del 8 al 29 de enero de 2014, al final el nombre del Lic. Jaime Martínez Hernández, Subdirector de Comercialización de Puebla Comunicaciones.
Corporación Radiofónica de Puebla, S.A. , concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XHORO-FM 94.9 Mhz, con audiencia en el estado de Puebla	<ul style="list-style-type: none"> Orden de Pautado para RADIO: RADIO ORO/001/C01/2014, Guía: Gobierno del estado de Puebla, Campaña GEP: 3 Informe de Labores Rafael Moreno Valle, Versión: Introducción – Infraestructura; Vigencia del 8 al 20 de enero de 2014, así como la programación de los promocionales y al final el nombre del Lic. Jaime Martínez Hernández, Subdirector de Comercialización de Puebla comunicaciones. Copias simples de siete correos electrónicos del Lic. Jaime Martínez Hernández, de fechas 7, 10 y 16 de enero de 2014, por medio de los cuales adjunta órdenes de inserción de los promocionales, las versiones y audios de los mismos.
XEFM, S.A. , concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XEFM-AM 1010 Khz, con audiencia en el estado de Veracruz concesionaria de XHFM 94.9	<ul style="list-style-type: none"> Copia simple de la factura FM-1036, de fecha 7 de febrero de 2014, por la cantidad de \$33,089.52. Copia simple de Reporte de Participación por estación, Planes Especiales, el cual contiene el logotipo de Radiorama S.A. de C.V. Testigos de grabación de los promocionales denunciados.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

CONCESIONARIA - EMISORA	ANEXOS
Radiocomunicación Enfocada, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XHOB-FM 96.1 Mhz, con audiencia en el estado de San Luis Potosí	<ul style="list-style-type: none"> • Bitácora de transmisión correspondiente al día 11 de enero de 2014, de las 19:00 a 21:00 horas. • Testigos de audio correspondientes a los cortes que comprenden de las 20:00 a las 20:59 del día 11 de enero.
Radio Olin, S.A., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XHREC-FM 104.9 Mhz, con audiencia en el estado de Tabasco	<ul style="list-style-type: none"> • Copia simple del contrato 0000012452, con fecha 10 de enero de 2014, con datos para facturar a 000323 – Operadora de Publicidad de Guadalajara, S.A. de C.V., producto Gobierno del estado de Puebla, Campaña: Informe de Gobierno de Puebla enero 2014, transmisión 13 al 20 de enero de 2014, señalando que los mismos tienen un costo de \$0.00. • Copia simple de un escrito suscrito por el Lic. Enrique Pereda Gómez, de la Dirección General de Grupo Radiorama, dirigido al C.P. Ismael Ramírez de Radiorama Villa Hermosa, por medio del cual le solicita transmitir 10 spots por día de las versiones Bueno Spot Intro- 3er Informe y Spot 3 Informe versión Infraestructura, de la campaña Informe de Gobierno de Puebla, mismos que solicita se programen en todas las emisoras que representa. • Copia simple de la programación de los promocionales antes descritos, así como los testigos de grabación de los mismos.
Gobierno del estado de Guanajuato, concesionario y/o permisionario del canal de televisión identificado con las siglas XHLEG-TV CANAL 4, con audiencia en el estado de Guanajuato	<ul style="list-style-type: none"> • Testigos de las transmisiones al aire de la Unidad de Televisión de Guanajuato de 2 días tomados al azar durante el período comprendido del 8 de enero al 5 de febrero de 2014 (10 discos compactos en formato DVD).

Ante la solicitud de prórroga de diversos concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión, al requerimiento que antecede, en fecha veintiuno de abril del año en curso, se dictó un proveído en el que se otorgó la prórroga solicitada y se efectuaron diversos requerimientos de información, de los que se obtuvieron las siguientes respuestas:

- u) El C. Ángel Crespo Rueda, Representante Legal de Cablevisión, S.A. de C.V., mediante escrito de fecha veinticinco de abril del año en curso, en relación con el requerimiento que le fue formulado, manifestó lo siguiente:

“...me permito acompañar las licencias de transmisión() solicitadas de las que se desprende con claridad que Cablevisión S.a. de C.V. se limita a retransmitir las señales de los canales “De Película”, “Discovery Home and Health”, “Disney XD”, “ESPN 2”, “FOX”, “FOX Sports Deportes”, “Green TV”, “Milenio TV”, “Sony”, “TDN”, “Telefórmula”, “TL Novelas”, “TNT”, “Unicable”, “VH1”, “Warner Channel”, tal y como el programador se las hace llegar, en forma íntegra y sin realizar modificación alguna.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

Por último, respecto del cuestionamiento que se formula en el inciso b) mi representada se encuentra actualizando sus mapas de cobertura, por lo que una vez que concluya con esa tarea le serán remitidos de manera inmediata."

(*) Detalle de las licencias de transmisión remitidas por Cablevisión, S.A. de C.V.

NOMBRE	CONTENIDO DE LICENCIA DE TRANSMISIÓN
Copia simple de escrito de fecha diez de marzo de dos mil catorce, suscrito por el C. Pablo Enrique Reyes Reyes, Director de Afiliados México, Disney & ESPN, Media Networks L.A. del cual se desprende lo siguiente:	<ul style="list-style-type: none"> • Que Cablevisión S.A. de C.V. cuenta con una licencia no exclusiva para retransmitir, las señales conocidas como, "ESPN Internacional", "ESPN Dos", "ESPN HD", y "ESPN 3", Disney Channel, Disney XD y Disney Jr.", en términos del título de concesión expedido por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos. • Cablevisión debe retransmitir el contenido de las señales en forma íntegra y sin alteración alguna, sin perjuicio de ello por lo que respecta a publicidad. • Que se encuentra autorizado por contrato, a incluir en las señales de "ESPN Dos" y "ESPN 3", dos minutos promedio por hora para comercializar bajo su responsabilidad y en la señal de "Disney XD", dispone de tres minutos por hora para dicho fin.
Copia simple de escrito intitulado Certificado de Licencia no exclusiva de fecha veinte de marzo de dos mil catorce, suscrito por el C. William M. Muller, Vicepresidente y Consejero Regional de Turner Broadcasting System Latín América, INC. En el cual señala:	<ul style="list-style-type: none"> • Que Cablevisión S.A. de C.V. cuenta con una licencia no exclusiva para retransmitir las señales conocidas como, "Turner Network Televisión Latín América (TNT-LA)", "Cartoon Network, Latín América (CN-LA)", "Boomerang Latín América (BOOM-LA)" "SPACE", "I-SAT", "INFINITO", "MUCH MUSIC", "GLITZ", "TCM Classic Hollywood Internacional (CNNI)", "CNN en Español (CNNE)", "CNN HD", "SPACE HD", "TNT HD" y "Trutv HD", en términos del título de concesión expedido por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos. • La distribución del contenido de las señales que Cablevisión retransmite, se efectúa de forma íntegra y sin alteración alguna. • La duración de la licencia no exclusiva tiene una vigencia a partir del primero de enero de dos mil catorce. • Que Broadcasting System Latín América, INC. cuenta con todos los derechos relacionados directa o indirectamente, con los servicios y su contenido y que los derechos otorgados, no infringen los derechos de terceros.
Copia simple del escrito de fecha siete de marzo de dos mil catorce, suscrito por Roberto P. Hernández, Vicepresidente de Business & Legal Affairs de HBO Latín América Group, por medio del cual señaló:	<ul style="list-style-type: none"> • Que Cablevisión mantiene relaciones comerciales con al menos una empresa relacionada con HBO Latín América Group, por lo que está autorizado para transmitir las señales de "AXN, A&E, Cinemax, Entertainment Televisión, Sony Entertainment Televisión, Sony Spin, Warner Channel y The History Channel". • Que la vigencia del contrato es del primero de enero de dos mil ocho al treinta y uno de octubre de dos mil catorce.
Copia simple del escrito intitulado Certificado de Licencia no exclusiva, sin fecha, suscrito por el C.P. Juan José López Delgadillo, Representante Legal de Telefórmula, S.A. de C.V., por medio del cual señaló:	<ul style="list-style-type: none"> • Que Cablevisión S.A. de C.V. cuenta con una licencia no exclusiva para retransmitir, la señal conocida como "Canal Telefórmula" en términos del título de concesión expedido por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos. • La distribución del contenido de la señal se efectúa de forma íntegra y sin alteración alguna. • La vigencia de la licencia no exclusiva es del primero de noviembre de dos mil nueve al primero de noviembre de dos mil catorce.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

NOMBRE	CONTENIDO DE LICENCIA DE TRANSMISIÓN
	<ul style="list-style-type: none"> • Que Telefórmula cuenta con todos los derechos relacionados directa o indirectamente con los servicios y su contenido, y que los derechos otorgados no infringen los de terceros o la legislación mexicana.
Copia simple del escrito intitulado Certificado de licencia no exclusiva, sin fecha y suscrito por el Ing. Hugo Ismael Choja Gamboa, Representante Legal de la persona moral Agencia Digital, S.A. de C.V., por medio del cual manifestó lo siguiente:	<ul style="list-style-type: none"> • Que Cablevisión S.A. de C.V. cuenta con una licencia no exclusiva para retransmitir la señal conocida como "Milenio Televisión" en términos del título de concesión expedido por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos. • La distribución del contenido de las señales se efectúa de forma íntegra y sin alteración alguna. • La vigencia de la licencia no exclusiva es a partir del veinte de octubre de dos mil ocho al treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis. • Que Agencia Digital, S.A. de C.V. cuenta con todos los derechos relacionados directa o indirectamente con los servicios y su contenido, y que los derechos otorgados no infringen los de terceros o la legislación mexicana.
Copias simples de los escritos intitutados Certificado de Licencia no Exclusiva, de fechas primero de enero de dos mil catorce, y suscritos por el C. Diego José Pan Villalobos, Apoderado Legal de la persona moral Televisa, S.A. de C.V., por medio de los cuales señaló lo siguiente:	<ul style="list-style-type: none"> • Que Cablevisión S.A. de C.V. cuenta con una licencia no exclusiva para retransmitir, la señales producidas por Televisa, S.A. de C.V., conocida como "Unicable", "De Película", "TL Novelas" y "Televisa Deportes Network (TDN)" en términos del título de concesión expedido por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos. • La distribución del contenido de las señales se efectúan de forma íntegra y sin alteración alguna. • La vigencia de la licencia no exclusiva se encuentra vigente a la fecha de la expedición de las certificaciones de licencia no exclusivas. • Que Televisa, S.A. de C.V. cuenta con todos los derechos relacionados directa o indirectamente con los servicios y su contenido, y que los derechos otorgados no infringen los de terceros o la legislación mexicana.
Copias simples del escrito intitulado Certificado de Contrato no exclusivo, sin fecha y suscrito por el representante legales de Fox Sports México Distribution, LLC., por medio del cual señaló:	<ul style="list-style-type: none"> • Que Cablevisión S.A. de C.V. cuenta con un Contrato de Afiliación no exclusivo para transmitir las señales conocidas como "Fox Sports", "Fox Sports 2" (antes conocida como Fox Sports +)," "Fox Sports HD" y Fox Sports 2 HD (antes conocida como Fox Sports + HD)" en términos del título de concesión expedido por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos. • La distribución del contenido de las señales se efectúa de forma íntegra y sin alteración alguna. • La vigencia es del primero de enero de dos mil once al treinta de abril de dos mil catorce. • Que de Fox Sports México Distribution, LLC. cuenta con todos los derechos relacionados directa o indirectamente con los servicios y su contenido, y que los derechos otorgados no infringen los de terceros o la legislación mexicana.
Copia simple del escrito intitulado Certificado de Contrato no exclusivo, sin fecha y suscrito por los representantes legales de las personas morales Fox Latin American Channel, LLC y NCC Network Latin América, LLC, por medio del cual manifestaron lo siguiente:	<ul style="list-style-type: none"> • Que Cablevisión S.A. de C.V. cuenta con un Contrato de Afiliación no exclusivo para transmitir la señales conocidas como "Canal Fox", "National Geographic Channel", "FX", "Fox Sports 3 (antes conocida como speed)", "Fox Life (antes conocida como Utilísima)", "Natgeo Wild", "Fox HD", "Mundo Fox (antes conocida como Fox Life)" y "NatGeo Wild HD" en términos del título de concesión expedido por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos. • La distribución del contenido de las señales se efectúa de forma íntegra y sin alteración alguna.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

NOMBRE	CONTENIDO DE LICENCIA DE TRANSMISIÓN
	<ul style="list-style-type: none">• La vigencia es del primero de enero de dos mil once al treinta de abril de dos mil catorce.• Que Fox Latin American Channel, LLC y NCC Network Latin América, LLC. cuenta con todos los derechos relacionados directa o indirectamente con los servicios y su contenido, y que los derechos otorgados no infringen los de terceros o la legislación mexicana.

v) El C. Rodrigo Miguel Solórzano Muñoz, en su carácter de Representante Legal de la persona moral Televisa, S.A. de C.V., manifestó lo siguiente:

"...me permito informarle que de una búsqueda en los archivos de mi representada no fue posible identificar algún registro relacionado con los promocionales objeto de requerimiento.

Lo anterior, derivado de que no se indicó, la fecha, horario y canal en que supuestamente fueron difundidos esos promocionales, ni se acompañaron los testigos de grabación que respaldaran su difusión, a diferencia de los otros concesionarios que son sujetos de requerimiento, a quienes oportunamente les fueron proporcionados esos datos.

Ahora bien, por lo que hace a los pedimentos que se formulan en los incisos e) y g) se reitera a esa autoridad que TELEVISA, S.A. DE C.V. concedió a Cablevisión, S.A. de C.V. una licencia no exclusiva para retransmitir en forma íntegra y sin alteración alguna las señales de televisión restringida de los canales "Unicable", "De Película", "TI Novelas" y "Televisa Deportes Network".

Respecto al cuestionamiento que se realiza en el inciso f), relativo a la cobertura de Cablevisión, S.A. de C.V. se le informa a esta autoridad que mi representada no cuenta con dicha información, por lo que resulta materialmente imposible atender su solicitud."

w) Mediante escrito de fecha veintiocho de abril del año en curso, la C. María del Rosario Torrejón Corchado, Representante Legal de la persona moral Agencia Digital, S.A. de C.V., hizo del conocimiento, la siguiente información:

"Se hace de conocimiento que la transmisión de los spots a que se hace referencia, fueron solicitados por la dirección General de Puebla Comunicaciones del Gobierno del Estado (sic) de Puebla, mismos que se transmitieron dentro del periodo comprendido del 13 al 20 de enero de la presente anualidad, en los denominados horarios A, AA, y AAA, transmitiéndose únicamente los spots identificados bajo las claves RV00020-14, RV00042-14, RV00043-14 y RV00045-14, en un total de 30 (TREINTA) impacto dentro de la temporalidad señalada, adjuntando al presente curso en disco compacto los testigos de grabación de los spots de mérito, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

En cuanto hace a lo requerido en el inciso d) del requerimiento que se cumplimenta, se hace de conocimiento de esta H. autoridad Comicial la imposibilidad de mi mandante de proporcionar contrato, solicitud o acto jurídico celebrado para la difusión de los promocionales que nos ocupan, en razón de que, por cuestiones de carácter administrativo, no han sido proporcionados dichos contratos manifestación que se realiza para los efectos legales conducentes.

Tocante a lo solicitado en el inciso e) del oficio de mérito, se manifiesta a esta H. Autoridad Electoral que no se cuenta con lo solicitado, toda vez que no existe norma administrativa alguna que obligue a mi representada para la programación de contenidos en la señal de Milenio Televisión.

Ahora bien, en vía de contestación a lo requerido y descrito en los incisos f) y g) del oficio de referencia, se manifiesta que la información requerida no pertenece a mi representada.

Por último, es menester reiterar a esta H. autoridad electoral que mi mandante en todo momento ha dado cabal cumplimiento a las disposiciones y Lineamientos en materia electoral, siendo el caso de que (sic) la transmisión de los spots de mérito fue realizada dentro de la temporalidad permitida para ello, en estricto apego a la normatividad comicial."

x) Respecto a la prórroga solicitada por diversos concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión, se obtuvo lo siguiente:

No.	CONCESIONARIA - EMISORA	REPRESENTANTE	RESPUESTA	TIPO
1	Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionario de las emisoras XHPUR-TV Canal 6, XHTEM-TV Canal 12 y XHSTE-TV Canal 10	C. Félix Vidal Mena Tamayo	<ul style="list-style-type: none"> • Que las emisoras XHPUR-TV Canal 6 y XHTEM-TV Canal 12 tienen cobertura en el estado de Puebla, como se desprende de los mapas de cobertura visibles en el portal de Internet de este Instituto. • Que de ser cierta la información que se rinde en el monitoreo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, es incuestionable que la difusión se ajusta a los límites temporales y territoriales previstos por el artículo 228, párrafo 5 del Código Electoral Federal. • Que resulta a todas luces injustificado y desproporcionado solicitar información respecto de las transmisiones que se ajustan al orden jurídico electoral. • Que la emisora XHSTE-TV Canal 10 en Veracruz, no difundió alguno de los promocionales objeto del requerimiento, por lo que resulta materialmente imposible aportar la información. 	8

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

No.	CONCESIONARIA - EMISORA	REPRESENTANTE	RESPUESTA	TIPO
2	Radio Integral, S.A. de C.V., concesionaria de XEPJ-AM	C. Casio Carlos Narváez Lidolf	<ul style="list-style-type: none"> Que ratifica su escrito de fecha veinticuatro de marzo del año en curso, mismo que debe obrar agregado al expediente [reseñado en el número 52 del inciso t) del presente apartado]. 	6
3	XERC, S.A. de C.V. concesionario de XERC-AM	C. Álvaro Fernando Fajardo de la Mora	<ul style="list-style-type: none"> Que a esta fecha aún, y a pesar de sus requerimientos al Gobierno de Puebla para que proceda a la firma del contrato correspondiente y la facturación, no les ha sido posible regularizar tal situación. 	2
4	XEQR-FM, S.A. de C.V., concesionaria de XEQR-FM			
5	Radio Red, S.A. de C.V. concesionario de XHRED-FM			
6	Radio Red, S.A. de C.V. concesionario de XERED-AM			
7	Radio Red, S.A. de C.V., concesionaria de XESTN-AM			
8	XEQR, S.A. de C.V. concesionaria de XEQR-AM			
9	XERFC-FM, S.A. de C.V. concesionaria de XERC-FM			
10	Estación Alfa, S.A. de C.V., concesionaria de XHFAJ-FM			
11	Emisora 1150, S.A. de C.V., concesionaria de XEJP-AM			
12	Imagen Telecomunicaciones, S.A. de C.V., concesionaria de XEDA-FM	C. Jorge Jasso Ladrón de Guevara	<ul style="list-style-type: none"> Que resulta imposible recopilar la información dado el término tan corto que se otorga, y sin que la autoridad tenga certeza de dichas transmisiones. Que el requerimiento carece de una debida fundamentación y motivación, en relación a lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de Quejas y Denuncias. Que la autoridad actúa a <i>contrario sensu</i>, ya que en el estado de Puebla no existían elecciones o Proceso Electoral de ningún tipo 	5
13	Televisora del Valle de México, S.A. de C.V., concesionaria de XHTVM-Tv Canal 40	C. Sergio Vera Tovar	<ul style="list-style-type: none"> Que de una revisión en las bitácoras no fue posible desprender el registro de los materiales a que hace referencia en su requerimiento. Que solicita a esta autoridad le sean proporcionados los testigos de grabación que faciliten su búsqueda. 	8

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

No.	CONCESIONARIA - EMISORA	REPRESENTANTE	RESPUESTA	TIPO
14	Radorama, S.A. De C.V.	C. Casio Carlos Enrique Narváez y Lidolf	<ul style="list-style-type: none"> Que del texto de los artículos 41 y 134, párrafo octavo de la Constitución no se desprenden elementos que tengan que ver con la sociedad requerida, ya que es una persona moral cuyas actividades comerciales no caen <i>per se</i> dentro de lo dispuesto en ellos. 	

y) Mediante oficio INE/DEPPP/0146/2014 de fecha veinticuatro de abril de dos mil catorce, el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, manifestó lo siguiente:

"Me permito informarle que en fecha reciente ha sido actualizado el Catálogo de Representantes y Domicilios Legales de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión. De la referida actualización, se desprende una modificación en el nombre del concesionario/permisionario de la emisora XHVG-FM 94.5 con audiencia en el estado de Yucatán tal y como se señala a continuación:

Domiciliada	Localidad	Medio	Régimen	Nombre del concesionario/permisionario	Siglas	Frecuencia / Canal	Nombre de la estación	Tipo de emisora	Representante Legal	Domicilio Legal
Yucatán	Mérida	Radio	Concesión	Radio Transmisora del Pacífico, S.A. de C.V.	XEVG-AM XHVG-FM	650 Khz. 94.5 Mhz.	Radio Fórmula Yucatán	Combo	C. Joaquín Pasquel Mayen	[...]

Cabe señalar que el Catálogo de Representantes y Domicilios Legales es actualizado con base en el Catálogo de Infraestructura AM, FM y Televisión del Instituto Federal Electoral de Telecomunicaciones.

Finalmente y en relación con los incisos b) y c) acompaña al presente en medio magnético el Catálogo de Representantes y Domicilios Legales 2014."

z) El Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante oficio INE/DEPPP/0196/2014, hizo del conocimiento lo siguiente:

"Me permito informarle que los testigos de grabación respectivos se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el Centro Nacional de Control y Monitoreo (Cenacom), como en cada uno de los Centros de Verificación y Monitoreo (CEVEM) del país (sic) en los que haya sido detectada la difusión de los promocionales denunciados, durante el periodo que transcurre del 6 al 16 de mayo – con excepción del sábado 10 y domingo 11 de dicho mes – del año en curso.

Ahora bien, para el caso de los testigos de las emisoras del estado de Sonora, se debe precisar que los mismos podrán estar disponibles a la conclusión del procedimiento de backlog que actualmente se corre en los CEVEM correspondientes, para la debida atención del requerimiento identificado con número SCG/PE/PAN/JL/SON/13/2014 y su acumulado SCG/PE/CEEPCS/CG/16/2014.

Cabe señalar que el diseño de almacenamiento de información con que cuenta el sistema que opera en cada uno de los Centros de Verificación y Monitoreo, permite disponer únicamente de 30 días de grabaciones en línea, posterior a este periodo la información es almacenada en cintas magnéticas. Lo anterior, implica que el máximo de media (grabaciones) que puede ser utilizado durante la ejecución de un requerimiento es de 20 días, dejando 10

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

días en tiempo real para que los técnicos monitoristas puedan realizar sus actividades de validación y operación diaria. En el caso particular de los dos requerimientos en cuestión, se supera los 30 días de disponibilidad de información de manera simultánea aun si tomáramos en cuenta los 10 días en tiempo real para la operación diaria. En consecuencia, la disponibilidad del espacio en los servidores es la principal limitante que existe en el Sistema para poder ejecutar más de un requerimiento en paralelo, sin comprometer la operación diaria de los Centros de Verificación y Monitoreo.

En tal sentido, y sin perjuicio de lo precisado en los párrafos que anteceden, adjunto al presente el Directorio de los Centro de Verificación y Monitoreo en los cuales estarán disponibles para su consulta los testigos de grabación que nos ocupan."

aa) Lic. Rafael Alberto Díaz, Representante Legal de Televisión de Guanajuato (UTEG), permisionaria de la estación de televisión, XHLEG-TDT Canal 47 de León, Guanajuato y otras 28 estaciones repetidoras

"a) La Unidad de Televisión de Guanajuato no ha realizado ningún contrato, solicitud, y/o convenio para la difusión de los promocionales alusivos al tercer informe de gobierno de C. Rafael Moreno Valle, Gobernador del Estado de Puebla.

La pantalla de la Unidad de Televisión de Guanajuato no pautó ni transmitió los promocionales alusivos al tercer informe de gobierno de C. Rafael Moreno Valle, Gobernador del Estado de Puebla en su señal dentro del periodo del 8 de Enero al 5 de febrero del año en curso, ni en otro periodo.

El disco compacto que el Instituto federal Electoral nos entregó anexo al oficio SCG/0919/2014 del Exp. SCG/PE/PRI/CG/3/2014 solamente contiene promocionales de radio de tal manera que de ninguna forma son prueba de que esta Unidad Televisiva haya transmitido el material en cuestión.

B) La Unidad de Televisión de Guanajuato no realizó contrato o acto jurídico para pautaje de los promocionales alusivos al tercer informe de gobierno de C. Rafael Moreno Valle, Gobernador del Estado de Puebla.

C) La Unidad de Televisión de Guanajuato no realizó contrato o acto jurídico para pautaje de promocionales alusivos al tercer informe de gobierno de C. Rafael Moreno Valle, Gobernador del Estado de Puebla.

La Unidad de Televisión de Guanajuato cuenta con los testigos de las transmisiones al aire completas de su programación de 21 horas diarias en discos formato DVD, los cuales se encuentran a su disposición para su revisión.

Anexamos los testigos de las transmisiones al aire de la señal de La Unidad de Televisión de Guanajuato de 2 días tomados al azar durante el periodo ya antes mencionado, como una muestra de que no se emitió al aire ninguno de los mencionados promocionales.

En caso de requerir ver todos los testigos de transmisión de todo el período completo favor de darnos aviso con anticipación para poder realizar los copiosos pertinentes, ya que el número de DVD es bastante grande."

Como anexo, se encuentran diez discos en formato “*blu-ray*”, intitulados “TESTIGO DE TX: 9 DE ENERO DEL 2014”, “TESTIGO DE TX: 10 DE ENERO DEL 2014”, “TESTIGO DE TX: 13 DE ENERO DEL 2014”, “TESTIGO DE TX: 15 DE ENERO DEL 2014”; “TESTIGO DE TX: 21 DE ENERO DEL 2014”, “TESTIGO DE TX: 23 DE ENERO DEL 2014”, “TESTIGO DE TX: 29 DE ENERO DEL 2014”, “TESTIGO DE TX: 31 DE ENERO DEL 2014” “TESTIGO DE TX: 01 DE FEBRERO DEL 2014” y “TESTIGO DE TX: 02 DE FEBRERO DEL 2014”.

bb) Escrito signado por el C. José Antonio García Herrera, en representación del C. Carlos de Jesús Quiñones Armendáriz, concesionario de la estación con distintivo de llamada XEDA-AM

“Que con fecha 20 y 21 de marzo de 2014 se notificó en el domicilio ubicado en [...] oficio SCG/0994/2014 de fecha 14 de marzo de 2014, mediante el cual se requiere información a la sociedad PUBLICISTAS, S.A., con respecto a la estación con distintivo de llamada XEDA-FM de la Ciudad de México, Distrito Federal con frecuencia 90.5 MHz, en virtud del Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra del C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, por la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 228, numeral 5 del Código Federal de Procedimientos Electorales en relación con el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con motivo de la supuesta difusión de diversos promocionales en los que se difunde su nombre e imagen, con motivo de su tercer informe de gobierno.

Al respecto me permito devolver la citada notificación, citatorio, oficio y sus anexos en virtud de que dicho procedimiento no aplica para mi representado, ni a la sociedad Publicistas, S.A., toda vez que el C. CARLOS DE JESÚS QUIÑONES ARMENDÁRIZ es concesionario de la estación con distintivo de llamada XEDA-AM de la Ciudad de México, Distrito Federal, con frecuencia 1290 kHz tal como se acredita con la copia simple del título de refrendo de concesión con clave número 36-X-03-AM, otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como el oficio CFT/D01/STP/3784/12 de fecha 05 de noviembre de 2012, mediante el cual se autorizó la cesión de derechos de la emisora XEDA-AM que otorgó la sociedad Publicistas, S.A. a favor de mi representado, documentos que se anexan al presente en copia simple.”

cc) Escrito signado por el C. José Antonio García Herrera, Apoderado Legal de Green TV la Televisión Viva, S.A. de C.V.

“A) “Indique el nombre de la persona física o moral, y en su caso ente gubernamental que ordenó, solicitó o contrató la difusión de los promocionales alusivos al tercer informe de gobierno del C. Rafael Moreno Valle, Gobernador del Estado de Puebla, mismos que han quedado debidamente reseñados en el Punto de Acuerdo CUARTO del presente proveído.”

Al respecto, me permito indicar que mi mandante transmitió dichos promocionales mediante orden de compra realizada por la Dirección General de Comunicación Social del Estado de Puebla, misma que se adjunta al presente para los efectos conducentes.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

También me permito manifestar que dicha transmisión se llevó a cabo dentro del periodo que concede la constitución para la difusión de mensajes alusivos al Informe de Gobierno de los funcionarios electos.

B) "Precise la temporalidad, las fechas, horarios y número de impactos en que fueron transmitidos los promocionales a que se ha hecho referencia en el inciso que antecede."

Mi mandante transmitió los promocionales que se indica en la relación que se adjunta bajo el anexo I al presente escrito, en la temporalidad, plazos y condiciones indicados en la misma, en términos de la orden de transmisión antes referida. Nuevamente se refiere que dicha transmisión se hizo en estricto apego a la legislación político electoral y en el periodo del 15 al 20 de enero de 2014, plazo establecido en la Constitución Federal para la difusión del Informe de Gobierno de funcionarios electos que es del 08 al 20 de enero de 2014, es decir 7 días antes y 5 días después, tal y como lo establece el artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que el C. Javier Moreno Valle Rosas, rindió su informe de gobierno el día 15 de enero de 2014.

C) "Asimismo, proporcione el testigo de grabación correspondiente al periodo en que se llevó a cabo la difusión de los mismos."

Al respecto, me permito manifestar que ese H. Instituto Federal Electoral se servirá encontrar, adjunto al presente, los testigos de grabación requeridos.

D) "Proporcione el contrato, solicitud o acto jurídico celebrado para la difusión de los promocionales materia del presente requerimiento."

Al respecto, me permito adjuntar al presente escrito, y como se refirió respecto del inciso A anterior, la Orden de compra mediante la cual se contrató la transmisión de los promocionales materia del presente requerimiento.

E) "Proporcione copia certificada de las licencias de transmisión que tiene celebrada con Cablevisión, S.A. de C.V., para la transmisión de su canal."

Al respecto me permito manifestar, que no hay fundamento legal para que dicho Instituto Federal Electoral requiera esta información en copia certificada. Sin embargo, y ad cautelam, se adjunta la información solicitada en copia certificada, manifestando que se adjuntan los siguientes documentos:

1. Contrato celebrado entre Green TV la Televisión Viva, S.A. de C.V., y Cablevisión, S.A. de C.V., de fecha 1 de Agosto de 2012.

2. Convenio modificatorio de fecha 16 de Julio de 2013, por el que se prorroga la vigencia del contrato celebrado entre las partes.

Dichos documentos acreditan la relación comercial entre mi mandante y la empresa Cablevisión, S.A. de C.V., así como las condiciones de la transmisión que dicha empresa realiza de la señal de mi mandante.

F) "Señale el área de cobertura que le proporciona Cablevisión, S.A. de C.V., para la transmisión de su canal."

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

Al respecto me permito manifestar que el área de cobertura proporcionada por Cablevisión, S.A. de C.V., para la transmisión de la serial de mi mandante es la cobertura autorizada por el Gobierno Federal, para la Red Pública de Telecomunicaciones de Cablevisión, misma que incluye la Ciudad de México, Distrito Federal y área conurbada, así como diversos municipios del Estado de México, la cual se adjunta en copia al presente escrito.

G) "Indique los términos de la comercialización que le es proporcionada por Cablevisión, S.A. de C.V."

Al respecto, hay que referir que mi mandante contrató de Cablevisión, la transmisión de la serial denominada Green TV, de parte de mi mandante, dentro de la Red de Telecomunicaciones de dicha empresa, de forma continua e ininterrumpida.

Cabe referir que los promocionales transmitidos por mi mandante se llevaron a cabo en los términos solicitados por la Dirección de Comunicación Social del Estado de Puebla, y dentro del plazo constitucional para la difusión del Informe de Gobierno del Gobernador del Estado de Puebla.

Así mismo, cabe referir que dicha difusión se realizó en la forma institucional ya que corresponde a mensajes del Gobernador como representante del poder Ejecutivo de Puebla, y en virtud de la responsabilidad del Gobernador del estado de dar a conocer los resultados de su gestión como funcionario electo y en el cargo de Gobernador del estado.

Contrario a lo afirmado por ese H. Instituto Federal Electoral, se refiere que la publicidad difundida, se llevó a cabo en términos de la legislación político electoral vigente y dentro del marco institucional correspondiente.

Finalmente, es relevante afirmar que la difusión llevada a cabo por mi mandante no es competencia de ese H. Instituto, en virtud de que la misma no se llevó a través de radio y/o televisión radiodifundida, que es la que corresponde investigar y vigilar a dicho Instituto, sino a través de seriales de video restringido, transmitidas a través de redes de telecomunicaciones y no de estaciones de radiodifusión.

Por lo anterior, es de hacer notar que ese H. Instituto Federal Electoral carece de competencia para investigar los hechos contenidos en el presente expediente en relación con mi mandante.

Anexo a este escrito, se encuentra una relación de las circunstancias en que fueron transmitidos los promocionales de marras.

dd) En igual sentido, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a efecto de que remitiera los testigos de grabación correspondientes a los impactos que se les atribuyen a los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión que por una parte, negaron la difusión de alguno de los promocionales o que manifestaron que los impactos detectados, presuntamente se trataban de falsos positivos, a lo que la citada Dirección respondió lo siguiente:

"Al respecto le informo que la Dirección de Verificación y Monitoreo, dispuso la generación de los testigos de las emisoras requeridas, por lo cual me permito enviarle mediante un disco compacto, 14 testigos de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

grabación de acuerdo a la siguiente relación. También se incluye un reporte de monitoreo con la información a detalle de la fecha, hora, duración y entidad en que fue detectada su transmisión.

EMISORAS CON AUDIENCIA EN VERACRUZ

CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	MEDIO	MATERIAL	DÍA	TOTAL DE IMPACTOS	SE ANEXA TESTIGO DE GRABACIÓN
Alejandro Solís Barrera	XHCRA-FM-93.1	FM	RA00060-14	20/01/2014	1	SE ANEXA TESTIGO DE GRABACIÓN
CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	MEDIO	MATERIAL	DÍA	TOTAL DE IMPACTOS	SE ANEXA TESTIGO DE GRABACIÓN
Radio Tuxpán, S.A. de C.V.	XHTVR-FM-106.9	FM	RA00060-14	20/01/2014	1	SE ANEXA TESTIGO DE GRABACIÓN
CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	MEDIO	MATERIAL	DÍA	TOTAL DE IMPACTOS	SE ANEXA TESTIGO DE GRABACIÓN
Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XHAVR-FM-89.1	FM	RA00100-14	12/01/2014	1	SE ANEXA TESTIGO DE GRABACIÓN

EMISORAS CON AUDIENCIA EN SAN LUIS POTOSÍ

CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	MEDIO	MATERIAL	DÍA	TOTAL DE IMPACTOS	SE ANEXA TESTIGO DE GRABACIÓN
Cable Master, S.A. de C.V.	XHAVR-FM-89.1	FM	RA00100-14	12/01/2014	1	SE ANEXA TESTIGO DE GRABACIÓN

EMISORAS CON AUDIENCIA EN DURANGO

CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	MEDIO	MATERIAL	DÍA	TOTAL DE IMPACTOS	SE ANEXA TESTIGO DE GRABACIÓN
Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XEE-AM-590	AM	RA00100-14	10/01/2014	1	SE ANEXA TESTIGO DE GRABACIÓN

EMISORAS CON AUDIENCIA EN TAMAULIPAS

CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	MEDIO	MATERIAL	DÍA	TOTAL DE IMPACTOS	SE ANEXA TESTIGO DE GRABACIÓN
Radiodifusoras El Gallo, S.A. de C.V.	XEO-AM-970	AM	RA00100-14	11/01/2014	1	SE ANEXA TESTIGO DE GRABACIÓN
CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	MEDIO	MATERIAL	DÍA	TOTAL DE IMPACTOS	SE ANEXA TESTIGO DE GRABACIÓN
Corporadio Gape de Tamaulipas, S.A. de C.V.	XEOQ-AM-1110	AM	RA00102-14	14/01/2014	1	SE ANEXA TESTIGO DE GRABACIÓN

EMISORAS CON AUDIENCIA EN CHIHUAHUA

CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	MEDIO	MATERIAL	DÍA	TOTAL DE IMPACTOS	SE ANEXA TESTIGO DE GRABACIÓN
Radio Chihuahua, S.A.	XEM-AM-850	AM	RA00101-14	18/01/2014	1	SE ANEXA TESTIGO DE GRABACIÓN

EMISORAS CON AUDIENCIA EN GUERRERO

CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	MEDIO	MATERIAL	DÍA	TOTAL DE IMPACTOS	SE ANEXA TESTIGO DE GRABACIÓN
XEKOK, Medio Radial del Pacífico, S.A. de C.V.	XEKOK-AM-750	AM	RA00060-14	20/01/2014	1	SE ANEXA TESTIGO DE GRABACIÓN
CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	MEDIO	MATERIAL	DÍA	TOTAL DE IMPACTOS	SE ANEXA TESTIGO DE GRABACIÓN
Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XHAGR-FM-105.5	FM	RA00100-14	13/01/2014	1	SE ANEXA TESTIGO DE GRABACIÓN

EMISORAS CON AUDIENCIA EN TABASCO

CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	MEDIO	MATERIAL	DÍA	TOTAL DE IMPACTOS	SE ANEXA TESTIGO DE GRABACIÓN
Estéreo Sistema, S.A.	XHLI-FM-98.3	FM	RA00055-14	14/01/2014	1	SE ANEXA TESTIGO DE GRABACIÓN

EMISORAS CON AUDIENCIA EN MICHOACÁN

CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	MEDIO	MATERIAL	DÍA	TOTAL DE IMPACTOS	SE ANEXA TESTIGO DE GRABACIÓN
Radio Integral, S.A. de C.V.	XENI-AM-1320	AM	RA00100-14	13/01/2014	1	SE ANEXA TESTIGO DE GRABACIÓN

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	MEDIO	MATERIAL	DÍA	TOTAL DE IMPACTOS	SE ANEXA TESTIGO DE GRABACIÓN
José Humberto y Loucille Martínez Morales	XHMRL-FM-91.5	FM	RA00102-14	13/01/2014	1	

EMISORAS CON AUDIENCIA EN COLIMA

CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	MEDIO	MATERIAL	DÍA	TOTAL DE IMPACTOS	SE ANEXA TESTIGO DE GRABACIÓN
XETY-AM, S.A. DE C.V.	XHTY-FM-91.3	FM	RA00060-14	20/01/2014	1	

Adicionalmente, le comento que para las 9 emisoras restantes, las cuales se refieren a continuación, no fue posible generar los testigos de grabación, debido a que las cintas magnéticas donde se encontraban almacenadas las grabaciones históricas de dichas emisoras, sufrieron una falla dejando la media inaccesible, impidiendo la generación de los mismos.

Emisoras en las que no fue posible generar testigos de grabación

EMISORAS CON AUDIENCIA EN GUANAJUATO

CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	MEDIO	MATERIAL	DÍA	TOTAL DE IMPACTOS
Gobierno del estado de Guanajuato	XHLEG-TV-CANAL 4	TV	RV00043-14	30/01/2014	1

EMISORAS CON AUDIENCIA EN DURANGO

CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	MEDIO	MATERIAL	DÍA	TOTAL DE IMPACTOS
Radio Televisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHDUH-TV-CANAL 22	TV	RV00043-14	16/01/2014	1
CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	MEDIO	MATERIAL	DÍA	TOTAL DE IMPACTOS
Ricardo León Garza Limón	XHDNG-FM-96.5	FM	RA00102-14	30/01/2014	1

EMISORAS CON AUDIENCIA EN MORELOS

CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	MEDIO	MATERIAL	DÍA	TOTAL DE IMPACTOS
Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XHCVC-FM-106.9	FM	RA00100-14	11/01/2014	1
CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	MEDIO	MATERIAL	DÍA	TOTAL DE IMPACTOS
Stereorey México, S.A.	XHVZ-FM-97.3	FM	RA00100-14	13/01/2014	1

EMISORAS CON AUDIENCIA EN SAN LUIS POTOSÍ

CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	MEDIO	MATERIAL	DÍA	TOTAL DE IMPACTOS
Radio Televisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHSLA-TV-CANAL 27	TV	RV00043-14	17/01/2014	1
CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	MEDIO	MATERIAL	DÍA	TOTAL DE IMPACTOS
Radiocomunicación Enfocada, S.A. de C.V.	XHOB-FM-96.1	FM	RA00102-14	11/01/2014	1

EMISORAS CON AUDIENCIA EN VERACRUZ

CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	MEDIO	MATERIAL	DÍA	TOTAL DE IMPACTOS
Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHSTE-TV-CANAL 10	TV	RV00043-14	26/01/2014	1

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

EMISORAS CON AUDIENCIA EN CHIAPAS

CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	MEDIO	MATERIAL	DÍA	TOTAL DE IMPACTOS
Oscar Fonseca Alfaro	XHVF-FM-103.9	FM	RA00101-14	17/01/2014	1

La falla referida, se debe principalmente a que las cintas magnéticas son un medio de respaldo y no están diseñadas para ser usadas recurrentemente en operaciones de lectura y escritura, situación que se presentó en el requerimiento que nos ocupa, debido a las diferentes actividades que ha implicado su atención, las cuales se sintetizan en: proceso de backlog (prefetch); proceso de regreso a cintas (flush); segundo proceso de disposición de media en servidores (prefetch).

Lo anterior se explica a razón de lo siguiente:

- *El procedimiento del backlog ejecutado, implicó la extracción de las grabaciones (media) de las cintas de almacenamiento para que de manera automática el sistema realizara la búsqueda de los materiales involucrados. Posterior a este proceso, las grabaciones se reprodujeron para la validación de los materiales detectados.*
- *Adicionalmente, y como es de su conocimiento, en fechas recientes se ordenó a esta dirección poner a disposición los testigos de grabación en los Centros de Verificación y Monitoreo ubicados en las entidades donde se detectó la transmisión de los materiales involucrados, durante el periodo del 18 al 27 de marzo del año en curso. De igual forma, dichos testigos estuvieron a disposición para su consulta en el Centro de Verificación del Distrito Federal.*
- *Ahora bien, dado que el modelo de operación diaria de los Centros de Verificación y Monitoreo demanda contar con un espacio mínimo de almacenamiento en los equipos, las cintas de almacenamiento involucradas fueron retiradas de los equipos el pasado 28 de marzo.*

Como resultado de la actual solicitud de poner a disposición nuevamente los testigos de grabación referidos, y de la ejecución del proceso técnico que requiere atender dicha solicitud, se produjo un deterioro a las cintas de grabación que trajo como consecuencia el daño en la información almacenada.

- ee)** Acta circunstanciada de fecha quince de mayo del año en curso, instrumentada por el C. Armando Azael Alvarado Castillo, Jefe de Departamento de Procedimientos de la Dirección de Quejas de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, en la que se hizo constar la comparecencia de la C. Rosalinda Martínez Zarate [persona autorizada por el representante legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V.] en las oficinas que ocupa el Centro Nacional de Control y Monitoreo (CENACOM) de este Instituto, la cual es del tenor siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

“ACTA CIRCUNSTANCIADA

*En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las catorce horas con trece minutos, del día quince de mayo del año en curso, constituido en las oficinas que ocupa el Centro Nacional de Control y Monitoreo (CENACOM) de este Instituto, ubicado en Acoxta, cuatrocientos cuarenta y tres (sic) (436), Séptimo Piso (7), Colonia Ex Hacienda Coapa, Delegación Tlalpan, Código Postal, 14300, en esta ciudad, el C. Armando Azael Alvarado Castillo, Jefe de Departamento de Procedimientos de la Dirección de Quejas de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, quien se identifica con cédula profesional número (...), expedida a su favor por la Secretaría de Educación Pública, de la cual se agrega copia simple a las constancias del expediente en que se actúa; persona instruida mediante Acuerdo de fecha dos de mayo del año en curso, dictado por el Secretario del Consejo General de este Instituto dentro de los autos que integran el expediente citado al rubro, a fin de instrumentar las actas circunstanciadas correspondientes a las comparecencias de verificación de los testigos de grabación de los promocionales materia del procedimiento identificado con el número de expediente **SCG/PE/PRI/CG/3/2014**.-----*

COMPARECENCIA

En este acto, se hace contar (sic) que se encuentra presente en las oficinas que ocupa el Centro Nacional de Control y Monitoreo (CENACOM) de este Instituto, la C. Rosalía Martínez Zarate, persona quien a través del escrito firmado por el C. Félix Vidal Tamayo, apoderado de Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionario de las emisoras identificadas con las siglas XHPUR.TV, Canal (sic) y XHTEM Canal 12 ambas con audiencia en el estado de Puebla, y XHSTE-TV Canal 10 con audiencia en el estado de Veracruz, fue autorizada en el presente asunto, quien se identifica con credencial de trabajador número (...), expedida por la empresa denominada Televisión Azteca, credencial que cuenta con fotografía la cual coincide con los rasgos fisonómicos de la compareciente, misma que en este acto se le devuelve por serle necesaria para diversos fines, ordenándose agregar copia simple de la misma a las constancias del expediente en que se actúa.-----

Acto continuo, la C. Rosalía Martínez Zarate, manifiesta que el motivo de su presencia es para llevar a cabo la verificación del testigo de grabación del promocional identificado con la clave RV00043-14, intitulado “TESTIGO NACIONAL PUEBLA, TERCER INFORME TURISMO”, por lo que se refiere única y exclusivamente a la emisora XHSTE-TV Canal 10 con audiencia en el estado de Veracruz, impacto detectado con fecha veintiséis de enero de dos mil catorce, transmitido a las diecinueve horas con seis minutos y once segundos.-----

En razón de lo anterior, el suscrito solicitó el apoyo del C. Javier Eduardo Montoya Gutiérrez, enlace CENACOM de este Instituto, para el efecto de verificar la detección del testigo de grabación antes descrito, realizando la consulta en el sistema de verificación y monitoreo, por lo que al momento de reproducir la grabación de dicho testigo no fue posible verificarla debido a que la cinta magnética donde se encuentra almacenada la grabación histórica de dicha emisora, sufrió una falla dejando la grabación inaccesible, por lo tanto, no fue posible mostrar el contenido del testigo de grabación de referencia, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.-----

Siendo todo lo que se desea constar, se concluye a las quince horas del día de su fecha la presente comparecencia, misma que consta de dos fojas suscritas por un solo lado de sus caras, siendo, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar, firmando al calce los que intervinieron en la presente.-----”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

- **Pruebas aportadas por los denunciados, anexos a sus escritos de comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos**

CONCESIONARIA - EMISORA	ANEXOS
Organización Radio Oro, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHRS-FM	<p>Copia simple de escrito de fecha tres de enero de dos mil catorce, suscrito por el C.P. Pedro A. Medellín Palacios, trabajador de la persona moral Grupo Acir, S.A. de C.V., por medio del cual presenta propuesta publicitaria en la estación Digital 90.1, XHRS para la campaña denominada "3er Informe de Gobierno Rafael Moreno Valle, por la cantidad de \$245,560.40 (doscientos cuarenta y cinco mil, quinientos sesenta pesos 40/100).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia simple de la "Orden de Pautado para RADIO: ACIR RADIO PUEBLA/001/C01/201," suscrita por el Lic. Jaime Martínez Hernández, Subdirector de Comercialización de Puebla Comunicaciones, con una vigencia del ocho al veinte de enero de dos mil catorce y la cual contiene la programación de en donde deberían de transmitirse los promocionales denunciados. • Copias simples de los horarios de transmisión de la campaña intitulada, Gobierno del Estado 2014, constante de veintidós fojas suscritas por una sola de sus caras, y de las cuales se desprenden los horarios de transmisión de los spots de referencia.
XHRC-FM, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHRC-FM	<ul style="list-style-type: none"> • Copia simple de escrito de fecha tres de enero de dos mil catorce, suscrito por el C.P. Pedro A. Medellín Palacios, trabajador de la persona moral Grupo Acir, S.A. de C.V., por medio del cual presenta propuesta publicitaria en la estación MIX, 91.7, XHRC para la campaña denominada "3er Informe de Gobierno Rafael Moreno Valle, por la cantidad de \$230,915.40 (doscientos treinta mil, novecientos quince pesos 40/100). • Copia simple de la "Orden de Pautado para RADIO: ACIR RADIO PUEBLA/001/C01/201," misma que ya ha sido descrita en párrafos anteriores. • Copias simples de los horarios de transmisión de la campaña intitulada, Gobierno del Estado 2014, descritos en párrafos anteriores.
Radio Poblana, S.A. de C.V. concesionario de la emisora XEHIT-AM	<ul style="list-style-type: none"> • Copia simple de escrito de fecha tres de enero de dos mil catorce, suscrito por el C.P. Pedro A. Medellín Palacios, trabajador de la persona moral Grupo Acir, S.A. de C.V., por medio del cual presenta propuesta publicitaria en la estación RADIO FELICIDAD 1310, XEHIT para la campaña denominada "3er Informe de Gobierno Rafael Moreno Valle, por la cantidad de \$143,191.56 (ciento cuarenta y tres mil ciento noventa y un pesos 56/100 MN.). • Copia simple de la "Orden de Pautado para RADIO: ACIR RADIO PUEBLA/001/C01/201," misma que ya ha sido descrita en párrafos anteriores. • Copias simples de los horarios de transmisión de la campaña intitulada, Gobierno del Estado 2014, descritos en párrafos anteriores.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

CONCESIONARIA - EMISORA	ANEXOS
Radio XHRH-FM, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHRH-FM	<ul style="list-style-type: none"> • Copia simple de escrito de fecha tres de enero de dos mil catorce, suscrito por el C.P. Pedro A. Medellín Palacios, trabajador de la persona moral Grupo Acir, S.A. de C.V., por medio del cual presenta propuesta publicitaria en la estación AMOR 103.3, XHRH para la campaña denominada "3er Informe de Gobierno Rafael Moreno Valle, por la cantidad de \$279,913.80 (doscientos setenta y nueve mil novecientos trece pesos 80/100 MN.). • Copia simple de la "Orden de Pautado para RADIO: ACIR RADIO PUEBLA/001/C01/201," misma que ya ha sido descrita en párrafos anteriores. • Copias simples de los horarios de transmisión de la campaña intitulada, Gobierno del Estado 2014, descritos en párrafos anteriores.
Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de los canales de televisión identificados con las siglas XHPUR-TV CANAL 6, y XHTEM-TV CANAL 12(+), ambas con audiencia en el estado de Puebla, y XHSTE-TV CANAL 10, con audiencia en el estado de Veracruz	<ul style="list-style-type: none"> • Disco compacto intitulado "San Andrés Tuxtla. 26-01-14", que contiene un archivo de video, correspondiente, según el dicho del oferente a un testigo de grabación de la transmisión del día veintiséis de enero de dos mil catorce, correspondiente a la emisora XHXTE-TV Canal 10 en Veracruz, mismo que al reproducir, contiene un archivo de video, correspondiente a la película "Piratas del Caribe", con duración de treinta minutos con cincuenta y nueve segundos, siendo que en el lapso del minuto doce al minuto veinte con cuatro segundos, se observan mensajes publicitarios, siendo que ninguno de ellos corresponde con alguno de los promocionales materia de estudio.
Ultradigital Puebla, S.A. de C.V., concesionaria de XHZM-FM-92.5	<ul style="list-style-type: none"> • Copia simple de Orden de Pautado para RADIO: ULTRA RADIO/001.1 AJUSTADA/C01/2014, la cual contiene los siguientes datos: Guía: Gobierno del estado de Puebla, Campaña GEP: 3 INFORME DE LABORES RAFAEL MORENO VALLE, Versión: Introducción – Infraestructura, así como la programación de los promocionales, al final el nombre del Lic. Jaime Martínez Hernández, Subdirector de Comercialización de Puebla Comunicaciones. • Seis copias simples de correos electrónicos mediante los cuales se adjuntan órdenes de inserción para pautar la campaña 3ER Informe de Labores Rafael Moreno Valle, con una vigencia del 8 al 20 de enero, así como el envío de los materiales a difundir y la solicitud de que los mismos dejen de transmitirse el día 20 de enero, en todos ellos aparece al fina el nombre del Lic. Jaime Martínez Hernández, subdirector de Comercialización de Puebla Comunicaciones. • Copia simple de la programación de los promocionales con periodo de transmisión del 8 al 20 de enero de dos mil catorce.
Televimex, S.A. de C.V., concesionario de XHTWH-TV Canal 10, XHHLO-TV Canal 5, XHMIO-TV Canal 2, XHPNO-TV Canal 11 y XHAJ-TV Canal 5, Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., concesionaria de XHDUH-TV Canal 2, XHPAO-TV Canal 9 y	<ul style="list-style-type: none"> • 4 copias simples correspondientes a los mapas de cobertura de las emisoras XHP-TV, XHTWH-TV, XHHLO-TV y XHAJ.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

CONCESIONARIA - EMISORA	ANEXOS
XHSLA-TV Canal 27, Televisión de Puebla S.A. de C.V., concesionaria de XHP-TV Canal 3	
Radiocomunicación Enfocada, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XHOB-FM 96.1 MHZ, con audiencia en el estado de San Luis Potosí.	<p>Disco compacto con los testigos de audio, correspondientes a los cortes de las 20:00:00 a las 20:59:59 horas, del día once de enero de dos mil catorce.</p> <p>Copia del monitoreo de fecha seis de marzo de dos mil catorce, proporcionado por la dirección de prerrogativas y partidos políticos de este instituto, correspondiente a dicha emisora.</p> <p>Copia de la bitácora de transmisión al aire, de las 19:00 a las 21:00 horas del día once de enero de dos mil catorce.</p> <p>Copia del escrito de fecha once de abril de dos mil catorce, suscrito por el Lic. Gilberto Solís Aguirre</p>
Gobierno del estado de Guanajuato, concesionario y/o permisionario del canal de televisión identificado con las siglas XHLEG-TV CANAL 4, con audiencia en el estado de Guanajuato	Disco en formato Blu-ray intitulado "TESTIGO DE TX DE 30 ENERO DEL 2014", que contiene la transmisión correspondiente al día treinta de enero de dos mil catorce.
Televisora del Valle de México, S.A. de C.V., concesionario y/o permisionario del canal de televisión identificado con las siglas XHTVM-TV CANAL 40, con audiencia en el Distrito Federal.	Resultado de la confronta entre el reporte DEPPP y el registro de la emisora XHTVM, correspondiente al material identificado como RV00042-14, RV00043-14, RV00044-14 y RV00045-14.
Lic. G. Eleazar Montenegro Cano, Representante Legal del C. Ricardo León Garza Limón, concesionario y/o permisionario de la emisora identificada con las siglas XHDNG-FM 96.5 Mhz, con audiencia en el estado de Durango.	<p>Dos discos compactos que contienen los siguientes archivos:</p> <p>Disco 1</p> <p>Un archivo en formato PDF denominado "13052014 REPORTE COMERCIAL 30 ENERO 2014", consistente en el "Reporte general de transmisión desde las 00:00:41 hasta las 23:57:34 horas, del día treinta de enero de dos mil catorce.</p> <p>Cuatro archivos de audio, intitulados "XHDNG_20140130_19000", "XHDNG_20140130_193000", "XHDNG_20140130_200000" y "XHDNG_20140130_203000", con duración cada uno de treinta minutos, en los que no se advierte la transmisión del promocional de marras.</p> <p>Disco 2</p> <p>Archivo en formato Word, que contiene el escrito de contestación al emplazamiento.</p>

De igual forma, ofrecieron de manera genérica la **instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana, ofrecidas por los denunciados**, mismas que según lo dispuesto en los artículos 358, numeral 3, incisos e) y f), y 359,

numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33; numeral 1, incisos e) y f); 35; 42; 43, y 44, numerales 3 y 6 del Reglamento de Quejas y Denuncias, tienen el valor de indicios, al ser razonamientos y valoraciones de carácter deductivo o inductivo para llegar al conocimiento de los hechos, a partir de la existencia de un hecho conocido; así como por ser el medio de convicción que se obtiene al analizar el conjunto de las constancias que integran los autos.

Del mismo modo, los discos compactos aportados por los denunciados, dada su propia y especial naturaleza deben considerarse como **pruebas técnicas** en atención a lo dispuesto por los artículos 358, numeral 3, inciso c), y 359, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, numeral 1, inciso c); 36, y 44, numeral 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias, **cuyo valor probatorio es indiciario** respecto de los hechos que en los mismos se contienen.

Ahora bien, cabe referir que las constancias descritas en los incisos a), b), c), d), e), f), g), i), j), y), z), dd), y ee), así como el monitoreo referido constituyen **documentales públicas**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, numeral 3, inciso a), y 359, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, numeral 1, inciso a); 34; 41, y 44, numeral 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en él se consigna, toda vez que fueron elaboradas por la autoridad competente para ello en ejercicio de su encargo.

Lo anterior encuentra sustento en lo señalado en la jurisprudencia y tesis emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificadas con las claves **24/2010¹⁰** y **XXXIX/2009**, respectivamente, cuyos rubros rezan: **“MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO”**, y **“RADIO Y TELEVISIÓN. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA ELABORAR “TESTIGOS DE GRABACIÓN” A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE PAUTAS DE TRANSMISIÓN DE MENSAJES EN MATERIA ELECTORAL.”**

En este sentido, cabe precisar que las respuestas señaladas en los incisos h), k), l), m), n), o), p), q), r), s), t), u), w), x), aa), bb), y cc), así como las copias simples

¹⁰ De observancia obligatoria, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

exhibidas en los escritos de contestación al emplazamiento, mismas a que se ha hecho referencia, revisten el carácter de **documentales privadas**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, numeral 3, inciso b); 359, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, numeral 1, inciso b); 35, numeral 1, y 44, numerales 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Del estudio concatenado de los elementos probatorios relatados, se llegó a las siguientes:

C O N C L U S I O N E S

1. Que el Partido Revolucionario Institucional denunció la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 228, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la presunta difusión en diversos canales de televisión con cobertura en el Distrito Federal y el Estado de México, de dos promocionales alusivos al C. Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador del estado de Puebla, en los que se difunde su nombre e imagen, con motivo de su tercer informe de gobierno.
2. Que se tiene por acreditada la difusión de los promocionales RA00055-14, RA00060-14, RA00100-14, RA00101-14, RA00102-14, RV00020-14, RV00042-14, RV00043-14, RV00044-14, RV00045-14¹¹, conforme a los informes de monitoreo efectuados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
3. Que los promocionales denunciados no fueron pautados por el Instituto Federal Electoral como parte de los tiempos del Estado en radio y televisión a que tienen derecho los partidos políticos y las autoridades electorales.
4. Que del monitoreo efectuado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, **durante el periodo del ocho de enero al cinco de febrero de dos mil catorce**, se acreditó que los promocionales denunciados en sus versiones de radio y televisión fueron difundidos en emisoras de radio y televisión con audiencia en **25 entidades federativas de la República Mexicana** [Baja California, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca,

¹¹ Los cuales han quedado debidamente reseñados en el Considerando denominado "Elementos probatorios", y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala¹², Veracruz y Yucatán], conforme a lo siguiente:

25 entidades federativas de la República Mexicana

ESTADO	08/01/2014	09/01/2014	10/01/2014	11/01/2014	12/01/2014	13/01/2014	14/01/2014	15/01/2014	16/01/2014	17/01/2014	18/01/2014	19/01/2014	20/01/2014	21/01/2014	26/01/2014	30/01/2014	02/02/2014	04/02/2014	05/02/2014	Total general
BAJA CALIFORNIA											52	37	51							140
CHIAPAS		3	3			2	1			1										10
CHIHUAHUA			1				1	35	39	33	18	17	24							168
COAHUILA													8							8
COLIMA													1							1
DISTRITO FEDERAL		17	39	34	65	131	30	17	13	9	7	7	14							383
DURANGO			1		1		2		1			4	9			1		1	1	21
GUANAJUATO			1		1	52	49	53	53	27	23	31	28			1				319
GUERRERO		4	1			12	10	9	8				3							47
HIDALGO	1	3	1			3	3		2	3			3							19
JALISCO						51	57	58	35	20	17	20	32							290
MICHOACÁN			1	1		2														4
MORELOS				1		24	23	24	22	9	10	8	13							134
NAYARIT						66	68	61	48	19	20	19	12							313
NUEVO LEÓN					1	9	2	1	1											14
OAXACA	2	8	1			4	1										1	1		18
PUEBLA	433	480	491	474	487	538	473	371	345	335	276	267	371							5,341
QUINTANA ROO						5	5	6	3	2	2	3	4							30
SAN LUIS POTOSÍ			1	1						1										3
SINALOA						23	18	26	13	9	11	11	23	2						136
SONORA		3	6			57	55	61	52	26	24	23	43							350
TABASCO						20	18	17	18	8	9	9	13							112
TAMAULIPAS				4		34	39	28	19	12	15	15	17							183
TLAXCALA				4		1	2	3	3				5							18
VERACRUZ	1	5	5		1	3	2		2				15		1					35
YUCATÁN			1		1															2
Total general	437	523	553	519	557	1,037	859	770	677	514	484	471	689	2	1	2	1	2	1	8,099

De manera sintetizada se presenta en los siguientes cuadros, la información contenida en el monitoreo rendido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos¹³¹⁴ [misma que se encuentra detallada en “Anexo 1” y “Anexo 2” de la presente determinación]:

¹² Cabe referir que de acuerdo a los mapas de cobertura correspondientes a las emisoras detectadas en el estado de Tlaxcala [Radio Poblana, S.A. de C.V., y Radio XHMAXX, S.A. de C.V.], las mismas tienen su señal de origen en el estado de Puebla, razón por la cual se relacionan en el cuadro de mérito.

¹³ En términos de lo expuesto en el Considerando Tercero, y toda vez que las emisoras de radio y televisión que difunden su señal en el estado de Sonora, no son sujetos de la presente determinación, por economía se omite señalar los datos correspondientes.

¹⁴ En términos de lo expuesto en el Considerando Cuarto, y toda vez que Radiodifusora Comercial XENC, S. A., concesionario de la emisora XENC-AM-1540 con audiencia en el estado de Guanajuato, no es sujeto de la presente determinación, por economía se omite señalar los datos correspondientes.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

RADIO

EMISORAS CON AUDIENCIA EN PUEBLA

CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	MEDIO	MATERIAL	DÍA	IMPACTOS POR DÍA	TOTAL DE IMPACTOS
Administradora Arcángel, S.A. de C.V.	XHOLA-FM-105.1	FM	RA00055-14	08/01/2014	3	93
				09/01/2014	9	
				10/01/2014	9	
				13/01/2014	9	
				14/01/2014	11	
			15/01/2014	17		
			20/01/2014	4		
			14/01/2014	2		
			16/01/2014	10		
			17/01/2014	11		
20/01/2014	8					
AM de Tehuacán, S.A. de C.V.	XETE-AM-1140	AM	RA00055-14	08/01/2014	10	193
				09/01/2014	12	
				10/01/2014	11	
				11/01/2014	28	
				12/01/2014	29	
				13/01/2014	16	
				14/01/2014	26	
				15/01/2014	20	
				16/01/2014	13	
				20/01/2014	4	
			16/01/2014	4		
			17/01/2014	11		
			20/01/2014	9		
Arelly del Rocío Rojas y José Asef Hanan Bradi	XEPA-AM-1010	AM	RA00055-14	08/01/2014	7	84
				09/01/2014	4	
				10/01/2014	3	
				11/01/2014	1	
				12/01/2014	1	
				13/01/2014	3	
			14/01/2014	6		
			20/01/2014	2		
			08/01/2014	1		
			11/01/2014	1		
			12/01/2014	2		
			14/01/2014	3		
			15/01/2014	9		
			16/01/2014	10		
			17/01/2014	11		
18/01/2014	7					
19/01/2014	7					
20/01/2014	6					
Bac Comunicaciones, S.A. de C. V.	XEFS-AM-980	AM	RA00055-14	13/01/2014	3	25
				14/01/2014	3	
				15/01/2014	3	
				16/01/2014	3	
				17/01/2014	3	
				18/01/2014	3	
				19/01/2014	3	
				20/01/2014	3	
				RA00100-14	13/01/2014	
			Corporación Radiofónica de Puebla, S.A.	XHORO-FM-94.9	FM	
09/01/2014	13					
10/01/2014	17					
11/01/2014	17					
12/01/2014	15					
13/01/2014	16					

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

RADIO

EMISORAS CON AUDIENCIA EN PUEBLA

CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	MEDIO	MATERIAL	DÍA	IMPACTOS POR DÍA	TOTAL DE IMPACTOS
			RA00060-14	14/01/2014	11	
				20/01/2014	2	
			RA00100-14	09/01/2014	4	
				12/01/2014	6	
				13/01/2014	3	
			RA00101-14	14/01/2014	1	
				10/01/2014	1	
				14/01/2014	1	
				15/01/2014	10	
				16/01/2014	10	
				17/01/2014	11	
				18/01/2014	11	
				19/01/2014	10	
				20/01/2014	7	
Digital 99.9 Radiodifusores, S.A. de C.V.	XHTE-FM-99.9	FM	RA00055-14	14/01/2014	8	62
				15/01/2014	15	
				16/01/2014	13	
				17/01/2014	14	
				20/01/2014	12	
Empresa Radiodifusora de Puebla XEHR, S.A. de C.V.	XEHR-AM-1090	AM	RA00055-14	08/01/2014	15	209
				09/01/2014	8	
				10/01/2014	11	
				11/01/2014	15	
				12/01/2014	11	
				13/01/2014	20	
			RA00060-14	14/01/2014	14	
				20/01/2014	2	
			RA00100-14	08/01/2014	1	
				09/01/2014	6	
				10/01/2014	6	
				11/01/2014	5	
				12/01/2014	8	
				13/01/2014	6	
				14/01/2014	4	
			RA00101-14	15/01/2014	13	
				16/01/2014	14	
				17/01/2014	14	
				18/01/2014	14	
				19/01/2014	10	
20/01/2014	12					
Gobierno del estado de Puebla	XHAOP-FM-95.3	FM	RA00055-14	08/01/2014	18	238
				09/01/2014	19	
				10/01/2014	18	
				11/01/2014	18	
				12/01/2014	18	
				13/01/2014	21	
				14/01/2014	18	
				15/01/2014	3	
				16/01/2014	1	
			20/01/2014	1		
			RA00100-14	08/01/2014	2	
				09/01/2014	4	
				11/01/2014	3	
				12/01/2014	4	
				13/01/2014	1	
				14/01/2014	2	
				15/01/2014	3	

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

RADIO

EMISORAS CON AUDIENCIA EN PUEBLA

CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	MEDIO	MATERIAL	DÍA	IMPACTOS POR DÍA	TOTAL DE IMPACTOS
				16/01/2014	4	
				17/01/2014	10	
				18/01/2014	4	
				20/01/2014	1	
			RA00101-14	14/01/2014	1	
				15/01/2014	9	
				16/01/2014	8	
				17/01/2014	9	
				18/01/2014	13	
				19/01/2014	15	
				20/01/2014	10	
				08/01/2014	20	
			RA00055-14	09/01/2014	20	
				10/01/2014	16	
				11/01/2014	18	
				12/01/2014	15	
				13/01/2014	19	
				14/01/2014	15	
			RA00060-14	20/01/2014	4	
			RA00100-14	08/01/2014	3	
09/01/2014	3					
10/01/2014	4					
11/01/2014	3					
12/01/2014	3					
13/01/2014	2					
14/01/2014	1					
14/01/2014	1					
RA00101-14	15/01/2014	13				
	16/01/2014	9				
	17/01/2014	15				
	18/01/2014	19				
	19/01/2014	14				
	20/01/2014	11				
RA00055-14	08/01/2014	11				
	09/01/2014	19				
	10/01/2014	19				
	11/01/2014	18				
	12/01/2014	16				
	13/01/2014	19				
	14/01/2014	15				
	15/01/2014	10				
	16/01/2014	9				
	RA00100-14	08/01/2014	2			
		09/01/2014	7			
		10/01/2014	5			
		11/01/2014	6			
		12/01/2014	6			
13/01/2014		5				
14/01/2014		6				
15/01/2014		3				
16/01/2014	2					
RA00101-14	14/01/2014	1				
	15/01/2014	4				
	16/01/2014	2				
	17/01/2014	13				
	18/01/2014	10				
19/01/2014	11					

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

RADIO

EMISORAS CON AUDIENCIA EN PUEBLA

CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	MEDIO	MATERIAL	DÍA	IMPACTOS POR DÍA	TOTAL DE IMPACTOS
	XHNGO-FM-98.9	FM	RA00055-14	20/01/2014	5	225
				08/01/2014	22	
				09/01/2014	24	
				10/01/2014	19	
				11/01/2014	17	
				12/01/2014	16	
				13/01/2014	18	
				14/01/2014	17	
			15/01/2014	3		
			15/01/2014	1		
			16/01/2014	2		
			20/01/2014	2		
			RA00060-14	08/01/2014	2	
				09/01/2014	1	
				10/01/2014	5	
				11/01/2014	1	
				12/01/2014	2	
				13/01/2014	5	
				14/01/2014	7	
				15/01/2014	1	
	RA00100-14	14/01/2014	1			
		15/01/2014	14			
		16/01/2014	8			
		17/01/2014	5			
		18/01/2014	17			
		19/01/2014	11			
		20/01/2014	4			
		08/01/2014	21			
	XHTEZ-FM-90.9	FM	RA00055-14	09/01/2014	20	191
				10/01/2014	17	
				11/01/2014	20	
				12/01/2014	17	
				13/01/2014	19	
				14/01/2014	13	
				15/01/2014	2	
				16/01/2014	1	
			20/01/2014	1		
			RA00060-14	08/01/2014	5	
				09/01/2014	2	
				10/01/2014	8	
				11/01/2014	5	
12/01/2014				5		
13/01/2014				1		
15/01/2014				4		
16/01/2014				7		
RA00100-14			17/01/2014	6		
			18/01/2014	8		
			19/01/2014	5		
	20/01/2014	4				
	RA00101-14	08/01/2014	8			
		09/01/2014	15			
		10/01/2014	10			
		12/01/2014	9			
13/01/2014		4				
14/01/2014		5				
20/01/2014		1				
08/01/2014		2				
XHZTP-FM-105.3	FM	RA00055-14	08/01/2014	8	80	
			09/01/2014	15		
			10/01/2014	10		
			12/01/2014	9		
		13/01/2014	4			
		14/01/2014	5			
		RA00060-14	20/01/2014	1		
		RA00100-14	08/01/2014	2		

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

RADIO

EMISORAS CON AUDIENCIA EN PUEBLA

CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	MEDIO	MATERIAL	DÍA	IMPACTOS POR DÍA	TOTAL DE IMPACTOS	
Operadora de Radio de Puebla, S.A. de C.V.	XEPUE-AM-1210	AM	RA00101-14	09/01/2014	9	121	
				10/01/2014	5		
				11/01/2014	1		
				16/01/2014	3		
				18/01/2014	4		
				19/01/2014	3		
				20/01/2014	1		
			RA00055-14	08/01/2014	7		
				09/01/2014	5		
				10/01/2014	4		
				11/01/2014	1		
				12/01/2014	3		
				13/01/2014	14		
				14/01/2014	6		
				RA00060-14	20/01/2014		2
				RA00100-14	08/01/2014		3
					09/01/2014		4
					10/01/2014		3
					12/01/2014		2
					13/01/2014		11
14/01/2014	3						
15/01/2014	7						
RA00101-14	16/01/2014	10					
	17/01/2014	10					
	18/01/2014	9					
	19/01/2014	8					
	20/01/2014	9					
Operadora de Radio de Puebla, S.A. de C.V.	XHNP-FM-89.3	FM	RA00055-14	08/01/2014	22	184	
				09/01/2014	16		
				10/01/2014	16		
				11/01/2014	17		
				12/01/2014	12		
				13/01/2014	15		
			14/01/2014	12			
			RA00060-14	20/01/2014	4		
			RA00100-14	09/01/2014	3		
				10/01/2014	1		
				11/01/2014	1		
				12/01/2014	2		
				13/01/2014	1		
				14/01/2014	1		
				15/01/2014	11		
				16/01/2014	10		
			RA00101-14	17/01/2014	10		
				18/01/2014	10		
				19/01/2014	10		
				20/01/2014	10		
Organización Radio Oro, S.A. de C.V.	XHRS-FM-90.1	FM		RA00055-14	08/01/2014	8	164
					09/01/2014	20	
			10/01/2014		15		
			11/01/2014		8		
			12/01/2014		9		
			13/01/2014		15		
			14/01/2014	12			
			RA00060-14	08/01/2014	1		
20/01/2014	2						
RA00100-14	08/01/2014	2					

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

RADIO

EMISORAS CON AUDIENCIA EN PUEBLA

CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	MEDIO	MATERIAL	DÍA	IMPACTOS POR DÍA	TOTAL DE IMPACTOS
				09/01/2014	4	
				10/01/2014	3	
				12/01/2014	4	
				14/01/2014	2	
			RA00101-14	14/01/2014	4	
				15/01/2014	8	
				16/01/2014	7	
				17/01/2014	9	
				18/01/2014	10	
				19/01/2014	11	
				20/01/2014	10	
Radio Catedral, S.A. de C.V.	XHPBA-FM-98.7	FM	RA00055-14	08/01/2014	16	198
				09/01/2014	13	
				10/01/2014	15	
				11/01/2014	16	
				12/01/2014	13	
				13/01/2014	16	
			14/01/2014	16		
			RA00060-14	20/01/2014	3	
			RA00100-14	08/01/2014	4	
				09/01/2014	5	
				10/01/2014	9	
11/01/2014	4					
12/01/2014	3					
RA00101-14	13/01/2014	8				
	14/01/2014	8				
	15/01/2014	9				
	16/01/2014	9				
	17/01/2014	9				
	18/01/2014	7				
	19/01/2014	7				
20/01/2014	8					
Radio Nueva Generación, S.A.	XENG-AM-870	AM	RA00055-14	08/01/2014	9	129
				09/01/2014	10	
				10/01/2014	8	
				11/01/2014	17	
				12/01/2014	17	
				13/01/2014	16	
				14/01/2014	16	
			15/01/2014	2		
			RA00060-14	20/01/2014	6	
			RA00100-14	12/01/2014	2	
				13/01/2014	2	
RA00101-14	15/01/2014	11				
	16/01/2014	13				
Radio Oriental, S.A. de C.V.	XHTEU-FM-99.1	FM	RA00055-14	13/01/2014	9	24
				14/01/2014	3	
				15/01/2014	3	
			16/01/2014	2		
			RA00060-14	20/01/2014	2	
RA00101-14	17/01/2014	2				
	20/01/2014	3				
Radio Principal, S.A. de C.V.	XEZT-AM-1250	AM	RA00055-14	08/01/2014	13	223
				09/01/2014	11	
				10/01/2014	14	
				11/01/2014	13	
				12/01/2014	19	

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

RADIO

EMISORAS CON AUDIENCIA EN PUEBLA

CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	MEDIO	MATERIAL	DÍA	IMPACTOS POR DÍA	TOTAL DE IMPACTOS				
			RA00060-14	13/01/2014	14					
				14/01/2014	10					
				20/01/2014	3					
			RA00100-14	08/01/2014	6					
				09/01/2014	6					
				10/01/2014	7					
				11/01/2014	10					
				12/01/2014	6					
				13/01/2014	8					
				14/01/2014	11					
			RA00101-14	14/01/2014	2					
				15/01/2014	14					
				16/01/2014	13					
				17/01/2014	12					
				18/01/2014	9					
				19/01/2014	11					
				20/01/2014	11					
			Radio Puebla, S.A.	XECD-AM-1170	AM		RA00055-14	08/01/2014	8	168
								09/01/2014	8	
10/01/2014	15									
11/01/2014	14									
12/01/2014	14									
13/01/2014	15									
14/01/2014	7									
RA00060-14	20/01/2014	4								
RA00100-14	08/01/2014	4								
	09/01/2014	4								
	10/01/2014	5								
	11/01/2014	7								
	12/01/2014	8								
RA00101-14	13/01/2014	3								
	15/01/2014	7								
	16/01/2014	9								
	17/01/2014	10								
	18/01/2014	9								
	19/01/2014	10								
	20/01/2014	7								
Radio Tehuacán, S.A. de C.V.	XEGY-AM-1070	AM	RA00055-14	08/01/2014	8	111				
				09/01/2014	8					
				10/01/2014	10					
				11/01/2014	12					
				12/01/2014	11					
				13/01/2014	7					
				14/01/2014	6					
				15/01/2014	5					
				16/01/2014	5					
				17/01/2014	6					
				20/01/2014	9					
				RA00100-14	08/01/2014		9			
					09/01/2014		4			
			10/01/2014		4					
			11/01/2014		5					
			12/01/2014		1					
			RA00101-14		15/01/2014		1			
			Radio X.H.V.P-FM, S.A. de C.V.		XHVP-FM-101.3		FM	RA00055-14	08/01/2014	15
				09/01/2014					14	
				10/01/2014					14	

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

RADIO

EMISORAS CON AUDIENCIA EN PUEBLA

CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	MEDIO	MATERIAL	DÍA	IMPACTOS POR DÍA	TOTAL DE IMPACTOS
				11/01/2014	32	
				12/01/2014	32	
				13/01/2014	6	
				14/01/2014	15	
				15/01/2014	13	
				16/01/2014	14	
				17/01/2014	14	
				18/01/2014	14	
				19/01/2014	14	
				20/01/2014	15	
Radio XEZAR, S.A. de C.V.	XEZAR-AM-920	AM	RA00055-14	08/01/2014	8	173
				09/01/2014	4	
				10/01/2014	12	
				11/01/2014	6	
				12/01/2014	5	
				13/01/2014	8	
			14/01/2014	10		
			RA00060-14	20/01/2014	3	
			RA00100-14	08/01/2014	5	
				09/01/2014	4	
				10/01/2014	10	
				11/01/2014	6	
				12/01/2014	10	
				13/01/2014	12	
			RA00101-14	14/01/2014	6	
				14/01/2014	3	
				15/01/2014	9	
				16/01/2014	11	
				17/01/2014	11	
				18/01/2014	11	
19/01/2014	10					
20/01/2014	9					
Radio XHRH-FM, S.A. de C.V.	XHRH-FM-103.3	FM	RA00055-14	08/01/2014	9	170
				09/01/2014	17	
				10/01/2014	15	
				11/01/2014	8	
				12/01/2014	9	
				13/01/2014	15	
			14/01/2014	11		
			RA00060-14	20/01/2014	2	
			RA00100-14	08/01/2014	3	
				09/01/2014	3	
				10/01/2014	4	
				11/01/2014	5	
				12/01/2014	3	
				13/01/2014	6	
			RA00101-14	14/01/2014	5	
				15/01/2014	10	
				16/01/2014	8	
				17/01/2014	9	
				18/01/2014	7	
				19/01/2014	11	
20/01/2014	10					
Radio XHVC-FM, S.A. de C.V.	XHVC-FM-102.1	FM		RA00055-14	08/01/2014	16
			09/01/2014		11	
			10/01/2014		16	
			11/01/2014		15	

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

RADIO

EMISORAS CON AUDIENCIA EN PUEBLA

CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	MEDIO	MATERIAL	DÍA	IMPACTOS POR DÍA	TOTAL DE IMPACTOS	
				12/01/2014	17		
				13/01/2014	15		
				14/01/2014	12		
				RA00060-14	20/01/2014		6
				RA00100-14	09/01/2014		2
					10/01/2014		4
					11/01/2014		1
					12/01/2014		5
				RA00101-14	13/01/2014		3
					14/01/2014		4
					15/01/2014		11
					16/01/2014		8
					17/01/2014		9
					18/01/2014		10
19/01/2014	10						
20/01/2014	10						
Súper Sonido en Frecuencia Modulada, S.A. de C.V.	XHJE-FM-94.1	FM		08/01/2014	14	173	
				09/01/2014	13		
				10/01/2014	13		
				RA00055-14	11/01/2014		16
					12/01/2014		16
					13/01/2014		16
					14/01/2014		12
				RA00060-14	20/01/2014		5
				RA00100-14	08/01/2014		1
					11/01/2014		1
					14/01/2014		2
				RA00101-14	15/01/2014		10
					16/01/2014		11
					17/01/2014		11
18/01/2014	11						
19/01/2014	11						
20/01/2014	10						
Ultradigital Puebla, S.A. de C.V.	XHZM-FM-92.5	FM		08/01/2014	17	142	
				09/01/2014	13		
				10/01/2014	13		
				RA00055-14	11/01/2014		8
					12/01/2014		9
					13/01/2014		17
					14/01/2014		10
				RA00060-14	15/01/2014		16
					20/01/2014		4
				RA00100-14	11/01/2014		1
					13/01/2014		1
					14/01/2014		1
				RA00101-14	16/01/2014		9
					17/01/2014		8
18/01/2014	3						
19/01/2014	5						
20/01/2014	7						
08/01/2014	7	146					
09/01/2014	7						
10/01/2014	6						
RA00055-14	11/01/2014		8				
	12/01/2014		8				
	13/01/2014		9				
	14/01/2014	6					

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

RADIO

EMISORAS CON AUDIENCIA EN PUEBLA

CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	MEDIO	MATERIAL	DÍA	IMPACTOS POR DÍA	TOTAL DE IMPACTOS				
			RA00060-14	20/01/2014	4					
			RA00100-14	08/01/2014	1					
				09/01/2014	3					
				10/01/2014	3					
				11/01/2014	3					
				12/01/2014	9					
				13/01/2014	7					
				14/01/2014	2					
			RA00101-14	15/01/2014	11					
				16/01/2014	11					
				17/01/2014	11					
				18/01/2014	9					
				19/01/2014	11					
				20/01/2014	10					
13/01/2014	10									
XETCP-AM, S.A. de C.V.	XETCP-AM-1230	AM	RA00055-14	14/01/2014	3	25				
				15/01/2014	3					
				16/01/2014	3					
				17/01/2014	3					
			RA00060-14	20/01/2014	2					
			RA00101-14	17/01/2014	3					
			20/01/2014	1						
			XEWJ Radio Popular, S.A. de C.V.	XEWJ-AM-1420	AM		RA00055-14	08/01/2014	5	129
								09/01/2014	8	
								10/01/2014	8	
11/01/2014	12									
12/01/2014	6									
13/01/2014	14									
14/01/2014	8									
15/01/2014	8									
16/01/2014	7									
17/01/2014	9									
20/01/2014	10									
RA00100-14	08/01/2014	6								
	09/01/2014	9								
	10/01/2014	7								
	11/01/2014	6								
	12/01/2014	5								
RA00101-14	15/01/2014	1								
XHRC-FM, S.A. de C.V.	XHRC-FM-91.7	FM				RA00055-14	08/01/2014	8	158	
							09/01/2014	16		
			10/01/2014	13						
			11/01/2014	12						
			12/01/2014	13						
			13/01/2014	15						
			14/01/2014	12						
			RA00060-14	20/01/2014	2					
			RA00100-14	08/01/2014	2					
				10/01/2014	4					
				13/01/2014	2					
			RA00101-14	14/01/2014	1					
				15/01/2014	9					
				16/01/2014	8					
				17/01/2014	8					
				18/01/2014	10					
				19/01/2014	12					
				20/01/2014	11					

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

RADIO

EMISORAS CON AUDIENCIA EN PUEBLA

CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	MEDIO	MATERIAL	DÍA	IMPACTOS POR DÍA	TOTAL DE IMPACTOS
Radio Poblana, S.A. de C.V.	XEHIT-AM-1310	AM	RA00055-14	11/01/2014	1	15
				14/01/2014	1	
			RA00060-14	15/01/2014	3	
				16/01/2014	1	
				20/01/2014	2	
				11/01/2014	3	
			RA00100-14	13/01/2014	1	
				14/01/2014	1	
				RA00101-14	16/01/2014	
			Radio XHMAXX, S.A. de C.V.	XHMAXX-FM-98.1	FM	

TELEVISIÓN

EMISORAS CON AUDIENCIA EN PUEBLA

CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	MEDIO	MATERIAL	DÍA	IMPACTOS POR DÍA	TOTAL DE IMPACTOS
Gobierno del estado de Puebla	XHPUE-TV-CANAL 26	TV	RV00042-14	08/01/2014	21	292
				09/01/2014	21	
				10/01/2014	19	
				11/01/2014	16	
				12/01/2014	15	
				13/01/2014	18	
			RV00043-14	14/01/2014	5	
				15/01/2014	16	
				16/01/2014	18	
				17/01/2014	17	
				18/01/2014	15	
				19/01/2014	14	
			RV00044-14	20/01/2014	18	
				11/01/2014	1	
				13/01/2014	1	
				13/01/2014	3	
			RV00045-14	14/01/2014	18	
				15/01/2014	8	
				16/01/2014	11	
				17/01/2014	11	
				18/01/2014	8	
				19/01/2014	9	
				20/01/2014	9	
				08/01/2014	4	
			09/01/2014	9		
			RV00042-14	10/01/2014	9	
11/01/2014	4					
12/01/2014	5					
13/01/2014	5					
08/01/2014	1					
RV00044-14	09/01/2014	1				
	10/01/2014	2				
	12/01/2014	1				
	13/01/2014	1				
RV00045-14	14/01/2014	4				
	15/01/2014	4				
	16/01/2014	4				
	16/01/2014	4				

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

TELEVISIÓN

EMISORAS CON AUDIENCIA EN PUEBLA

CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	MEDIO	MATERIAL	DÍA	IMPACTOS POR DÍA	TOTAL DE IMPACTOS
				17/01/2014	5	41
				18/01/2014	4	
				19/01/2014	5	
				20/01/2014	5	
	XHTEM-TV-CANAL 12	TV	RV00042-14	11/01/2014	5	
				12/01/2014	4	
			RV00044-14	13/01/2014	4	
				13/01/2014	1	
			RV00045-14	14/01/2014	5	
				15/01/2014	4	
				16/01/2014	4	
				17/01/2014	3	
				18/01/2014	4	
				19/01/2014	4	
Televisión de Puebla S.A. de C.V.	XHP-TV-CANAL 3	TV	RV00042-14	20/01/2014	3	68
				08/01/2014	3	
				09/01/2014	5	
				10/01/2014	6	
			RV00044-14	11/01/2014	5	
				12/01/2014	6	
			RV00045-14	13/01/2014	4	
				11/01/2014	1	
				14/01/2014	6	
				15/01/2014	4	
				16/01/2014	6	
				17/01/2014	5	
			18/01/2014	6		
			19/01/2014	5		
20/01/2014	6					

RADIO

EMISORAS CON AUDIENCIA EN DISTRITO FEDERAL

CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	MEDIO	MATERIAL	DÍA	IMPACTOS POR DÍA	TOTAL DE IMPACTOS
Compañía Mexicana de Radiodifusión, S.A. de C.V.	XEPH-AM-590	AM	RA00100-14	09/01/2014	1	11
				10/01/2014	1	
				11/01/2014	1	
				12/01/2014	1	
				13/01/2014	1	
			RA00102-14	09/01/2014	1	
				10/01/2014	2	
				11/01/2014	1	
				12/01/2014	1	
				13/01/2014	1	
Emisora 1150, S.A. de C.V.	XEJP-AM-1150	AM	RA00100-14	12/01/2014	1	12
				13/01/2014	1	
			RA00102-14	12/01/2014	2	
				13/01/2014	7	
				14/01/2014	1	
Estación Alfa, S.A. de C.V.	XHFAJ-FM-91.3	FM	RA00100-14	13/01/2014	1	9
				12/01/2014	2	
			RA00102-14	13/01/2014	6	
Fomento de Radio, S.A. de C.V.	XEYO-AM-1000	AM	RA00100-14	09/01/2014	3	20
				10/01/2014	2	

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

RADIO

EMISORAS CON AUDIENCIA EN DISTRITO FEDERAL

CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	MEDIO	MATERIAL	DÍA	IMPACTOS POR DÍA	TOTAL DE IMPACTOS
			RA00102-14	11/01/2014	1	
				12/01/2014	1	
				13/01/2014	3	
				09/01/2014	1	
				10/01/2014	4	
				11/01/2014	1	
				12/01/2014	2	
				13/01/2014	1	
				14/01/2014	1	
Grupo Radial Siete, S.A. de C.V.	XHFO-FM-92.1	FM	RA00100-14	13/01/2014	1	9
			RA00102-14	12/01/2014	3	
				13/01/2014	4	
				14/01/2014	1	
				09/01/2014	2	
Hispano Mexicano, S.A. de C.V.	XEBS-AM-1410	AM	RA00100-14	10/01/2014	1	13
				11/01/2014	1	
				12/01/2014	1	
				13/01/2014	1	
				09/01/2014	1	
			RA00102-14	10/01/2014	1	
				11/01/2014	2	
				12/01/2014	1	
				13/01/2014	2	
				10/01/2014	1	
Imagen Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	XHDL-FM-98.5	FM	RA00100-14	13/01/2014	1	3
			RA00102-14	13/01/2014	1	
				14/01/2014	1	
La B Grande FM, S.A.	XERFR-FM-103.3	FM	RA00060-14	14/01/2014	1	19
			RA00100-14	10/01/2014	1	
				11/01/2014	6	
				12/01/2014	6	
				13/01/2014	5	
Publicidad Comercial de México, S.A. de C.V.	XECO-AM-1380	AM	RA00060-14	20/01/2014	2	36
			RA00100-14	13/01/2014	1	
				14/01/2014	1	
				15/01/2014	1	
				16/01/2014	1	
			RA00101-14	16/01/2014	1	
				17/01/2014	3	
				18/01/2014	2	
				19/01/2014	3	
				20/01/2014	3	
				13/01/2014	5	
			RA00102-14	14/01/2014	5	
				15/01/2014	5	
				16/01/2014	3	
13/01/2014	2					
Imagen Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	XEDA-FM-90.5	FM	RA00100-14	10/01/2014	2	5
			RA00102-14	13/01/2014	1	
				13/01/2014	1	
				14/01/2014	1	
				10/01/2014	1	
Radio Proyección, S.A. de C.V.	XEOYE-FM-89.7	FM	RA00100-14	10/01/2014	1	8
				11/01/2014	1	
				12/01/2014	1	
				13/01/2014	1	
			RA00102-14	09/01/2014	1	
				10/01/2014	1	
				11/01/2014	1	

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

RADIO

EMISORAS CON AUDIENCIA EN DISTRITO FEDERAL

CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	MEDIO	MATERIAL	DÍA	IMPACTOS POR DÍA	TOTAL DE IMPACTOS	
Radio Red FM, S.A. DE C.V.	XHRED-FM-88.1	FM	RA00100-14	12/01/2014	1	12	
				13/01/2014	1		
				12/01/2014	4		
				13/01/2014	6		
				14/01/2014	1		
Radio Unión Texcoco, S.A.	XEUR-AM-1530	AM	RA00060-14	20/01/2014	2	40	
				13/01/2014	3		
				14/01/2014	4		
			RA00100-14	15/01/2014	2		
				16/01/2014	1		
				16/01/2014	1		
			RA00101-14	17/01/2014	3		
				18/01/2014	3		
				19/01/2014	3		
				20/01/2014	2		
				13/01/2014	5		
				14/01/2014	3		
			RA00102-14	15/01/2014	5		
				16/01/2014	3		
				09/01/2014	4		21
RA00100-14	10/01/2014	2					
	11/01/2014	1					
	12/01/2014	1					
	13/01/2014	3					
	13/01/2014	3					
RA00102-14	09/01/2014	2					
	10/01/2014	3					
	11/01/2014	1					
	12/01/2014	1					
	13/01/2014	2					
	14/01/2014	1					
Stereorey México, S.A.	XHEXA-FM-104.9	FM	RA00100-14	10/01/2014	1	27	
				11/01/2014	3		
				12/01/2014	4		
				13/01/2014	4		
			RA00102-14	10/01/2014	3		
				11/01/2014	4		
				12/01/2014	4		
				13/01/2014	4		
Stereorey México, S.A.	XHMVS-FM-102.5	FM	RA00100-14	10/01/2014	3	41	
				11/01/2014	4		
				12/01/2014	4		
				13/01/2014	9		
				14/01/2014	2		
			RA00102-14	10/01/2014	5		
				11/01/2014	4		
				12/01/2014	3		
				13/01/2014	6		
				14/01/2014	1		
				Televideo, S.A. de C.V.	XHSON-FM-100.9		FM
11/01/2014	1						
12/01/2014	1						
RA00102-14	09/01/2014	1					
	10/01/2014	1					
	11/01/2014	1					
	13/01/2014	1					
XEJP-FM, S.A.	XEJP-FM-93.7	FM	RA00100-14	12/01/2014	1	9	

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

RADIO

EMISORAS CON AUDIENCIA EN DISTRITO FEDERAL

CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	MEDIO	MATERIAL	DÍA	IMPACTOS POR DÍA	TOTAL DE IMPACTOS
				13/01/2014	1	
			RA00102-14	12/01/2014	3	
				13/01/2014	4	
			RA00100-14	13/01/2014	2	
				12/01/2014	4	
XEQR, S.A. de C.V.	XEQR-AM-1030	AM	RA00102-14	13/01/2014	7	14
				14/01/2014	1	
			RA00100-14	12/01/2014	1	
				13/01/2014	1	
XEQR-FM, S.A. de C.V.	XEQR-FM-107.3	AM	RA00102-14	12/01/2014	4	11
				13/01/2014	5	
			RA00100-14	13/01/2014	1	
			RA00102-14	12/01/2014	4	
XERC, S.A. de C.V.	XERC-AM-790	AM		13/01/2014	9	14
				12/01/2014	3	
			RA00102-14	13/01/2014	5	8

EMISORAS CON AUDIENCIA EN VERACRUZ

CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	MEDIO	MATERIAL	DÍA	IMPACTOS POR DÍA	TOTAL DE IMPACTOS
Alejandro Solís Barrera	XHCRA-FM-93.1	FM	RA00060-14	20/01/2014	1	1
	XEPR-AM-1020	AM	RA00060-14	20/01/2014	2	2
Compañía Radiofónica de Poza Rica, S.A.	XEPR-FM-102.7	FM	RA00060-14	20/01/2014	1	1
Radio Club, S.A.	XHRRR-FM-89.3	FM	RA00060-14	20/01/2014	2	2
Radio Tropicana, S.A.	XHEJD-FM-100.9	FM	RA00060-14	20/01/2014	2	2
Radio Tuxpán, S.A. de C.V.	XHTVR-FM-106.9	FM	RA00060-14	20/01/2014	1	1
Radio XEPW, S.A.	XHPW-FM-94.7	FM	RA00060-14	20/01/2014	2	2
Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XHAVR-FM-89.1	FM	RA00100-14	12/01/2014	1	1
XECOAV, S.A. de C.V.	XHCOV-FM-105.9	FM	RA00060-14	20/01/2014	2	2
				10/01/2014	2	
			RA00055-14	13/01/2014	1	
				14/01/2014	1	
XEFM, S.A.	XEFM-AM-1010	AM	RA00100-14	09/01/2014	2	7
				10/01/2014	1	
XHTU-FM, S.A. de C.V.	XHTU-FM-92.3	FM	RA00060-14	20/01/2014	2	2

EMISORAS CON AUDIENCIA EN SINALOA

CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	MEDIO	MATERIAL	DÍA	IMPACTOS POR DÍA	TOTAL DE IMPACTOS
Amplitud Modulada 570 S.A.	XENZ-AM-890	AM	RA00060-14	20/01/2014	2	2
Amplitud Modulada 710	XHBL-FM-91.9	FM	RA00060-14	20/01/2014	2	2
				20/01/2014	2	
Radio Unido, S.A.	XEWT-AM-1200	AM	RA00060-14	21/01/2014	2	4
				20/01/2014	1	
			RA00100-14	13/01/2014	3	
				15/01/2014	2	
Radio XEFIL, S.A. de C.V.	XEFIL-AM-870	AM	RA00101-14	16/01/2014	2	29
				17/01/2014	3	
				18/01/2014	3	

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

EMISORAS CON AUDIENCIA EN SINALOA

CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	MEDIO	MATERIAL	DÍA	IMPACTOS POR DÍA	TOTAL DE IMPACTOS
			RA00102-14	19/01/2014	3	
				20/01/2014	2	
				13/01/2014	3	
				14/01/2014	2	
				15/01/2014	5	
Radio XEVU, S.A. de C.V.	XHVU-FM-97.1	FM	RA00060-14	20/01/2014	2	37
				RA00100-14	13/01/2014	
			14/01/2014		2	
			15/01/2014		1	
			16/01/2014		1	
			RA00101-14	16/01/2014	1	
				17/01/2014	3	
				18/01/2014	2	
				19/01/2014	3	
			RA00102-14	20/01/2014	3	
				13/01/2014	5	
				14/01/2014	5	
				15/01/2014	5	
				16/01/2014	2	
16/01/2014	2					
Radio Mil de Mazatlán, S.A. de C.V.	XEMMS-AM-1000	AM	RA00060-14	20/01/2014	2	25
				RA00100-14	13/01/2014	
			14/01/2014		2	
			15/01/2014		4	
			16/01/2014		1	
			RA00101-14	16/01/2014	1	
				18/01/2014	3	
				19/01/2014	2	
				20/01/2014	2	
			RA00102-14	13/01/2014	3	
				14/01/2014	1	
				15/01/2014	4	
				15/01/2014	4	
			Radio XHZS-FM, S.A. de C.V.	XHZS-FM-100.3	FM	
RA00100-14	13/01/2014	1				
	14/01/2014	1				
	16/01/2014	2				
	16/01/2014	1				
RA00101-14	17/01/2014	3				
	18/01/2014	3				
	19/01/2014	3				
	20/01/2014	3				
RA00102-14	13/01/2014	5				
	14/01/2014	5				
	15/01/2014	5				
	15/01/2014	5				
	16/01/2014	3				
	16/01/2014	3				

EMISORAS CON AUDIENCIA EN NAYARIT

CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	MEDIO	MATERIAL	DÍA	IMPACTOS POR DÍA	TOTAL DE IMPACTOS
Amplitudes y Frecuencias de Occidente, S.A. de C.V.	XEXT-AM-980	AM	RA00100-14	13/01/2014	1	1
Radio Nayarita, S. A. de C. V.	XEZE-AM-950	AM	RA00055-14	13/01/2014	4	32
				14/01/2014	4	
				15/01/2014	3	
			RA00100-14	13/01/2014	4	
				14/01/2014	4	
				15/01/2014	2	
				RA00101-14	16/01/2014	

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

EMISORAS CON AUDIENCIA EN NAYARIT

CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	MEDIO	MATERIAL	DÍA	IMPACTOS POR DÍA	TOTAL DE IMPACTOS				
				17/01/2014	3					
				18/01/2014	3					
				19/01/2014	2					
				20/01/2014	2					
XEPIC-AM, S. A. de C. V.	XEPIC-AM-1020	AM	RA00060-14	20/01/2014	1	38				
				RA00100-14	13/01/2014		10			
					14/01/2014		10			
			15/01/2014		7					
			RA00101-14	16/01/2014	1					
				17/01/2014	3					
				18/01/2014	3					
								19/01/2014	3	
			XEPNA-AM, S. A. de C. V.	XEPNA-AM-890	AM		RA00060-14	20/01/2014	1	49
RA00100-14	13/01/2014	10								
	14/01/2014	10								
	15/01/2014	10								
RA00101-14	16/01/2014	10								
	17/01/2014	2								
	18/01/2014	3								
							19/01/2014	3		
XETHEY-AM S. A. de C. V.	XETHEY-AM-840	AM				RA00060-14	20/01/2014	2	47	
			RA00100-14	13/01/2014	7					
				14/01/2014	10					
				15/01/2014	10					
			RA00101-14	16/01/2014	9					
				17/01/2014	3					
				18/01/2014	3					
							19/01/2014	3		
			XETHEY-AM S. A. de C. V.	XHTEY-FM-93.7	FM	RA00060-14	20/01/2014	2		51
RA00100-14	13/01/2014	10								
	14/01/2014	10								
	15/01/2014	10								
RA00101-14	16/01/2014	10								
	17/01/2014	3								
	18/01/2014	3								
							19/01/2014	3		
XHNF, S. A. de C. V.	XHNF-FM-97.7	FM				RA00060-14	20/01/2014	2	48	
			RA00100-14	13/01/2014	10					
				14/01/2014	10					
				15/01/2014	10					
			RA00101-14	16/01/2014	8					
				17/01/2014	2					
				18/01/2014	3					
							19/01/2014	3		
			XHPY-FM, S. A. de C. V.	XHPY-FM-95.3	FM	RA00060-14	20/01/2014	2		47
RA00100-14	13/01/2014	10								
	14/01/2014	10								
	15/01/2014	9								
RA00101-14	16/01/2014	8								
	16/01/2014	1								
	17/01/2014	3								
							18/01/2014	2		
							19/01/2014	2		
Stereorey México, S.A.	XHCJX-FM-99.9	FM	RA00100-14	13/01/2014	1	2				
			RA00055-14	14/01/2014	1					

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

EMISORAS CON AUDIENCIA EN SAN LUIS POTOSÍ

CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	MEDIO	MATERIAL	DÍA	IMPACTOS POR DÍA	TOTAL DE IMPACTOS
Cable Master, S.A. de C.V.	XEPO-AM-1100	AM	RA00100-14	10/01/2014	1	1

EMISORAS CON AUDIENCIA EN DURANGO

CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	MEDIO	MATERIAL	DÍA	IMPACTOS POR DÍA	TOTAL DE IMPACTOS
Cadena Regional Radio Fórmula S.A. de C.V.	XEE-AM-590	AM	RA00100-14	10/01/2014	1	1
Difusoras de Durango, S.A.	XECK-AM-620	AM	RA00100-14	04/02/2014	1	3
			RA00101-14	12/01/2014	1	
				05/02/2014	1	
Emisoras de Torreón, S.A.	XEVK-AM-1010	AM	RA00060-14	20/01/2014	2	2
Radio Durango, S.A.	XHDGO-FM-103.7	FM	RA00100-14	14/01/2014	1	2
			RA00102-14	14/01/2014	1	
Difusoras del Norte, S.A.	XEDN-AM-600	AM	RA00060-14	20/01/2014	2	2
Radiodifusora XERS-AM, S.A. de C.V.	XERS-AM-1380	AM	RA00055-14	19/01/2014	4	7
				20/01/2014	3	
X.E.T.J., S.A.	XETJ-AM-570	AM	RA00060-14	20/01/2014	2	2

EMISORAS CON AUDIENCIA EN MORELOS

CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	MEDIO	MATERIAL	DÍA	IMPACTOS POR DÍA	TOTAL DE IMPACTOS
Esteréopolis, S.A.	XHTB-FM-93.3	FM	RA00060-14	20/01/2014	2	35
				RA00100-14	13/01/2014	
			14/01/2014		1	
			16/01/2014		1	
			RA00101-14	17/01/2014	3	
				18/01/2014	3	
				19/01/2014	3	
				20/01/2014	2	
				13/01/2014	5	
			RA00102-14	14/01/2014	5	
				15/01/2014	5	
				16/01/2014	4	
				20/01/2014	2	
			Negocios Modernos, S. de R.L.	XEASM-AM-1340	AM	
RA00100-14	13/01/2014	2				
	14/01/2014	2				
	15/01/2014	3				
RA00101-14	16/01/2014	1				
	17/01/2014	4				
	18/01/2014	3				
	19/01/2014	3				
	20/01/2014	3				
RA00102-14	13/01/2014	5				
	14/01/2014	1				
	15/01/2014	2				
	16/01/2014	3				
XHSW-FM, S.A. de C.V.	XHSW-FM-94.9	FM				RA00060-14
			RA00100-14	13/01/2014	4	
				14/01/2014	3	
				15/01/2014	4	
				16/01/2014	4	
			RA00101-14	18/01/2014	1	
			RA00102-14	13/01/2014	5	

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

EMISORAS CON AUDIENCIA EN MORELOS

CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	MEDIO	MATERIAL	DÍA	IMPACTOS POR DÍA	TOTAL DE IMPACTOS	
				14/01/2014	5		
				15/01/2014	5		
				16/01/2014	4		
Radio Unión, S.A.	XEJPA-AM-1190	AM	RA00060-14	20/01/2014	1	27	
				RA00100-14	13/01/2014		1
					14/01/2014		4
			15/01/2014		3		
			RA00101-14	16/01/2014	4		
				17/01/2014	2		
				18/01/2014	3		
				19/01/2014	2		
			RA00102-14	20/01/2014	2		
				14/01/2014	2		
				15/01/2014	2		
				16/01/2014	1		

EMISORAS CON AUDIENCIA EN GUANAJUATO

CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	MEDIO	MATERIAL	DÍA	IMPACTOS POR DÍA	TOTAL DE IMPACTOS	
Radio Transmisora del Pacífico S.A. de C.V.	XERW-AM-1390	AM	RA00100-14	10/01/2014	1	2	
				12/01/2014	1		
Jaced, S. A. de C. V.	XESD-AM-1530	AM	RA00055-14	13/01/2014	4	22	
				14/01/2014	1		
				15/01/2014	2		
			RA00060-14	20/01/2014	1		
				RA00100-14	13/01/2014		3
					14/01/2014		3
	15/01/2014	3					
	XHSD-FM-99.3	FM	RA00101-14	16/01/2014	2		
				17/01/2014	3		
				13/01/2014	5		
				RA00055-14	14/01/2014	5	
					15/01/2014	5	
					16/01/2014	5	
RA00060-14				20/01/2014	2		
	RA00100-14	14/01/2014	1				
		15/01/2014	2				
		16/01/2014	1				
RA00101-14		17/01/2014	3				
	18/01/2014	2					
	19/01/2014	4					
	20/01/2014	2					
	Promotora de la Comunicación, S. A.	XHVLO-FM-101.5	FM	RA00055-14	13/01/2014	5	38
14/01/2014					5		
15/01/2014					5		
16/01/2014					5		
20/01/2014					1		
RA00060-14				13/01/2014	2		
				RA00100-14	14/01/2014	1	
					15/01/2014	2	
					16/01/2014	1	
RA00101-14					17/01/2014	3	
				18/01/2014	2		
				19/01/2014	4		
				20/01/2014	2		
Radio Integral, S. A. de C. V.	XERZ-AM-1000	AM	RA00055-14	13/01/2014	5	37	

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

EMISORAS CON AUDIENCIA EN GUANAJUATO

CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	MEDIO	MATERIAL	DÍA	IMPACTOS POR DÍA	TOTAL DE IMPACTOS
				14/01/2014	5	
				15/01/2014	5	
				16/01/2014	5	
			RA00060-14	20/01/2014	1	
			RA00100-14	14/01/2014	1	
				15/01/2014	2	
				16/01/2014	1	
			RA00101-14	17/01/2014	3	
				18/01/2014	3	
				19/01/2014	4	
				20/01/2014	2	
13/01/2014	2					
Radio XEAF-AM, S. A. de C.V.	XEAF-AM-1580	FM	RA00100-14	13/01/2014	2	31
				14/01/2014	2	
				15/01/2014	4	
			RA00101-14	16/01/2014	2	
				16/01/2014	1	
				17/01/2014	3	
				18/01/2014	3	
				19/01/2014	3	
			RA00102-14	20/01/2014	2	
				13/01/2014	2	
				14/01/2014	2	
15/01/2014	3					
				16/01/2014	2	
XEGTO, S. A.	XEGTO-AM-590	AM	RA00055-14	14/01/2014	1	27
				15/01/2014	1	
				16/01/2014	3	
			RA00100-14	13/01/2014	4	
				14/01/2014	3	
				15/01/2014	1	
				16/01/2014	4	
			RA00101-14	17/01/2014	3	
				18/01/2014	3	
				19/01/2014	4	
				14/01/2014	5	
15/01/2014	5					
16/01/2014	5					
20/01/2014	2					
RA00060-14	20/01/2014	1				
RA00100-14	13/01/2014	1				
	14/01/2014	2				
	15/01/2014	1				
RA00101-14	16/01/2014	2				
	16/01/2014	2				
	17/01/2014	3				
	18/01/2014	2				
	19/01/2014	3				
				20/01/2014	2	
XHML-FM, S. A. de C. V.	XHML-FM-90.3	FM	RA00055-14	13/01/2014	6	41
				14/01/2014	5	
				15/01/2014	5	
			RA00060-14	16/01/2014	5	
				20/01/2014	1	
			RA00100-14	13/01/2014	2	
				14/01/2014	2	
				15/01/2014	3	
			RA00101-14	17/01/2014	3	
				18/01/2014	3	

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

EMISORAS CON AUDIENCIA EN GUANAJUATO

CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	MEDIO	MATERIAL	DÍA	IMPACTOS POR DÍA	TOTAL DE IMPACTOS
XHOO-FM, S. A. de C. V.	XHOO-FM-102.3	FM		19/01/2014	4	34
				20/01/2014	2	
			RA00055-14	13/01/2014	5	
				14/01/2014	5	
				15/01/2014	4	
				16/01/2014	5	
				20/01/2014	1	
			RA00060-14	13/01/2014	1	
				16/01/2014	4	
			RA00100-14	17/01/2014	3	
				18/01/2014	2	
				19/01/2014	2	
				20/01/2014	2	
				20/01/2014	2	

EMISORAS CON AUDIENCIA EN TAMAULIPAS

CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	MEDIO	MATERIAL	DÍA	IMPACTOS POR DÍA	TOTAL DE IMPACTOS
Publicidad Radiofónica de Nuevo Laredo, S.A. de C.V.	XHAS-FM-101.5	FM	RA00055-14	16/01/2014	1	37
				RA00060-14	20/01/2014	
			RA00100-14	13/01/2014	2	
				14/01/2014	3	
				15/01/2014	1	
				16/01/2014	1	
				16/01/2014	2	
			RA00101-14	17/01/2014	2	
				18/01/2014	3	
				19/01/2014	3	
				20/01/2014	2	
				13/01/2014	5	
			RA00102-14	14/01/2014	5	
				15/01/2014	5	
16/01/2014	1					
20/01/2014	1					
Publicidad Unida del Norte, S.A. de C.V.	XENU-AM-1550	AM	RA00060-14	20/01/2014	1	40
			RA00100-14	13/01/2014	3	
				14/01/2014	4	
				15/01/2014	2	
				16/01/2014	1	
			RA00101-14	16/01/2014	2	
				17/01/2014	3	
				18/01/2014	3	
				19/01/2014	3	
				20/01/2014	3	
			RA00102-14	13/01/2014	5	
				14/01/2014	4	
				15/01/2014	5	
				16/01/2014	1	
20/01/2014	1					
Radio Ritmo, S.A.	XEGNK-AM-1370	AM	RA00060-14	20/01/2014	1	37
				14/01/2014	3	
			RA00100-14	15/01/2014	1	
				16/01/2014	1	
			RA00101-14	16/01/2014	2	
				17/01/2014	3	
				18/01/2014	3	
				19/01/2014	3	
				20/01/2014	3	
			RA00102-14	13/01/2014	5	

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

EMISORAS CON AUDIENCIA EN TAMAULIPAS

CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	MEDIO	MATERIAL	DÍA	IMPACTOS POR DÍA	TOTAL DE IMPACTOS
				14/01/2014	5	
				15/01/2014	5	
				16/01/2014	2	
Radio Fórmula del Norte, S.A. de C.V.	XENLT-AM-1000	AM	RA00100-14	11/01/2014	3	3
Radiodifusoras El Gallo, S.A. de C.V.	XEO-AM-970	AM	RA00100-14	11/01/2014	1	1
XHMW-FM, S.A. de C.V.	XHMW-FM-102.3	FM	RA00060-14	20/01/2014	1	36
				13/01/2014	1	
			RA00100-14	14/01/2014	2	
				15/01/2014	1	
				16/01/2014	1	
			RA00101-14	16/01/2014	2	
				17/01/2014	3	
				18/01/2014	3	
				19/01/2014	3	
				20/01/2014	2	
			RA00102-14	13/01/2014	5	
				14/01/2014	5	
				15/01/2014	5	
				16/01/2014	2	
XHNK, S.A.	XHNK-FM-99.3	FM	RA00060-14	20/01/2014	1	28
			RA00100-14	13/01/2014	3	
				14/01/2014	2	
				15/01/2014	1	
			RA00101-14	17/01/2014	1	
				18/01/2014	3	
				19/01/2014	3	
				20/01/2014	2	
			RA00102-14	13/01/2014	5	
				14/01/2014	5	
15/01/2014	2					
Corporadio Gape de Tamaulipas, S.A. de C.V.	XEQO-AM-1110	AM	RA00102-14	14/01/2014	1	1

EMISORAS CON AUDIENCIA EN CHIHUAHUA

CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	MEDIO	MATERIAL	DÍA	IMPACTOS POR DÍA	TOTAL DE IMPACTOS
Difusoras de Chihuahua, S.A.	XHDI-FM-88.5	FM	RA00060-14	20/01/2014	1	22
			RA00100-14	17/01/2014	1	
				18/01/2014	2	
			RA00101-14	19/01/2014	2	
				20/01/2014	1	
				15/01/2014	5	
			RA00102-14	16/01/2014	5	
17/01/2014	5					
Impulsora de Radio de Chihuahua, S.A.	XEFA-AM-950	AM		RA00055-14	16/01/2014	1
			RA00060-14	20/01/2014	1	
				15/01/2014	4	
			RA00100-14	16/01/2014	3	
				17/01/2014	1	
				18/01/2014	3	
			RA00101-14	19/01/2014	3	
				20/01/2014	3	
			RA00102-14	15/01/2014	3	

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

EMISORAS CON AUDIENCIA EN CHIHUAHUA

CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	MEDIO	MATERIAL	DÍA	IMPACTOS POR DÍA	TOTAL DE IMPACTOS
				16/01/2014	4	
				17/01/2014	4	
Impulsora de Radio de Chihuahua, S.A.	XHFA-FM-89.3	FM	RA00060-14	20/01/2014	1	31
				15/01/2014	1	
			RA00100-14	16/01/2014	3	
				17/01/2014	2	
			RA00101-14	18/01/2014	3	
				19/01/2014	3	
				20/01/2014	3	
			RA00102-14	15/01/2014	5	
				16/01/2014	5	
				17/01/2014	5	
Radio Chihuahua, S.A.	XEM-AM-850	AM	RA00101-14	18/01/2014	1	1
XHUA-FM, S.A. DE C.V.	XHUA-FM -90.1	FM	RA00060-14	20/01/2014	2	29
			RA00100-14	16/01/2014	2	
				17/01/2014	1	
			RA00101-14	18/01/2014	3	
				19/01/2014	3	
				20/01/2014	3	
			RA00102-14	15/01/2014	5	
				16/01/2014	5	
				17/01/2014	5	
			Red Nacional Radioemisora, S.A.	XERPC-AM-790	AM	
	10/01/2014	1				
RA00100-14	15/01/2014	3				
	16/01/2014	2				
	17/01/2014	2				
RA00101-14	18/01/2014	3				
	19/01/2014	3				
	20/01/2014	3				
RA00102-14	15/01/2014	3				
	16/01/2014	4				
	17/01/2014	3				
XEHS-AM, S.A. de C.V.	XEHS-AM-1040	AM	RA00060-14	20/01/2014	2	24
			RA00100-14	15/01/2014	2	
				18/01/2014	3	
			RA00101-14	19/01/2014	3	
				20/01/2014	3	
				15/01/2014	2	
			RA00102-14	16/01/2014	5	
				17/01/2014	4	

EMISORAS CON AUDIENCIA EN CHIAPAS

CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	MEDIO	MATERIAL	DÍA	IMPACTOS POR DÍA	TOTAL DE IMPACTOS
Espectáculo Auditivo, S.A.	XHTUG-FM-103.5	FM	RA00100-14	09/01/2014	2	9
				10/01/2014	1	
				13/01/2014	1	
			RA00102-14	09/01/2014	1	
				10/01/2014	2	
				13/01/2014	1	
				14/01/2014	1	

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

EMISORAS CON AUDIENCIA EN GUERRERO

CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	MEDIO	MATERIAL	DÍA	IMPACTOS POR DÍA	TOTAL DE IMPACTOS
Estéreo Ritmo, S.A.	XHNS-FM-96.9	FM	RA00055-14	13/01/2014	5	19
				14/01/2014	5	
				15/01/2014	4	
				16/01/2014	4	
			RA00060-14	20/01/2014	1	
Multiestereofónica, S.A. de C.V.	XHZIH-FM-90.5	FM	RA00100-14	09/01/2014	1	4
				10/01/2014	1	
				13/01/2014	2	
Radio Concierto Acapulco, S.A.	XHPA-FM-93.7	FM	RA00055-14	13/01/2014	4	19
				14/01/2014	5	
				15/01/2014	5	
				16/01/2014	4	
			RA00060-14	20/01/2014	1	
Radio Mar, S.A.	XEKJ-AM-1400	AM	RA00100-14	09/01/2014	2	3
			RA00102-14	09/01/2014	1	
			XEKOK Medio Radial del Pacífico, S.A. de C.V.	XEKOK-AM-750	AM	
Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. DE C.V.	XHAGR-FM-105.5	FM	RA00100-14	13/01/2014	1	1

EMISORAS CON AUDIENCIA EN TABASCO

CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	MEDIO	MATERIAL	DÍA	IMPACTOS POR DÍA	TOTAL DE IMPACTOS
Estéreo Sistema, S.A.	XHLI-FM-98.3	FM	RA00055-14	14/01/2014	1	1
Radio Olin, S.A.	XHREC-FM-104.9	FM	RA00055-14	13/01/2014	5	35
				14/01/2014	5	
				15/01/2014	5	
				16/01/2014	3	
			RA00060-14	20/01/2014	1	
			RA00100-14	13/01/2014	1	
				14/01/2014	1	
				15/01/2014	1	
				16/01/2014	1	
				16/01/2014	1	
			RA00101-14	17/01/2014	2	
				18/01/2014	3	
				19/01/2014	3	
20/01/2014	3					
20/01/2014	3					
Radio Teponaztlí, S.A.	XHTR-FM-92.5	FM	RA00055-14	13/01/2014	6	39
				14/01/2014	5	
				15/01/2014	5	
				16/01/2014	4	
			RA00060-14	20/01/2014	2	
			RA00100-14	13/01/2014	2	
				15/01/2014	1	
				16/01/2014	1	
			RA00101-14	16/01/2014	1	
				17/01/2014	3	
				18/01/2014	3	
19/01/2014	3					
20/01/2014	3					
Radio Unido, S.A.	XHVHT-FM-99.1	FM	RA00055-14	13/01/2014	4	37
				14/01/2014	5	
				15/01/2014	5	
				16/01/2014	4	
			RA00060-14	20/01/2014	2	
			RA00100-14	13/01/2014	2	

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

EMISORAS CON AUDIENCIA EN TABASCO

CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	MEDIO	MATERIAL	DÍA	IMPACTOS POR DÍA	TOTAL DE IMPACTOS
			RA00101-14	14/01/2014	1	
				16/01/2014	2	
				16/01/2014	1	
				17/01/2014	3	
				18/01/2014	3	
				19/01/2014	3	
				20/01/2014	2	

EMISORAS CON AUDIENCIA EN JALISCO

CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	MEDIO	MATERIAL	DÍA	IMPACTOS POR DÍA	TOTAL DE IMPACTOS
Frecuencia Radiofónica de Occidente, S.A. de C.V.	XEHK-AM-960	AM	RA00055-14	13/01/2014	5	31
				14/01/2014	5	
				15/01/2014	3	
				16/01/2014	1	
			RA00060-14	20/01/2014	2	
			RA00100-14	13/01/2014	5	
				14/01/2014	5	
15/01/2014	4					
Radio Integral, S.A. de C.V.	XEPJ-AM-1370	AM	RA00055-14	13/01/2014	1	38
				14/01/2014	5	
				15/01/2014	4	
				16/01/2014	4	
			RA00060-14	20/01/2014	1	
			RA00100-14	13/01/2014	2	
				14/01/2014	2	
				15/01/2014	3	
			RA00101-14	17/01/2014	4	
				18/01/2014	4	
				19/01/2014	4	
				20/01/2014	4	
				20/01/2014	4	
Radio XEDK, S.A. de C.V.	XEDK-AM -1250	AM	RA00055-14	13/01/2014	3	39
				14/01/2014	2	
				15/01/2014	4	
				16/01/2014	1	
			RA00060-14	17/01/2014	1	
			20/01/2014	1		
			RA00100-14	13/01/2014	5	
				14/01/2014	2	
				15/01/2014	4	
			RA00101-14	16/01/2014	2	
				17/01/2014	4	
				18/01/2014	2	
				19/01/2014	4	
20/01/2014	4					
XEDKT- AM, S.A. de C.V.	XEDKT-AM-1340	AM	RA00060-14	20/01/2014	2	2
XEPVJ-AM, S.A. de C.V.	XEPVJ-AM-1110	AM	RA00055-14	13/01/2014	3	34
				14/01/2014	3	
				15/01/2014	4	
				16/01/2014	2	
			RA00060-14	20/01/2014	2	
			RA00100-14	13/01/2014	3	
				14/01/2014	3	
				15/01/2014	3	
			RA00101-14	16/01/2014	1	

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

EMISORAS CON AUDIENCIA EN JALISCO

CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	MEDIO	MATERIAL	DÍA	IMPACTOS POR DÍA	TOTAL DE IMPACTOS
				17/01/2014	3	
				18/01/2014	3	
				19/01/2014	3	
				20/01/2014	1	
XEPVJ-AM, S.A. de C.V.	XHPVJ-FM-94.3	FM	RA00055-14	13/01/2014	5	40
				14/01/2014	5	
				15/01/2014	7	
				16/01/2014	4	
			RA00060-14	20/01/2014	2	
			RA00100-14	13/01/2014	1	
				14/01/2014	2	
				15/01/2014	1	
				16/01/2014	1	
			RA00101-14	16/01/2014	1	
				17/01/2014	2	
				18/01/2014	3	
19/01/2014	3					
				20/01/2014	3	
XEZJ-AM S.A. de C.V.	XEZJ-AM-1480	AM	RA00060-14	20/01/2014	1	1
XHOJ-FM, S.A. de C.V.	XHOJ-FM-106.7	FM	RA00055-14	13/01/2014	5	41
				14/01/2014	5	
				15/01/2014	5	
				16/01/2014	5	
			RA00060-14	20/01/2014	1	
			RA00100-14	13/01/2014	2	
				14/01/2014	2	
				15/01/2014	3	
				16/01/2014	1	
			RA00101-14	17/01/2014	4	
				18/01/2014	2	
				19/01/2014	3	
20/01/2014	3					
XHQJ-FM, S.A. de C.V.	XHQJ-FM-105.9	FM	RA00055-14	13/01/2014	2	24
				14/01/2014	5	
				15/01/2014	4	
				16/01/2014	1	
			RA00060-14	20/01/2014	1	
			RA00100-14	13/01/2014	2	
				14/01/2014	3	
				15/01/2014	4	
16/01/2014	2					
XHRX-FM, S.A. de C.V.	XHRX-FM-103.5	FM	RA00055-14	13/01/2014	5	38
				14/01/2014	5	
				15/01/2014	5	
				16/01/2014	5	
			RA00060-14	20/01/2014	2	
			RA00100-14	13/01/2014	1	
				14/01/2014	2	
				15/01/2014	1	
				16/01/2014	2	
			RA00101-14	17/01/2014	2	
				18/01/2014	3	
				19/01/2014	3	
20/01/2014	2					

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

EMISORAS CON AUDIENCIA EN BAJA CALIFORNIA

CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	MEDIO	MATERIAL	DÍA	IMPACTOS POR DÍA	TOTAL DE IMPACTOS
Gloria Herminia Enciso Power	XEHC-AM-1590	AM	RA00055-14	18/01/2014	5	15
				19/01/2014	5	
				20/01/2014	5	
Gloria Herminia Enciso Power, Gloria Herminia, Maricel, José Enrique, Marcia, Claudia Beatriz y Laura Elena, todos de Apellidos Jiménez Enciso	XEPF-AM-1400	AM	RA00055-14	18/01/2014	5	15
				19/01/2014	5	
				20/01/2014	5	
La Voz de Mexicali, S.A.	XEAO-AM-910	AM	RA00055-14	18/01/2014	5	12
				19/01/2014	3	
				20/01/2014	4	
Radio Integral, S. A. de C. V.	XEEBC-AM-730	AM	RA00055-14	18/01/2014	5	15
				19/01/2014	5	
				20/01/2014	5	
	XHAT-FM-101.1	FM	RA00055-14	18/01/2014	5	15
				19/01/2014	5	
				20/01/2014	5	
Radiodifusora XHMC, S. A. de C.V.	XHMC-FM-104.9	FM	RA00055-14	18/01/2014	5	9
				20/01/2014	4	
XECL-AM, S. A	XECL-AM-990	AM	RA00055-14	18/01/2014	5	14
				19/01/2014	4	
				20/01/2014	5	
X-E-D, S. A.	XED-AM-1050	AM	RA00055-14	18/01/2014	5	15
				19/01/2014	5	
				20/01/2014	5	
X-E-H-G, S. A.	XEHG-AM-1370	AM	RA00055-14	18/01/2014	4	7
				20/01/2014	3	
XESU, S. A.	XESU-AM-790	AM	RA00055-14	18/01/2014	5	13
				19/01/2014	3	
				20/01/2014	5	
XEZF-AM, S. A.	XEZF-AM-850	AM	RA00055-14	18/01/2014	3	10
				19/01/2014	2	
				20/01/2014	5	

EMISORAS CON AUDIENCIA EN MICHOACÁN

CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	MEDIO	MATERIAL	DÍA	IMPACTOS POR DÍA	TOTAL DE IMPACTOS
Radio Integral, S.A. de C.V.	XENI-AM-1320	AM	RA00100-14	13/01/2014	1	1
José Humberto y Loucille Martínez Morales	XHMRL-FM-91.5	FM	RA00102-14	13/01/2014	1	1
Sucn. De José Laris Iturbide	XEATM-AM-990	AM	RA00100-14	10/01/2014	1	2
				11/01/2014	1	

EMISORAS CON AUDIENCIA EN QUINTANA ROO

CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	MEDIO	MATERIAL	DÍA	IMPACTOS POR DÍA	TOTAL DE IMPACTOS
XEQAA-AM, S.A. de C.V.	XEQAA-AM-560	AM	RA00055-14	13/01/2014	5	30
				14/01/2014	5	
				15/01/2014	5	
				16/01/2014	3	
			RA00060-14	20/01/2014	2	
			RA00100-14	15/01/2014	1	
			RA00101-14	17/01/2014	2	
				18/01/2014	2	
				19/01/2014	3	
				20/01/2014	2	

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

EMISORAS CON AUDIENCIA EN COAHUILA

CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	MEDIO	MATERIAL	DÍA	IMPACTOS POR DÍA	TOTAL DE IMPACTOS
Impulsora Radial del Norte, S.A. de C.V.	XHSG-FM-99.9	FM	RA00055-14	20/01/2014	3	3
XECPN-AM, S.A. de C.V.	XECPN-AM-1320	AM	RA00055-14	20/01/2014	3	3
XHPSP-FM, S.A. de C.V.	XHPSP-FM-106.3	FM	RA00055-14	20/01/2014	2	2

EMISORAS CON AUDIENCIA EN COLIMA

CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	MEDIO	MATERIAL	DÍA	IMPACTOS POR DÍA	TOTAL DE IMPACTOS
XETY-AM, S.A. de C.V.	XHTY-FM-91.3	FM	RA00060-14	20/01/2014	1	1

EMISORAS CON AUDIENCIA EN NUEVO LEÓN

CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	MEDIO	MATERIAL	DÍA	IMPACTOS POR DÍA	TOTAL DE IMPACTOS
La Voz de Linares, S.A.	XHFMTU-FM-103.7	FM	RA00055-14	14/01/2014	1	5
			RA00060-14	15/01/2014	1	
			RA00100-14	13/01/2014	1	
			RA00101-14	14/01/2014	1	
			RA00101-14	16/01/2014	1	
Radio Red, S.A. de C.V.	XESTN-AM-1540	AM	RA00055-14	12/01/2014	1	9
			RA00055-14	13/01/2014	4	
			RA00100-14	13/01/2014	4	

EMISORAS CON AUDIENCIA EN YUCATÁN

CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	MEDIO	MATERIAL	DÍA	IMPACTOS POR DÍA	TOTAL DE IMPACTOS
Multimedia del Sur, S.A. de C.V.	XHVG-FM-94.5	FM	RA00100-14	10/01/2014	1	2
				12/01/2014	1	

TELEVISIÓN

EMISORAS CON AUDIENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL

CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	MEDIO	MATERIAL	DÍA	IMPACTOS POR DÍA	TOTAL DE IMPACTOS
Compañía Internacional de Radio y Televisión, S.A.	XHTRES-TV-CANAL 28	TV	RV00042-14	10/01/2014	2	19
				13/01/2014	3	
			RV00043-14	17/01/2014	1	
				20/01/2014	1	
			RV00044-14	10/01/2014	1	
				13/01/2014	1	
				14/01/2014	3	
				15/01/2014	2	
				16/01/2014	2	
				17/01/2014	2	
Televisora del Valle de México, S.A. de C.V.	XHTVM-TV-CANAL 40	TV	RV00042-14	13/01/2014	2	15
				15/01/2014	1	
			RV00043-14	18/01/2014	2	
				19/01/2014	1	
				20/01/2014	2	
			RV00044-14	13/01/2014	1	
				14/01/2014	3	
				15/01/2014	1	

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

TELEVISIÓN

EMISORAS CON AUDIENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL

CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	MEDIO	MATERIAL	DÍA	IMPACTOS POR DÍA	TOTAL DE IMPACTOS
				16/01/2014	1	
				20/01/2014	1	

EMISORA CON AUDIENCIA EN OAXACA

CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	MEDIO	MATERIAL	DÍA	IMPACTOS POR DÍA	TOTAL DE IMPACTOS
Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHPAO-TV-CANAL 9	TV	RV00042-14	08/01/2014	1	4
				09/01/2014	3	
Televimex, S.A. de C.V.	XHHLO-TV-CANAL 5	TV	RV00042-14	08/01/2014	1	6
				09/01/2014	3	
				13/01/2014	2	
	XHMIO-TV-CANAL 2		RV00020-14	02/02/2014	1	2
				04/02/2014	1	
	XHPNO-TV-CANAL 11		RV00020-14	10/01/2014	1	6
				14/01/2014	1	
				RV00042-14	09/01/2014	
				13/01/2014	2	

EMISORAS CON AUDIENCIA EN CHIHUAHUA

CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	MEDIO	MATERIAL	DÍA	IMPACTOS POR DÍA	TOTAL DE IMPACTOS
Sistema Regional de Televisión, A.C.	XHABC-TV-CANAL 28	TV	RV00045-14	14/01/2014	1	3
				15/01/2014	2	

EMISORAS CON AUDIENCIA EN HIDALGO

CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	MEDIO	MATERIAL	DÍA	IMPACTOS POR DÍA	TOTAL DE IMPACTOS				
Televimex, S.A. de C.V.	XHTWH-TV-CANAL 10	TV	RV00042-14	08/01/2014	1	19				
				09/01/2014	3					
				13/01/2014	3					
			RV00043-14	16/01/2014	1					
				17/01/2014	1					
				20/01/2014	2					
			RV00044-14	10/01/2014	1					
				14/01/2014	3					
				RV00045-14	16/01/2014		1			
								17/01/2014	2	
								20/01/2014	1	

EMISORAS CON AUDIENCIA EN VERACRUZ

CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	MEDIO	MATERIAL	DÍA	IMPACTOS POR DÍA	TOTAL DE IMPACTOS
Televimex, S.A. de C.V.	XHAJ-TV-CANAL 5	TV	RV00020-14	10/01/2014	2	11
			RV00042-14	08/01/2014	1	
				09/01/2014	3	
				13/01/2014	2	
			RV00043-14	16/01/2014	1	
			RV00045-14	14/01/2014	1	
				16/01/2014	1	

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

5. Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informó que por lo que hace a los impactos de los promocionales que fueron difundidos por las emisoras de radio y televisión que se citan a continuación no fue posible generar los testigos de grabación correspondientes, toda vez que se produjo un deterioro a las cintas de grabación que trajo como consecuencia el daño en la información almacenada.

ENTIDAD	CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	MEDIO	MATERIAL	DÍA	TOTAL DE IMPACTOS
GUANAJUATO	Gobierno del estado de Guanajuato	XHLEG-TV-CANAL 4	TV	RV00043-14	30/01/2014	1
DURANGO	Radio Televisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHDUH-TV-CANAL 22	TV	RV00043-14	16/01/2014	1
	Ricardo León Garza Limón	XHDNG-FM-96.5	FM	RA00102-14	30/01/2014	1
MORELOS	Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XHCVC-FM-106.9	FM	RA00100-14	11/01/2014	1
	Stereorey México, S.A.	XHVZ-FM-97.3	FM	RA00100-14	13/01/2014	1
SAN LUIS POTOSÍ	Radio Televisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHSLA-TV-CANAL 27	TV	RV00043-14	17/01/2014	1
	Radiocomunicación Enfocada, S.A. de C.V.	XHOB-FM-96.1	FM	RA00102-14	11/01/2014	1
VERACRUZ	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHSTE-TV-CANAL 10	TV	RV00043-14	26/01/2014	1
CHIAPAS	Oscar Fonseca Alfaro	XHVF-FM-103.9	FM	RA00101-14	17/01/2014	1

6. Que derivado del monitoreo efectuado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto **en el periodo del 21 de enero al 5 de febrero de 2014, se detectó en los estados de Durango, Guanajuato, Sinaloa, Oaxaca y Veracruz la difusión de 9 impactos de los promocionales denunciados**, los cuales fueron transmitidos fuera del periodo permitido para ello, conforme a lo siguiente:

Con testigo de grabación

N	ESTADO	CONCESIONARIO	EMISORA	MEDIO	MATERIAL	VERSIÓN	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN
1	DURANGO	Difusoras de Durango, S.A.	XECK-AM-620	AM	RA00100-14	TESTIGO NAL PUE TERCER INFORME INFRAESTRUCTURA	04/02/2014	21:17:27	30 seg
2	DURANGO	Difusoras de Durango, S.A.	XECK-AM-620	AM	RA00101-14	TESTIGO NAL PUE TERCER INFORME TURISMO	05/02/2014	13:03:56	30 seg
3	OAXACA	Televimex, S.A. de C.V.	XHMIO-TV-CANAL 2	TV	RV0020-14	TESTIGO PUE COMPROMISOS CUMPLIDOS	02/02/2014	21:41:00	30 seg
4	OAXACA	Televimex, S.A. de C.V.	XHMIO-TV-CANAL 2	TV	RV0020-14	TESTIGO PUE COMPROMISOS CUMPLIDOS	04/02/2014	06:38:06	30 seg
5	SINALOA	Radio Unido, S.A.	XEWT-AM-1200	AM	RA00060-14	TESTIGO PUE COMPROMISOS EDUCACIÓN	21/01/2014	08:47:15	30 seg
6	SINALOA	Radio Unido, S.A.	XEWT-AM-1200	AM	RA00060-14	TESTIGO PUE COMPROMISOS EDUCACIÓN	21/01/2014	12:34:10	30 seg

Sin testigo de grabación

N	ESTADO	CONCESIONARIO	EMISORA	MEDIO	MATERIAL	VERSION	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN
1	DURANGO	C. Ricardo León Garza Limón	XHDNG-FM-96.5	FM	RA00102-14	TESTIGO NAL PUE TERCER INFORME CLARO QUE SE PUEDE	30/01/2014	20:05:02	30 seg
2	GUANAJUATO	Gobierno del estado de Guanajuato	XHLEG-TV-CANAL 4	TV	RV00043-14	TESTIGO NAL PUE TERCER INFORME TURISMO	30/01/2014	10:43:24	30 seg
3	VERACRUZ	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHSTE-TV-CANAL 10	TV	RV00043-14	TESTIGO NAL PUE TERCER INFORME TURISMO	26/01/2014	19:06:11	30 seg

7. Que de la compulsión efectuada al monitoreo realizado por el Partido Revolucionario Institucional, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, muestra que 3,145 registros del monitoreo del PRI son coincidentes con los registros del monitoreo del Instituto Federal Electoral, bajo los criterios de **entidad, fecha, emisora y material (cuatro criterios de búsqueda)**.

8. Que de la compulsión efectuada al monitoreo realizado por el Partido Revolucionario Institucional, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se muestra que 4,193 registros del monitoreo del Partido Revolucionario Institucional son coincidentes con los registros del monitoreo del Instituto Federal Electoral; bajo los criterios de **entidad, fecha y emisora (tres criterios de búsqueda)**.

9. Que de las respuestas emitidas por los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión al requerimiento de fecha catorce de marzo del presente año, mismas que se detallan en los cuadros insertos dentro de los incisos t) y x) del apartado denominado "*Elementos Probatorios*", se desprende lo siguiente:

- Las emisoras identificadas con el **número 1**, de la columna denominada **Tipo**, manifestaron que no transmitieron los promocionales denunciados y que las detecciones encontradas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos obedecían a falsos positivos.
- Las emisoras identificadas con el **número 2**, de la columna denominada **Tipo**, manifestaron que los promocionales habían sido contratados, ya sea por el Gobierno del estado de Puebla o bien por el Lic. Jaime Martínez Hernández, Subdirector de Comercialización de Puebla Comunicaciones, aceptando su difusión y señalando la vigencia de transmisión de los mismos, en la mayoría

de los casos remitiendo la documentación correspondiente a órdenes de transmisión.

- Las emisoras identificadas con el **número 3**, de la columna denominada **Tipo**, señalaron de forma general que no habían celebrado ningún tipo de contrato para la difusión de los promocionales, ni pactado contraprestación alguna, que en su caso las transmisiones obedecían ya sea a errores técnicos o a que retransmiten señales de noticieros nacionales.
 - Las emisoras identificadas con el **número 4**, de la columna denominada **Tipo**, señalaron que no les fue posible recopilar la información, debido al término que se les otorgó, por lo que solicitaron una prórroga.
 - Las emisoras identificadas con el **número 5**, de la columna denominada **Tipo**, manifestaron de forma genérica que fueron indebidamente notificadas, ya que de acuerdo al artículo 61 del Reglamento de Quejas y Denuncias, esta autoridad actúa a *contrario sensu* ya que no existían elecciones en el estado de Puebla y el requerimiento les generaba un acto de molestia.
 - Las emisoras identificadas con el **número 6**, de la columna denominada **Tipo**, señalaron que el quejoso no denunció la difusión de los promocionales a escala nacional, y que el requerimiento resultaba impropio e improcedente, además de que esta autoridad no determinaba la responsabilidad individual de cada sujeto denunciado, y que no es competente para conocer del presente asunto.
 - Las emisoras identificadas con el **número 7**, de la columna denominada **Tipo**, manifestaron que los promocionales con los que se les corrió traslado, correspondían a materiales para televisión, por lo que no habían sido transmitidos por las estaciones de radio que representan.
 - Las emisoras identificadas con el **número 8**, de la columna denominada **Tipo**, negaron la difusión de los promocionales así como tener información alguna al respecto, que de la revisión a sus archivos no se desprendió ningún dato de dichas transmisiones.
- 10.** Que del acta circunstanciada de fecha quince de mayo del año en curso, instrumentada por el C. Armando Azael Alvarado Castillo, Jefe de Departamento de Procedimientos de la Dirección de Quejas de la Dirección Jurídica del Instituto

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

Nacional Electoral, se hizo constar la imposibilidad de verificar el testigo de grabación que se cita a continuación, debido a que la cinta magnética donde se encuentra almacenada la grabación histórica de dicha emisora sufrió una falla dejando la grabación inaccesible:

ENTIDAD	CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	MEDIO	MATERIAL	DÍA	TOTAL DE IMPACTOS
VERACRUZ	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHSTE-TV-CANAL 10	TV	RV00043-14	26/01/2014	1

11. Que la Unidad de Televisión de Guanajuato manifestó que no pautó ni transmitió los promocionales alusivos al tercer informe de gobierno de C. Rafael Moreno Valle, Gobernador del estado de Puebla en su señal dentro del período del 8 de enero al 5 de febrero del año en curso, ni en algún otro período, para lo cual aportó cuatro discos en formato “*Blu-ray*”.

NOVENO. ESTUDIO DE FONDO. Que corresponde analizar los motivos de inconformidad sintetizados en el Punto **ÚNICO** del apartado denominado “*Fijación de la Litis*”, los cuales presuntamente infringen lo establecido en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 228, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la supuesta difusión de promocionales alusivos al Tercer Informe de Gobierno del C. Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador Constitucional del estado de Puebla, a través de emisoras de radio y televisión fuera del ámbito de responsabilidad del servidor público, y fuera del término permitido para ello.

Al respecto, resulta procedente el análisis de los preceptos jurídicos contenidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en el caso particular, la excepción a la previsión del párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenida en el artículo 228, numeral 5, que se transcribe a continuación:

“ Artículo 228.

(...)

5. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.”

En el citado precepto legal se permite a los servidores públicos la difusión de su informe anual de labores o gestión, así como los mensajes para darlos a conocer —sin que sean considerados como propaganda contraria al párrafo octavo del artículo 134 constitucional—, con cinco reglas fundamentales:

1. Su difusión únicamente puede realizarse una vez al año.
2. **Durante un término que no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe.**
3. **En canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público.**
4. Su difusión no podrá tener fines electorales.
5. Tampoco podrá realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

Expuesto lo anterior, cabe precisar que se encuentra acreditado que los concesionarios y permisionarios de radio y televisión sujetos de procedimiento, difundieron los promocionales denunciados, en los términos sintetizados en el numeral 4 del apartado intitulado “Conclusiones” [detallados en “Anexo 1” y “Anexo 2” de la presente Resolución].

Ahora bien, debe distinguirse, para efectos del estudio del presente apartado, que existen en el presente asunto concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión que transmitieron los materiales denunciados en señales domiciliadas en el estado de Puebla, mientras que, hubo emisoras que los difundieron en otras entidades federativas.

De allí que, por razón de método, en primer término se procederá a estudiar lo referente a aquellas emisoras domiciliadas en el estado de Puebla, que difundieron los materiales denunciados por el quejoso, y enseguida, habrá de abocarse al estudio de los que se transmitieron en señales fuera del territorio de esa entidad federativa.

Para ello, se considera pertinente establecer que el Tercer Informe de Gestión del C. Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador Constitucional del estado de Puebla, fue rendido el quince de enero de dos mil catorce, por lo cual, el periodo al cual se refiere el artículo 228, numeral 5, del Código Federal de Instituciones y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

Procedimientos Electorales corrió del día ocho al catorce de enero (7 días antes), y del dieciséis al veinte de enero (5 días posteriores) del año en curso, como se aprecia a continuación:

ENERO 2014												
8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
(7)	(6)	(5)	(4)	(3)	(2)	(1)		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)

Fecha en que se rindió el informe.

Sentado lo anterior, procede entrar al análisis del fondo del asunto que nos ocupa:

A) EMISORAS QUE DIFUNDIERON LOS MATERIALES RADIALES Y/O TELEVISIVOS ALUSIVOS AL TERCER INFORME DE GESTIÓN DEL C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA, Y QUE ESTÁN DOMICILIADAS DENTRO DEL TERRITORIO DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA

En el caso de las emisoras cuya señal se difunde en el estado de Puebla, los informes rendidos por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, acreditan que los concesionarios y permisionarios de las emisoras radiales y televisivas a que se hace referencia en la tabla intitulada “*Emisoras con audiencia en Puebla*” del apartado “Conclusiones” [mismos que se detallan en el “Anexo 1”], difundieron en las fechas y en el número de impactos allí reseñados, los promocionales alusivos al Tercer Informe de Gestión del C. Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador Constitucional del estado de Puebla.

En ese sentido, debe decirse que las emisoras radiales y televisivas cuya señal se origina en el estado de Puebla [citadas en las tablas que conforman el “Anexo 1”], difundieron los promocionales alusivos al Tercer Informe de Gestión del gobernador de esa entidad federativa, dentro del lapso previsto en el artículo 228, numeral 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como de manera global puede apreciarse a continuación:

Promocionales difundidos en el estado de Puebla			
Medio	Impactos dentro del periodo	Impactos fuera del periodo	Impactos totales
Radio	4,885	0	4,885
Televisión	474	0	474
	5,359	0	5,359

En ese sentido, debe recordarse que el referido artículo 228, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el informe anualizado de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes a través de los cuales se den a conocer en los medios de comunicación masiva no serán considerados propaganda, cuando cumplan los siguientes requisitos, a saber:

- i. Que esté limitada a una vez al año;
- ii. Que ocurra en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público;
- iii. Que no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe;
- iv. Que la difusión de tales informes carezca de fines electorales, y
- v. Que ocurra fuera del periodo de campaña electoral.

En ese sentido, del análisis realizado a las constancias que obran en el presente expediente, válidamente puede afirmarse que en el caso de las emisoras enlistadas en la tabla intitulada “*Emisoras con audiencia en Puebla*” del apartado Conclusiones[mismos que se detallan en el “Anexo 1”], se carece de algún elemento para establecer un juicio de reproche en su contra, puesto que se constató que la difusión de los materiales denunciados, satisfizo las exigencias detalladas en los numerales i) a v) antes citados, por lo cual, y a manera de **CONCLUSIÓN NÚMERO UNO** del presente apartado, se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de dichos sujetos

B) Emisoras que fueron emplazadas por difundir los materiales radiales y/o televisivos alusivos al Tercer Informe de Gestión del Gobernador del estado de Puebla, fuera del territorio de esa entidad federativa, y fuera del término permitido para ello

- I. **Responsabilidad de las emisoras de radio y televisión sobre las que no se constató la difusión de los materiales denunciados ante la imposibilidad técnica y material de contar con los testigos de grabación atinentes**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

De las investigaciones ordenadas por la autoridad sustanciadora, así como de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se desprendió la imposibilidad técnica y material de contar con los testigos de grabación de los impactos de los promocionales denunciados que se citan a continuación:

ENTIDAD	CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	MEDIO	MATERIAL	DÍA	TOTAL DE IMPACTOS
GUANAJUATO	Gobierno del estado de Guanajuato	XHLEG-TV-CANAL 4	TV	RV00043-14	30/01/2014	1
DURANGO	Radio Televisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHDUH-TV-CANAL 22	TV	RV00043-14	16/01/2014	1
	Ricardo León Garza Limón	XHDNG-FM-96.5	FM	RA00102-14	30/01/2014	1
MORELOS	Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XHCVC-FM-106.9	FM	RA00100-14	11/01/2014	1
	Stereorey México, S.A.	XHVZ-FM-97.3	FM	RA00100-14	13/01/2014	1
SAN LUIS POTOSÍ	Radio Televisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHSLA-TV-CANAL 27	TV	RV00043-14	17/01/2014	1
	Radiocomunicación Enfocada, S.A. de C.V.	XHOB-FM-96.1	FM	RA00102-14	11/01/2014	1
VERACRUZ	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHSTE-TV-CANAL 10	TV	RV00043-14	26/01/2014	1
CHIAPAS	Oscar Fonseca Alfaro	XHVF-FM-103.9	FM	RA00101-14	17/01/2014	1

En consecuencia, se estima pertinente no formular un juicio de reproche en contra de las emisoras antes enlistadas, única y exclusivamente por lo que hace a los impactos reseñados con antelación.

Lo anterior, toda vez que si bien a través del oficio DEPPP/0576/2014, de fecha siete de marzo del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informó que las emisoras de radio y televisión antes enlistadas difundieron promocionales materia de denuncia en los términos expuestos, lo cierto es que a través del diverso INE/DEPPP/0245/2014, hizo del conocimiento la imposibilidad material y técnica de poder contar con el testigo de grabación correspondiente.

En efecto, dado que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informó que las cintas magnéticas son un medio de respaldo y no están diseñadas para ser usadas recurrentemente en operaciones de lectura y escritura, y como resultado de la solicitud de poner a disposición nuevamente los testigos de grabación referidos, y de la ejecución del proceso técnico que se requiere, se produjo un deterioro a las cintas de grabación que trajo como consecuencia el daño en la información almacenada.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

Ahora bien, cabe precisar que mediante acta circunstanciada de fecha quince de mayo del año en curso, instrumentada por el C. Armando Azael Alvarado Castillo, Jefe de Departamento de Procedimientos de la Dirección de Quejas de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, se hizo constar la comparecencia de la C. Rosalinda Martínez Zarate [persona autorizada por el representante legal de Televisión Azteca, S.A. de C.V.] en las oficinas que ocupa el Centro Nacional de Control y Monitoreo (CENACOM) de este Instituto, a fin de llevar a cabo la verificación del siguiente testigo de grabación:

ENTIDAD	CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	MEDIO	MATERIAL	DÍA	TOTAL DE IMPACTOS
VERACRUZ	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHSTE-TV-CANAL 10	TV	RV00043-14	26/01/2014	1

Derivado de la reproducción de la grabación del testigo de grabación en cita, se asentó en el acta circunstanciada correspondiente que el mismo no fue posible verificarlo, debido a que la cinta magnética donde se encuentra almacenada la grabación histórica de dicha emisora sufrió una falla dejando la grabación inaccesible, por tanto, no fue posible mostrar el contenido del testigo de referencia.

Ahora bien, cabe precisar que los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión que se citan a continuación negaron la difusión de los promocionales que se les atribuyen, y en su caso, adujeron que los mismos obedecen a **falsos positivos**:

CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	ENTIDAD
Gobierno del estado de Guanajuato	XHLEG-TV-CANAL 4,	Guanajuato
Radio Televisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHDUH-TV-CANAL 22	Durango
	XHSLA-TV-CANAL 27	San Luis Potosí
C. Ricardo León Garza Limón	XHDNG-FM-96.5	Durango
Radiocomunicación Enfocada, S.A. de C.V.	XHOB-FM-96.1	San Luis Potosí
C. Oscar Fonseca Alfaro	XHVF-FM-103.9	Chiapas

Al respecto, debe decirse que los impactos que se les imputan son el resultado del monitoreo efectuado en el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, sin embargo, toda vez que de la información rendida por dicha Dirección se advierte la imposibilidad material y técnica de constatar la difusión de referencia, con los testigos de grabación atinentes, en los que se precisan las circunstancias de modo, tiempo y

lugar en que aconteció la transmisión que se les atribuye, no es dable ejercer algún juicio de reproche en su contra [por lo que hace a los impactos a que se hace referencia en la tabla inserta en el presente apartado] al no cumplir con los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto a proporcionar o poner a disposición los testigos de grabación que acrediten la difusión denunciada.

Por último, por lo que hace a los impactos que se les atribuyen a **Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.** [XHCVC-FM-106.9, Morelos] (1 impacto), y **Stereorey México, S.A.** [XHVZ-FM-97.3, Morelos] (1 impacto), debe decirse que conforme a la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, consistente en la imposibilidad técnica de contar con el testigo de grabación correspondiente al impacto reportado por la citada Dirección a través del oficio DEPPP/0576/2014, derivado de la falla que sufrió el mismo dejando la grabación inaccesible, no es posible constatar la transmisión que se les atribuye, en consecuencia, no es dable ejercer algún juicio de reproche en su contra.

De allí que, la infracción administrativa no se considere colmada, y por ello, no pueda establecerse el consecuente juicio de reproche en contra de los concesionarios y/o permisionarios de las señales televisivas y radiales aludidas, por lo cual, el Procedimiento Especial Sancionador incoado en su contra, por la violación al artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los preceptos 228, numeral 5, y 350, numeral 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debe declararse **infundado**, a manera de **CONCLUSIÓN NÚMERO DOS**.

II. Responsabilidad de las emisoras de radio y televisión sobre las que se constató la difusión de los materiales denunciados

Al respecto, cabe precisar que como resultado de las investigaciones ordenadas por la autoridad sustanciadora, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informó que del análisis y revisión efectuados al Sistema Integral de Verificación y Monitoreo (SIVEM) operado por esa unidad administrativa, se constató la difusión de los promocionales denunciados [versión radio y televisión] del mandatario poblano, en las emisoras que se enlistan en la **Conclusión 4** [en las entidades, emisoras, fechas, horarios, y número de impactos que se detallan en el "Anexo 2"], lo cual se sintetiza de la siguiente forma.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

Promocionales difundidos fuera del ámbito geográfico del estado de Puebla, y fuera del término permitido para ello			
Medio	Impactos dentro del periodo	Impactos fuera del periodo	Impactos totales
Radio	2,282	4	2,286
Televisión	83	2	85
	2,365	6	2,371

En este tenor, cabe citar el número de impactos transmitidos de los promocionales denunciados que se les atribuyen a cada uno los concesionarios y/o permisionarios sujetos de procedimiento, difusión que aconteció a través de emisoras de radio y televisión **fuera del ámbito geográfico de responsabilidad** del C. Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador del estado de Puebla, información que se presenta de manera sintetizada, la cual se encuentra detallada en el “Anexo 2”.

RADIO

N	ENTIDAD	CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	MEDIO	TOTAL DE IMPACTOS
1	VERACRUZ	Alejandro Solís Barrera	XHCRA-FM-93.1	FM	1
2	NAYARIT	Amplitudes y Frecuencias de Occidente, S.A. de C.V.	XEXT-AM-980	AM	1
3	SAN LUIS POTOSÍ	Cable Master, S.A. de C.V.	XEPO-AM-1100	AM	1
4	DURANGO	Cadena Regional Radio Fórmula S.A. de C.V.	XEE-AM-590	AM	1
5	VERACRUZ	Compañía Radiofónica de Poza Rica, S.A.	XEPR-FM-102.7	FM	1
6	TAMAULIPAS	Corporadio Gape de Tamaulipas, S.A. de C.V.	XEOQ-AM-1110	AM	1
7	TABASCO	Estéreo Sistema, S.A.	XHLI-FM-98.3	FM	1
8	MICHOACÁN	José Humberto y Loucille Martínez Morales	XHMRL-FM-91.5	FM	1
9	CHIHUAHUA	Radio Chihuahua, S.A.	XEM-AM-850	AM	1
10	MICHOACÁN	Radio Integral, S.A. de C.V.	XENI-AM-1320	AM	1
11	VERACRUZ	Radio Tuxpán, S.A. de C.V.	XHTVR-FM-106.9	FM	1
12	TAMAULIPAS	Radiodifusoras El Gallo, S.A. de C.V.	XEO-AM-970	AM	1
13	GUERRERO	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. DE C.V.	XHAGR-FM-105.5	FM	1
14	VERACRUZ	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. DE C.V.	XHAVR-FM-89.1	FM	1
15	GUERRERO	XEKOK Medio Radial del Pacífico, S.A. de C.V.	XEKOK-AM-750	AM	1
16	COLIMA	XETY-AM, S.A. de C.V.	XHTY-FM-91.3	FM	1
17	JALISCO	XEZJ-AM S.A. de C.V.	XEZJ-AM-1480	AM	1
18	SINALOA	Amplitud Modulada 570 S.A.	XENZ-AM-890	AM	2
19	SINALOA	Amplitud Modulada 710	XHBL-FM-91.9	FM	2
20	VERACRUZ	Compañía Radiofónica de Poza Rica, S.A.	XEPR-AM-1020	AM	2
21	DURANGO	Difusoras del Norte, S.A.	XEDN-AM-600	AM	2
22	DURANGO	Emisoras de Torreón, S.A.	XEVK-AM-1010	AM	2

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

RADIO

N	ENTIDAD	CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	MEDIO	TOTAL DE IMPACTOS
23	VERACRUZ	Radio Club, S.A.	XHRRR-FM-89.3	FM	2
24	DURANGO	Radio Durango, S.A.	XHDGO-FM-103.7	FM	2
25	GUANAJUATO	Radio Transmisora del Pacífico S.A. de C.V.	XERW-AM-1390	AM	2
26	YUCATÁN	Radio Transmisora del Pacífico, S.A. de C.V.	XHVG-FM-94.5	FM	2
27	VERACRUZ	Radio Tropicana, S.A.	XHEJD-FM-100.9	FM	2
28	VERACRUZ	Radio XEPW, S.A.	XHPW-FM-94.7	FM	2
29	NAYARIT	Stereorey México, S.A.	XHCJX-FM-99.9	FM	2
30	MICHOACÁN	Sucn. De José Laris Iturbide	XEATM-AM-990	AM	2
31	DURANGO	X.E.T.J., S.A.]	XETJ-AM-570]	AM	2
32	VERACRUZ	XECOV-AM, S.A. DE C.V.	XHCOV-FM-105.9	FM	2
33	JALISCO	XEDKT- AM, S.A. de C.V.	XEDKT-AM-1340	AM	2
34	COAHUILA	XHPSP-FM, S.A. de C.V.	XHPSP-FM-106.3	FM	2
35	VERACRUZ	XHTU-FM, S.A. DE C.V.	XHTU-FM-92.3	FM	2
36	DURANGO	Difusoras de Durango, S.A.	XECK-AM-620	AM	3
37	DISTRITO FEDERAL	Imagen Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	XHDL-FM-98.5	FM	3
38	COAHUILA	Impulsora Radial del Norte, S.A. de C.V.	XHSG-FM-99.9	FM	3
39	TAMAULIPAS	Radio Fórmula del Norte, S.A. de C.V.	XENLT-AM-1000	AM	3
40	GUERRERO	Radio Mar, S.A.	XEKJ-AM-1400	AM	3
41	COAHUILA	XECPN-AM, S.A. de C.V.	XECPN-AM-1320	AM	3
42	GUERRERO	Multiestereofónica, S.A. de C.V.	XHZIH-FM-90.5	FM	4
43	SINALOA	Radio Unido, S.A.	XEWT-AM-1200	AM	4
44	DISTRITO FEDERAL	Imagen Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	XEDA-FM-90.5	FM	5
45	NUEVO LEÓN	La Voz de Linares, S.A.	XHFMTU-FM-103.7	FM	5
46	DURANGO	Radiodifusora XERS-AM, S.A. de C.V.	XERS-AM-1380	AM	7
47	DISTRITO FEDERAL	Televideo, S.A. de C.V.	XHSON-FM-100.9	FM	7
48	VERACRUZ	XEFM, S.A.	XEFM-AM-1010	AM	7
49	BAJA CALIFORNIA	X-E-H-G, S. A.	XEHG-AM-1370	AM	7
50	DISTRITO FEDERAL	Radio Proyección, S.A. de C.V.	XEOYE-FM-89.7	FM	8
51	DISTRITO FEDERAL	XERC-FM, S.A. de C.V.	XERC-FM-97.7	AM	8
52	CHIAPAS	Espectáculo Auditivo, S.A.	XHTUG-FM-103.5	FM	9
53	DISTRITO FEDERAL	Estación Alfa, S.A. de C.V.	XHFAJ-FM-91.3	FM	9
54	DISTRITO FEDERAL	Grupo Radial Siete, S.A. de C.V.	XHFO-FM-92.1	FM	9
55	NUEVO LEÓN	Radio Red, S.A. DE C.V.	XESTN-AM-1540	AM	9
56	BAJA CALIFORNIA	Radiodifusora XHMC, S. A. de C.V.	XHMC-FM-104.9	FM	9
57	DISTRITO FEDERAL	XEJP-FM, S.A.	XEJP-FM-93.7	FM	9
58	BAJA CALIFORNIA	XEZF-AM, S. A.	XEZF-AM-850	AM	10
59	DISTRITO FEDERAL	Compañía Mexicana de Radiodifusión, S.A. de C.V.	XEPH-AM-590	AM	11
60	DISTRITO FEDERAL	XEQR-FM, S.A. de C.V.	XEQR-FM-107.3	AM	11
61	DISTRITO FEDERAL	Emisora 1150, S.A. de C.V.	XEJP-AM-1150	AM	12
62	BAJA CALIFORNIA	La Voz de Mexicali, S.A.	XEAO-AM-910	AM	12

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

RADIO

N	ENTIDAD	CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	MEDIO	TOTAL DE IMPACTOS
63	DISTRITO FEDERAL	Radio Red FM, S.A. DE C.V.	XHRED-FM-88.1	FM	12
64	DISTRITO FEDERAL	Hispano Mexicano, S.A. de C.V.	XEBS-AM-1410	AM	13
65	BAJA CALIFORNIA	XESU, S. A.	XESU-AM-790	AM	13
66	BAJA CALIFORNIA	XECL-AM, S. A	XECL-AM-990	AM	14
67	DISTRITO FEDERAL	XEQR, S.A. de C.V.	XEQR-AM-1030	AM	14
68	DISTRITO FEDERAL	XERC, S.A. de C.V.	XERC-AM-790	AM	14
69	BAJA CALIFORNIA	Gloria Herminia Enciso Power	XEHC-AM-1590	AM	15
70	BAJA CALIFORNIA	Gloria Herminia Enciso Power, Gloria Herminia, Maricel, José Enrique, Marcia, Claudia Beatriz y Laura Elena, todos de Apellidos Jiménez Enciso	XEPF-AM-1400	AM	15
71	BAJA CALIFORNIA	Radio Integral, S. A. de C. V.	XEBC-AM-730	AM	15
72	BAJA CALIFORNIA	Radio Integral, S. A. de C. V.	XHAT-FM-101.1	FM	15
73	BAJA CALIFORNIA	X-E-D, S. A.	XED-AM-1050	AM	15
74	GUERRERO	Estéreo Ritmo, S.A.	XHNS-FM-96.9	FM	19
75	DISTRITO FEDERAL	La B Grande FM, S.A.	XERFR-FM-103.3	FM	19
76	GUERRERO	Radio Concierto Acapulco, S.A.	XHPA-FM-93.7	FM	19
77	DISTRITO FEDERAL	Fomento de Radio, S.A. de C.V.	XEOY-AM-1000	AM	20
78	DISTRITO FEDERAL	Radio XHMM-FM, S.A. de C.V.	XHMM-FM-100.1	FM	21
79	CHIHUAHUA	Difusoras de Chihuahua, S.A.	XHDI-FM-88.5	FM	22
80	GUANAJUATO	Jaced, S. A. de C. V.	XESD-AM-1530	AM	22
81	CHIHUAHUA	XEHES-AM, S.A. de C.V.	XEHES-AM-1040	AM	24
82	JALISCO	XHQJ-FM, S.A. de C.V.	XHQJ-FM-105.9	FM	24
83	SINALOA	Radio Mil de Mazatlán, S.A. de C.V.	XEMMS-AM-1000	AM	25
84	MORELOS	Radio Unión, S.A.	XEJPA-AM-1190	AM	27
85	DISTRITO FEDERAL	Stereorey México, S.A.	XHEXA-FM-104.9	FM	27
86	GUANAJUATO	XEGTO, S. A.	XEGTO-AM-590	AM	27
87	CHIHUAHUA	Red Nacional Radioemisora, S.A.	XERPC-AM-790	AM	28
88	TAMAULIPAS	XHNK, S.A.	XHNK-FM-99.3	FM	28
89	SINALOA	Radio XEFIL, S.A. de C.V.	XEFIL-AM-870	AM	29
90	CHIHUAHUA	XHUA-FM, S.A. DE C.V.	XHUA-FM -90.1	FM	29
91	CHIHUAHUA	Impulsora de Radio de Chihuahua, S.A.	XEFA-AM-950	AM	30
92	QUINTANA ROO	XEQAA-AM, S.A. de C.V.	XEQAA-AM-560	AM	30
93	JALISCO	Frecuencia Radiofónica de Occidente, S.A. de C.V.	XEHK-AM-960	AM	31
94	CHIHUAHUA	Impulsora de Radio de Chihuahua, S.A.	XHFA-FM-89.3	FM	31
95	GUANAJUATO	Radio XEAF-AM, S. A. de C.V.	XEAF-AM-1580	FM	31
96	NAYARIT	Radio Nayarita, S. A. de C. V.	XEZE-AM-950	AM	32
97	MORELOS	Negocios Modernos, S. de R.L.	XEASM-AM-1340	AM	34
98	JALISCO	XEPVJ-AM, S.A. de C.V.	XEPVJ-AM-1110	AM	34
99	GUANAJUATO	XHOO-FM, S. A. de C. V.	XHOO-FM-102.3	FM	34

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

RADIO

N	ENTIDAD	CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	MEDIO	TOTAL DE IMPACTOS
100	MORELOS	Esteréopolis, S.A.	XHTB-FM-93.3	FM	35
101	TABASCO	Radio Olin, S.A.	XHREC-FM-104.9	FM	35
102	DISTRITO FEDERAL	Publicidad Comercial de México, S.A. de C.V.	XECO-AM-1380	AM	36
103	TAMAULIPAS	XHMW-FM, S.A. de C.V.	XHMW-FM-102.3	FM	36
104	MORELOS	XHSW-FM, S.A. de C.V.	XHSW-FM-94.9	FM	36
105	GUANAJUATO	Jaced, S. A. de C. V.	XHSD-FM-99.3	FM	37
106	TAMAULIPAS	Publicidad Radiofónica de Nuevo Laredo, S.A. de C.V.	XHAS-FM-101.5	FM	37
107	GUANAJUATO	Radio Integral, S. A. de C. V.	XERZ-AM-1000	AM	37
108	TAMAULIPAS	Radio Ritmo, S.A.	XEGNK-AM-1370	AM	37
109	TABASCO	Radio Unido, S.A.	XHVHT-FM-99.1	FM	37
110	SINALOA	Radio XEVU, S.A. de C.V.	XHVU-FM-97.1	FM	37
111	SINALOA	Radio XHZS-FM, S.A. de C.V.	XHZS-FM-100.3	FM	37
112	GUANAJUATO	Promotora de la Comunicación, S. A.	XHVLO-FM-101.5	FM	38
113	JALISCO	Radio Integral, S.A. de C.V.	XEPJ-AM-1370	AM	38
114	NAYARIT	XEPIC-AM, S. A. de C. V.	XEPIC-AM-1020	AM	38
115	JALISCO	XHRX-FM, S.A. de C.V.	XHRX-FM-103.5	FM	38
116	TABASCO	Radio Teponaztlí, S.A.	XHTR-FM-92.5	FM	39
117	JALISCO	Radio XEDK, S.A. de C.V.	XEDK-AM -1250	AM	39
118	GUANAJUATO	XEGTO, S. A.	XHGTO-FM-95.9	FM	39
119	TAMAULIPAS	Publicidad Unida del Norte, S.A. de C.V.	XENU-AM-1550	AM	40
120	DISTRITO FEDERAL	Radio Unión Texcoco, S.A.	XEUR-AM-1530	AM	40
121	JALISCO	XEPVJ-AM, S.A. de C.V.	XHPVJ-FM-94.3	FM	40
122	DISTRITO FEDERAL	Stereorey México, S.A.	XHMVS-FM-102.5	FM	41
123	GUANAJUATO	XHML-FM, S. A. de C. V.	XHML-FM-90.3	FM	41
124	JALISCO	XHOJ-FM, S.A. de C.V.	XHOJ-FM-106.7	FM	41
125	NAYARIT	XETEVY-AM S. A. de C. V.	XETEVY-AM-840	AM	47
126	NAYARIT	XHPY-FM, S. A. de C. V.	XHPY-FM-95.3	FM	47
127	NAYARIT	XHNF, S. A. de C. V.	XHNF-FM-97.7	FM	48
128	NAYARIT	XEPNA-AM, S. A. de C. V.	XEPNA-AM-890	AM	49
129	NAYARIT	XETEVY-AM S. A. de C. V.	XHTEVY-FM-93.7	FM	51

TELEVISIÓN

N	ENTIDAD	CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	MEDIO	TOTAL DE IMPACTOS
1	OAXACA	Televimex, S.A. de C.V.	XHMIO-TV-CANAL 2	TV	2
2	CHIHUAHUA	Sistema Regional de Televisión, A.C.	XHABC-TV-CANAL 28	TV	3
3	OAXACA	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHPAO-TV-CANAL 9	TV	4

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

RADIO

N	ENTIDAD	CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	MEDIO	TOTAL DE IMPACTOS
4	OAXACA	Televimex, S.A. de C.V.	XHHLO-TV-CANAL 5	TV	6
5	OAXACA	Televimex, S.A. de C.V.	XHPNO-TV-CANAL 11	TV	6
6	VERACRUZ	Televimex, S.A. de C.V.	XHAJ-TV-CANAL 5	TV	11
7	DISTRITO FEDERAL	Televisora del Valle de México, S.A. de C.V.	XHTVM-TV-CANAL 40	TV	15
8	DISTRITO FEDERAL	Compañía Internacional de Radio y Televisión, S.A.	XHTRES-TV-CANAL 28	TV	19
9	HIDALGO	Televimex, S.A. de C.V.	XHTWH-TV-CANAL 10	TV	19

Ahora bien, es de referir que tal y como se señaló en la tabla intitulada “Promocionales difundidos fuera del ámbito geográfico del estado de Puebla, y fuera del término permitido para ello”, se detectó la difusión de **4 impactos de radio y 2 impactos de televisión** de los promocionales denunciados, posteriores al veinte de enero del año en curso, es decir, fuera de temporalidad [ocho al catorce de enero (7 días antes), y del dieciséis al veinte de enero (5 días posteriores)], lo cual incumple la excepción prevista en el artículo 228, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **al exceder “los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe”**, información que se presenta de manera sintetizada, la cual se encuentra detallada en el “Anexo 2”.

N	ESTADO	CONCESIONARIO	EMISORA	MEDIO	MATERIAL	VERSION	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACION
1	DURANGO	Difusoras de Durango, S.A.	XECK-AM-620	AM	RA00100-14	TESTIGO NAL PUE TERCER INFORME INFRAESTRUCTURA	04/02/2014	21:17:27	30 seg
2	DURANGO	Difusoras de Durango, S.A.	XECK-AM-620	AM	RA00101-14	TESTIGO NAL PUE TERCER INFORME TURISMO	05/02/2014	13:03:56	30 seg
3	OAXACA	Televimex, S.A. de C.V.	XHMIO-TV-CANAL 2	TV	RV0020-14	TESTIGO PUE COMPROMISOS CUMPLIDOS	02/02/2014	21:41:00	30 seg
4	OAXACA	Televimex, S.A. de C.V.	XHMIO-TV-CANAL 2	TV	RV0020-14	TESTIGO PUE COMPROMISOS CUMPLIDOS	04/02/2014	06:38:06	30 seg
5	SINALOA	Radio Unido, S.A.	XEWT-AM-1200	AM	RA00060-14	TESTIGO PUE COMPROMISOS EDUCACION	21/01/2014	08:47:15	30 seg
6	SINALOA	Radio Unido, S.A.	XEWT-AM-1200	AM	RA00060-14	TESTIGO PUE COMPROMISOS EDUCACION	21/01/2014	12:34:10	30 seg

En ese sentido, es inconcuso que la difusión de los promocionales que fueron detectados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, por parte de emisoras domiciliadas fuera del estado de Puebla, implica la violación a los artículos 228, numeral 5, y 350, numeral 1, inciso e) del Código Federal de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

Instituciones y Procedimientos Electorales, puesto que se incumplió con la proscripción relacionada con el elemento territorial de la infracción prevista en el primero de esos preceptos, puesto que los materiales denunciados fueron transmitidos en señales con audiencia en entidades federativas distintas a aquella que correspondía al ámbito de responsabilidad del servidor público poblano.

Ahora bien, cabe señalar que diversos concesionarios de radio y televisión al dar contestación al emplazamiento que les fue formulado, manifestaron de forma general las siguientes excepciones y defensas:

- ✓ Solicitud de transmisión por parte de la Dirección de Puebla Comunicaciones del Gobierno del estado de Puebla.
- ✓ Señales repetidoras de cadenas nacionales (Error técnico en el bloqueo).
- ✓ Falsos positivos.

En primer término, cabe referir que los representantes legales de los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión que se citan a continuación, señalaron que la Dirección de Puebla Comunicaciones del Gobierno del estado de Puebla, solicitó la difusión de los promocionales denunciados:

ENTIDAD	CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA
DISTRITO FEDERAL	Compañía Mexicana de Radiodifusión, S.A. de C.V.	XEPH-AM-590
	Hispano Mexicano, S.A. de C.V.	XEBS-AM-1410
	Radio Proyección, S.A. de C.V.	XEOYE-FM-89.7
	Radio XHMM-FM, S.A. de C.V.	XHMM-FM-100.1
	Stereorey México, S.A.	XHEXA-FM-104.9
	Stereorey México, S.A.	XHMVS-FM-102.5
	Televideo, S.A. de C.V.	XHSON-FM-100.9

Al respecto, debe decirse que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-24/2011, SUP-RAP-26/2011 y SUP-RAP-32/2011, determinó hacer estricta y obligatoria la vigilancia de los contratos acerca de la publicidad gubernamental que ellos mismos acuerdan transmitir; ya que en esa medida se induce a un comportamiento más escrupuloso y acorde con la ley, de toda la radio y la televisión mexicana.

A partir de esa Resolución y acatamiento, el conjunto de los concesionarios y permisionarios de la República Mexicana deben saber que están obligados a evaluar sus contratos de publicidad gubernamental –en todos los niveles– a la luz de la legislación electoral, de la Constitución y del Código Comicial Federal, y que

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

el simple contrato mercantil no les exime de revisar los términos legales de la contratación que aceptan y de la que quedan comprometidos a transmitir.

Desde el punto de vista de esta autoridad administrativa, lo anterior no significa que los contratantes –servidores públicos, personas físicas o morales– no deban actuar con la misma escrupulosidad a la hora de convenir la transmisión de determinados espacios en radio y televisión. Ambas partes, el contratante y el contratado, quedan así, igualmente obligadas a revisar detallada y escrupulosamente, los términos de las transmisiones que convienen.

Así las cosas, la Resolución del Tribunal, afirma que la legalidad electoral no sólo depende del sujeto que contrata sino también del ente contratado, y que éste, **en cada acuerdo mercantil, se hace responsable de la vulneración o no de la normatividad en la materia, circunstancia que en la especie acontece, y por tanto, queda evidenciada la infracción en que incurrieron las concesionarias y/o permisionarias de radio de referencia.**

En segundo término, los siguientes concesionarios de radio y televisión manifestaron de manera general que transmitieron los promocionales denunciados, debido a una falla técnica al momento de realizar un encadenamiento, ya que en algunos supuestos retransmiten señales de noticieros nacionales o en su caso son repetidoras de cadenas que difunden su señal a nivel nacional.

ENTIDAD	CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	TOTAL DE IMPACTOS
VERACRUZ	XEFM, S.A.	XEFM-AM-1010	7
NAYARIT	Amplitudes y Frecuencias de Occidente, S.A. de C.V.	XEXT-AM-980	1
	Stereorey México, S.A.	XHCJX-FM-99.9	2
SAN LUIS POTOSÍ	Cable Master, S.A. de C.V.	XEPO-AM-1100	1
DURANGO	Radio Durango, S.A.	XHDGO-FM-103.7	2
TAMAULIPAS	Radiodifusoras El Gallo, S.A. de C.V.	XEO-AM-970	1
	Corporadio Gape de Tamaulipas, S.A. de C.V.	XEOQ-AM-1110	1
CHIHUAHUA	Radio Chihuahua, S.A.	XEM-AM-850	1
TABASCO	Estéreo Sistema, S.A.	XHLI-FM-98.3	1
MICHOACÁN	Sucn. De José Laris Iturbide	XEATM-AM-990	2
MICHOACÁN	José Humberto y Loucille Martínez Morales	XHMRL-FM-91.5	1

TELEVISIÓN

ENTIDAD	CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	TOTAL DE IMPACTOS
CHIHUAHUA	Sistema Regional de Televisión, A.C.	XHABC-TV-CANAL 28	3

Por lo que respecta a los argumentos señalados, debe decirse que todas las emisoras tienen la obligación de transmitir de manera diferenciada, esto es, el hecho de que tengan el carácter de repetidoras, dada la importancia de proteger la normativa comicial, dentro o fuera de un Proceso Electoral, no las exime del cumplimiento de sus obligaciones, como lo es el respetar los límites y requisitos que establece el artículo 228 del Código Electoral Federal, respecto de la difusión de informes de labores o gestión de cualquier servidor público.

De ahí que, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de febrero de dos mil doce, emitió el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL CATÁLOGO DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE PARTICIPAN EN LA COBERTURA DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL”**, identificado como CG117/2012, en el que se determinó, entre otras cuestiones, la obligación de bloqueo que tienen las emisoras.

En consecuencia, debe entenderse que los argumentos señalados por los representantes legales de las concesionarias referidas en el cuadro que antecede, devienen en improcedentes, toda vez que las mismas tenían la obligación de bloquear los promocionales relativos al Tercer Informe de Gobierno del Gobernador de Puebla, en razón de los límites establecidos para la difusión de los informes de gobierno, los cuales deben restringir su difusión al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público en cuestión, lo que en la especie no aconteció.

En este sentido, cabe precisar que por lo que hace a los sujetos antes enlistados, cuya difusión se les atribuye consiste en la **transmisión de un impacto** de los promocionales denunciados, la cual según su dicho aconteció de forma involuntaria, debido a un error técnico; dicha circunstancia será valorada al momento de la sanción correspondiente.

Del mismo modo, se debe decir que se encuentra acreditada la difusión por lo que hace a los siguientes concesionarios, ya que si bien presentaron diversas documentales a fin de acreditar que Radiorama, S.A. de C.V. les solicitó la difusión de los promocionales, lo cierto es que la programación que hicieron, y por tanto la transmisión de los promocionales denunciados es fuera de los cauces legales, particularmente, la normatividad que se les atribuye como infringida:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

N	ENTIDAD	CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	TOTAL DE IMPACTOS
1	BAJA CALIFORNIA	Gloria Herminia Enciso Power	XEHC-AM-1590	15
2	BAJA CALIFORNIA	Gloria Herminia Enciso Power, Gloria Herminia, Maricel, José Enrique, Marcia, Claudia Beatriz y Laura Elena, todos de Apellidos Jiménez Enciso	XEPF-AM-1400	15
3	TABASCO	Radio Olin, S.A.	XHREC-FM-104.9	35
4	TABASCO	Radio Unido, S.A.	XHVHT-FM-99.1	37
5	TABASCO	Radio Teponaztli, S.A.	XHTR-FM-92.5	39

En tercer término, es de referir que el representante legal de Televisora del Valle de México S.A. de C.V., concesionario del Canal de Televisión XHTVM-TV, al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos, se advierte que señaló que de la detección de los impactos que se registraron en el reporte de monitoreo por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, es incorrecta y corresponden a falsos positivos, y que dicha información no se encuentra respaldada con los testigos de grabación que demuestran las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Contrario a lo sostenido por dicho representante legal, de las constancias que integran el presente expediente, se advierte que a dicha persona moral se le emplazó al presente procedimiento corriéndole traslado con el reporte de monitoreo de manera individual por lo que hace a la emisora que representa, del cual se desprenden las circunstancias de modo, tiempo y lugar, es decir, los días, horarios, entidad, medio, duración, versión y número de impactos del promocional que se le atribuye, máxime que en el Acuerdo de fecha dos de mayo del año en curso, se ordenó poner a disposición los testigos de grabación en la entidad que le corresponde así como en el Distrito Federal, para que los mismos pudieran ser consultados por los sujetos denunciados, situación que en la especie no aconteció, de ahí que no le asista la razón a dicho representante legal.

En ese orden de ideas, por lo que hace a lo manifestado por el C. Sergio Fajardo Ortiz, Apoderado Legal de Difusoras de Durango S.A., concesionario de la emisora XECK-AM, manifestó que si bien en los testigos de grabación aportados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se detectó la supuesta transmisión de los promocionales materia de denuncia en dicha emisora, adujo que dichas transmisiones corresponden a una emisora en el estado de Sonora, identificada como la Romántica y otra en el estado de Tamaulipas.

Al respecto, resulta importante señalar que obra en los archivos de este Instituto el Catálogo General de emisoras de Radio y Televisión a escala nacional, del cual se desprende que la emisora de que se trata efectivamente tiene audiencia en el estado de Durango, y que del reporte de monitoreo de verificación llevado a cabo por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se acreditó que transmitió los promocionales en los términos que se le imputan, de ahí que no le asista la razón a dicho representante Legal.

Por último, cabe señalar que el **Representante Legal de Televimex, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., y de Televisión de Puebla S.A. de C.V.**, dentro de su escrito de contestación al emplazamiento, refirió que esta autoridad parte de la premisa de que las emisoras que representa generan su señal en una entidad distinta al estado de Puebla (Hidalgo, Oaxaca y Veracruz), sin embargo, omite señalar que su cobertura también llega al estado de Puebla, por lo que no vulneran la normatividad electoral.

Lo anterior resulta impreciso, toda vez que sus representadas tienen como señal primordial, la difusión en los estados de Hidalgo, Veracruz y Oaxaca, ciudades en las que no debió difundirse el Tercer Informe de Labores del Gobernador del estado de Puebla, esto es de acuerdo a los límites establecidos en la normativa comicial para la difusión de los informes de labores, los mismos deben restringirse al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público en cuestión.

Por otra parte, si bien su señal de igual forma se difunde en el estado de Puebla, su audiencia primordial se encuentra en los estados de Hidalgo, Veracruz y Oaxaca, no así en el estado de Puebla, o cualquier otra en la que de forma circunstancial llegue a difundir. Por tanto, la omisión consistente en no bloquear los promocionales del C. Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador del estado de Puebla, en ciudades distintas a la entidad federativa en cita, contraviniendo la prohibición establecida en el numeral 5 del artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De allí que la infracción administrativa que se les atribuye a los sujetos señalados en el presente apartado, se considere colmada, y por ello, pueda establecerse el consecuente juicio de reproche en contra de los concesionarios y/o permisionarios de las señales televisivas y radiales sujetos en el presente apartado [conforme a la información detallada en el "Anexo 2" de la presente Resolución], por lo cual, el Procedimiento Especial Sancionador incoado en su contra, por la violación al artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los dispositivos 228, numeral 5, y 350, numeral 1,

inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debe declararse **fundado**, a manera de **CONCLUSIÓN NÚMERO TRES**.

III. Responsabilidad de la persona moral Radiorama, S.A. de C.V. (Grupo Radiorama) en los hechos materia de pronunciamiento

Es preciso señalar que se tiene por acreditada la difusión de los promocionales denunciados, en diversas emisoras de radio y televisión fuera del ámbito de gestión del gobernador poblano, así como fuera del término permitido para ello, tal y como se tuvo por acreditado en el apartado correspondiente a la valoración de los elementos probatorios, conductas atribuidas y respecto de las cuales quedó acreditada la responsabilidad en que incurrieron los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión que difundieron los promocionales denunciados [mismos a que se hace referencia en la fracción II del Apartado B del presente apartado.

En consecuencia, es preciso referir que no es posible atribuir dicha responsabilidad a la persona moral Radiorama S.A. de C.V., ya que de las constancias no es posible desprender que dicha persona moral haya difundido los promocionales materia de pronunciamiento.

Por otro lado, si bien se advierten diversas documentales aportadas por los representantes legales de la C. Gloria Herminia Enciso Power, concesionaria y/o permisionaria de la emisora XEHC-AM-1590, con audiencia en el estado de Baja California, de los CC. Gloria Herminia Enciso Power, José Enrique, Maricel, Laura Elena, Claudia Beatriz y Gloria Herminia, todos de apellidos Jiménez Enciso, concesionarios y/o permisionarios de la emisora XEPF-AM-1400, con audiencia en el estado de Baja California; de Radio Unido, S.A., concesionaria de XHVHT-FM-99.1, con audiencia en el estado de Tabasco; así como de Radio Teponaztli, S.A., concesionaria de XHTR-FM-92.5, con audiencia en el estado de Tabasco, y de Radio Olin, S.A., concesionaria de XHREC-FM-104.9, con audiencia en el estado de Tabasco, con las que pretenden acreditar que la transmisión de los promocionales denunciado aconteció con motivo de la orden de inserción de Grupo Radiorama (Radiorama S.A. de C.V.), lo cierto es que se acreditó que las personas físicas y morales encargadas llevar a cabo la difusión de los promocionales contraventores de la normatividad, fueron las señaladas en la fracción II del inciso B) del presente apartado.

En consecuencia, se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de la persona moral Radiorama S.A. de C.V. (Grupo

Radiatora), al no haber infringido lo previsto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los dispositivos 228, numeral 5, y 345, numeral 1, incisos b) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a manera de **CONCLUSIÓN NÚMERO CUATRO.**

DÉCIMO. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. Que previo a iniciar con la individualización de la sanción, es necesario precisar que por razón de método y a efecto de evitar repeticiones innecesarias, se efectuará la misma de forma conjunta, es decir, en un solo argumento para todas las emisoras denunciadas, tomando en consideración que la sanción que se aplique al concesionario y/o permisionario denunciado, se determinará de manera individual, esto es, por cada emisora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 354, numeral 2, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por tanto, una vez que ha quedado demostrada la infracción a la normatividad electoral por parte de los **concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión referidos en la fracción II del Apartado B del Considerando Noveno**, corresponde determinar el tipo de sanción a imponer, para lo cual, se atenderá lo dispuesto en los artículos 355, numeral 5 [*circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa*], y 354, numeral 1, inciso f) del Código Electoral Federal [*sanciones aplicables a los concesionarios o permisionarios de radio y televisión*].

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, se debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta; y en el caso que nos ocupa, aun cuando no se trata de un instituto político el que cometió la infracción sino de concesionarias y/o permisionarias de radio y televisión, las circunstancias que han de considerarse para individualizar la sanción deben ser las mismas que en aquellos casos.

I.- Así, para **calificar** debidamente la falta, se debe valorar:

- Tipo de infracción
- Bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)
- Singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas
- Circunstancias de tiempo, modo y lugar de la infracción
- Comisión dolosa o culposa de la falta

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

- Reiteración de infracción o vulneración sistemática de las normas
- Condiciones externas
- Medios de ejecución

El tipo de infracción

TIPO DE INFRACCIÓN	DENOMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA	DISPOSICIONES JURÍDICAS INFRINGIDAS
Legal En razón de que se trata de la vulneración a un precepto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	La difusión de propaganda de algún servidor público, relacionada con sus informes de gestión, fuera del ámbito de responsabilidad del servidor público, y fuera del término permitido para ello.	En el presente asunto quedó acreditado que del ocho al veinte de enero de dos mil catorce , los concesionarios y/o permisionarios de las señales de radio y televisión sujetas de procedimiento, transmitieron los promocionales materia del presente procedimiento, fuera del ámbito de responsabilidad del servidor público. Y Difusoras de Durango, S.A.; Televimex, S.A. de C.V., y Radio Unido, S.A., difundieron 4 impactos de radio y 2 de televisión de los promocionales denunciados fuera del término permitido para ello, es decir, durante el periodo del 21 de enero al 05 de febrero del año en curso . Conductas que conculcan lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 228, numeral 5, y 350, numeral 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 228, numeral 5, y 350, numeral 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)

Las disposiciones aludidas tienden a preservar un régimen de legalidad en el cumplimiento de la normativa electoral, no permitiendo con ello que algún servidor público, con motivo de la rendición de su informes de gestión, efectúe actos con cargo al erario, encaminados a posicionarse o promocionarse en demarcaciones territoriales ajenas a su ámbito de responsabilidad, garantizando con ello evitar que los servidores públicos de cualquiera de los tres órdenes de gobierno de la república, obtengan alguna ventaja indebida en detrimento de los demás.

En el caso, con el actuar de los concesionarios y/o permisionarios de las señales de radio y televisión sujetos de la presente individualización, al haber difundido en entidades federativas distintas a aquella que corresponde al ámbito de responsabilidad del mandatario poblano, propaganda alusiva al Tercer Informe de

Gestión del Gobernador del estado de Puebla, se vulnera el bien jurídico tutelado antes referido.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

La infracción acreditada atribuible a los concesionarios y/o permisionarios de las señales de radio y televisión sujetos de la presente individualización constituye una violación a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 228, numeral 5, y 350, numeral 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con motivo de la difusión de los promocionales denunciados en los términos expuestos (entidades, impactos, fechas y horarios).

En este sentido, la comisión de dicha conducta no puede considerarse como una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, pues aun cuando la transmisión y difusión de manera extraterritorial y fuera del periodo permitido para ello, de los materiales objeto del presente procedimiento, se realizó en diversos momentos, ello sólo actualiza una infracción, es decir, sólo colma un supuesto jurídico.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- A) Modo.** La irregularidad atribuible a los concesionarios y/o permisionarios de las señales de radio y televisión citados sujetos de la presente individualización, consistieron en transgredir lo establecido en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los dispositivos 228, numeral 5, y 350, numeral 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haber transmitido fuera del ámbito de responsabilidad del mandatario poblano, y fuera del término permitido para ello, los promocionales materia del presente procedimiento, los cuales constituyeron propaganda alusiva al Tercer Informe de Gestión del Gobernador del estado de Puebla, tal como se aprecia en los cuadros que se adjuntan como "Anexo 2".

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

Se debe precisar que se acreditó que los concesionarios y/o permisionarios que a continuación se enlistan, difundieron 4 impactos de radio y 2 de televisión de los materiales denunciados fuera del término permitido para ello, es decir, durante el periodo del 21 de enero al 05 de febrero del año en curso [ocho al catorce de enero (7 días antes), y del dieciséis al veinte de enero (5 días posteriores)], conforme a lo siguiente:

N	ESTADO	CONCESIONARIO	EMISORA	MEDIO	MATERIAL	VERSIÓN	FECHA INICIO	HORA INICIO	DURACIÓN
1	DURANGO	Difusoras de Durango, S.A.	XECK-AM-620	AM	RA00100-14	TESTIGO NAL PUE TERCER INFORME INFRAESTRUCTURA	04/02/2014	21:17:27	30 seg
2	DURANGO	Difusoras de Durango, S.A.	XECK-AM-620	AM	RA00101-14	TESTIGO NAL PUE TERCER INFORME TURISMO	05/02/2014	13:03:56	30 seg
3	OAXACA	Televimex, S.A. de C.V.	XHMIO-TV-CANAL 2	TV	RV0020-14	TESTIGO PUE COMPROMISOS CUMPLIDOS	02/02/2014	21:41:00	30 seg
4	OAXACA	Televimex, S.A. de C.V.	XHMIO-TV-CANAL 2	TV	RV0020-14	TESTIGO PUE COMPROMISOS CUMPLIDOS	04/02/2014	06:38:06	30 seg
5	SINALOA	Radio Unido, S.A.	XEWT-AM-1200	AM	RA00060-14	TESTIGO PUE COMPROMISOS EDUCACION	21/01/2014	08:47:15	30 seg
6	SINALOA	Radio Unido, S.A.	XEWT-AM-1200	AM	RA00060-14	TESTIGO PUE COMPROMISOS EDUCACION	21/01/2014	12:34:10	30 seg

B) Tiempo. Se tiene por acreditado que la conducta contraventora de la normatividad electoral federal desplegada por los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión sujetos de la presente individualización, consistente en la difusión de los materiales denunciados fuera del ámbito de responsabilidad del C. Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador de Puebla, aconteció **durante el periodo del ocho al veinte de enero del año en curso.**

Al respecto, se precisa que se acreditó que los concesionarios y/o permisionarios Difusoras de Durango, S.A., concesionario de la emisora XECK-AM-620 con audiencia en Durango (2 impactos); Televimex, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHMIO-TV - Canal 2, con audiencia en el estado de Oaxaca (2 impactos), y Radio Unido, S.A., concesionario de la emisora XEWT-AM-1200 con audiencia en el estado de Sinaloa (2 impactos), difundieron dos promocionales [cada uno] fuera del periodo permitido para ello, [ocho al catorce de enero (7 días antes), y del dieciséis al veinte de enero (5 días posteriores)], es decir, durante el 21 de enero al 05 de febrero del año en curso, en los términos expuestos en la tabla inserta en el inciso A) del presente apartado.

C) Lugar. Atento a lo manifestado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, los promocionales objeto del presente procedimiento fueron difundidos en entidades federativas ajenas al ámbito de responsabilidad del C. Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador del estado de Puebla, esto es, en los estados de **Baja California, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán.**

Comisión dolosa o culposa de la falta

Se considera que en el caso sí existió por parte de los concesionarios de las señales de radio y televisión sujetos de la presente individualización [a excepción de los diecisiete concesionarios de radio que más adelante se detallan] la intención de infringir lo previsto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los preceptos 228, numeral 5, y 350, numeral 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior es así, ya que del análisis de los elementos que obran en autos, se advierte que los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión materia de la presente individualización, difundieron los promocionales del Tercer Informe de Gobierno del C. Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador Constitucional del estado de Puebla, en los términos que fueron planteados en el apartado relativo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la falta acreditada, es decir, **fuera del ámbito de responsabilidad del servidor público en cita, así como fuera del término permitido para ello.**

En este sentido, cabe referir que los concesionarios y permisionarios de mérito, tenían conocimiento del tipo de material del que se trataban los promocionales denunciados, es decir, tenían conocimiento de que correspondían a propaganda gubernamental alusiva al Tercer Informe de Gobierno del Gobernador del estado de Puebla, la cual se debió ceñir a los límites establecidos en la normatividad de la materia, circunstancia que en la especie no aconteció, de allí que se considere la intencionalidad en que incurrieron para difundir los materiales denunciados.

Por último, cabe referir que por lo que hace a los concesionarios de radio que a continuación se enlistan, y derivado de que dichos sujetos adujeron que la difusión que se les atribuye, aconteció con motivo de un error humano e involuntario en el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

bloqueo de la señal que retransmiten, es decir, al ser repetidoras de cadenas de radio nacionales, y con motivo de un error en el desfase para la sustitución de materiales (comerciales) llevaron a cabo la difusión de mérito de un solo impacto, se considera que no existió el dolo para transmitir los promocionales que se les imputan en los términos señalados en el “Anexo 2”.

CONCESIONARIOS Y/O PERMISIONARIOS DE RADIO QUE DIFUNDIERON 1 IMPACTO				
No.	ENTIDAD	CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	TOTAL DE IMPACTOS
1	VERACRUZ	Alejandro Solís Barrera	XHCRA-FM-93.1	1
2	NAYARIT	Amplitudes y Frecuencias de Occidente, S.A. de C.V.	XEXT-AM-980	1
3	SAN LUIS POTOSÍ	Cable Master, S.A. de C.V.	XEPO-AM-1100	1
4	DURANGO	Cadena Regional Radio Fórmula S.A. de C.V.	XEE-AM-590	1
5	VERACRUZ	Compañía Radiofónica de Poza Rica, S.A.	XEPR-FM-102.7	1
6	TAMAULIPAS	Radiodifusoras El Gallo, S.A. de C.V.	XEO-AM-970	1
7		Corporadio Gape de Tamaulipas, S.A. de C.V.	XEOQ-AM-1110	1
8	CHIHUAHUA	Radio Chihuahua, S.A.	XEM-AM-850	1
9	TABASCO	Estéreo Sistema, S.A.	XHLI-FM-98.3	1
10	MICHOACÁN	José Humberto y Loucille Martínez Morales	XHMRL-FM-91.5	1
11	MICHOACÁN	Radio Integral, S.A. de C.V.	XENI-AM-1320	1
12	VERACRUZ	Radio Tuxpán, S.A. de C.V.	XHTVR-FM-106.9	1
13	GUERRERO	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. DE C.V.	XHAGR-FM-105.5	1
14	VERACRUZ	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. DE C.V.	XHAVR-FM-89.1	1
15	GUERRERO	XEKOK Medio Radial del Pacífico, S.A. de C.V.	XEKOK-AM-750	1
16	COLIMA	XETY-AM, S.A. de C.V.	XHTY-FM-91.3	1
17	JALISCO	XEZJ-AM S.A de C.V.	XEZJ-AM-1480	1

Así, es dable considerar que en la difusión de un solo impacto por parte de dichos sujetos, no existió dolo en la realización de dicha conducta, de acuerdo a los argumentos vertidos por los denunciados, referentes a que en algunos casos, el material no se transmitió de manera completa, al detectarse la difusión del mismo, y al hecho de que refieren que la transmisión de los promocionales no obedeció a la contratación de los promocionales de mérito.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas

Se estima que la conducta infractora no se cometió de manera reiterada y sistemática, porque la naturaleza de la conducta atribuida a los concesionarios y permisionarios materia de la presente individualización, no lo permite.

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución

La conducta desplegada por los concesionarios y permisionarios materia de la presente individualización, se cometió durante los meses de enero y febrero del año dos mil catorce, siendo que los estados de Coahuila y Nayarit, al momento de la comisión de los hechos, ya habían dado inicio a su respectivo Proceso Electoral Local, así, con fecha uno de noviembre de dos mil trece inició el Proceso Electoral de Coahuila, y en fecha siete de enero del presente año dio inicio el Proceso Electoral en Nayarit.

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, se procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

- Calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra
- Sanción a imponer
- Reincidencia
- Condiciones socioeconómicas
- Impacto en las actividades del sujeto infractor

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, así como a las circunstancias (modo, tiempo y lugar) en las cuales aconteció la conducta desplegada por los concesionarios y/o permisionarios de las señales de radio y televisión citadas al inicio de este considerando, y la intencionalidad¹⁵ en la que incurrieron los denunciados, se estima que tal actuar se debe calificar con una **gravedad ordinaria**, al haberse difundido en las señales de radio y televisión de las que son concesionarias y/o permisionarias, mismas que impactan en entidades federativas distintas a aquella que corresponde al ámbito de responsabilidad del C. Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador del estado de Puebla, como son los estados de Baja California, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán.

¹⁵ Como se señaló con antelación se considera que en la difusión que se les imputa a los diecisiete concesionarios de radio señalados en la tabla intitulada "*Concesionarios y/o permisionarios de radio que difundieron 1 impacto*", no existió el dolo. Sin embargo, ya que falta que se les atribuya resulta ser contraria al orden Constitucional y legal de la materia, es que se estima pertinente en el presente asunto, calificar la conducta como de **gravedad ordinaria**.

SANCIÓN A IMPONER

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por los sujetos infractores.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer a los concesionarios y permisionarios materia de la presente individualización, se encuentran especificadas en el artículo 354, numeral 1, inciso f) del Código Comicial Federal.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, lo cierto es que en cada caso se deben valorar las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

De esta manera, atendiendo a los elementos analizados, y en relación con el artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se cuenta con facultades discrecionales para imponer una amonestación, una multa, o la suspensión [por la autoridad competente, previo Acuerdo del Consejo General] de la transmisión del tiempo comerciable correspondiente a una hora y hasta el que corresponda a treinta y seis horas.

Al tratarse de una sanción consistente en multa, puede imponerse hasta en cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por lo que hace a concesionarios y/o permisionarios de televisión, y en el caso, de concesionarios y/o permisionarios de radio, esta podrá ser de hasta cincuenta mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Cabe precisar que existen cuatro modalidades de gravedad atendiendo al tipo de infracción, las cuales dependiendo de la intensidad de la gravedad, equivalen a imponer una sanción mayor o menor, según sea el caso, conforme al catálogo establecido en el Código Electoral Federal.

En este sentido, y toda vez que la conducta ha sido calificada con **gravedad ordinaria** es que se justifica la imposición de la sanción prevista en la **fracción II** citada, consistente en una **multa**, pues tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, ya que la prevista en las

fracciones III, IV, y V, serían excesivas de acuerdo con el análisis de los elementos objetivos, y la señalada en la fracción I, sería insuficiente.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 354, numeral 1, inciso f) del Código Electoral Federal, la multa, puede llegar a tener como monto máximo de aplicación, los señalados con antelación; misma que puede ser duplicada en caso de reincidencia; en consecuencia, esta autoridad resolutora únicamente se encuentra obligada a respetar el límite máximo permitido por la norma.

Conviene tener presente que el ordenamiento legal antes señalado no pormenoriza casuísticamente el monto de las sanciones que debe imponerse por la comisión de las infracciones acreditadas, pues se insiste, lo único que realiza el legislador ordinario es un catálogo general que será aplicado de acuerdo al arbitrio de la autoridad al analizar las circunstancias y la gravedad de la falta.

Ahora bien, cabe destacar que es de explorado derecho que las autoridades al momento de imponer una sanción pecuniaria deben respetar los límites que la propia ley establece al fijar un monto mínimo y uno máximo, dejando al arbitrio de la autoridad determinar cuál es el aplicable, y por otra parte, deberá expresar las circunstancias de hecho que justifiquen el monto determinado, valoración en la que la autoridad deberá atender tanto a la afectación que la conducta ilícita ha generado al bien jurídico tutelado en el respectivo ordenamiento, como a la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la levedad o gravedad de aquélla.

En ese sentido, en el artículo 354, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el legislador previó las diversas hipótesis de sanción a imponer a los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión por infracciones a la normatividad comicial federal, mismas que **otorgan a la sustanciadora la posibilidad de elegir del catálogo referido la que a su juicio estime suficiente para disuadir la posible vulneración futura a lo establecido en la legislación electoral federal**, precisando en cada una de ellas el mínimo y máximo que pudiera en su caso aplicarse.

Precepto en el que se establecen indicadores que permiten a la autoridad administrativa determinar discrecionalmente qué sanción es a su juicio la adecuada al caso concreto, de acuerdo a la calificación que le haya asignado a la transgresión normativa cometida por los infractores, con el fin de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones del Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales o las que se dicen con base en dicho ordenamiento legal.

En el caso concreto, quedó asentado que nos encontramos ante una violación constitucional con relación a disposiciones legales, en específico al párrafo octavo del artículo 134, en relación con los preceptos 228, numeral 5, y 350, numeral 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por lo que la gravedad de la conducta se calificó como **ordinaria**, atendiendo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrolló la infracción, es decir, al número de impactos de los promocionales, al periodo de la transmisión, que el medio comisivo para la infracción fue la radio y la televisión, entre otros; no obstante, en la ponderación que la autoridad electoral debe realizar para la determinación de la sanción, deben hacerse notar los siguientes aspectos:

- Que la difusión de los promocionales denunciados, por parte de los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión sujetos de la presente individualización, aconteció fuera del ámbito de responsabilidad del C. Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador Constitucional del estado de Puebla.
- Que Difusoras de Durango, S.A., concesionario de la emisora XECK-AM-620 con audiencia en Durango (2 impactos); Televimex, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHMIO-TV - Canal 2, con audiencia en el estado de Oaxaca (2 impactos), y Radio Unido, S.A., concesionario de la emisora XEWT-AM-1200 con audiencia en el estado de Sinaloa (2 impactos), difundieron dos promocionales [cada uno] fuera del periodo permitido para ello, [ocho al catorce de enero (7 días antes), y del dieciséis al veinte de enero (5 días posteriores)], es decir, durante el 21 de enero al 05 de febrero del año en curso.
- Que en la temporalidad en la que fueron difundidos los promocionales materia de denuncia, no se estaba desarrollando la etapa de campañas de algún Proceso Electoral Federal o local. No obstante de que ya habían dado inicio los procesos electorales ordinarios de Coahuila y Nayarit.
- Que la difusión de los promocionales materia de denuncia tuvo como medio comisivo la radio y la televisión.

Expuesto lo anterior, se estima que el monto base a considerar para determinar la sanción a imponer de acuerdo a la normativa electoral, por infringir lo dispuesto en

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

el párrafo octavo del artículo 134, en relación con el precepto 228, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece entre el mínimo y el máximo de las sanciones que se puede imponer, es decir, televisión hasta en cien mil días, y radio hasta cincuenta mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, quedando de la siguiente forma:

- **100 (cien)** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal [en la época en que acontecieron los hechos], para cada uno de los **concesionarios y/o permisionarios de radio.**
- **200 (doscientos)** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal [en la época en que acontecieron los hechos], para cada uno de los **concesionarios y/o permisionarios de televisión.**

De modo que el monto base de la sanción partirá de los montos siguientes:

CONCESIONARIO Y/O PERMISIONARIO	MONTO BASE SANCIÓN (DSMGVDF)	DSMGVDF	CUANTÍA LÍQUIDA MONTO BASE DE LA SANCIÓN
RADIO	100	\$67.29	\$6,729.00
TELEVISIÓN	200	\$67.29	\$13,458.00

Ahora bien, esta sanción podría incrementarse o disminuir atendiendo a los elementos objetivos con los que se cuente, para determinar el monto final del correctivo a imponer.

- **ATENUANTE A CONCESIONARIOS EN BASE AL NÚMERO DE IMPACTOS QUE DIFUNDIERON [1 IMPACTO].**

En este sentido, resulta pertinente referir que si bien los concesionarios de radio que se citan a continuación, difundieron los promocionales denunciados en los términos detallados en el “Anexo 2”, lo cierto es que la transmisión que se les atribuye, según su dicho, aconteció con motivo de un error humano e involuntario en el bloqueo de la señal que retransmiten, es decir, al ser repetidoras de cadenas de radio nacionales, y con motivo de un error en el desfase para la sustitución de materiales (comerciales) llevaron a cabo la difusión de mérito de un solo impacto, lo cual si bien no los exime de su responsabilidad en el presente procedimiento, lo cierto es que si es tomado en consideración por esta autoridad para graduar la sanción a imponer.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

De igual forma, se advierte que la difusión de un solo impacto y la razón de la difusión del mismo, debe valorarse como una **atenuante** en el presente asunto, ya que no se advierte dolo en la realización de dicha conducta por parte de dichos concesionarios, ni se advierte un daño con consecuencias mayores, lo anterior, de acuerdo a los argumentos vertidos por los denunciados, referentes a que en algunos casos, el material no se transmitió de manera completa, al detectarse la difusión del mismo, y al hecho de que refieren que la transmisión de los promocionales no obedeció a la contratación de los promocionales de mérito.

Por tanto, **si bien es cierto, atendiendo al tipo de infracción y la calificación de la gravedad de la misma la sanción que les correspondería a dichos sujetos partiría de una base de \$6,729.00 (seis mil setecientos veintinueve pesos) equivalentes a 100 (cien) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal,** con motivo de la transmisión que se les imputa, lo cierto es que en este caso en específico atendiendo a la falta de dolo en la transmisión de los promocionales en atención al número de impactos que difundieron (1 impacto cada uno), es que se estima adecuado imponer a dichos sujetos una sanción consistente en **amonestación pública**:

No.	ENTIDAD	CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	TOTAL DE IMPACTOS
1	VERACRUZ	Alejandro Solís Barrera	XHCRA-FM-93.1	1
2	NAYARIT	Amplitudes y Frecuencias de Occidente, S.A. de C.V.	XEXT-AM-980	1
3	SAN LUIS POTOSÍ	Cable Master, S.A. de C.V.	XEPO-AM-1100	1
4	DURANGO	Cadena Regional Radio Fórmula S.A. de C.V.	XEE-AM-590	1
5	VERACRUZ	Compañía Radiofónica de Poza Rica, S.A.	XEPR-FM-102.7	1
6	TAMAULIPAS	Radiodifusoras El Gallo, S.A. de C.V.	XEO-AM-970	1
7		Corporadio Gape de Tamaulipas, S.A. de C.V.	XEQO-AM-1110	1
8	CHIHUAHUA	Radio Chihuahua, S.A.	XEM-AM-850	1
9	TABASCO	Estéreo Sistema, S.A.	XHLI-FM-98.3	1
10	MICHOACÁN	José Humberto y Loucille Martínez Morales	XHMRL-FM-91.5	1
11	MICHOACÁN	Radio Integral, S.A. de C.V.	XENI-AM-1320	1
12	VERACRUZ	Radio Tuxpán, S.A. de C.V.	XHTVR-FM-106.9	1
13	GUERRERO	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. DE C.V.	XHAGR-FM-105.5	1
14	VERACRUZ	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. DE C.V.	XHAVR-FM-89.1	1
15	GUERRERO	XEKOK Medio Radial del Pacífico, S.A. de C.V.	XEKOK-AM-750	1
16	COLIMA	XETY-AM, S.A. de C.V.	XHTY-FM-91.3	1
17	JALISCO	XEZJ-AM S.A de C.V.	XEZJ-AM-1480	1

En efecto, dado el número de impactos (1) difundidos por los concesionarios antes enlistados, y los elementos antes reseñados, es que se justifica la imposición de la sanción prevista en la fracción I del referido artículo 354, numeral 1, inciso f), del Código Comicial Federal [**Amonestación Pública**], pues tal medida permitiría

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, ya que las previstas en las fracciones II, IV y V, serían de carácter excesivo, y la prevista en la fracción III sería inaplicable en el presente asunto.

➤ **INCREMENTO EN BASE AL NÚMERO DE IMPACTOS DIFUNDIDOS FUERA DEL ÁMBITO DE RESPONSABILIDAD DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA**

Expuesto lo anterior, y por lo que hace a los demás concesionarios y/o permisionarios sujetos de la presente individualización, se considera necesario atender al número de impactos de los promocionales denunciados, a fin de **incrementar el monto base de la sanción en dos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal** [en la época en que acontecieron los hechos], por cada impacto difundido de los promocionales denunciados **fuera del ámbito de responsabilidad** del C. Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador del estado de Puebla, obteniendo como resultado del incremento, las siguientes cantidades:

RADIO

N	ENTIDAD	CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	IMPACTOS	MONTO BASE SANCIÓN (CUANTÍA LÍQUIDA)	INCREMENTO DSMGV POR EL NÚMERO DE IMPACTOS	TOTAL
1	SINALOA	Amplitud Modulada 570 S.A.	XENZ-AM-890	2	\$6,729.00	\$269.16	\$6,998.16
2	SINALOA	Amplitud Modulada 710	XHBL-FM-91.9	2	100	4	104
3	VERACRUZ	Compañía Radiofónica de Poza Rica, S.A.	XEPR-AM-1020	2	DSMGV	DSMGV	DSMGV
4	DURANGO	Difusoras del Norte, S.A.	XEDN-AM-600	2			
5	DURANGO	Emisoras de Torreón, S.A.	XEVK-AM-1010	2			
6	VERACRUZ	Radio Club, S.A.	XHRRR-FM-89.3	2			
7	DURANGO	Radio Durango, S.A.	XHDGO-FM-103.7	2			
8	GUANAJUATO	Radio Transmisora del Pacífico S.A. de C.V.	XERW-AM-1390	2			
9	YUCATÁN	Radio Transmisora del Pacífico, S.A. de C.V.	XHVG-FM-94.5	2			
10	VERACRUZ	Radio Tropicana, S.A.	XHEJD-FM-100.9	2			
11	VERACRUZ	Radio XEPW, S.A.	XHPW-FM-94.7	2			
12	NAYARIT	Stereorey México, S.A.	XHCJX-FM-99.9	2			
13	MICHOACÁN	Sucn. De José Larís Iturbide	XEATM-AM-990	2			
14	DURANGO	X.E.T.J., S.A.	XETJ-AM-570]	2			
15	VERACRUZ	XECOV-AM, S.A. DE C.V.	XHCOV-FM-105.9	2			
16	JALISCO	XEDKT- AM, S.A. de C.V.	XEDKT-AM-1340	2			
17	COAHUILA	XHPSP-FM, S.A. de C.V.	XHPSP-FM-106.3	2			
18	VERACRUZ	XHTU-FM, S.A. DE C.V.	XHTU-FM-92.3	2			
19	DURANGO	Difusoras de Durango, S.A.	XECK-AM-620	3			

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

RADIO

N	ENTIDAD	CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	IMPACTOS	MONTO BASE SANCIÓN (CUANTÍA LÍQUIDA)	INCREMENTO DSMGV POR EL NÚMERO DE IMPACTOS	TOTAL
20	DISTRITO FEDERAL	Imagen Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	XHDL-FM-98.5	3	100	6	106
21	COAHUILA	Impulsora Radial del Norte, S.A. de C.V.	XHSG-FM-99.9	3	DSMGV	DSMGV	DSMGV
22	TAMAULIPAS	Radio Fórmula del Norte, S.A. de C.V.	XENLT-AM-1000	3			
23	GUERRERO	Radio Mar, S.A.	XEKJ-AM-1400	3			
24	COAHUILA	XECPN-AM, S.A. de C.V.	XECPN-AM-1320	3			
25	GUERRERO	Multiestereofónica, S.A. de C.V.	XHZIH-FM-90.5	4			
26	SINALOA	Radio Unido, S.A.	XEWT-AM-1200	4	\$6,729.00 (100 DSMGV)	\$538.32 (8 DSMGV)	\$7,267.32 (108 DSMGV)
27	DISTRITO FEDERAL	Imagen Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	XEDA-FM-90.5	5	\$6,729.00	\$672.90	\$7,401.90
28	NUEVO LEÓN	La Voz de Linares, S.A.	XHFMTU-FM-103.7	5	(100 DSMGV)	(10 DSMGV)	(110 DSMGV)
29	DURANGO	Radiodifusora XERS-AM, S.A. de C.V.	XERS-AM-1380	7	\$6,729.00	\$942.06	\$7,671.06
30	DISTRITO FEDERAL	Televideo, S.A. de C.V.	XHSON-FM-100.9	7	100	14	114
31	VERACRUZ	XEFM, S.A.	XEFM-AM-1010	7	DSMGV	DSMGV	DSMGV
32	BAJA CALIFORNIA	X-E-H-G, S. A.	XEHG-AM-1370	7			
33	DISTRITO FEDERAL	Radio Proyección, S.A. de C.V.	XEOYE-FM-89.7	8	\$6,729.00	\$1,076.64	\$7,805.64
34	DISTRITO FEDERAL	XERC-FM, S.A. de C.V.	XERC-FM-97.7	8	(100 DSMGV)	(16 DSMGV)	(116 DSMGV)
35	CHIAPAS	Espectáculo Auditivo, S.A.	XHTUG-FM-103.5	9	\$6,729.00	\$1,211.22	\$7,940.22
36	DISTRITO FEDERAL	Estación Alfa, S.A. de C.V.	XHFAJ-FM-91.3	9	100	18	118
37	DISTRITO FEDERAL	Grupo Radial Siete, S.A. de C.V.	XHFO-FM-92.1	9	DSMGV	DSMGV	DSMGV
38	NUEVO LEÓN	Radio Red, S.A DE C.V.	XESTN-AM-1540	9			
39	BAJA CALIFORNIA	Radiodifusora XHMC, S. A. de C.V.	XHMC-FM-104.9	9			
40	DISTRITO FEDERAL	XEJP-FM, S.A.	XEJP-FM-93.7	9			
41	BAJA CALIFORNIA	XEZF-AM, S. A.		10	\$6,729.00 (100 DSMGV)	\$1,345.80 (20 DSMGV)	\$8,074.80 (120 DSMGV)
42	DISTRITO FEDERAL	Compañía Mexicana de Radiodifusión, S.A. de C.V.	XEPH-AM-590	11	\$6,729.00	\$1,480.38	\$8,209.38
43	DISTRITO FEDERAL	XEQR-FM, S.A. de C.V.	XEQR-FM-107.3	11	(100 DSMGV)	(22 DSMGV)	(122 DSMGV)
44	DISTRITO FEDERAL	Emisora 1150, S.A. de C.V.	XEJP-AM-1150	12	\$6,729.00	1614.96	\$8,343.96
45	BAJA CALIFORNIA	La Voz de Mexicali, S.A.	XEAO-AM-910	12	100	24	124
46	DISTRITO FEDERAL	Radio Red FM, S.A DE C.V.	XHRED-FM-88.1	12	DSMGV	DSMGV	DSMGV
47	DISTRITO FEDERAL	Hispano Mexicano, S.A. de C.V.	XEBS-AM-1410	13	\$6,729.00	\$1,749.54	\$8,478.54
48	BAJA CALIFORNIA	XESU, S. A.	XESU-AM-790	13	(100 DSMGV)	(26 DSMGV)	(126 DSMGV)
49	BAJA CALIFORNIA	XECL-AM, S. A	XECL-AM-990	14	\$6,729.00	\$1,884.12	\$8,613.12
50	DISTRITO	XEQR, S.A. de C.V.	XEQR-AM-1030	14	100	28	128

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

RADIO

N	ENTIDAD	CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	IMPACTOS	MONTO BASE SANCIÓN (CUANTÍA LÍQUIDA)	INCREMENTO DSMGV POR EL NÚMERO DE IMPACTOS	TOTAL
	FEDERAL						
51	DISTRITO FEDERAL	XERC, S.A. de C.V.	XERC-AM-790	14	DSMGV	DSMGV	DSMGV
52	BAJA CALIFORNIA	Gloria Herminia Enciso Power	XEHC-AM-1590	15	\$6,729.00	\$2,018.70	\$8,747.70
53	BAJA CALIFORNIA	Gloria Herminia Enciso Power, Gloria Herminia, Maricel, José Enrique, Marcia, Claudia Beatriz y Laura Elena, todos de Apellidos Jiménez Enciso	XEPF-AM-1400	15	100	30	130
54	BAJA CALIFORNIA	Radio Integral, S. A. de C. V.	XEEBC-AM-730	15	DSMGV	DSMGV	DSMGV
55	BAJA CALIFORNIA	Radio Integral, S. A. de C. V.	XHAT-FM-101.1	15			
56	BAJA CALIFORNIA	X-E-D, S. A.	XED-AM-1050	15			
57	GUERRERO	Estéreo Ritmo, S.A.	XHNS-FM-96.9	19	\$6,729.00	\$2,557.02	\$9,286.02
58	DISTRITO FEDERAL	La B Grande FM, S.A.	XERFR-FM-103.3	19	100	38	138
59	GUERRERO	Radio Concierto Acapulco, S.A.	XHPA-FM-93.7	19	DSMGV	DSMGV	DSMGV
60	DISTRITO FEDERAL	Fomento de Radio, S.A. de C.V.	XEOY-AM-1000	20	\$6,729.00 (100 DSMGV)	\$2,691.60 (40 DSMGV)	\$9,420.60 (140 DSMGV)
61	DISTRITO FEDERAL	Radio XHMM-FM, S.A. de C.V.	XHMM-FM-100.1	21	\$6,729.00 (100 DSMGV)	\$2,826.18 (42 DSMGV)	\$9,555.18 (142 DSMGV)
62	CHIHUAHUA	Difusoras de Chihuahua, S.A.	XHDI-FM-88.5	22	\$6,729.00 (100 DSMGV)	\$2,960.76 (44 DSMGV)	\$9,689.76 (144 DSMGV)
63	GUANAJUATO	Jaced, S. A. de C. V.	XESD-AM-1530	22			
64	CHIHUAHUA	XEHES-AM, S.A. de C.V.	XEHES-AM-1040	24	\$6,729.00 (100 DSMGV)	\$3,229.92 (48 DSMGV)	\$9,958.92 (148 DSMGV)
65	JALISCO	XHQJ-FM, S.A. de C.V.	XHQJ-FM-105.9	24			
66	SINALOA	Radio Mil de Mazatlán, S.A. de C.V.	XEMMS-AM-1000	25	\$6,729.00 (100 DSMGV)	\$3,364.50 (50 DSMGV)	\$10,093.50 (150 DSMGV)
67	MORELOS	Radio Unión, S.A.	XEJPA-AM-1190	27	\$6,729.00	\$3,633.66	\$10,362.66
68	DISTRITO FEDERAL	Stereorey México, S.A.	XHEXA-FM-104.9	27	100	54	154
69	GUANAJUATO	XEGTO, S. A.	XEGTO-AM-590	27	DSMGV	DSMGV	DSMGV
70	CHIHUAHUA	Red Nacional Radioemisora, S.A.	XERPC-AM-790	28	\$6,729.00 (100 DSMGV)	\$3,768.24 (56 DSMGV)	\$10,497.24 (156 DSMGV)
71	TAMAULIPAS	XHNK, S.A.	XHNK-FM-99.3	28			
72	SINALOA	Radio XEFIL, S.A. de C.V.	XEFIL-AM-870	29	\$6,729.00 (100 DSMGV)	\$3,902.82 (58 DSMGV)	\$10,631.82 (158 DSMGV)
73	CHIHUAHUA	XHUA-FM, S.A. DE C.V.	XHUA-FM -90.1	29			
74	CHIHUAHUA	Impulsora de Radio de Chihuahua, S.A.	XEFA-AM-950	30	\$6,729.00 (100 DSMGV)	\$4,037.40 (60 DSMGV)	\$10,766.40 (160 DSMGV)
75	QUINTANA ROO	XEQAA-AM, S.A. de C.V.	XEQAA-AM-560	30			
76	JALISCO	Frecuencia Radiofónica de Occidente, S.A. de C.V.	XEHK-AM-960	31	\$6,729.00	4171.98	\$10,900.98
77	CHIHUAHUA	Impulsora de Radio de Chihuahua, S.A.	XHFA-FM-89.3	31	100	62	162

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

RADIO

N	ENTIDAD	CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	IMPACTOS	MONTO BASE SANCIÓN (CUANTÍA LÍQUIDA)	INCREMENTO DSMGV POR EL NÚMERO DE IMPACTOS	TOTAL
78	GUANAJUATO	Radio XEAF-AM, S. A. de C.V.	XEAF-AM-1580	31	DSMGV	DSMGV	DSMGV
79	NAYARIT	Radio Nayarita, S. A. de C. V.	XEZE-AM-950	32	\$6,729.00 (100 DSMGV)	\$4,306.56 (64 DSMGV)	\$11,035.56 (164 DSMGV)
80	MORELOS	Negocios Modernos, S. de R.L.	XEASM-AM-1340	34	\$6,729.00	\$4,575.72	\$11,304.72
81	JALISCO	XEPVJ-AM, S.A. de C.V.	XEPVJ-AM-1110	34	100	68	168
82	GUANAJUATO	XHOO-FM, S. A. de C. V.	XHOO-FM-102.3	34	DSMGV	DSMGV	DSMGV
83	MORELOS	Esteréopolis, S.A.	XHTB-FM-93.3	35	\$6,729.00 (100 DSMGV)	\$4,710.30 (70 DSMGV)	\$11,439.30 (170 DSMGV)
84	TABASCO	Radio Olin, S.A.	XHREC-FM-104.9	35			
85	DISTRITO FEDERAL	Publicidad Comercial de México, S.A. de C.V.	XECO-AM-1380	36	\$6,729.00	\$4,844.88	\$11,573.88
86	TAMAULIPAS	XHMW-FM, S.A. de C.V.	XHMW-FM-102.3	36	100	72	172
87	MORELOS	XHSW-FM, S.A. de C.V.	XHSW-FM-94.9	36	DSMGV	DSMGV	DSMGV
88	GUANAJUATO	Jaced, S. A. de C. V.	XHSD-FM-99.3	37	\$6,729.00	\$4,979.46	\$11,708.46
89	TAMAULIPAS	Publicidad Radiofónica de Nuevo Laredo, S.A. de C.V.	XHAS-FM-101.5	37	100	74	174
90	GUANAJUATO	Radio Integral, S. A. de C. V.	XERZ-AM-1000	37	DSMGV	DSMGV	DSMGV
91	TAMAULIPAS	Radio Ritmo, S.A.	XEGNK-AM-1370	37			
92	TABASCO	Radio Unido, S.A.	XHVHT-FM-99.1	37			
93	SINALOA	Radio XEVU, S.A. de C.V.	XHVU-FM-97.1	37			
94	SINALOA	Radio XHZS-FM, S.A. de C.V.	XHZS-FM-100.3	37			
95	GUANAJUATO	Promotora de la Comunicación, S. A.	XHVLO-FM-101.5	38	\$6,729.00	\$5,114.04	\$11,843.04
96	JALISCO	Radio Integral, S.A. de C.V.	XEPJ-AM-1370	38	100	76	176
97	NAYARIT	XEPIC-AM, S. A. de C. V.	XEPIC-AM-1020	38	DSMGV	DSMGV	DSMGV
98	JALISCO	XHRX-FM, S.A. de C.V.	XHRX-FM-103.5	38			
99	TABASCO	Radio Teponaztli, S.A.	XHTR-FM-92.5	39	\$6,729.00	\$5,248.62	\$11,977.62
100	JALISCO	Radio XEDK, S.A. de C.V.	XEDK-AM -1250	39	100	78	178
101	GUANAJUATO	XEGTO, S. A.	XHGTO-FM-95.9	39	DSMGV	DSMGV	DSMGV
102	TAMAULIPAS	Publicidad Unida del Norte, S.A. de C.V.	XENU-AM-1550	40	\$6,729.00	\$5,383.20	\$12,112.20
103	DISTRITO FEDERAL	Radio Unión Texcoco, S.A.	XEUR-AM-1530	40	100	80	180
104	JALISCO	XEPVJ-AM, S.A. de C.V.	XHPVJ-FM-94.3	40	DSMGV	DSMGV	DSMGV
105	DISTRITO FEDERAL	Stereorey México, S.A.	XHMVS-FM-102.5	41	\$6,729.00	\$5,517.78	\$12,246.78
106	GUANAJUATO	XHML-FM, S. A. de C. V.	XHML-FM-90.3	41	100	82	182
107	JALISCO	XHOJ-FM, S.A. de C.V.	XHOJ-FM-106.7	41	DSMGV	DSMGV	DSMGV
108	NAYARIT	XETEV-AM S. A. de C. V.	XETEV-AM-840	47	\$6,729.00	\$6,325.26	\$13,054.26
109	NAYARIT	XHPY-FM, S. A. de C. V.	XHPY-FM-95.3	47	(100 DSMGV)	(94 DSMGV)	(194 DSMGV)
110	NAYARIT	XHNF, S. A. de C. V.	XHNF-FM-97.7	48	\$6,729.00 (100 DSMGV)	\$6,459.84 (96 DSMGV)	\$13,188.84 (196 DSMGV)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

RADIO

N	ENTIDAD	CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	IMPACTOS	MONTO BASE SANCIÓN (CUANTÍA LÍQUIDA)	INCREMENTO DSMGV POR EL NÚMERO DE IMPACTOS	TOTAL
111	NAYARIT	XEPNA-AM, S. A. de C. V.	XEPNA-AM-890	49	\$6,729.00 (100 DSMGV)	\$6,594.42 (98 DSMGV)	\$13,323.42 (198 DSMGV)
112	NAYARIT	XETEV-AM S. A. de C. V.	XHTEY-FM-93.7	51	\$6,729.00 (100 DSMGV)	\$6,863.58 (102 DSMGV)	\$13,592.58 (202 DSMGV)

TELEVISIÓN

N	ENTIDAD	CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	TOTAL DE IMPACTOS	MONTO BASE SANCIÓN (CUANTÍA LÍQUIDA)	INCREMENTO DSMGV POR EL NÚMERO DE IMPACTOS	TOTAL
1	OAXACA	Televimex, S.A. de C.V.	XHMIO-TV-CANAL 2	2	\$13,458.00 (200 DSMGV)	\$269.16 (4 DSMGV)	\$13,727.16 (204 DSMGV)
2	CHIHUAHUA	Sistema Regional de Televisión, A.C.	XHABC-TV-CANAL 28	3	\$13,458.00 (200 DSMGV)	\$403.74 (6 DSMGV)	\$13,861.74 (206 DSMGV)
3	OAXACA	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHPAO-TV-CANAL 9	4	\$13,458.00 (200 DSMGV)	\$538.32 (8 DSMGV)	\$13,996.32 (208 DSMGV)
4	OAXACA	Televimex, S.A. de C.V.	XHHLO-TV-CANAL 5	6	\$13,458.00	\$807.48	\$14,265.48
5	OAXACA	Televimex, S.A. de C.V.	XHPNO-TV-CANAL 11	6	(200 DSMGV)	(12 DSMGV)	(212 DSMGV)
6	VERACRUZ	Televimex, S.A. de C.V.	XHAJ-TV-CANAL 5	11	\$13,458.00 (200 DSMGV)	\$1,480.38 (22 DSMGV)	\$14,938.38 (222 DSMGV)
7	DISTRITO FEDERAL	Televisora del Valle de México, S.A. de C.V.	XHTVM-TV-CANAL 40	15	\$13,458.00 (200 DSMGV)	\$2,018.70 (30 DSMGV)	\$15,476.70 (230 DSMGV)
8	DISTRITO FEDERAL	Compañía Internacional de Radio y Televisión, S.A.	XHTRES-TV-CANAL 28	19	\$13,458.00	\$2,557.02	\$16,015.02
9	HIDALGO	Televimex, S.A. de C.V.	XHTWH-TV-CANAL 10	19	(200 DSMGV)	(38 DSMGV)	(238 DSMGV)

➤ **INCREMENTO EN BASE AL NÚMERO DE IMPACTOS DIFUNDIDOS FUERA DE LA TEMPORALIDAD PERMITIDO PARA ELLO.**

Ahora bien, se estima necesario atender el número de impactos difundidos **fuera de la temporalidad permitida para ello**, a fin de incrementar el monto de la sanción en dos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal [en la época en que acontecieron los hechos], por cada impacto difundido de los

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

promocionales materia de denuncia, obteniendo como resultado del incremento, las siguientes cantidades [por lo que hace a las emisoras que difundieron en los términos aludidos]:

RADIO

N	ENTIDAD	CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	IMPACTOS FUERA DEL TÉRMINO	SUBTOTAL	INCREMENTO DSMGV POR EL NÚMERO DE IMPACTOS FUERA DE TÉRMINO	TOTAL
36	DURANGO	Difusoras de Durango, S.A.	XECK-AM-620	2	\$7,132.74 (106 DSMGV)	\$269.16	\$7,401.90 (110 DSMGV)
44	SINALOA	Radio Unido, S.A.	XEWT-AM-1200	2	\$7,267.32 (108 DSMGV)	(4 DSMGV)	\$7,536.48 (112 DSMGV)

TELEVISIÓN

N	ENTIDAD	CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	IMPACTOS FUERA DEL TÉRMINO	SUBTOTAL	INCREMENTO DSMGV POR EL NÚMERO DE IMPACTOS FUERA DE TÉRMINO	TOTAL
1	OAXACA	Televimex, S.A. de C.V.	XHMIO-TV-CANAL 2	2	\$13,727.16 (204 DSMGV)	\$269.16 (4 DSMGV)	\$13,996.32 (208 DSMGV)

➤ **INCREMENTO EN BASE A LA COBERTURA DE CADA UNA DE LAS EMISORAS**

Finalmente, se considera que dicho correctivo debe incrementarse en un porcentaje (%) adicional, en función de la cobertura que tienen las emisoras de radio y televisión denunciadas tomando como monto máximo un 5% (cinco por ciento) dependiendo la cobertura de cada una de las emisoras [conforme a los mapas de cobertura de este Instituto]

En efecto, se considera que el incremento de la sanción debe ser proporcional respecto a la cobertura de cada emisora, en razón del ámbito geográfico en el que difunde cada una de ellas su señal de radio o televisión, ya que cuando la cobertura de la señal sea proporcionalmente mayor a otra, también la sanción debe serlo.

Para la mejor comprensión de la información precedente se acompañan como "Anexo 3" al presente fallo los mapas de cobertura que aparecen en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral en la dirección

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

<http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Mapa de Coberturas de Radio Television/>, de los cuales se pueden observar, de los datos antes insertos, se advierten los elementos al impacto, trascendencia y ámbito territorial o geográfico en que tuvo verificativo la infracción denunciada en el presente procedimiento, delimitando el impacto de la difusión del promocional material del actual procedimiento.

Lo anterior, tomando en consideración que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62, numeral 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el precepto 5, numeral 1, inciso c), fracción III, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio es el área geográfica en donde la señal de dichos medios es escuchada o vista.

Ahora bien, derivado de la anterior información, se obtuvo que las señales de las emisoras de radio y canales de televisión denunciados, poseen un porcentaje de la cobertura con relación al total de las secciones en que se divide el estado de su señal de origen, por lo que el monto final de las sanciones administrativas a imponer a los infractores, es la que aparece a continuación:

RADIO

N	ENTIDAD	CONCESIONARI A Y/O PERMISIONARI A	EMISOR A	IMPACT OS	MONTO BASE SANCIÓN (CUANTIA LÍQUIDA)	INCREMENTO DSMGV POR EL NÚMERO DE IMPACTOS	SUBTOT AL	SECCION ES EN QUE LA EMISORA S DIFUNDE SU SEÑAL	% PORCENTA JE DE INCREMENTO POR COBERTUR A DE LA EMISORA	CUENTA LÍQUIDA INCREMENTO PORCENTA JE	TOTAL
1	SINALOA	Amplitud Modulada 570 S.A.	XENZ- AM-890	2	\$6,729.00	\$269.16	\$6,998.16	1337	2.4164%	\$162.60	\$7,160.76
					100 DSMGV	4 DSMGV	104 DSMGV			2.4164 DSMGV	106.4164 DSMGV
2	SINALOA	Amplitud Modulada 710	XHBL- FM-91.9	2	\$6,729.00	\$269.16	\$6,998.16	868	1.5688%	\$105.56	\$7,103.72
					100 DSMGV	4 DSMGV	104 DSMGV			1.5688 DSMGV	105.5688 DSMGV
3	VERACRUZ	Compañía Radiofónica de Poza Rica, S.A.	XEPR- AM- 1020	2	\$6,729.00	\$269.16	\$6,998.16	816	1.4748%	\$99.24	\$7,097.40
					100 DSMGV	4 DSMGV	104 DSMGV			1.4748 DSMGV	105.4748 DSMGV
4	DURANGO	Difusoras del Norte, S.A.	XEDN- AM-600	2	\$6,729.00	\$269.16	\$6,998.16	307	0.5549%	\$37.34	\$7,035.50
					100	4	104			0.5549	104.5549

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

RADIO

N	ENTIDAD	CONCESIONARI A Y/O PERMISIONARI A	EMISOR A	IMPACT OS	MONTO BASE SANCIÓN (CUANTÍA LÍQUIDA)	INCREMENTO DSMGV POR EL NÚMERO DE IMPACTOS	SUBTOT AL	SECCION ES EN QUE LA EMISORA S DIFUNDE SU SEÑAL	% PORCENTA JE DE INCREMENTO POR COBERTUR A DE LA EMISORA	CUENTA LÍQUIDA INCREMENTO PORCENTA JE	TOTAL
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV
5	DURANGO	Emisoras de Torreón, S.A.	XEVK- AM- 1010	2	\$6,729.00	\$269.16	\$6,998.16	293	0.5295%	\$35.63	\$7,033.79
					100	4	104			0.5295	104.5295
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV
6	VERACRUZ	Radio Club, S.A.	XHRRR- FM-89.3	2	\$6,729.00	\$269.16	\$6,998.16	371	0.6705%	\$45.12	\$7,043.28
					100	4	104			0.6705	104.6705
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV
7	DURANGO	Radio Durango, S.A.	XHDGO -FM- 103.7	2	\$6,729.00	\$269.16	\$6,998.16	314	0.5675%	\$38.19	\$7,036.35
					100	4	104			0.5675	104.5675
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV
8	GUANAJUA TO	Radio Transmisora del Pacífico S.A. de C.V.	XERW- AM- 1390	2	\$6,729.00	\$269.16	\$6,998.16	972	1.7567%	\$118.21	\$7,116.37
					100	4	104			1.7567	105.7567
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV
9	YUCATÁN	Radio Transmisora del Pacífico, S.A. de C.V.	XHVG- FM-94.5	2	\$6,729.00	\$269.16	\$6,998.16	565	1.0211%	\$68.71	\$7,066.87
					100	4	104			1.0211	105.0211
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV
10	VERACRUZ	Radio Tropicana, S.A.	XHEJD- FM- 100.9	2	\$6,729.00	\$269.16	\$6,998.16	264	0.4771%	\$32.11	\$7,030.27
					100	4	104			0.4771	104.4771
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV
11	VERACRUZ	Radio XEPW, S.A.	XHPW- FM-94.7	2	\$6,729.00	\$269.16	\$6,998.16	265	0.4789%	\$32.23	\$7,030.39
					100	4	104			0.4789	104.4789
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV
12	NAYARIT	Stereorey México, S.A.	XHCJX- FM-99.9	2	\$6,729.00	\$269.16	\$6,998.16	27	0.0488%	\$3.28	\$7,001.44
					100	4	104			0.0488	104.0488
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

RADIO

N	ENTIDAD	CONCESIONARI A Y/O PERMISIONARI A	EMISOR A	IMPACT OS	MONTO BASE SANCIÓN (CUANTÍA LÍQUIDA)	INCREMENTO DSMGV POR EL NÚMERO DE IMPACTOS	SUBTOT AL	SECCION ES EN QUE LA EMISORA S DIFUNDE SU SEÑAL	% PORCENTA JE DE INCREMENTO POR COBERTUR A DE LA EMISORA	CUENTA LÍQUIDA INCREMENTO PORCENTA JE	TOTAL
13	MICHOACÁN	Sucn. De José Laris Iturbide	XEATM-AM-990	2	\$6,729.00	\$269.16	\$6,998.16	473	0.8549%	\$57.52	\$7,055.68
					100 DSMGV	4 DSMGV	104 DSMGV			0.8549 DSMGV	104.8549 DSMGV
14	DURANGO	X.E.T.J., S.A.	XETJ-AM-570	2	\$6,729.00	\$269.16	\$6,998.16	316	0.5711%	\$38.43	\$7,036.59
					100 DSMGV	4 DSMGV	104 DSMGV			0.5711 DSMGV	104.5711 DSMGV
15	VERACRUZ	XECOV-AM, S.A. DE C.V.	XHCOV-FM-105.9	2	\$6,729.00	\$269.16	\$6,998.16	262	0.4735%	\$31.86	\$7,030.02
					100 DSMGV	4 DSMGV	104 DSMGV			0.4735 DSMGV	104.4735 DSMGV
16	JALISCO	XEDKT-AM, S.A. de C.V.	XEDKT-AM-1340	2	\$6,729.00	\$269.16	\$6,998.16	1950	3.5243%	\$237.15	\$7,235.31
					100 DSMGV	4 DSMGV	104 DSMGV			3.5243 DSMGV	107.5243 DSMGV
17	COAHUILA	XHPSP-FM, S.A. de C.V.	XHPSP-FM-106.3	2	\$6,729.00	\$269.16	\$6,998.16	109	0.1970%	\$13.26	\$7,011.42
					100 DSMGV	4 DSMGV	104 DSMGV			0.1970 DSMGV	104.1970 DSMGV
18	VERACRUZ	XHTU-FM, S.A. DE C.V.	XHTU-FM-92.3	2	\$6,729.00	\$269.16	\$6,998.16	445	0.8043%	\$54.12	\$7,052.28
					100 DSMGV	4 DSMGV	104 DSMGV			0.8043 DSMGV	104.8043 DSMGV
19	DURANGO	Difusoras de Durango, S.A.	XECK-AM-620	3	\$6,729.00	\$403.74	\$7,132.74	390	0.7049%	\$47.43	\$7,180.17
					100 DSMGV	6 DSMGV	106 DSMGV			0.7049 DSMGV	106.7049 DSMGV
20	DISTRITO FEDERAL	Imagen Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	XHDL-FM-98.5	3	\$6,729.00	\$403.74	\$7,132.74	5516	9.9693%	\$670.83	\$7,803.57
					100 DSMGV	6 DSMGV	106 DSMGV			9.9693 DSMGV	115.9693 DSMGV
21	COAHUILA	Impulsora Radial del Norte, S.A. de C.V.	XHSG-FM-99.9	3	\$6,729.00	\$403.74	\$7,132.74	120	0.2169%	\$14.59	\$7,147.33
					100	6	106			0.2169	106.2169

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

RADIO

N	ENTIDAD	CONCESIONARI A Y/O PERMISIONARI A	EMISOR A	IMPACT OS	MONTO BASE SANCIÓN (CUANTÍA LÍQUIDA)	INCREMENTO DSMGV POR EL NÚMERO DE IMPACTOS	SUBTOT AL	SECCION ES EN QUE LA EMISORA S DIFUNDE SU SEÑAL	% PORCENTAJE DE INCREMENTO POR COBERTURA DE LA EMISORA	CUENTA LÍQUIDA INCREMENTO PORCENTAJE	TOTAL
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV
22	TAMAULIPAS	Radio Fórmula del Norte, S.A. de C.V.	XENLT-AM-1000	3	\$6,729.00	\$403.74	\$7,132.74	191	0.3452%	\$23.23	\$7,155.97
					100 DSMGV	6 DSMGV	106 DSMGV			0.3452 DSMGV	106.3452 DSMGV
23	GUERRERO	Radio Mar, S.A.	XEKJ-AM-1400	3	\$6,729.00	\$403.74	\$7,132.74	424	0.7663%	\$51.57	\$7,184.31
					100 DSMGV	6 DSMGV	106 DSMGV			0.7663 DSMGV	106.7663 DSMGV
24	COAHUILA	XECPN-AM, S.A. de C.V.	XECPN-AM-1320	3	\$6,729.00	\$403.74	\$7,132.74	175	0.3163%	\$21.28	\$7,154.02
					100 DSMGV	6 DSMGV	106 DSMGV			0.3163 DSMGV	106.3163 DSMGV
25	GUERRERO	Multiestereofónica, S.A. de C.V.	XHZIH-FM-90.5	4	\$6,729.00	\$538.32	\$7,267.32	73	0.1319%	\$8.88	\$7,276.20
					100 DSMGV	8 DSMGV	108 DSMGV			0.1319 DSMGV	108.1319 DSMGV
26	SINALOA	Radio Unido, S.A.	XEWT-AM-1200	4	\$6,729.00	\$538.32	\$7,267.32	1007	1.8200%	\$122.47	\$7,389.79
					100 DSMGV	8 DSMGV	108 DSMGV			1.8200 DSMGV	109.8200 DSMGV
27	DISTRITO FEDERAL	Imagen Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	XEDA-FM-90.5	5	\$6,729.00	\$672.90	\$7,401.90	5516	9.9693%	\$670.83	\$8,072.73
					100 DSMGV	10 DSMGV	110 DSMGV			9.9693 DSMGV	119.9693 DSMGV
28	NUEVO LEÓN	La Voz de Linares, S.A.	XHFMTU-FM-103.7	5	\$6,729.00	\$672.90	\$7,401.90	1825	3.2984%	\$221.95	\$7,623.85
					100 DSMGV	10 DSMGV	110 DSMGV			3.2984 DSMGV	113.2984 DSMGV
29	DURANGO	Radiodifusora XERS-AM, S.A. de C.V.	XERS-AM-1380	7	\$6,729.00	\$942.06	\$7,671.06	246	0.4446%	\$29.92	\$7,700.98
					100	14	114			0.4446	114.4446

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

RADIO

N	ENTIDAD	CONCESIONARI A Y/O PERMISIONARI A	EMISOR A	IMPACT OS	MONTO BASE SANCIÓN (CUANTÍA LÍQUIDA)	INCREMENTO DSMGV POR EL NÚMERO DE IMPACTOS	SUBTOT AL	SECCION ES EN QUE LA EMISORA S DIFUNDE SU SEÑAL	% PORCENTA JE DE INCREMENTO POR COBERTUR A DE LA EMISORA	CUENTA LÍQUIDA INCREMENTO PORCENTA JE	TOTAL
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV
30	DISTRITO FEDERAL	Televideo, S.A. de C.V.	XHSON- FM- 100.9	7	\$6,729.00	\$942.06	\$7,671.06	5528	9.9910%	\$672.29	\$8,343.35
					100	14	114			9.9910	123.9910
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV
31	VERACRUZ	XEFM, S.A.	XEFM- AM- 1010	7	\$6,729.00	\$942.06	\$7,671.06	1113	2.0116%	\$135.36	\$7,806.42
					100	14	114			2.0116	116.0116
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV
32	BAJA CALIFORNI A	X-E-H-G, S. A.	XEHG- AM- 1370	7	\$6,729.00	\$942.06	\$7,671.06	412	0.7446%	\$50.11	\$7,721.17
					100	14	114			0.7446	114.7446
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV
33	DISTRITO FEDERAL	Radio Proyección, S.A. de C.V.	XEOYE- FM-89.7	8	\$6,729.00	\$1,076.64	\$7,805.64	5527	9.9892%	\$672.17	\$8,477.81
					100	16	116			9.9892	125.9892
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV
34	DISTRITO FEDERAL	XERC-FM, S.A. de C.V.	XERC- FM-97.7	8	\$6,729.00	\$1,076.64	\$7,805.64	5455	9.8590%	\$663.41	\$8,469.05
					100	16	116			9.8590	125.8590
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV
35	CHIAPAS	Espectáculo Auditivo, S.A.	XHTUG- FM- 103.5	9	\$6,729.00	\$1,211.22	\$7,940.22	385	0.6958%	\$46.82	\$7,987.04
					100	18	118			0.6958	118.6958
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV
36	DISTRITO FEDERAL	Estación Alfa, S.A. de C.V.	XHFJ- FM-91.3	9	\$6,729.00	\$1,211.22	\$7,940.22	5429	9.8120%	\$660.25	\$8,600.47
					100	18	118			9.8120	127.8120
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV
37	DISTRITO FEDERAL	Grupo Radial Siete, S.A. de C.V.	XHFO- FM-92.1	9	\$6,729.00	\$1,211.22	\$7,940.22	5533	10.0000%	\$672.90	\$8,613.12
					100	18	118			10.0000	128.0000
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

RADIO

N	ENTIDAD	CONCESIONARI A Y/O PERMISIONARI A	EMISOR A	IMPACT OS	MONTO BASE SANCIÓN (CUANTÍA LÍQUIDA)	INCREMENTO DSMGV POR EL NÚMERO DE IMPACTOS	SUBTOT AL	SECCION ES EN QUE LA EMISORA S DIFUNDE SU SEÑAL	% PORCENTA JE DE INCREMENTO POR COBERTUR A DE LA EMISORA	CUENTA LÍQUIDA INCREMENTO PORCENTA JE	TOTAL
38	NUEVO LEÓN	Radio Red, S.A DE C.V.	XESTN- AM- 1540	9	\$6,729.00	\$1,211.22	\$7,940.22	1722	3.1122%	\$209.42	\$8,149.64
					100 DSMGV	18 DSMGV	118 DSMGV			3.1122 DSMGV	121.1122 DSMGV
39	BAJA CALIFORNI A	Radiodifusora XHMC, S. A. de C.V.	XHMC- FM- 104.9	9	\$6,729.00	\$1,211.22	\$7,940.22	407	0.7356%	\$49.50	\$7,989.72
					100 DSMGV	18 DSMGV	118 DSMGV			0.7356 DSMGV	118.7356 DSMGV
40	DISTRITO FEDERAL	XEJP-FM, S.A.	XEJP- FM-93.7	9	\$6,729.00	\$1,211.22	\$7,940.22	5447	9.8446%	\$662.44	\$8,602.66
					100 DSMGV	18 DSMGV	118 DSMGV			9.8446 DSMGV	127.8446 DSMGV
41	BAJA CALIFORNI A	XEZFM, S. A.	XEZFM- AM-850	10	\$6,729.00	\$1,345.80	\$8,074.80	425	0.7681%	\$51.69	\$8,126.49
					100 DSMGV	20 DSMGV	120 DSMGV			0.7681 DSMGV	120.7681 DSMGV
42	DISTRITO FEDERAL	Compañía Mexicana de Radiodifusión, S.A. de C.V.	XEPH- AM-590	11	\$6,729.00	\$1,480.38	\$8,209.38	5533	10.0000%	\$672.90	\$8,882.28
					100 DSMGV	22 DSMGV	120 DSMGV			10.0000 DSMGV	132.0000 DSMGV
43	DISTRITO FEDERAL	XEQR-FM, S.A. de C.V.	XEQR- FM- 107.3	11	\$6,729.00	\$1,480.38	\$8,209.38	5444	9.8391%	\$662.08	\$8,871.46
					100 DSMGV	22 DSMGV	120 DSMGV			9.8391 DSMGV	131.8391 DSMGV
44	DISTRITO FEDERAL	Emisora 1150, S.A. de C.V.	XEJP- AM- 1150	12	\$6,729.00	1614.96	\$8,343.96	5533	10.0000%	\$672.90	\$9,016.86
					100 DSMGV	24 DSMGV	124 DSMGV			10.0000 DSMGV	134.0000 DSMGV
45	BAJA CALIFORNI A	La Voz de Mexicali, S.A.	XEAO- AM-910	12	\$6,729.00	\$1,614.96	\$8,343.96	416	0.7519%	\$50.59	\$8,394.55
					100	24	124			0.7519	124.7519

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

RADIO

N	ENTIDAD	CONCESIONARI A Y/O PERMISIONARI A	EMISOR A	IMPACT OS	MONTO BASE SANCIÓN (CUANTÍA LÍQUIDA)	INCREMENTO DSMGV POR EL NÚMERO DE IMPACTOS	SUBTOT AL	SECCION ES EN QUE LA EMISORA S DIFUNDE SU SEÑAL	% PORCENTA JE DE INCREMENTO POR COBERTUR A DE LA EMISORA	CUENTA LÍQUIDA INCREMENTO PORCENTA JE	TOTAL
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV
46	DISTRITO FEDERAL	Radio Red FM, S.A DE C.V.	XHRED- FM-88.1	12	\$6,729.00	1614.96	\$8,343.96	5461	9.8699%	\$664.14	\$9,008.10
					100	24	124			9.8699	133.8699
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV
47	DISTRITO FEDERAL	Hispano Mexicano, S.A. de C.V.	XEBS- AM- 1410	13	\$6,729.00	\$1,749.54	\$8,478.54	5522	9.9801%	\$671.56	\$9,150.10
					100	26	126			9.9801	135.9801
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV
48	BAJA CALIFORNI A	XESU, S. A.	XESU- AM-790	13	\$6,729.00	\$1,749.54	\$8,478.54	465	0.8404%	\$56.55	\$8,535.09
					100	26	126			0.8404	126.8404
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV
49	BAJA CALIFORNI A	XECL-AM, S. A	XECL- AM-990	14	\$6,729.00	\$1,884.12	\$8,613.12	455	0.8223%	\$55.34	\$8,668.46
					100	28	128			0.8223	128.8223
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV
50	DISTRITO FEDERAL	XEQR, S.A. de C.V.	XEQR- AM- 1030	14	\$6,729.00	\$1,884.12	\$8,613.12	5533	10.0000%	\$672.90	\$9,286.02
					100	28	128			10.0000	138.0000
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV
51	DISTRITO FEDERAL	XERC, S.A. de C.V.	XERC- AM-790	14	\$6,729.00	\$1,884.12	\$8,613.12	5533	10.0000%	\$672.90	\$9,286.02
					100	28	128			10.0000	138.0000
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV
52	BAJA CALIFORNI A	Gloria Herminia Enciso Power	XEHC- AM- 1590	15	\$6,729.00	\$2,018.70	\$8,747.70	161	0.2910%	\$19.58	\$8,767.28
					100	0	100			0.2910	130.2910
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

RADIO

N	ENTIDAD	CONCESIONARI A Y/O PERMISIONARI A	EMISOR A	IMPACT OS	MONTO BASE SANCIÓN (CUANTÍA LÍQUIDA)	INCREMENTO DSMGV POR EL NÚMERO DE IMPACTOS	SUBTOT AL	SECCION ES EN QUE LA EMISORA S DIFUNDE SU SEÑAL	% PORCENTA JE DE INCREMENTO POR COBERTUR A DE LA EMISORA	CUENTA LÍQUIDA INCREMENTO PORCENTA JE	TOTAL
53	BAJA CALIFORNIA	Gloria Herminia Enciso Power, Gloria Herminia, Maricel, José Enrique, Marcia, Claudia Beatriz y Laura Elena, todos de Apellidos Jiménez Enciso	XEPF-AM-1400	15	\$6,729.00	\$2,018.70	\$8,747.70	165	0.2982%	\$20.07	\$8,767.77
					100 DSMGV	30 DSMGV	130 DSMGV			0.2982 DSMGV	130.2982 DSMGV
54	BAJA CALIFORNIA	Radio Integral, S. A. de C. V.	XEEBC-AM-730	15	\$6,729.00	\$2,018.70	\$8,747.70	1506	2.7219%	\$183.15	\$8,930.85
					100 DSMGV	30 DSMGV	130 DSMGV			2.7219 DSMGV	132.7219 DSMGV
55	BAJA CALIFORNIA	Radio Integral, S. A. de C. V.	XHAT-FM-101.1	15	\$6,729.00	\$2,018.70	\$8,747.70	151	0.2729%	\$18.36	\$8,766.06
					100 DSMGV	30 DSMGV	130 DSMGV			0.2729 DSMGV	130.2729 DSMGV
56	BAJA CALIFORNIA	X-E-D, S. A.	XED-AM-1050	15	\$6,729.00	\$2,018.70	\$8,747.70	539	0.9742%	\$65.55	\$8,813.25
					100 DSMGV	30 DSMGV	130 DSMGV			0.9742 DSMGV	130.9742 DSMGV
57	GUERRERO	Estéreo Ritmo, S.A.	XHNS-FM-96.9	19	\$6,729.00	\$2,557.02	\$9,286.02	754	1.3627%	\$91.70	\$9,377.72
					100 DSMGV	38 DSMGV	138 DSMGV			1.3627 DSMGV	139.3627 DSMGV
58	DISTRITO FEDERAL	La B Grande FM, S.A.	XERFR-FM-103.3	19	\$6,729.00	\$2,557.02	\$9,286.02	5533	10.0000%	\$672.90	\$9,958.92
					100 DSMGV	38 DSMGV	138 DSMGV			10.0000 DSMGV	148.0000 DSMGV
59	GUERRERO	Radio Concierto Acapulco, S.A.	XHPA-FM-93.7	19	\$6,729.00	\$2,557.02	\$9,286.02	751	1.3573%	\$91.33	\$9,377.35
					100 DSMGV	38 DSMGV	138 DSMGV			1.3573 DSMGV	139.3573 DSMGV

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

RADIO

N	ENTIDAD	CONCESIONARI A Y/O PERMISIONARI A	EMISOR A	IMPACT OS	MONTO BASE SANCIÓN (CUANTÍA LÍQUIDA)	INCREMENTO DSMGV POR EL NÚMERO DE IMPACTOS	SUBTOT AL	SECCION ES EN QUE LA EMISORA S DIFUNDE SU SEÑAL	% PORCENTA JE DE INCREMENTO POR COBERTUR A DE LA EMISORA	CUENTA LÍQUIDA INCREMENTO PORCENTA JE	TOTAL
60	DISTRITO FEDERAL	Fomento de Radio, S.A. de C.V.	XEOY- AM- 1000	20	\$6,729.00	\$2,691.60	\$9,420.60	5533	10.0000%	\$672.90	\$10,093.50
					100	40	140			10.0000	150.0000
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV
61	DISTRITO FEDERAL	Radio XHMM-FM, S.A. de C.V.	XHMM- FM- 100.1	21	\$6,729.00	\$2,826.18	\$9,555.18	5533	10.0000%	\$672.90	\$10,228.08
					100	42	142			10.0000	152.0000
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV
62	CHIHUAHU A	Difusoras de Chihuahua, S.A.	XHDI- FM-88.5	22	\$6,729.00	\$2,960.76	\$9,689.76	576	1.0410%	\$70.05	\$9,759.81
					100	44	144			1.0410	145.0410
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV
63	GUANAJUA TO	Jaced, S. A. de C. V.	XESD- AM- 1530	22	\$6,729.00	\$2,960.76	\$9,689.76	1195	2.1598%	\$145.33	\$9,835.09
					100	44	144			2.1598	146.1598
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV
64	CHIHUAHU A	XEHES-AM, S.A. de C.V.	XEHES- AM- 1040	24	\$6,729.00	\$3,229.92	\$9,958.92	625	1.1296%	\$76.01	\$10,034.93
					100	48	148			1.1296	149.1296
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV
65	JALISCO	XHQJ-FM, S.A. de C.V.	XHQJ- FM- 105.9	24	\$6,729.00	\$3,229.92	\$9,958.92	2106	3.8063%	\$256.12	\$10,215.04
					100	48	148			3.8063	151.8063
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV
66	SINALOA	Radio Mil de Mazatlán, S.A. de C.V.	XEMMS -AM- 1000	25	\$6,729.00	\$3,364.50	\$10,093.50	516	0.9326%	\$62.75	\$10,156.25
					100	50	150			0.9326	150.9326
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV
67	MORELOS	Radio Unión, S.A.	XEJPA- AM- 1190	27	\$6,729.00	\$3,633.66	\$10,362.66	837	1.5127%	\$101.79	\$10,464.45
					100	54	154			1.5127	155.5127
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV
68	DISTRITO FEDERAL	Stereorey México, S.A.	XHEXA- FM- 104.9	27	\$6,729.00	\$3,633.66	\$10,362.66	5533	10.0000%	\$672.90	\$11,035.56

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

RADIO

N	ENTIDAD	CONCESIONARI A Y/O PERMISIONARI A	EMISOR A	IMPACT OS	MONTO BASE SANCIÓN (CUANTÍA LÍQUIDA)	INCREMENTO DSMGV POR EL NÚMERO DE IMPACTOS	SUBTOT AL	SECCION ES EN QUE LA EMISORA S DIFUNDE SU SEÑAL	% PORCENTA JE DE INCREMENTO POR COBERTUR A DE LA EMISORA	CUENTA LÍQUIDA INCREMENTO PORCENTA JE	TOTAL
					100 DSMGV	54 DSMGV	154 DSMGV			10.0000 DSMGV	164.0000 DSMGV
69	GUANAJUA TO	XEGTO, S. A.	XEGTO- AM-590	27	\$6,729.00	\$3,633.66	\$10,362.6 6	2597	4.6937%	\$315.84	\$10,678.50
					100 DSMGV	54 DSMGV	154 DSMGV		4.6937	4.6937 DSMGV	158.6937 DSMGV
70	CHIHUAHU A	Red Nacional Radioemisora, S.A.	XERPC- AM-790	28	\$6,729.00	\$3,768.24	\$10,497.2 4	758	1.3700%	\$92.18	\$10,589.42
					100 DSMGV	56 DSMGV	156 DSMGV		1.3700	1.3700 DSMGV	157.3700 DSMGV
71	TAMAULIPA S	XHNK, S.A.	XHNK- FM-99.3	28	\$6,729.00	\$3,768.24	\$10,497.2 4	190	0.3434%	\$23.11	\$10,520.35
					100 DSMGV	56 DSMGV	156 DSMGV		0.3434	0.3434 DSMGV	156.3434 DSMGV
72	SINALOA	Radio XEFIL, S.A. de C.V.	XEFIL- AM-870	29	\$6,729.00	\$3,902.82	\$10,631.8 2	529	0.9561%	\$64.33	\$10,696.15
					100 DSMGV	58 DSMGV	158 DSMGV		0.9561	0.9561 DSMGV	158.9561 DSMGV
73	CHIHUAHU A	XHUA-FM, S.A. DE C.V.	XHUA- FM - 90.1	29	\$6,729.00	\$3,902.82	\$10,631.8 2	581	1.0501%	\$70.66	\$10,702.48
					100 DSMGV	58 DSMGV	158 DSMGV		1.0501	1.0501 DSMGV	159.0501 DSMGV
74	CHIHUAHU A	Impulsora de Radio de Chihuahua, S.A.	XEFA- AM-950	30	\$6,729.00	\$4,037.40	\$10,766.4 0	594	1.0736%	\$72.24	\$10,838.64
					100 DSMGV	60 DSMGV	160 DSMGV		1.0736	1.0736 DSMGV	161.0736 DSMGV
75	QUINTANA ROO	XEQAA-AM, S.A. de C.V.	XEQAA- AM-560	30	\$6,729.00	\$4,037.40	\$10,766.4 0	217	0.3922%	\$26.39	\$10,792.79
					100 DSMGV	60 DSMGV	160 DSMGV		0.3922	0.3922 DSMGV	160.3922 DSMGV
76	JALISCO	Frecuencia Radiofónica de Occidente, S.A. de C.V.	XEHK- AM-960	31	\$6,729.00	\$4,171.98	\$10,900.9 8	2242	4.0521%	\$272.66	\$11,173.64
					100 DSMGV	62 DSMGV	162 DSMGV		4.0521	4.0521 DSMGV	166.0521 DSMGV

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

RADIO

N	ENTIDAD	CONCESIONARI A Y/O PERMISIONARI A	EMISOR A	IMPACT OS	MONTO BASE SANCIÓN (CUANTÍA LÍQUIDA)	INCREMENTO DSMGV POR EL NÚMERO DE IMPACTOS	SUBTOT AL	SECCION ES EN QUE LA EMISORA S DIFUNDE SU SEÑAL	% PORCENTA JE DE INCREMENTO POR COBERTUR A DE LA EMISORA	CUENTA LÍQUIDA INCREMENTO PORCENTA JE	TOTAL
77	CHIHUAHUA	Impulsora de Radio de Chihuahua, S.A.	XHFA-FM-89.3	31	\$6,729.00	4171.98	\$10,900.98	576	1.0410%	\$70.05	\$10,971.03
					100 DSMGV	62 DSMGV	162 DSMGV			1.0410 DSMGV	163.0410 DSMGV
78	GUANAJUATO	Radio XEAF-AM, S. A. de C.V.	XEAF-AM-1580	31	\$6,729.00	\$4,171.98	\$10,900.98	565	1.0211%	\$68.71	\$10,969.69
					100 DSMGV	62 DSMGV	162 DSMGV			1.0211 DSMGV	163.0211 DSMGV
79	NAYARIT	Radio Nayarita, S. A. de C. V.	XEZE-AM-950	32	\$6,729.00	\$4,306.56	\$11,035.56	533	0.9633%	\$64.82	\$11,100.38
					100 DSMGV	64 DSMGV	164 DSMGV			0.9633 DSMGV	164.9633 DSMGV
80	MORELOS	Negocios Modernos, S. de R.L.	XEASM-AM-1340	34	\$6,729.00	\$4,575.72	\$11,304.72	652	1.1784%	\$79.29	\$11,384.01
					100 DSMGV	68 DSMGV	168 DSMGV			1.1784 DSMGV	169.1784 DSMGV
81	JALISCO	XEPVJ-AM, S.A. de C.V.	XEPVJ-AM-1110	34	\$6,729.00	\$4,575.72	\$11,304.72	75	0.1356%	\$9.12	\$11,313.84
					100 DSMGV	68 DSMGV	168 DSMGV			0.1356 DSMGV	168.1356 DSMGV
82	GUANAJUATO	XHOO-FM, S. A. de C. V.	XHOO-FM-102.3	34	\$6,729.00	\$4,575.72	\$11,304.72	1410	2.5483%	\$171.48	\$11,476.20
					100 DSMGV	68 DSMGV	168 DSMGV			2.5483 DSMGV	170.5483 DSMGV
83	MORELOS	Esteréopolis, S.A.	XHTB-FM-93.3	35	\$6,729.00	\$4,710.30	\$11,439.30	906	1.6374%	\$110.18	\$11,549.48
					100 DSMGV	70 DSMGV	170 DSMGV			1.6374 DSMGV	171.6374 DSMGV
84	TABASCO	Radio Olin, S.A.	XHREC-FM-104.9	35	\$6,729.00	\$4,710.30	\$11,439.30	434	0.7844%	\$52.78	\$11,492.08
					100 DSMGV	70 DSMGV	170 DSMGV			0.7844 DSMGV	170.7844 DSMGV

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

RADIO

N	ENTIDAD	CONCESIONARI A Y/O PERMISIONARI A	EMISOR A	IMPACT OS	MONTO BASE SANCIÓN (CUANTÍA LÍQUIDA)	INCREMENTO DSMGV POR EL NÚMERO DE IMPACTOS	SUBTOT AL	SECCION ES EN QUE LA EMISORA S DIFUNDE SU SEÑAL	% PORCENTA JE DE INCREMENTO POR COBERTUR A DE LA EMISORA	CUENTA LÍQUIDA INCREMENTO PORCENTA JE	TOTAL
85	DISTRITO FEDERAL	Publicidad Comercial de México, S.A. de C.V.	XECO- AM- 1380	36	\$6,729.00	\$4,844.88	\$11,573.8 8	5533	10.0000%	\$672.90	\$12,246.78
					100 DSMGV	72 DSMGV	172 DSMGV			10.0000 DSMGV	182.0000 DSMGV
86	TAMAULIPA S	XHMW-FM, S.A. de C.V.	XHMW- FM- 102.3	36	\$6,729.00	\$4,844.88	\$11,573.8 8	190	0.3434%	\$23.11	\$11,596.99
					100 DSMGV	72 DSMGV	172 DSMGV			0.3434 DSMGV	172.3434 DSMGV
87	MORELOS	XHSW-FM, S.A. de C.V.	XHSW- FM-94.9	36	\$6,729.00	\$4,844.88	\$11,573.8 8	907	1.6393%	\$110.31	\$11,684.19
					100 DSMGV	72 DSMGV	172 DSMGV			1.6393 DSMGV	173.6393 DSMGV
88	GUANAJUA TO	Jaced, S. A. de C. V.	XHSD- FM-99.3	37	\$6,729.00	\$4,979.46	\$11,708.4 6	242	0.4374%	\$29.43	\$11,737.89
					100 DSMGV	74 DSMGV	174 DSMGV			0.4374 DSMGV	174.4374 DSMGV
89	TAMAULIPA S	Publicidad Radiofónica de Nuevo Laredo, S.A. de C.V.	XHAS- FM- 101.5	37	\$6,729.00	\$4,979.46	\$11,708.4 6	189	0.3416%	\$22.99	\$11,731.45
					100 DSMGV	74 DSMGV	174 DSMGV			0.3416 DSMGV	174.3416 DSMGV
90	GUANAJUA TO	Radio Integral, S. A. de C. V.	XERZ- AM- 1000	37	\$6,729.00	\$4,979.46	\$11,708.4 6	856	1.5471%	\$104.10	\$11,812.56
					100 DSMGV	74 DSMGV	174 DSMGV			1.5471 DSMGV	175.5471 DSMGV
91	TAMAULIPA S	Radio Ritmo, S.A.	XEGNK- AM- 1370	37	\$6,729.00	\$4,979.46	\$11,708.4 6	191	0.3452%	\$23.23	\$11,731.69
					100 DSMGV	74 DSMGV	174 DSMGV			0.3452 DSMGV	174.3452 DSMGV
92	TABASCO	Radio Unido, S.A.	XHVHT- FM-99.1	37	\$6,729.00	\$4,979.46	\$11,708.4 6	649	1.1730%	\$78.93	\$11,787.39
					100 DSMGV	74 DSMGV	174 DSMGV			1.1730 DSMGV	175.1730 DSMGV
93	SINALOA	Radio XEVU, S.A. de C.V.	XHVU- FM-97.1	37	\$6,729.00	\$4,979.46	\$11,708.4 6	398	0.7193%	\$48.40	\$11,756.86

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

RADIO

N	ENTIDAD	CONCESIONARI A Y/O PERMISIONARI A	EMISOR A	IMPACT OS	MONTO BASE SANCIÓN (CUANTÍA LÍQUIDA)	INCREMENTO DSMGV POR EL NÚMERO DE IMPACTOS	SUBTOT AL	SECCION ES EN QUE LA EMISORA S DIFUNDE SU SEÑAL	% PORCENTA JE DE INCREMENTO POR COBERTUR A DE LA EMISORA	CUENTA LÍQUIDA INCREMENTO PORCENTA JE	TOTAL
					100 DSMGV	74 DSMGV	174 DSMGV			0.7193 DSMGV	174.7193 DSMGV
94	SINALOA	Radio XHZS-FM, S.A. de C.V.	XHZS- FM- 100.3	37	\$6,729.00	\$4,979.46	\$11,708.4 6	472	0.8531%	\$57.40	\$11,765.86
					100 DSMGV	74 DSMGV	174 DSMGV			0.8531 DSMGV	174.8531 DSMGV
95	GUANAJUA TO	Promotora de la Comunicación, S. A.	XHVLO- FM- 101.5	38	\$6,729.00	\$5,114.04	\$11,843.0 4	1313	2.3730%	\$159.68	\$12,002.72
					100 DSMGV	76 DSMGV	176 DSMGV			2.3730 DSMGV	178.3730 DSMGV
96	JALISCO	Radio Integral, S.A. de C.V.	XEPJ- AM- 1370	38	\$6,729.00	\$5,114.04	\$11,843.0 4	1990	3.5966%	\$242.02	\$12,085.06
					100 DSMGV	76 DSMGV	176 DSMGV			3.5966 DSMGV	179.5966 DSMGV
97	NAYARIT	XEPIC-AM, S. A. de C. V.	XEPIC- AM- 1020	38	\$6,729.00	\$5,114.04	\$11,843.0 4	447	0.8079%	\$54.36	\$11,897.40
					100 DSMGV	76 DSMGV	176 DSMGV			0.8079 DSMGV	176.8079 DSMGV
98	JALISCO	XHRX-FM, S.A. de C.V.	XHRX- FM- 103.5	38	\$6,729.00	\$5,114.04	\$11,843.0 4	2538	4.5870%	\$308.66	\$12,151.70
					100 DSMGV	76 DSMGV	176 DSMGV			4.5870 DSMGV	180.5870 DSMGV
99	TABASCO	Radio Teponaztli, S.A.	XHTR- FM-92.5	39	\$6,729.00	\$5,248.62	\$11,977.6 2	425	0.7681%	\$51.69	\$12,029.31
					100 DSMGV	78 DSMGV	178 DSMGV			0.7681 DSMGV	178.7681 DSMGV
100	JALISCO	Radio XEDK, S.A. de C.V.	XEDK- AM - 1250	39	\$6,729.00	\$5,248.62	\$11,977.6 2	2035	3.6779%	\$247.49	\$12,225.11
					100 DSMGV	78 DSMGV	178 DSMGV			3.6779 DSMGV	181.6779 DSMGV
101	GUANAJUA TO	XEGTO, S. A.	XHGTO- FM-95.9	39	\$6,729.00	\$5,248.62	\$11,977.6 2	867	1.5670%	\$105.44	\$12,083.06
					100 DSMGV	78 DSMGV	178 DSMGV			1.5670 DSMGV	179.5670 DSMGV

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

RADIO

N	ENTIDAD	CONCESIONARI A Y/O PERMISIONARI A	EMISOR A	IMPACT OS	MONTO BASE SANCIÓN (CUANTÍA LÍQUIDA)	INCREMENTO DSMGV POR EL NÚMERO DE IMPACTOS	SUBTOT AL	SECCION ES EN QUE LA EMISORA S DIFUNDE SU SEÑAL	% PORCENTA JE DE INCREMENTO POR COBERTUR A DE LA EMISORA	CUENTA LÍQUIDA INCREMENTO PORCENTA JE	TOTAL
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV
102	TAMAULIPAS	Publicidad Unida del Norte, S.A. de C.V.	XENU-AM-1550	40	\$6,729.00	\$5,383.20	\$12,112.20	190	0.3434%	\$23.11	\$12,135.31
					100	80	180			0.3434	180.3434
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV
103	DISTRITO FEDERAL	Radio Unión Texcoco, S.A.	XEUR-AM-1530	40	\$6,729.00	\$5,383.20	\$12,112.20	5533	10.0000%	\$672.90	\$12,785.10
					100	80	180			10.0000	190.0000
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV
104	JALISCO	XEPVJ-AM, S.A. de C.V.	XHPVJ-FM-94.3	40	\$6,729.00	\$5,383.20	\$12,112.20	69	0.1247%	\$8.39	\$12,120.59
					100	80	180			0.1247	180.1247
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV
105	DISTRITO FEDERAL	Stereorey México, S.A.	XHMVS-FM-102.5	41	\$6,729.00	\$5,517.78	\$12,246.78	5533	10.0000%	\$672.90	\$12,919.68
					100	82	182			10.0000	192.0000
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV
106	GUANAJUATO	XHML-FM, S. A. de C. V.	XHML-FM-90.3	41	\$6,729.00	\$5,517.78	\$12,246.78	1157	2.0911%	\$140.71	\$12,387.49
					100	82	182			2.0911	184.0911
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV
107	JALISCO	XHOJ-FM, S.A. de C.V.	XHOJ-FM-106.7	41	\$6,729.00	\$5,517.78	\$12,246.78	2514	4.5436%	\$305.74	\$12,552.52
					100	82	182			4.5436	186.5436
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV
108	NAYARIT	XETEY-AM S. A. de C. V.	XETEY-AM-840	47	\$6,729.00	\$6,325.26	\$13,054.26	551	0.9958%	\$67.01	\$13,121.27
					100	94	194			0.9958	194.9958
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV
109	NAYARIT	XHPY-FM, S. A. de C. V.	XHPY-FM-95.3	47	\$6,729.00	\$6,325.26	\$13,054.26	478	0.8639%	\$58.13	\$13,112.39
					100	94	194			0.8639	194.8639
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV
110	NAYARIT	XHNF, S. A. de C. V.	XHNF-FM-97.7	48	\$6,729.00	\$6,459.84	\$13,188.84	663	1.1983%	\$80.63	\$13,269.47

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

RADIO

N	ENTIDAD	CONCESIONARI A Y/O PERMISIONARI A	EMISOR A	IMPACT OS	MONTO BASE SANCIÓN (CUANTIA LÍQUIDA)	INCREMENTO DSMGV POR EL NÚMERO DE IMPACTOS	SUBTOT AL	SECCION ES EN QUE LA EMISORA S DIFUNDE SU SEÑAL	% PORCENTA JE DE INCREMENTO POR COBERTUR A DE LA EMISORA	CUENTA LÍQUIDA INCREMENTO PORCENTA JE	TOTAL
					100 DSMGV	96 DSMGV	196 DSMGV			1.1983 DSMGV	197.1983 DSMGV
111	NAYARIT	XEPNA-AM, S. A. de C. V.	XEPNA- AM-890	49	\$6,729.00 100 DSMGV	\$6,594.42 98 DSMGV	\$13,323.4 2 198 DSMGV	421	0.7609%	\$51.20 0.7609 DSMGV	\$13,374.62 198.7609 DSMGV
112	NAYARIT	XETHEY-AM S. A. de C. V.	XHTEY- FM-93.7	51	\$6,729.00 100 DSMGV	\$6,863.58 102 DSMGV	\$13,592.5 8 202 DSMGV	438	0.7916%	\$53.27 0.7916 DSMGV	\$13,645.85 202.7916 DSMGV

TELEVISIÓN

N	ENTIDAD	CONCESIONARI A Y/O PERMISIONARI A	EMISOR A	IMPACT OS	MONTO BASE SANCIÓN (CUANTIA LÍQUIDA)	INCREMENTO DSMGV POR EL NÚMERO DE IMPACTOS	SUBTOT AL	SECCION ES EN QUE LA EMISORA S DIFUNDE SU SEÑAL	% PORCENTA JE DE INCREMENTO POR COBERTUR A DE LA EMISORA	CUENTA LÍQUIDA INCREMENTO PORCENTA JE	TOTAL
1	OAXACA	Televimex, S.A. de C.V.	XHMIO- TV- CANAL 2	2	\$13,458.00 200 DSMGV	\$269.16 4 DSMGV	\$13,727.1 6 204 DSMGV	24	0.0434%	\$5.84 0.0868 DSMGV	\$13,733.00 204.0868 DSMGV
2	CHIHUAHUA	Sistema Regional de Televisión, A.C.	XHABC- TV- CANAL 28	3	\$13,458.00 200 DSMGV	\$403.74 6 DSMGV	\$13,861.7 4 206 DSMGV	513	0.9272%	\$124.78 1.8543 DSMGV	\$13,986.52 207.8543 DSMGV
3	OAXACA	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHPAO- TV- CANAL 9	4	\$13,458.00 200 DSMGV	\$538.32 8 DSMGV	\$13,996.3 2 208 DSMGV	294	0.5314%	\$71.51 1.0627 DSMGV	\$14,067.83 209.0627 DSMGV
4	OAXACA	Televimex, S.A. de C.V.	XHHLO- TV- CANAL 5	6	\$13,458.00 200 DSMGV	\$807.48 12 DSMGV	\$14,265.4 8 212 DSMGV	107	0.1934%	\$26.03 0.3868 DSMGV	\$14,291.51 212.3868 DSMGV

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

RADIO

N	ENTIDAD	CONCESIONARI A Y/O PERMISIONARI A	EMISOR A	IMPACT OS	MONTO BASE SANCIÓN (CUANTÍA LÍQUIDA)	INCREMENTO DSMGV POR EL NÚMERO DE IMPACTOS	SUBTOT AL	SECCION ES EN QUE LA EMISORA S DIFUNDE SU SEÑAL	% PORCENTA JE DE INCREMENTO POR COBERTUR A DE LA EMISORA	CUENTA LÍQUIDA INCREMENTO PORCENTA JE	TOTAL
5	OAXACA	Televimex, S.A. de C.V.	XHPNO- TV- CANAL 11	6	\$13,458.00	\$807.48	\$14,265.48	114	0.2060%	\$27.73	\$14,293.21
					200	12	212			0.4121	212.4121
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV
6	VERACRUZ	Televimex, S.A. de C.V.	XHAJ- TV- CANAL 5	11	\$13,458.00	\$1,480.38	\$14,938.38	1847	3.3382%	\$449.25	\$15,387.63
					200	22	222			6.6763	228.6763
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV
7	DISTRITO FEDERAL	Televisora del Valle de México, S.A. de C.V.	XHTVM- TV- CANAL 40	15	\$13,458.00	\$2,018.70	\$15,476.70	5533	10.0000%	\$1,345.80	\$16,822.50
					200	30	230			20.0000	250.0000
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV
8	DISTRITO FEDERAL	Compañía Internacional de Radio y Televisión, S.A.	XHTRE S-TV- CANAL 28	19	\$13,458.00	\$2,557.02	\$16,015.02	5533	10.0000%	\$1,345.80	\$17,360.82
					200	38	238			20.0000	258.0000
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV
9	HIDALGO	Televimex, S.A. de C.V.	XHTWH -TV- CANAL 10	19	\$13,458.00	\$2,557.02	\$16,015.02	83	0.1500%	\$20.19	\$16,035.21
					200	38	238			0.3000	238.3000
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV

De esta forma, se considera que la multa impuesta constituye una medida suficiente para disuadir la posible comisión de infracciones similares a futuro, tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción, así como la conducta realizada por los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión sujetos de individualización.

Reincidencia

Se considera reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales incurra nuevamente

en la misma conducta infractora, para ello sirve de apoyo el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la Jurisprudencia 41/2010, cuyo rubro es: **“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.”**¹⁶

Debe precisarse que con base en los elementos descritos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el presente asunto no puede considerarse actualizada la reincidencia respecto de la conducta que se atribuye a los denunciados, pues en el archivo de este Instituto no obra algún expediente en el cual se les haya sancionado y hubiese quedado firme la Resolución correspondiente, por haber infringido lo dispuesto en lo establecido en el artículo 345, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Las condiciones socioeconómicas del infractor e impacto en sus actividades

A través de los oficios INE-UF-DG/64/14 y INE-UF-DG/713/14, de fechas once de abril y dos de mayo de dos mil catorce, respectivamente, el Director General de la Unidad de Fiscalización, proporcionó diversa información **sobre la situación fiscal de los denunciados** remitida por el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La información señalada tiene valor probatorio pleno en términos de los artículos 359, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 45, numerales 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias, porque se trata de documentales públicas expedidas por dicho órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, cabe señalar que diversos concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión al momento de dar contestación al emplazamiento formulado mediante proveído de fecha dos de mayo del año en curso, se sirvieron proporcionar los datos inherentes a su capacidad económica, mismos que son tomados en consideración para efecto de determinar el grado de afectación en el desarrollo de sus actividades ordinarias.

De igual forma, resulta pertinente referir que si bien se solicitó información fiscal a los concesionarios de radio y televisión sujetos de procedimiento, lo cierto es que algunos de ellos fueron omisos a proporcionar la información requerida, no obstante de haber sido apercibidos de que en caso de no aportar la información

¹⁶ De observancia obligatoria, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

idónea y pertinente para conocer su situación económica, se resolvería conforme a las constancias del expediente, de conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-419/2012 y acumulados, en fecha veintidós de mayo de dos mil trece.

En consecuencia, sobre la información con la que se cuenta y con base a los montos de sanción impuestos se obtiene lo siguiente:

TELEVISIÓN

No.	CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA		AUDIENCIA	SITUACIÓN FISCAL	SANCIÓN	% PROCENTAJE
1	Compañía Internacional de Radio y Televisión, S.A.	XHTRES-TV	28	DISTRITO FEDERAL	\$55,763,628.00	\$17,360.82	0.0311%
2	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHPAO-TV	9	OAXACA	\$366,569,430.00	\$14,067.83	0.0038%
3	Sistema Regional de Televisión, A.C.	XHABC-TV	28	CHIHUAHUA	0	\$13,986.52	0.0000%
4	Televimex, S.A. de C.V.	XHTWH-TV	10 (+)	HIDALGO	\$1,360,041,192.00	\$16,035.21	0.0012%
		XHHLO-TV	5 (-)	OAXACA		\$14,291.51	0.0011%
		XHMIO-TV	2(-)	OAXACA		\$13,733.00	0.0010%
		XHPNO-TV	11	OAXACA		\$14,293.21	0.0011%
		XHAJ-TV	5(+)	VERACRUZ		\$15,387.63	0.0011%
5	Televisora del Valle de México, S.A. de C.V.	XHTVM-TV	40	DISTRITO FEDERAL	\$15,263,461.00	\$16,822.50	0.1102%

RADIO

No.	CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA		AUDIENCIA	SITUACIÓN FISCAL	SANCIÓN	% PORCENTAJE
1	Amplitud Modulada 570, S.A.	XENZ-AM	890 Khz.	SINALOA	\$ 1,983,441.00	\$ 7,160.76	0.3610%
2	Amplitud Modulada 710, S.A.	XHBL-FM	91.9 Mhz.	SINALOA	\$ 3,655,583.00	\$ 7,103.72	0.1943%
3	Compañía Mexicana de Radiodifusión, S.A. de C.V.	XEPH-AM	590 Khz.	DISTRITO FEDERAL	\$ 19,395,452.00	\$ 8,882.28	0.0458%
4	Compañía Radiofónica de Poza Rica, S.A.	XEPR-AM	1020 Khz	VERACRUZ	\$ 2,499,328.00	\$7,097.40	0.2840%
5	Difusoras de Chihuahua, S.A.	XHDI-FM	88.5 Mhz.	CHIHUAHUA	\$ 3,549,331.00	\$ 9,759.81	0.2750%
6	Difusoras de Durango, S.A.	XECK-AM	620 Khz.	DURANGO	\$ 2,099,848.00	\$ 7,180.17	0.3419%
7	Difusoras del Norte, S.A.	XEDN-AM	600 Khz.	DURANGO	\$ -	\$ 7,035.50	-
8	Emisora 1150, S.A. de C.V.	XEJP-AM	1150 Khz.	DISTRITO FEDERAL	\$ 4,236,205.00	\$ 9,016.86	0.2129%
9	Emisoras de Torreón, S.A.	XEVK-AM	1010 Khz.	DURANGO	\$ -	\$ 7,033.79	-

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

RADIO

No.	CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA		AUDIENCIA	SITUACIÓN FISCAL	SANCIÓN	% PORCENTAJE
10	Espectáculo Auditivo, S.A.	XHTUG-FM	103.5 Mhz.	CHIAPAS	No ha presentado declaración	\$ 7,987.04	-
11	Estación Alfa, S.A. de C.V.	XHFAJ-FM	91.3 Mhz.	DISTRITO FEDERAL	\$ 2,978,811.00	\$ 8,600.47	0.2887%
12	Estéreo Ritmo, S.A.	XHNS-FM	96.9 Mhz.	GUERRERO	\$ 1,887,480.00	\$ 9,377.72	0.4968%
13	Esteréopolis, S.A.	XHTB-FM	93.3 Mhz.	MORELOS	\$ 2,379,766.00	\$ 11,549.48	0.4853%
14	Fomento de Radio, S.A. de C.V.	XEOY-AM	1000 Khz.	DISTRITO FEDERAL	\$ 35,537,730.00	\$ 10,093.50	0.0284%
15	Frecuencia Radiofónica de Occidente, S.A. de C.V.	XEHK-AM	960 Khz.	JALISCO	\$ 2,747,000.00	\$ 11,173.64	0.4068%
16	Gloria Herminia Enciso Power	XEHC-AM	1590 Khz.	BAJA CALIFORNIA	\$ 266,028.00	\$ 8,767.28	3.2956%
17	Gloria Herminia Enciso Power, Gloria Herminia, Maricel, José Enrique, Marcia, Claudia Beatriz y Laura Elena, Todos de Apellidos Jiménez Enciso	XEPF-AM	1400 Khz.	BAJA CALIFORNIA	POR Gloria Herminia Enciso Power \$266028	\$ 8,767.77	3.2958%
					POR Jorge Enrique Jiménez Enciso \$34,460.		25.4433%
					Por Laura Elena Jiménez Enciso \$8,260,642.00,.		0.1061%
					Por los restantes no existen datos de los contribuyentes		-
18	Grupo Radial Siete, S.A. de C.V.	XHFO-FM	92.1 Mhz.	DISTRITO FEDERAL	\$ 3,089,973.00	\$ 8,613.12	0.2787%
19	Hispano Mexicano, S.A. de C.V.	XEBS-AM	1410 Khz.	DISTRITO FEDERAL	\$ 17,036,411.00	\$ 9,150.10	0.0537%
20	Imagen Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	XHDL-FM	98.5 Mhz.	DISTRITO FEDERAL	\$ 7,517,420.00	\$ 7,803.57	0.1038%
21	Imagen Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	XEDA-FM	90.5 Mhz.	DISTRITO FEDERAL	\$ 7,517,420.00	\$ 8,072.73	0.1074%
22	Impulsora de Radio de Chihuahua, S.A.	XEFA-AM	950 Khz.	CHIHUAHUA		\$ 10,838.64	-
23	Impulsora de Radio de Chihuahua, S.A.	XHFA-FM	89.3 Mhz.	CHIHUAHUA		\$ 10,971.03	-

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

RADIO

No.	CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA		AUDIENCIA	SITUACIÓN FISCAL	SANCIÓN	% PORCENTAJE
24	Impulsora Radial del Norte, S.A. de C.V.	XHSG-FM	99.9 Mhz.	COAHUILA	\$2,029,070.00	\$ 7,147.33	0.3522%
25	Jaced, S.A. de C.V.	XESD-AM	1530 Khz.	GUANAJUATO	\$3,913,177.00	\$ 9,835.09	0.2513%
26	Jaced, S.A. de C.V.	XHSD-FM	99.3 Mhz.	GUANAJUATO	\$3,913,177.00	\$ 11,737.89	0.3000%
27	La B Grande FM, S.A.	XERFR-FM	103.3 Mhz.	DISTRITO FEDERAL	\$11,185,590.00	\$ 9,958.92	0.0890%
28	La Voz de Linares, S.A.	XHFMTU-FM	103.7 Mhz.	NUEVO LEÓN	\$85,984,659.00	\$ 7,623.85	0.0089%
29	La Voz de Mexicali, S.A.	XEAO-AM	910 Khz.	BAJA CALIFORNIA	\$2,716,745.00	\$ 8,394.55	0.3090%
30	Multiestereofónica, S.A. de C.V.	XHZIH-FM	90.5 Mhz.	GUERRERO	\$1,493,111.00	\$ 7,276.20	0.4873%
31	Negocios Modernos, S. de R.L.	XEASM-AM	1340 Khz.	MORELOS	\$1,752,897.00	\$ 11,384.01	0.6494%
32	Promotora de la Comunicación, S. A.	XHVLO-FM	101.5 Mhz.	GUANAJUATO	\$4,713,525.00	\$ 12,002.72	0.2546%
33	Publicidad Comercial de México, S.A. de C.V.	XECO-AM	1380 Khz.	DISTRITO FEDERAL	\$4,522,353.00	\$ 12,246.78	0.2708%
34	Publicidad Radiofónica de Nuevo Laredo, S.A. de C.V.	XHAS-FM	101.5 Mhz.	TAMAULIPAS	\$1,764,837.00	\$ 11,731.45	0.6647%
35	Publicidad Unida del Norte, S.A. de C.V.	XENU-AM	1550 Khz.	TAMAULIPAS	\$1,169,625.00	\$ 12,135.31	1.0375%
36	Radio Club, S.A.	XHRRR-FM	89.3 Mhz.	VERACRUZ	\$2,008,749.00	\$ 7,043.28	0.3506%
37	Radio Concierto Acapulco, S.A.	XHPA-FM	93.7 Mhz.	GUERRERO	\$2,250,778.00	\$ 9,377.35	0.4166%
38	Radio Durango, S.A.	XHDGO-FM	103.7 Mhz.	DURANGO	\$2,741,593.00	\$ 7,036.35	0.2567%
39	Radio Fórmula del Norte, S.A. de C.V.	XENLT-AM	1000 Khz.	TAMAULIPAS	\$2,570,524.00	\$ 7,155.97	0.2784%
40	Radio Integral, S.A. de C.V.	XEPJ-AM	1370 Khz.	JALISCO	\$192,850,438.00	\$ 12,085.06	0.0063%
41	Radio Integral, S.A. de C.V.	XEEBC-AM	730 Khz.	BAJA CALIFORNIA		\$ 8,930.85	0.0046%
42	Radio Integral, S.A. de C.V.	XHAT-FM	101.1 Mhz.	BAJA CALIFORNIA		\$ 8,766.06	0.0045%
43	Radio Integral, S.A. de C.V.	XERZ-AM	1000 Khz.	GUANAJUATO		\$ 11,812.56	0.0061%
44	Radio Mar, S.A.	XEKJ-AM	1400 Khz.	GUERRERO	\$2,318,194.00	\$ 7,184.31	0.3099%
45	Radio Mil de Mazatlán, S.A. de C.V.	XEMMS-AM	1000 Khz.	SINALOA	\$1,768,045.00	\$ 10,156.25	0.5744%
46	Radio Nayarita, S.A. de C.V.	XEZE-AM	950 Khz.	NAYARIT	\$0.00	\$ 11,100.38	-
47	Radio Olin, S.A.	XHREC-FM	104.9 Mhz.	TABASCO	No se cuenta con dato alguno de la declaración anual 2013.	\$ 11,492.08	-

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

RADIO

No.	CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA		AUDIENCIA	SITUACIÓN FISCAL	SANCIÓN	% PORCENTAJE
48	Radio Proyección, S.A. de C.V.	XEOYE-FM	89.7 Mhz.	DISTRITO FEDERAL	\$49,883,440.00	\$ 8,477.81	0.0170%
49	Radio Red FM, S.A. de C.V.	XHRED-FM	88.1 Mhz.	DISTRITO FEDERAL		\$ 9,008.10	-
50	Radio Red, S.A. de C.V.	XESTN-AM	1540 Khz.	NUEVO LEÓN		\$ 8,149.64	-
51	Radio Ritmo, S.A.	XEGNK-AM	1370 Khz.	TAMAULIPAS		\$ 11,731.69	-
52	Radio Teponaztli, S.A.	XHTR-FM	92.5 Mhz.	TABASCO		\$ 12,029.31	-
53	Radio Transmisora del Pacífico, S.A. de C.V.	XERW-AM	1390 Khz.	GUANAJUATO		\$ 7,116.37	-
54	Radio Transmisora del Pacífico, S.A. de C.V.	XHVG-FM	94.5 Mhz.	YUCATÁN		\$ 7,066.87	-
55	Radio Tropicana, S.A.	XHEJD-FM	100.9 Mhz.	VERACRUZ		\$ 7,030.27	-
56	Radio Unido, S.A.	XEWT-AM	1200 Khz.	SINALOA		\$ 7,389.79	-
57	Radio Unido, S.A.	XHVHT-FM	99.1 Mhz.	TABASCO		\$ 11,787.39	-
58	Radio Unión Texcoco, S.A. de C.V.	XEUR-AM	1530 Khz.	DISTRITO FEDERAL		\$ 12,785.10	-
59	Radio Unión, S.A.	XEJPA-AM	1190 Khz.	MORELOS		\$ 10,464.45	-
60	Radio XEAF-AM, S.A. de C.V.	XEAF-AM	1580 Khz.	GUANAJUATO		\$ 10,969.69	-
61	Radio XEDK, S.A. de C.V.	XEDK-AM	1250 Khz.	JALISCO		\$ 12,225.11	-
62	Radio XEFIL, S.A. de C.V.	XEFIL-AM	870 Khz.	SINALOA		\$ 10,696.15	-
63	Radio XEPW, S.A.	XHPW-FM	94.7 Mhz.	VERACRUZ		\$ 7,030.39	-
64	Radio XEVU, S.A. de C.V.	XHVU-FM	97.1 Mhz.	SINALOA		\$ 11,756.86	-
65	Radio XHMM-FM, S.A. de C.V.	XHMM-FM	100.1 Mhz.	DISTRITO FEDERAL		\$ 10,228.08	-
66	Radio XHZS-FM, S.A. de C.V.	XHZS-FM	100.3 Mhz.	SINALOA		\$ 11,765.86	-
67	Radiodifusora XERS-AM, S.A. de C.V.	XERS-AM	1380 Khz.	DURANGO	\$1,326,771.00	\$ 7,700.98	0.5804%
68	Radiodifusora XHMC, S.A. de C.V.	XHMC-FM	104.9 Mhz.	BAJA CALIFORNIA	\$1,217,221.00	\$ 7,989.72	0.6564%
69	Red Nacional Radioemisora, S.A.	XERPC-AM	790 Khz.	CHIHUAHUA		\$ 10,589.42	-
70	Stereorey México, S.A.	XHEXA-FM	104.9 Mhz.	DISTRITO FEDERAL	125297713	\$ 11,035.56	0.0088%
71	Stereorey México, S.A.	XHMVS-FM	102.5 Mhz.	DISTRITO FEDERAL	125297713	\$ 7,001.44	0.0056%

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

RADIO

No.	CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA		AUDIENCIA	SITUACIÓN FISCAL	SANCIÓN	% PORCENTAJE
72	Stereorey México, S.A.	XHCJX-FM	99.9 Mhz.	NAYARIT	125297713	\$ 12,919.68	0.0103%
73	Sucn. De José Laris Iturbide	XEATM-AM	990 Khz.	MICHOACÁN		\$ 7,055.68	-
74	Televideo, S.A. de C.V.	XHSON-FM	100.9 Mhz.	DISTRITO FEDERAL		\$ 8,343.35	-
75	X.E.T.J., S.A.	XETJ-AM	570 Khz.	DURANGO		\$ 7,036.59	-
76	XECL-AM, S. A.	XECL-AM	990 Khz.	BAJA CALIFORNIA	\$2,611,110.00	\$ 8,668.46	0.3320%
77	XECOV-AM, S.A. DE C.V.	XHCOV-FM	105.9 Mhz.	VERACRUZ		\$ 7,030.02	-
78	XECPN-AM, S.A. de C.V.	XECPN-AM	1320 Khz.	COAHUILA		\$ 7,154.02	-
79	X-E-D, S. A.	XED-AM	1050 Khz.	BAJA CALIFORNIA	\$2,064,432.00	\$ 8,813.25	0.4269%
80	XEDKT- AM, S.A. de C.V.	XEDKT-AM	1340 Khz.	JALISCO		\$ 7,235.31	-
81	XEFM, S.A.	XEFM-AM	1010 Khz.	VERACRUZ		\$ 7,806.42	-
82	XEGTO, S. A.	XEGTO-AM	590 Khz.	GUANAJUATO		\$ 10,678.50	-
83	XEGTO, S. A.	XHGTO-FM	95.9 Mhz.	GUANAJUATO		\$ 12,083.06	-
84	XEHES-AM, S.A. de C.V.	XEHES-AM	1040 Khz.	CHIHUAHUA		\$ 10,034.93	-
85	X-E-H-G, S. A.	XEHG-AM	1370 Khz.	BAJA CALIFORNIA	\$1,441,088.00	\$ 7,721.17	0.5358%
86	XEJP-FM, S.A. de C.V.	XEJP-FM	93.7 Mhz.	DISTRITO FEDERAL		\$ 8,602.66	-
87	XEPIC-AM, S.A. de C.V.	XEPIC-AM	1020 Khz.	NAYARIT		\$ 11,897.40	-
88	XEPNA-AM, S.A. de C.V.	XEPNA-AM	890 Khz.	NAYARIT		\$ 13,374.62	-
89	XEPVJ-AM, S.A. de C.V.	XEPVJ-AM	1110 Khz.	JALISCO		\$ 11,313.84	-
90	XEPVJ-AM, S.A. de C.V.	XHPVJ-FM	94.3 Mhz.	JALISCO		\$ 12,120.59	-
91	XEQAA-AM, S.A. de C.V.	XEQAA-AM	560 Khz.	QUINTANA ROO		\$ 10,792.79	-
92	XEQR, S.A. de C.V.	XEQR-AM	1030 Khz.	DISTRITO FEDERAL		\$ 9,286.02	-
93	XEQR-FM, S.A. de C.V.	XEQR-FM	107.3 Mhz.	DISTRITO FEDERAL		\$ 8,871.46	-
94	XERC, S.A. de C.V.	XERC-AM	790 Khz.	DISTRITO FEDERAL		\$ 9,286.02	-
95	XERC-FM, S.A. de C.V.	XERC-FM	97.7 Mhz.	DISTRITO FEDERAL		\$ 8,469.05	-

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

RADIO

No.	CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA		AUDIENCIA	SITUACIÓN FISCAL	SANCIÓN	% PORCENTAJE
96	XESU, S. A.	XESU-AM	790 Khz.	BAJA CALIFORNIA	\$2,351,605.00	\$ 8,535.09	0.3629%
97	XETEY-AM S.A. de C.V.	XETEY-AM	840 Khz.,	NAYARIT		\$ 13,121.27	-
98	XETEY-AM S.A. de C.V.	XHTEY-FM	93.7 Mhz.	NAYARIT		\$ 13,645.85	-
99	XEFZ-AM, S.A.	XEFZ-AM	850 Khz.	BAJA CALIFORNIA	\$1,332,005.00	\$ 8,126.49	0.6101%
100	XHML-FM, S.A. de C.V.	XHML-FM	90.3 Mhz.	GUANAJUATO		\$ 12,387.49	-
101	XHMW-FM, S.A. de C.V.	XHMW-FM	102.3 Mhz.	TAMAULIPAS		\$ 11,596.99	-
102	XHNF, S.A. de C.V.	XHNF-FM	97.7 Mhz.	NAYARIT		\$ 13,269.47	-
103	XHNC, S.A.	XHNC-FM	99.3 Mhz.	TAMAULIPAS		\$ 10,520.35	-
104	XHOJ-FM, S.A. de C.V.	XHOJ-FM	106.7 Mhz.	JALISCO		\$ 12,552.52	-
105	XHOO-FM, S.A. de C.V.	XHOO-FM	102.3 Mhz.	GUANAJUATO		\$ 11,476.20	-
106	XHPSP-FM, S.A. de C.V.	XHPSP-FM	106.3 Mhz.	COAHUILA		\$ 7,011.42	-
107	XHPY-FM, S.A. de C.V.	XHPY-FM	95.3 Mhz.	NAYARIT		\$ 13,112.39	-
108	XHOJ-FM, S.A. de C.V.	XHOJ-FM	105.9 Mhz.	JALISCO		\$ 10,215.04	-
109	XHRX-FM, S.A. de C.V.	XHRX-FM	103.5 Mhz.	JALISCO		\$ 12,151.70	-
110	XHSW-FM, S.A. de C.V.	XHSW-FM	94.9 Mhz.	MORELOS		\$ 11,684.19	-
111	XHTU-FM, S.A. de C.V.	XHTU-FM	92.3 Mhz.	VERACRUZ		\$ 7,052.28	-
112	XHUA-FM, S.A. de C.V.	XHUA-FM	90.1 Mhz.	CHIHUAHUA		\$ 10,702.48	-

No pasa desapercibido que si bien el Representante Legal de Sistema Regional de Televisión, A.C., manifestó que su representada no recibe recursos, ya que se trata de una asociación civil, de cuyo canal es permisionario, no comercial y sin fines de lucro, y opera gracias a convenios de apoyo en el área de producción y transmisión con productoras de televisión independientes, lo cierto es que al tratarse de una asociación civil requiere de cierto capital para su funcionamiento y operación, razón por la cual la sanción que se le impone se considera adecuada a fin de inhibir la comisión de conductas contrarias a la normatividad, la cual se considera que no le resulta gravosa o le causa algún perjuicio para el desarrollo de sus actividades.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

De igual forma, por lo que respecta a los concesionarios y/o permisionarios que aportaron diversas documentales con las que pretendieron probar que sus ingresos para acreditar su capacidad económica ascienden a la cantidad de \$0.00, o bien que no fue posible recabar la misma, debido a la omisión de las personas físicas y morales requeridas a proporcionarla, se debe manifestar que es de explorado derecho que dichas empresas se constituyen con el objeto de realizar operaciones de naturaleza mercantil.

Lo anterior es así, ya que una empresa constituida para la realización de este tipo de fines (en el caso particular, la concesión de una señal de radio y/o televisión por parte del Estado para la explotación de la misma) obtiene los beneficios y derechos de la misma pero de igual forma, es responsable de las obligaciones en que incurra esta.

Es decir, se entiende por empresa mercantil el conjunto de trabajo, elementos materiales y de valores incorpóreos coordinados, para ofrecer al público, **con propósito de lucro** y de manera sistemática, bienes o servicios. Por lo que, se considera que dichas empresas cuentan con el capital suficiente para solventar sus gastos de operación, así como para el desempeño adecuado de sus funciones y obligaciones, situación que permite ver que las sanciones impuestas a estas, no afectan en modo alguno el desarrollo de sus operaciones diarias y en cambio, constituyen una sanción idónea a fin de inhibir la comisión de conductas similares en el futuro.

Por último, por lo que hace a las emisoras de radio que se citan a continuación, mismas, se considera que de ninguna forma la **amonestación pública** impuesta les causa una afectación onerosa, por lo cual, resulta evidente que en modo alguno se afecta sustancialmente el desarrollo de sus actividades, y en consecuencia, resulta innecesario analizar su capacidad socioeconómica.

No.	ENTIDAD	CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA
1	VERACRUZ	Alejandro Solís Barrera	XHCRA-FM-93.1
2	NAYARIT	Amplitudes y Frecuencias de Occidente, S.A. de C.V.	XEXT-AM-980
3	SAN LUIS POTOSÍ	Cable Master, S.A. de C.V.	XEPO-AM-1100
4	DURANGO	Cadena Regional Radio Fórmula S.A. de C.V.	XEE-AM-590
5	VERACRUZ	Compañía Radiofónica de Poza Rica, S.A.	XEPR-FM-102.7
6	TAMAULIPAS	Radiodifusoras El Gallo, S.A. de C.V.	XEO-AM-970
7		Corporadio Gape de Tamaulipas, S.A. de C.V.	XEQO-AM-1110
8	CHIHUAHUA	Radio Chihuahua, S.A.	XEM-AM-850
9	TABASCO	Estéreo Sistema, S.A.	XHLI-FM-98.3
10	MICHOACÁN	José Humberto y Loucille Martínez Morales	XHMRL-FM-91.5

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

No.	ENTIDAD	CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA
11	MICHOACÁN	Radio Integral, S.A. de C.V.	XENI-AM-1320
12	VERACRUZ	Radio Tuxpán, S.A. de C.V.	XHTVR-FM-106.9
13	GUERRERO	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. DE C.V.	XHAGR-FM-105.5
14	VERACRUZ	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. DE C.V.	XHAVR-FM-89.1
15	GUERRERO	XEKOK Medio Radial del Pacífico, S.A. de C.V.	XEKOK-AM-750
16	COLIMA	XETY-AM, S.A. de C.V.	XHTY-FM-91.3
17	JALISCO	XEZJ-AM S.A de C.V.	XEZJ-AM-1480

Por consiguiente, la información en comento genera ánimo de convicción y valor probatorio idóneo para afirmar que el monto de la sanción impuesta resulta adecuada, pues los infractores —tal como quedó explicado con anterioridad— están en posibilidad de pagarla sin que ello afecte su operación ordinaria, además de que la sanción es proporcional a la falta cometida y se estima que, sin resultar excesiva ni ruinosa, puede generar un efecto inhibitorio, lo cual —según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009— es precisamente la finalidad que debe perseguir una sanción.

Finalmente, resulta inminente apereibir a los responsables de que en caso de no cumplir con la obligación de saldar la multa impuesta, resultará aplicable lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 355 del Código de la materia, en el sentido de dar vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable.

Impacto en las actividades del sujeto infractor

Derivado de lo anteriormente señalado, se considera que de ninguna forma la multa impuesta puede llegar a considerarse gravosa para los sujetos infractores, por lo cual resulta evidente que en modo alguno se afecta el desarrollo de sus actividades.

UNDÉCIMO. Que en atención a los Antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2; 109, numeral 1 y 370, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 118, numeral 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se ordena el desglose del presente asunto por cuanto hace a las conductas y los sujetos señalados en los Considerandos TERCERO y CUARTO, en los términos expuestos en los mismos.

SEGUNDO. En términos de lo expresado en la **CONCLUSIÓN NÚMERO UNO** del Considerando NOVENO, se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión con audiencia en el estado de Puebla sujetos de procedimiento, detallados en el “Anexo 1, al no haber infringido lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los dispositivos 228, numeral 5, y 350, numeral 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO. En términos de la **CONCLUSIÓN NÚMERO DOS** del Considerando NOVENO, se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de **Gobierno del estado de Guanajuato** [XHLEG-TV-CANAL 4, Guanajuato]; **Radio Televisora de México Norte, S.A. de C.V.** [XHDUH-TV-CANAL 22, Durango, y XHSLA-TV-CANAL 27, San Luis Potosí]; **Ricardo León Garza Limón** [XHDNG-FM-96.5, Durango]; **Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.** [XHCVC-FM-106.9, Morelos]; **Stereorey México, S.A.** [XHVZ-FM-97.3, Morelos]; **Radiocomunicación Enfocada, S.A. de C.V.** [XHOB-FM-96.1, [San Luis Potosí]; **Televisión Azteca, S.A. de C.V.** [XHSTE-TV-CANAL 10, Veracruz], y **Oscar Fonseca Alfaro** [XHVF-FM-103.9, Chiapas], por lo que hace a los impactos de los promocionales que se citan en la **fracción I del Apartado B del Considerando Noveno**, al no haber infringido lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los dispositivos 228, numeral 5, y 350, numeral 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO. En términos de la **CONCLUSIÓN NÚMERO TRES** del Considerando NOVENO, se declara **fundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión con audiencia en entidades federativas distintas al estado de Puebla, que se citan en **la fracción II del Apartado B del Considerando Noveno**, al haber

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

infringido lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los dispositivos 228, numeral 5, y 350, numeral 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

QUINTO. En términos de la **CONCLUSIÓN NÚMERO CUATRO la fracción II del Apartado B** del Considerando NOVENO, se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de la persona moral **Radiatora, S.A. de C.V.**, al no haber infringido lo previsto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los dispositivos 228, numeral 5, y 345, numeral 1, incisos b) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEXTO. Conforme a lo precisado en el Considerando DÉCIMO se impone a los concesionarios y/o permisionarios de radio que a continuación se enlistan, una sanción consistente en una **amonestación pública**:

No.	ENTIDAD	CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA
1	VERACRUZ	Alejandro Solís Barrera	XHCRA-FM-93.1
2	NAYARIT	Amplitudes y Frecuencias de Occidente, S.A. de C.V.	XEXT-AM-980
3	SAN LUIS POTOSÍ	Cable Master, S.A. de C.V.	XEPO-AM-1100
4	DURANGO	Cadena Regional Radio Fórmula S.A. de C.V.	XEE-AM-590
5	VERACRUZ	Compañía Radiofónica de Poza Rica, S.A.	XEPR-FM-102.7
6	TAMAULIPAS	Radiodifusoras El Gallo, S.A. de C.V.	XEO-AM-970
7		Corporadio Gape de Tamaulipas, S.A. de C.V.	XEOQ-AM-1110
8	CHIHUAHUA	Radio Chihuahua, S.A.	XEM-AM-850
9	TABASCO	Estéreo Sistema, S.A.	XHLI-FM-98.3
10	MICHOACÁN	José Humberto y Loucille Martínez Morales	XHMRL-FM-91.5
11	MICHOACÁN	Radio Integral, S.A. de C.V.	XENI-AM-1320
12	VERACRUZ	Radio Tuxpán, S.A. de C.V.	XHTVR-FM-106.9
13	GUERRERO	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. DE C.V.	XHAGR-FM-105.5
14	VERACRUZ	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. DE C.V.	XHAVR-FM-89.1
15	GUERRERO	XEKOK Medio Radial del Pacífico, S.A. de C.V.	XEKOK-AM-750
16	COLIMA	XETY-AM, S.A. de C.V.	XHTY-FM-91.3
17	JALISCO	XEZJ-AM S.A de C.V.	XEZJ-AM-1480

SÉPTIMO. Conforme a lo precisado en el Considerando DÉCIMO se impone a los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión con audiencia en entidades federativas distintas al estado de Puebla, que se citan a continuación, una sanción consistente en una **multa** en los siguientes términos:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

RADIO

N	ENTIDAD	CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	IMPACTOS	MONTO BASE SANCIÓN (CUANTÍA LÍQUIDA)	INCREMENTO DSMGV POR EL NÚMERO DE IMPACTOS	SUBTOTAL	SECCIONES EN QUE LA EMISORA DIFUNDE SU SEÑAL	% PORCENTAJE DE INCREMENTO POR COBERTURA DE LA EMISORA	CUENTA LÍQUIDA INCREMENTO PORCENTAJE	TOTAL
1	SINALOA	Amplitud Modulada 570 S.A.	XENZ-AM-890	2	\$6,729.00	\$269.16	\$6,998.16	1337	2.4164%	\$162.60	\$7,160.76
					100 DSMGV	4 DSMGV	104 DSMGV		2.4164 DSMGV	106.4164 DSMGV	
2	SINALOA	Amplitud Modulada 710	XHBL-FM-91.9	2	\$6,729.00	\$269.16	\$6,998.16	868	1.5688%	\$105.56	\$7,103.72
					100 DSMGV	4 DSMGV	104 DSMGV		1.5688 DSMGV	105.5688 DSMGV	
3	VERACRUZ	Compañía Radiofónica de Poza Rica, S.A.	XEPR-AM-1020	2	\$6,729.00	\$269.16	\$6,998.16	816	1.4748%	\$99.24	\$7,097.40
					100 DSMGV	4 DSMGV	104 DSMGV		1.4748 DSMGV	105.4748 DSMGV	
4	DURANGO	Difusoras del Norte, S.A.	XEDN-AM-600	2	\$6,729.00	\$269.16	\$6,998.16	307	0.5549%	\$37.34	\$7,035.50
					100 DSMGV	4 DSMGV	104 DSMGV		0.5549 DSMGV	104.5549 DSMGV	
5	DURANGO	Emisoras de Torreón, S.A.	XEVK-AM-1010	2	\$6,729.00	\$269.16	\$6,998.16	293	0.5295%	\$35.63	\$7,033.79
					100 DSMGV	4 DSMGV	104 DSMGV		0.5295 DSMGV	104.5295 DSMGV	
6	VERACRUZ	Radio Club, S.A.	XHRRR-FM-89.3	2	\$6,729.00	\$269.16	\$6,998.16	371	0.6705%	\$45.12	\$7,043.28
					100 DSMGV	4 DSMGV	104 DSMGV		0.6705 DSMGV	104.6705 DSMGV	
7	DURANGO	Radio Durango, S.A.	XHDGO-FM-103.7	2	\$6,729.00	\$269.16	\$6,998.16	314	0.5675%	\$38.19	\$7,036.35
					100 DSMGV	4 DSMGV	104 DSMGV		0.5675 DSMGV	104.5675 DSMGV	
8	GUANAJUATO	Radio Transmisora del Pacífico S.A. de C.V.	XERW-AM-1390	2	\$6,729.00	\$269.16	\$6,998.16	972	1.7567%	\$118.21	\$7,116.37
					100 DSMGV	4 DSMGV	104 DSMGV		1.7567 DSMGV	105.7567 DSMGV	
9	YUCATAN	Radio Transmisora del Pacífico, S.A. de C.V.	XHVG-FM-94.5	2	\$6,729.00	\$269.16	\$6,998.16	565	1.0211%	\$68.71	\$7,066.87

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

RADIO

N	ENTIDAD	CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	IMPACTOS	MONTO BASE SANCIÓN (CUANTÍA LÍQUIDA)	INCREMENTO DSMGV POR EL NÚMERO DE IMPACTOS	SUBTOTAL	SECCIONES EN QUE LA EMISORAS DIFUNDE SU SEÑAL	% PORCENTAJE DE INCREMENTO POR COBERTURA DE LA EMISORA	CUENTA LÍQUIDA INCREMENTO PORCENTAJE	TOTAL
					100 DSMGV	4 DSMGV	104 DSMGV			1.0211 DSMGV	105.0211 DSMGV
10	VERACRUZ	Radio Tropicana, S.A.	XHEJD-FM-100.9	2	\$6,729.00 100 DSMGV	\$269.16 4 DSMGV	\$6,998.16 104 DSMGV	264	0.4771%	\$32.11 0.4771 DSMGV	\$7,030.27 104.4771 DSMGV
11	VERACRUZ	Radio XEPW, S.A.	XHPW-FM-94.7	2	\$6,729.00 100 DSMGV	\$269.16 4 DSMGV	\$6,998.16 104 DSMGV	265	0.4789%	\$32.23 0.4789 DSMGV	\$7,030.39 104.4789 DSMGV
12	NAYARIT	Stereorey México, S.A.	XHCJX-FM-99.9	2	\$6,729.00 100 DSMGV	\$269.16 4 DSMGV	\$6,998.16 104 DSMGV	27	0.0488%	\$3.28 0.0488 DSMGV	\$7,001.44 104.0488 DSMGV
13	MICHOACÁN	Sucn. De José Laris Iturbide	XEATM-AM-990	2	\$6,729.00 100 DSMGV	\$269.16 4 DSMGV	\$6,998.16 104 DSMGV	473	0.8549%	\$57.52 0.8549 DSMGV	\$7,055.68 104.8549 DSMGV
14	DURANGO	X.E.T.J., S.A.	XETJ-AM-570	2	\$6,729.00 100 DSMGV	\$269.16 4 DSMGV	\$6,998.16 104 DSMGV	316	0.5711%	\$38.43 0.5711 DSMGV	\$7,036.59 104.5711 DSMGV
15	VERACRUZ	XECOV-AM, S.A. DE C.V.	XHCOV-FM-105.9	2	\$6,729.00 100 DSMGV	\$269.16 4 DSMGV	\$6,998.16 104 DSMGV	262	0.4735%	\$31.86 0.4735 DSMGV	\$7,030.02 104.4735 DSMGV
16	JALISCO	XEDKT- AM, S.A. de C.V.	XEDKT-AM-1340	2	\$6,729.00 100 DSMGV	\$269.16 4 DSMGV	\$6,998.16 104 DSMGV	1950	3.5243%	\$237.15 3.5243 DSMGV	\$7,235.31 107.5243 DSMGV
17	COAHUILA	XHPSP-FM, S.A. de C.V.	XHPSP-FM-106.3	2	\$6,729.00 100 DSMGV	\$269.16 4 DSMGV	\$6,998.16 104 DSMGV	109	0.1970%	\$13.26 0.1970 DSMGV	\$7,011.42 104.1970 DSMGV
18	VERACRUZ	XHTU-FM, S.A. DE C.V.	XHTU-FM-92.3	2	\$6,729.00 100 DSMGV	\$269.16 4 DSMGV	\$6,998.16 104 DSMGV	445	0.8043%	\$54.12 0.8043 DSMGV	\$7,052.28 104.8043 DSMGV

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

RADIO

N	ENTIDAD	CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	IMPACTOS	MONTO BASE SANCIÓN (CUANTÍA LÍQUIDA)	INCREMENTO DSMGV POR EL NÚMERO DE IMPACTOS	SUBTOTAL	SECCIONES EN QUE LA EMISORA DIFUNDE SU SEÑAL	% PORCENTAJE DE INCREMENTO POR COBERTURA DE LA EMISORA	CUENTA LÍQUIDA INCREMENTO PORCENTAJE	TOTAL
19	DURANGO	Difusoras de Durango, S.A.	XECK-AM-620	3	\$6,729.00	\$403.74	\$7,132.74	390	0.7049%	\$47.43	\$7,180.17
					100	6	106			0.7049	106.7049
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV
20	DISTRITO FEDERAL	Imagen Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	XHDL-FM-98.5	3	\$6,729.00	\$403.74	\$7,132.74	5516	9.9693%	\$670.83	\$7,803.57
					100	6	106			9.9693	115.9693
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV
21	COAHUILA	Impulsora Radial del Norte, S.A. de C.V.	XHSG-FM-99.9	3	\$6,729.00	\$403.74	\$7,132.74	120	0.2169%	\$14.59	\$7,147.33
					100	6	106			0.2169	106.2169
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV
22	TAMAULIPAS	Radio Fórmula del Norte, S.A. de C.V.	XENLT-AM-1000	3	\$6,729.00	\$403.74	\$7,132.74	191	0.3452%	\$23.23	\$7,155.97
					100	6	106			0.3452	106.3452
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV
23	GUERRERO	Radio Mar, S.A.	XEKJ-AM-1400	3	\$6,729.00	\$403.74	\$7,132.74	424	0.7663%	\$51.57	\$7,184.31
					100	6	106			0.7663	106.7663
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV
24	COAHUILA	XECPN-AM, S.A. de C.V.	XECPN-AM-1320	3	\$6,729.00	\$403.74	\$7,132.74	175	0.3163%	\$21.28	\$7,154.02
					100	6	106			0.3163	106.3163
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV
25	GUERRERO	Multiestereofónica, S.A. de C.V.	XHZIH-FM-90.5	4	\$6,729.00	\$538.32	\$7,267.32	73	0.1319%	\$8.88	\$7,276.20
					100	8	108			0.1319	108.1319
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV
26	SINALOA	Radio Unido, S.A.	XEWT-AM-1200	4	\$6,729.00	\$538.32	\$7,267.32	1007	1.8200%	\$122.47	\$7,389.79
					100	8	108			1.8200	109.8200
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV
27	DISTRITO FEDERAL	Imagen Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	XEDA-FM-90.5	5	\$6,729.00	\$672.90	\$7,401.90	5516	9.9693%	\$670.83	\$8,072.73
					100	10	110			9.9693	119.9693

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

RADIO

N	ENTIDAD	CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	IMPACTOS	MONTO BASE SANCIÓN (CUANTÍA LÍQUIDA)	INCREMENTO DSMGV POR EL NÚMERO DE IMPACTOS	SUBTOTAL	SECCIONES EN QUE LA EMISORA DIFUNDE SU SEÑAL	% PORCENTAJE DE INCREMENTO O POR COBERTURA DE LA EMISORA	CUENTA LÍQUIDA INCREMENTO PORCENTAJE	TOTAL
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV
28	NUEVO LEÓN	La Voz de Linares, S.A.	XHFMTU-FM-103.7	5	\$6,729.00	\$672.90	\$7,401.90	1825	3.2984%	\$221.95	\$7,623.85
					100	10	110			3.2984	113.2984
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV
29	DURANGO	Radiodifusora XERS-AM, S.A. de C.V.	XERS-AM-1380	7	\$6,729.00	\$942.06	\$7,671.06	246	0.4446%	\$29.92	\$7,700.98
					100	14	114			0.4446	114.4446
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV
30	DISTRITO FEDERAL	Televideo, S.A. de C.V.	XHSON-FM-100.9	7	\$6,729.00	\$942.06	\$7,671.06	5528	9.9910%	\$672.29	\$8,343.35
					100	14	114			9.9910	123.9910
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV
31	VERACRUZ	XEFM, S.A.	XEFM-AM-1010	7	\$6,729.00	\$942.06	\$7,671.06	1113	2.0116%	\$135.36	\$7,806.42
					100	14	114			2.0116	116.0116
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV
32	BAJA CALIFORNIA	X-E-H-G, S. A.	XEHG-AM-1370	7	\$6,729.00	\$942.06	\$7,671.06	412	0.7446%	\$50.11	\$7,721.17
					100	14	114			0.7446	114.7446
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV
33	DISTRITO FEDERAL	Radio Proyección, S.A. de C.V.	XEOYE-FM-89.7	8	\$6,729.00	\$1,076.64	\$7,805.64	5527	9.9892%	\$672.17	\$8,477.81
					100	16	116			9.9892	125.9892
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV
34	DISTRITO FEDERAL	XERC-FM, S.A. de C.V.	XERC-FM-97.7	8	\$6,729.00	\$1,076.64	\$7,805.64	5455	9.8590%	\$663.41	\$8,469.05
					100	16	116			9.8590	125.8590
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV
35	CHIAPAS	Espectáculo Auditivo, S.A.	XHTUG-FM-103.5	9	\$6,729.00	\$1,211.22	\$7,940.22	385	0.6958%	\$46.82	\$7,987.04
					100	18	118			0.6958	118.6958
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV
36	DISTRITO FEDERAL	Estación Alfa, S.A. de C.V.	XHFAJ-FM-91.3	9	\$6,729.00	\$1,211.22	\$7,940.22	5429	9.8120%	\$660.25	\$8,600.47

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

RADIO

N	ENTIDAD	CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	IMPACTOS	MONTO BASE SANCIÓN (CUANTÍA LÍQUIDA)	INCREMENTO DSMGV POR EL NÚMERO DE IMPACTOS	SUBTOTAL	SECCIONES EN QUE LA EMISORA DIFUNDE SU SEÑAL	% PORCENTAJE DE INCREMENTO POR COBERTURA DE LA EMISORA	CUENTA LÍQUIDA INCREMENTO PORCENTAJE	TOTAL
					100 DSMGV	18 DSMGV	118 DSMGV			9.8120 DSMGV	127.8120 DSMGV
37	DISTRITO FEDERAL	Grupo Radial Siete, S.A. de C.V.	XHFO-FM-92.1	9	\$6,729.00	\$1,211.22	\$7,940.22	5533	10.0000%	\$672.90	\$8,613.12
					100 DSMGV	18 DSMGV	118 DSMGV			10.0000 DSMGV	128.0000 DSMGV
38	NUEVO LEÓN	Radio Red, S.A DE C.V.	XESTN-AM-1540	9	\$6,729.00	\$1,211.22	\$7,940.22	1722	3.1122%	\$209.42	\$8,149.64
					100 DSMGV	18 DSMGV	118 DSMGV			3.1122 DSMGV	121.1122 DSMGV
39	BAJA CALIFORNIA	Radiodifusora XHMC, S. A. de C.V.	XHMC-FM-104.9	9	\$6,729.00	\$1,211.22	\$7,940.22	407	0.7356%	\$49.50	\$7,989.72
					100 DSMGV	18 DSMGV	118 DSMGV			0.7356 DSMGV	118.7356 DSMGV
40	DISTRITO FEDERAL	XEJP-FM, S.A.	XEJP-FM-93.7	9	\$6,729.00	\$1,211.22	\$7,940.22	5447	9.8446%	\$662.44	\$8,602.66
					100 DSMGV	18 DSMGV	118 DSMGV			9.8446 DSMGV	127.8446 DSMGV
41	BAJA CALIFORNIA	XEZF-AM, S. A.	XEZF-AM-850	10	\$6,729.00	\$1,345.80	\$8,074.80	425	0.7681%	\$51.69	\$8,126.49
					100 DSMGV	20 DSMGV	120 DSMGV			0.7681 DSMGV	120.7681 DSMGV
42	DISTRITO FEDERAL	Compañía Mexicana de Radiodifusión, S.A. de C.V.	XEPH-AM-590	11	\$6,729.00	\$1,480.38	\$8,209.38	5533	10.0000%	\$672.90	\$8,882.28
					100 DSMGV	22 DSMGV	120 DSMGV			10.0000 DSMGV	132.0000 DSMGV
43	DISTRITO FEDERAL	XEQR-FM, S.A. de C.V.	XEQR-FM-107.3	11	\$6,729.00	\$1,480.38	\$8,209.38	5444	9.8391%	\$662.08	\$8,871.46
					100 DSMGV	22 DSMGV	120 DSMGV			9.8391 DSMGV	131.8391 DSMGV
44	DISTRITO FEDERAL	Emisora 1150, S.A. de C.V.	XEJP-AM-1150	12	\$6,729.00	1614.96	\$8,343.96	5533	10.0000%	\$672.90	\$9,016.86
					100	24	124			10.0000	134.0000

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

RADIO

N	ENTIDAD	CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	IMPACTOS	MONTO BASE SANCIÓN (CUANTÍA LÍQUIDA)	INCREMENTO DSMGV POR EL NÚMERO DE IMPACTOS	SUBTOTAL	SECCIONES EN QUE LA EMISORAS DIFUNDE SU SEÑAL	% PORCENTAJE DE INCREMENTO O POR COBERTURA DE LA EMISORA	CUENTA LÍQUIDA INCREMENTO PORCENTAJE	TOTAL
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV
45	BAJA CALIFORNIA	La Voz de Mexicali, S.A.	XEAO-AM-910	12	\$6,729.00	\$1,614.96	\$8,343.96	416	0.7519%	\$50.59	\$8,394.55
					100	24	124			0.7519	124.7519
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV
46	DISTRITO FEDERAL	Radio Red FM, S.A DE C.V.	XHRED-FM-88.1	12	\$6,729.00	1614.96	\$8,343.96	5461	9.8699%	\$664.14	\$9,008.10
					100	24	124			9.8699	133.8699
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV
47	DISTRITO FEDERAL	Hispano Mexicano, S.A. de C.V.	XEBS-AM-1410	13	\$6,729.00	\$1,749.54	\$8,478.54	5522	9.9801%	\$671.56	\$9,150.10
					100	26	126			9.9801	135.9801
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV
48	BAJA CALIFORNIA	XESU, S. A.	XESU-AM-790	13	\$6,729.00	\$1,749.54	\$8,478.54	465	0.8404%	\$56.55	\$8,535.09
					100	26	126			0.8404	126.8404
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV
49	BAJA CALIFORNIA	XECL-AM, S. A	XECL-AM-990	14	\$6,729.00	\$1,884.12	\$8,613.12	455	0.8223%	\$55.34	\$8,668.46
					100	28	128			0.8223	128.8223
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV
50	DISTRITO FEDERAL	XEQR, S.A. de C.V.	XEQR-AM-1030	14	\$6,729.00	\$1,884.12	\$8,613.12	5533	10.0000%	\$672.90	\$9,286.02
					100	28	128			10.0000	138.0000
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV
51	DISTRITO FEDERAL	XERC, S.A. de C.V.	XERC-AM-790	14	\$6,729.00	\$1,884.12	\$8,613.12	5533	10.0000%	\$672.90	\$9,286.02
					100	28	128			10.0000	138.0000
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV
52	BAJA CALIFORNIA	Gloria Herminia Enciso Power	XEHC-AM-1590	15	\$6,729.00	\$2,018.70	\$8,747.70	161	0.2910%	\$19.58	\$8,767.28
					100	0	100			0.2910	130.2910
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

RADIO

N	ENTIDAD	CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	IMPACTOS	MONTO BASE SANCIÓN (CUANTÍA LÍQUIDA)	INCREMENTO DSMGV POR EL NÚMERO DE IMPACTOS	SUBTOTAL	SECCIONES EN QUE LA EMISORAS DIFUNDE SU SEÑAL	% PORCENTAJE DE INCREMENTO O POR COBERTURA DE LA EMISORA	CUENTA LÍQUIDA INCREMENTO PORCENTAJE	TOTAL
53	BAJA CALIFORNIA	Gloria Herminia Enciso Power, Gloria Herminia, Maricel, José Enrique, Marcia, Claudia Beatriz y Laura Elena, todos de Apellidos Jiménez Enciso	XEPF-AM-1400	15	\$6,729.00	\$2,018.70	\$8,747.70	165	0.2982%	\$20.07	\$8,767.77
					100 DSMGV	30 DSMGV	130 DSMGV			0.2982 DSMGV	130.2982 DSMGV
54	BAJA CALIFORNIA	Radio Integral, S. A. de C. V.	XEEBC-AM-730	15	\$6,729.00	\$2,018.70	\$8,747.70	1506	2.7219%	\$183.15	\$8,930.85
					100 DSMGV	30 DSMGV	130 DSMGV			2.7219 DSMGV	132.7219 DSMGV
55	BAJA CALIFORNIA	Radio Integral, S. A. de C. V.	XHAT-FM-101.1	15	\$6,729.00	\$2,018.70	\$8,747.70	151	0.2729%	\$18.36	\$8,766.06
					100 DSMGV	30 DSMGV	130 DSMGV			0.2729 DSMGV	130.2729 DSMGV
56	BAJA CALIFORNIA	X-E-D, S. A.	XED-AM-1050	15	\$6,729.00	\$2,018.70	\$8,747.70	539	0.9742%	\$65.55	\$8,813.25
					100 DSMGV	30 DSMGV	130 DSMGV			0.9742 DSMGV	130.9742 DSMGV
57	GUERRERO	Estéreo Ritmo, S.A.	XHNS-FM-96.9	19	\$6,729.00	\$2,557.02	\$9,286.02	754	1.3627%	\$91.70	\$9,377.72
					100 DSMGV	38 DSMGV	138 DSMGV			1.3627 DSMGV	139.3627 DSMGV
58	DISTRITO FEDERAL	La B Grande FM, S.A.	XERFR-FM-103.3	19	\$6,729.00	\$2,557.02	\$9,286.02	5533	10.0000%	\$672.90	\$9,958.92
					100 DSMGV	38 DSMGV	138 DSMGV			10.0000 DSMGV	148.0000 DSMGV
59	GUERRERO	Radio Concierto Acapulco, S.A.	XHPA-FM-93.7	19	\$6,729.00	\$2,557.02	\$9,286.02	751	1.3573%	\$91.33	\$9,377.35
					100 DSMGV	38 DSMGV	138 DSMGV			1.3573 DSMGV	139.3573 DSMGV

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

RADIO

N	ENTIDAD	CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	IMPACTOS	MONTO BASE SANCIÓN (CUANTÍA LÍQUIDA)	INCREMENTO DSMGV POR EL NÚMERO DE IMPACTOS	SUBTOTAL	SECCIONES EN QUE LA EMISORAS DIFUNDE SU SEÑAL	% PORCENTAJE DE INCREMENTO POR COBERTURA DE LA EMISORA	CUENTA LÍQUIDA INCREMENTO PORCENTAJE	TOTAL
60	DISTRITO FEDERAL	Fomento de Radio, S.A. de C.V.	XEOY-AM-1000	20	\$6,729.00	\$2,691.60	\$9,420.60	5533	10.0000%	\$672.90	\$10,093.50
					100	40	140			10.0000	150.0000
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV
61	DISTRITO FEDERAL	Radio XHMM-FM, S.A. de C.V.	XHMM-FM-100.1	21	\$6,729.00	\$2,826.18	\$9,555.18	5533	10.0000%	\$672.90	\$10,228.08
					100	42	142			10.0000	152.0000
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV
62	CHIHUAHUA	Difusoras de Chihuahua, S.A.	XHDI-FM-88.5	22	\$6,729.00	\$2,960.76	\$9,689.76	576	1.0410%	\$70.05	\$9,759.81
					100	44	144			1.0410	145.0410
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV
63	GUANAJUATO	Jaced, S. A. de C. V.	XESD-AM-1530	22	\$6,729.00	\$2,960.76	\$9,689.76	1195	2.1598%	\$145.33	\$9,835.09
					100	44	144			2.1598	146.1598
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV
64	CHIHUAHUA	XEHES-AM, S.A. de C.V.	XEHES-AM-1040	24	\$6,729.00	\$3,229.92	\$9,958.92	625	1.1296%	\$76.01	\$10,034.93
					100	48	148			1.1296	149.1296
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV
65	JALISCO	XHOJ-FM, S.A. de C.V.	XHOJ-FM-105.9	24	\$6,729.00	\$3,229.92	\$9,958.92	2106	3.8063%	\$256.12	\$10,215.04
					100	48	148			3.8063	151.8063
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV
66	SINALOA	Radio Mil de Mazatlán, S.A. de C.V.	XEMMS-AM-1000	25	\$6,729.00	\$3,364.50	\$10,093.50	516	0.9326%	\$62.75	\$10,156.25
					100	50	150			0.9326	150.9326
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV
67	MORELOS	Radio Unión, S.A.	XEJPA-AM-1190	27	\$6,729.00	\$3,633.66	\$10,362.66	837	1.5127%	\$101.79	\$10,464.45
					100	54	154			1.5127	155.5127
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV
68	DISTRITO FEDERAL	Stereorey México, S.A.	XHEXA-FM-104.9	27	\$6,729.00	\$3,633.66	\$10,362.66	5533	10.0000%	\$672.90	\$11,035.56
					100	54	154			10.0000	164.0000
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

RADIO

N	ENTIDAD	CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	IMPACTOS	MONTO BASE SANCIÓN (CUANTÍA LÍQUIDA)	INCREMENTO DSMGV POR EL NÚMERO DE IMPACTOS	SUBTOTAL	SECCIONES EN QUE LA EMISORA DIFUNDE SU SEÑAL	% PORCENTAJE DE INCREMENTO POR COBERTURA DE LA EMISORA	CUENTA LÍQUIDA INCREMENTO PORCENTAJE	TOTAL
69	GUANAJUATO	XEGTO, S. A.	XEGTO-AM-590	27	\$6,729.00	\$3,633.66	\$10,362.66	2597	4.6937%	\$315.84	\$10,678.50
					100	54	154			4.6937	158.6937
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV
70	CHIHUAHUA	Red Nacional Radioemisora, S.A.	XERPC-AM-790	28	\$6,729.00	\$3,768.24	\$10,497.24	758	1.3700%	\$92.18	\$10,589.42
					100	56	156			1.3700	157.3700
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV
71	TAMAULIPAS	XHNK, S.A.	XHNK-FM-99.3	28	\$6,729.00	\$3,768.24	\$10,497.24	190	0.3434%	\$23.11	\$10,520.35
					100	56	156			0.3434	156.3434
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV
72	SINALOA	Radio XEFIL, S.A. de C.V.	XEFIL-AM-870	29	\$6,729.00	\$3,902.82	\$10,631.82	529	0.9561%	\$64.33	\$10,696.15
					100	58	158			0.9561	158.9561
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV
73	CHIHUAHUA	XHUA-FM, S.A. DE C.V.	XHUA-FM - 90.1	29	\$6,729.00	\$3,902.82	\$10,631.82	581	1.0501%	\$70.66	\$10,702.48
					100	58	158			1.0501	159.0501
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV
74	CHIHUAHUA	Impulsora de Radio de Chihuahua, S.A.	XEFA-AM-950	30	\$6,729.00	\$4,037.40	\$10,766.40	594	1.0736%	\$72.24	\$10,838.64
					100	60	160			1.0736	161.0736
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV
75	QUINTANA ROO	XEQAA-AM, S.A. de C.V.	XEQAA-AM-560	30	\$6,729.00	\$4,037.40	\$10,766.40	217	0.3922%	\$26.39	\$10,792.79
					100	60	160			0.3922	160.3922
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV
76	JALISCO	Frecuencia Radiofónica de Occidente, S.A. de C.V.	XEHK-AM-960	31	\$6,729.00	\$4,171.98	\$10,900.98	2242	4.0521%	\$272.66	\$11,173.64
					100	62	162			4.0521	166.0521
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV
77	CHIHUAHUA	Impulsora de Radio de Chihuahua, S.A.	XHFA-FM-89.3	31	\$6,729.00	4171.98	\$10,900.98	576	1.0410%	\$70.05	\$10,971.03

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

RADIO

N	ENTIDAD	CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	IMPACTOS	MONTO BASE SANCIÓN (CUANTÍA LÍQUIDA)	INCREMENTO DSMGV POR EL NÚMERO DE IMPACTOS	SUBTOTAL	SECCIONES EN QUE LA EMISORA DIFUNDE SU SEÑAL	% PORCENTAJE DE INCREMENTO POR COBERTURA DE LA EMISORA	CUENTA LÍQUIDA INCREMENTO PORCENTAJE	TOTAL
					100 DSMGV	62 DSMGV	162 DSMGV			1.0410 DSMGV	163.0410 DSMGV
78	GUANAJUATO	Radio XEAF-AM, S. A. de C.V.	XEAF-AM-1580	31	\$6,729.00	\$4,171.98	\$10,900.98	565	1.0211%	\$68.71	\$10,969.69
					100 DSMGV	62 DSMGV	162 DSMGV			1.0211 DSMGV	163.0211 DSMGV
79	NAYARIT	Radio Nayarita, S. A. de C. V.	XEZE-AM-950	32	\$6,729.00	\$4,306.56	\$11,035.56	533	0.9633%	\$64.82	\$11,100.38
					100 DSMGV	64 DSMGV	164 DSMGV			0.9633 DSMGV	164.9633 DSMGV
80	MORELOS	Negocios Modernos, S. de R.L.	XEASM-AM-1340	34	\$6,729.00	\$4,575.72	\$11,304.72	652	1.1784%	\$79.29	\$11,384.01
					100 DSMGV	68 DSMGV	168 DSMGV			1.1784 DSMGV	169.1784 DSMGV
81	JALISCO	XEPVJ-AM, S.A. de C.V.	XEPVJ-AM-1110	34	\$6,729.00	\$4,575.72	\$11,304.72	75	0.1356%	\$9.12	\$11,313.84
					100 DSMGV	68 DSMGV	168 DSMGV			0.1356 DSMGV	168.1356 DSMGV
82	GUANAJUATO	XHOO-FM, S. A. de C. V.	XHOO-FM-102.3	34	\$6,729.00	\$4,575.72	\$11,304.72	1410	2.5483%	\$171.48	\$11,476.20
					100 DSMGV	68 DSMGV	168 DSMGV			2.5483 DSMGV	170.5483 DSMGV
83	MORELOS	Esteréopolis, S.A.	XHTB-FM-93.3	35	\$6,729.00	\$4,710.30	\$11,439.30	906	1.6374%	\$110.18	\$11,549.48
					100 DSMGV	70 DSMGV	170 DSMGV			1.6374 DSMGV	171.6374 DSMGV
84	TABASCO	Radio Olin, S.A.	XHREC-FM-104.9	35	\$6,729.00	\$4,710.30	\$11,439.30	434	0.7844%	\$52.78	\$11,492.08
					100 DSMGV	70 DSMGV	170 DSMGV			0.7844 DSMGV	170.7844 DSMGV
85	DISTRITO FEDERAL	Publicidad Comercial de México, S.A. de C.V.	XECO-AM-1380	36	\$6,729.00	\$4,844.88	\$11,573.88	5533	10.0000%	\$672.90	\$12,246.78
					100 DSMGV	72 DSMGV	172 DSMGV			10.0000 DSMGV	182.0000 DSMGV
86	TAMAULIPAS	XHMW-FM, S.A. de C.V.	XHMW-FM-102.3	36	\$6,729.00	\$4,844.88	\$11,573.88	190	0.3434%	\$23.11	\$11,596.99

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

RADIO

N	ENTIDAD	CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	IMPACTOS	MONTO BASE SANCIÓN (CUANTÍA LÍQUIDA)	INCREMENTO DSMGV POR EL NÚMERO DE IMPACTOS	SUBTOTAL	SECCIONES EN QUE LA EMISORA DIFUNDE SU SEÑAL	% PORCENTAJE DE INCREMENTO POR COBERTURA DE LA EMISORA	CUENTA LÍQUIDA INCREMENTO PORCENTAJE	TOTAL
					100 DSMGV	72 DSMGV	172 DSMGV			0.3434 DSMGV	172.3434 DSMGV
87	MORELOS	XHSW-FM, S.A. de C.V.	XHSW-FM-94.9	36	\$6,729.00 100 DSMGV	\$4,844.88 72 DSMGV	\$11,573.88 172 DSMGV	907	1.6393%	\$110.31 1.6393 DSMGV	\$11,684.19 173.6393 DSMGV
88	GUANAJUATO	Jaced, S. A. de C. V.	XHSD-FM-99.3	37	\$6,729.00 100 DSMGV	\$4,979.46 74 DSMGV	\$11,708.46 174 DSMGV	242	0.4374%	\$29.43 0.4374 DSMGV	\$11,737.89 174.4374 DSMGV
89	TAMAULIPAS	Publicidad Radiofónica de Nuevo Laredo, S.A. de C.V.	XHAS-FM-101.5	37	\$6,729.00 100 DSMGV	\$4,979.46 74 DSMGV	\$11,708.46 174 DSMGV	189	0.3416%	\$22.99 0.3416 DSMGV	\$11,731.45 174.3416 DSMGV
90	GUANAJUATO	Radio Integral, S. A. de C. V.	XERZ-AM-1000	37	\$6,729.00 100 DSMGV	\$4,979.46 74 DSMGV	\$11,708.46 174 DSMGV	856	1.5471%	\$104.10 1.5471 DSMGV	\$11,812.56 175.5471 DSMGV
91	TAMAULIPAS	Radio Ritmo, S.A.	XEGNK-AM-1370	37	\$6,729.00 100 DSMGV	\$4,979.46 74 DSMGV	\$11,708.46 174 DSMGV	191	0.3452%	\$23.23 0.3452 DSMGV	\$11,731.69 174.3452 DSMGV
92	TABASCO	Radio Unido, S.A.	XHVHT-FM-99.1	37	\$6,729.00 100 DSMGV	\$4,979.46 74 DSMGV	\$11,708.46 174 DSMGV	649	1.1730%	\$78.93 1.1730 DSMGV	\$11,787.39 175.1730 DSMGV
93	SINALOA	Radio XEVU, S.A. de C.V.	XHVU-FM-97.1	37	\$6,729.00 100 DSMGV	\$4,979.46 74 DSMGV	\$11,708.46 174 DSMGV	398	0.7193%	\$48.40 0.7193 DSMGV	\$11,756.86 174.7193 DSMGV
94	SINALOA	Radio XHZS-FM, S.A. de C.V.	XHZS-FM-100.3	37	\$6,729.00 100 DSMGV	\$4,979.46 74 DSMGV	\$11,708.46 174 DSMGV	472	0.8531%	\$57.40 0.8531 DSMGV	\$11,765.86 174.8531 DSMGV
95	GUANAJUATO	Promotora de la Comunicación, S. A.	XHVLO-FM-101.5	38	\$6,729.00	\$5,114.04	\$11,843.04	1313	2.3730%	\$159.68	\$12,002.72

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

RADIO

N	ENTIDAD	CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	IMPACTOS	MONTO BASE SANCIÓN (CUANTÍA LÍQUIDA)	INCREMENTO DSMGV POR EL NÚMERO DE IMPACTOS	SUBTOTAL	SECCIONES EN QUE LA EMISORA DIFUNDE SU SEÑAL	% PORCENTAJE DE INCREMENTO POR COBERTURA DE LA EMISORA	CUENTA LÍQUIDA INCREMENTO PORCENTAJE	TOTAL
					100 DSMGV	76 DSMGV	176 DSMGV			2.3730 DSMGV	178.3730 DSMGV
96	JALISCO	Radio Integral, S.A. de C.V.	XEPJ-AM-1370	38	\$6,729.00 100 DSMGV	\$5,114.04 76 DSMGV	\$11,843.04 176 DSMGV	1990	3.5966%	\$242.02 3.5966 DSMGV	\$12,085.06 179.5966 DSMGV
97	NAYARIT	XEPIC-AM, S. A. de C. V.	XEPIC-AM-1020	38	\$6,729.00 100 DSMGV	\$5,114.04 76 DSMGV	\$11,843.04 176 DSMGV	447	0.8079%	\$54.36 0.8079 DSMGV	\$11,897.40 176.8079 DSMGV
98	JALISCO	XHRX-FM, S.A. de C.V.	XHRX-FM-103.5	38	\$6,729.00 100 DSMGV	\$5,114.04 76 DSMGV	\$11,843.04 176 DSMGV	2538	4.5870%	\$308.66 4.5870 DSMGV	\$12,151.70 180.5870 DSMGV
99	TABASCO	Radio Teponaztli, S.A.	XHTR-FM-92.5	39	\$6,729.00 100 DSMGV	\$5,248.62 78 DSMGV	\$11,977.62 178 DSMGV	425	0.7681%	\$51.69 0.7681 DSMGV	\$12,029.31 178.7681 DSMGV
100	JALISCO	Radio XEDK, S.A. de C.V.	XEDK-AM -1250	39	\$6,729.00 100 DSMGV	\$5,248.62 78 DSMGV	\$11,977.62 178 DSMGV	2035	3.6779%	\$247.49 3.6779 DSMGV	\$12,225.11 181.6779 DSMGV
101	GUANAJUATO	XEGTO, S. A.	XHGTO-FM-95.9	39	\$6,729.00 100 DSMGV	\$5,248.62 78 DSMGV	\$11,977.62 178 DSMGV	867	1.5670%	\$105.44 1.5670 DSMGV	\$12,083.06 179.5670 DSMGV
102	TAMAULIPAS	Publicidad Unida del Norte, S.A. de C.V.	XENU-AM-1550	40	\$6,729.00 100 DSMGV	\$5,383.20 80 DSMGV	\$12,112.20 180 DSMGV	190	0.3434%	\$23.11 0.3434 DSMGV	\$12,135.31 180.3434 DSMGV
103	DISTRITO FEDERAL	Radio Unión Texcoco, S.A.	XEUR-AM-1530	40	\$6,729.00 100 DSMGV	\$5,383.20 80 DSMGV	\$12,112.20 180 DSMGV	5533	10.0000%	\$672.90 10.0000 DSMGV	\$12,785.10 190.0000 DSMGV
104	JALISCO	XEPVJ-AM, S.A. de C.V.	XHPVJ-FM-94.3	40	\$6,729.00 100	\$5,383.20 80	\$12,112.20 180	69	0.1247%	\$8.39 0.1247	\$12,120.59 180.1247

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

RADIO

N	ENTIDAD	CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	IMPACTOS	MONTO BASE SANCIÓN (CUANTÍA LÍQUIDA)	INCREMENTO DSMGV POR EL NÚMERO DE IMPACTOS	SUBTOTAL	SECCIONES EN QUE LA EMISORA DIFUNDE SU SEÑAL	% PORCENTAJE DE INCREMENTO O POR COBERTURA DE LA EMISORA	CUENTA LÍQUIDA INCREMENTO PORCENTAJE	TOTAL
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV
105	DISTRITO FEDERAL	Stereorey México, S.A.	XHMVS-FM-102.5	41	\$6,729.00	\$5,517.78	\$12,246.78	5533	10.0000%	\$672.90	\$12,919.68
					100	82	182			10.0000	192.0000
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV
106	GUANAJUATO	XHML-FM, S. A. de C. V.	XHML-FM-90.3	41	\$6,729.00	\$5,517.78	\$12,246.78	1157	2.0911%	\$140.71	\$12,387.49
					100	82	182			2.0911	184.0911
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV
107	JALISCO	XHOJ-FM, S.A. de C.V.	XHOJ-FM-106.7	41	\$6,729.00	\$5,517.78	\$12,246.78	2514	4.5436%	\$305.74	\$12,552.52
					100	82	182			4.5436	186.5436
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV
108	NAYARIT	XETey-AM S. A. de C. V.	XETey-AM-840	47	\$6,729.00	\$6,325.26	\$13,054.26	551	0.9958%	\$67.01	\$13,121.27
					100	94	194			0.9958	194.9958
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV
109	NAYARIT	XHPY-FM, S. A. de C. V.	XHPY-FM-95.3	47	\$6,729.00	\$6,325.26	\$13,054.26	478	0.8639%	\$58.13	\$13,112.39
					100	94	194			0.8639	194.8639
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV
110	NAYARIT	XHNF, S. A. de C. V.	XHNF-FM-97.7	48	\$6,729.00	\$6,459.84	\$13,188.84	663	1.1983%	\$80.63	\$13,269.47
					100	96	196			1.1983	197.1983
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV
111	NAYARIT	XEPNA-AM, S. A. de C. V.	XEPNA-AM-890	49	\$6,729.00	\$6,594.42	\$13,323.42	421	0.7609%	\$51.20	\$13,374.62
					100	98	198			0.7609	198.7609
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV
112	NAYARIT	XETey-AM S. A. de C. V.	XHTEY-FM-93.7	51	\$6,729.00	\$6,863.58	\$13,592.58	438	0.7916%	\$53.27	\$13,645.85
					100	102	202			0.7916	202.7916
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

TELEVISIÓN

N	ENTIDAD	CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	IMPACTOS	MONTO BASE SANCIÓN (CUANTÍA LÍQUIDA)	INCREMENTO O DSMGV POR EL NÚMERO DE IMPACTOS	SUBTOTAL	SECCIONES EN QUE LA EMISORAS DIFUNDE SU SEÑAL	% PORCENTAJE DE INCREMENTO POR COBERTURA DE LA EMISORA	CUENTA LÍQUIDA INCREMENTO PORCENTAJE	TOTAL
1	OAXACA	Televimex, S.A. de C.V.	XHMIO-TV-CANAL 2	2	\$13,458.00 200 DSMGV	\$269.16 4 DSMGV	\$13,727.16 204 DSMGV	24	0.0434%	\$5.84 0.0868 DSMGV	\$13,733.00 204.0868 DSMGV
2	CHIHUAHUA	Sistema Regional de Televisión, A.C.	XHABC-TV-CANAL 28	3	\$13,458.00 200 DSMGV	\$403.74 6 DSMGV	\$13,861.74 206 DSMGV	513	0.9272%	\$124.78 1.8543 DSMGV	\$13,986.52 207.8543 DSMGV
3	OAXACA	Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V.	XHPAO-TV-CANAL 9	4	\$13,458.00 200 DSMGV	\$538.32 8 DSMGV	\$13,996.32 208 DSMGV	294	0.5314%	\$71.51 1.0627 DSMGV	\$14,067.83 209.0627 DSMGV
4	OAXACA	Televimex, S.A. de C.V.	XHHLO-TV-CANAL 5	6	\$13,458.00 200 DSMGV	\$807.48 12 DSMGV	\$14,265.48 212 DSMGV	107	0.1934%	\$26.03 0.3868 DSMGV	\$14,291.51 212.3868 DSMGV
5	OAXACA	Televimex, S.A. de C.V.	XHPNO-TV-CANAL 11	6	\$13,458.00 200 DSMGV	\$807.48 12 DSMGV	\$14,265.48 212 DSMGV	114	0.2060%	\$27.73 0.4121 DSMGV	\$14,293.21 212.4121 DSMGV
6	VERACRUZ	Televimex, S.A. de C.V.	XHAJ-TV-CANAL 5	11	\$13,458.00 200 DSMGV	\$1,480.38 22 DSMGV	\$14,938.38 222 DSMGV	1847	3.3382%	\$449.25 6.6763 DSMGV	\$15,387.63 228.6763 DSMGV
7	DISTRITO FEDERAL	Televisora del Valle de México, S.A. de C.V.	XHTVM-TV-CANAL 40	15	\$13,458.00 200 DSMGV	\$2,018.70 30 DSMGV	\$15,476.70 230 DSMGV	5533	10.0000%	\$1,345.80 20.0000 DSMGV	\$16,822.50 250.0000 DSMGV

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

TELEVISIÓN

N	ENTIDAD	CONCESIONARIA Y/O PERMISIONARIA	EMISORA	IMPACTOS	MONTO BASE SANCIÓN (CUANTÍA LÍQUIDA)	INCREMENTO DSMGV POR EL NÚMERO DE IMPACTOS	SUBTOTAL	SECCIONES EN QUE LA EMISORA DIFUNDE SU SEÑAL	% PORCENTAJE DE INCREMENTO POR COBERTURA DE LA EMISORA	CUENTA LIQUIDA INCREMENTO PORCENTAJE	TOTAL
8	DISTRITO FEDERAL	Compañía Internacional de Radio y Televisión, S.A.	XHTRES-TV-CANAL 28	19	\$13,458.00	\$2,557.02	\$16,015.02	5533	10.0000%	\$1,345.80	\$17,360.82
					200	38	238			20.0000	258.0000
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV
9	HIDALGO	Televimex, S.A. de C.V.	XHTWH-TV-CANAL 10	19	\$13,458.00	\$2,557.02	\$16,015.02	83	0.1500%	\$20.19	\$16,035.21
					200	38	238			0.3000	238.3000
					DSMGV	DSMGV	DSMGV			DSMGV	DSMGV

OCTAVO. En términos del artículo 355, numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el monto de la multa antes referida deberá ser pagado a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral de manera electrónica a través del esquema electrónico *e5cinco*, en las instituciones de crédito autorizadas, en sus portales de Internet o en sus ventanillas bancarias, con la respectiva hoja de ayuda pre-llenada, misma que se acompaña a la presente Resolución, la que también se puede consultar en la liga <http://www.ife.org.mx/documentos/UF/e5cinco/index-e5cinco.htm>.

NOVENO. El pago se deberá realizar dentro del plazo de los quince días siguientes a la legal notificación de la presente determinación; lo anterior en virtud de que en términos del último párrafo del artículo 41 de la Carta Magna, así como lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en su caso, la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales en la presente materia, no producirán efectos suspensivos sobre la Resolución o el acto impugnado.

DÉCIMO. En caso de que los concesionarios y/o permisionarios referidos en el Resolutivo CUARTO, incumplan con los Resolutivos identificados como SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme

a la legislación aplicable, en términos de lo dispuesto en el artículo 355, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo previsto en el Convenio para el control y cobro de créditos fiscales determinados por el Instituto Federal Electoral, derivados de multas impuestas por infracciones relativas a los incisos b), c), d), e), f), g) y h) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

UNDÉCIMO. Para los efectos del Punto Resolutivo anterior, con fundamento en el Manual de normas y procedimientos para el intercambio de información respecto a las liquidaciones que determinen créditos fiscales derivados de multas impuestas por el Instituto Federal Electoral, por violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 10 del Convenio para el Control y Cobro de Créditos Fiscales determinados por el Instituto Federal Electoral, derivados de las multas impuestas por infracciones relativas a los Incisos b), c), e), f), g) y h) del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como a la regla II.2.1.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013; por tratarse de información indispensable para las autoridades hacendarias para ejecutar cobros de créditos fiscales, hágase de su conocimiento que la información requerida para tal efecto consta en los autos del expediente en que se actúa, misma que deberá ser remitida para los efectos legales correspondientes.

DUODÉCIMO. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “*recurso de apelación*”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del Acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del Acto o Resolución impugnada.

DECIMOTERCERO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta a los concesionarios y/o permisionarios de radio a que se hace referencia en el Resolutivo SEXTO, una vez que la misma haya causado estado.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRI/CG/3/2014**

DECIMOCUARTO Notifíquese a las partes en términos de ley.

DECIMOQUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de mayo de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
PROVISIONAL DEL CONSEJO
GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**